Libro dlos actos dl Veomyjero dlla
Ciudad de Calatayud dl año
M. D. L. vn

3043-2

Justicia q̃ el dicho año
es mag.co alonso de santacruz

Nov.o dl V.to ffelipe perez
de moros substituto por el
Johan tris nov.o

ayudame q̃ el dicho año
francisco de Cardona

Archivo Municipal de Calatayud

3043-3

Protocollo de mi Joan Tris notº de los actos de la escrivanía del Vº de la ciudad de Calatayud del año Nº de Lº

Justina Huet sobredicho
Anyo Ht maº bernal
dino trofera

Nominacion de procuradores de las parrochias y consejeros de la ciudad de Calatayud en el dicho año

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die xviij mensis de zebris
anno m d l e Calay

att/ ccc l viij ℞ Yo de mi dia el venerable mosen miguel galan como ca-
pellan que es de la capellania del q.o Jeronimo mayor
de heredia que el dicho nonbre e cargo haver rescre-
bido del mag.co miguel de sunes substituto de regidor
trezientos cincuenta y nueve solos de pension que
la ciudad le haze en cada un año el dizi sereno
dia del mes de abril y son los del dizi sereno dia
del mes de abril del año m d l e z el pues se tuvo por
contento en lo que en

Testigos Ferrando de sayas y pedro verdejo habitantes en Calay

att/ del lic.do de Juden C ℞ Yo de mi dia Joan esteban lugarteniente de Juden e cargo
haver rescebido del dicho regidor cien solos por razon
de su salario de su oficio en el pues se tuvo por contento
e cargo el pres.te albaran en lo que en

Testigos pedro de sisamo y Joan alvaro nov.os ciudadanos de Calay

Die xx mensis de zenbris
anno m d l e Calay

att/ del p.or de ciudad L ℞ Yo de mi dia gonçalvo de cordova nov.o y de ciudad e cargo
haver rescebido del dicho regidor cincuenta solos
por razon de su salario de p.or de ciudad en el pues se tuvo
por contento en lo que en

Testigos garcia blasco y martin de aragon habitantes en Calay

att/ trompetas C ℞ Yo de mi dia ambos de moneda / ambos de tudela Joan de a-
bel y martin garcia trompetas de la ciudad e cargo
haver rescebido del dicho regidor doze solos por
razon de sus salarios de trompetas en el pues se
tuvieron por contentos en lo que en

Testigos Joan miguel tris y Joan de corralba habitantes

Archivo Municipal de Calatayud

Die ppi mensis dezembris
anno mdlxe calay

alto/ sedmo
nego ante
dia guerra
terrer
L ℔ Yo gendre don yugo monesa/ adelero delaguerra.
terrer Corogo Ganz recebido en dicho substituto
de regidor Cuenta solos por su salario de dicho
ro/ en tres fetos por conde en Calay

℔ Joad migel tris y Jeronymo Sos Gabg en calay

Die ppo mensis dezembris
anno mdlxe calay

alto/ mdros
℔ le ℔ Yo gendre gne mosoter fenido de calay franco Sero &
L ℔ dud martin deroros y pedro delaren vnos de la
ciudad Corogoza Ganz recebido en dicho regidor
Cuna yore dozelos y defensa solos & otro yore
Cuen sus salarios y Cotra yore en mesa solos
yore dar yer dela Croyer en Calay

℔ martin Gmez y pedro de laren Gabg en Calay

alto/ ℔ mdes Yo gendre pedro gmez Cab degua yre Corogoza Ganz recebido
rebegraya del dicho regidor Cuenta solos por su salario en Calay
L ℔ en

℔ don yugo Gmez y de Sigo yeren Gabg en calay

Die ppo mensis dezembris anno
mdlxe

alto/ mdros Yo gendre tusso Gmez Cab degua yre Corogoza Ganz
dezCab de recebido del dicho regidor Cuenta solos por su salario
gua de Cab degraya/ en tres fetos por conde en Calay
℔ ℔

℔ francisco tenez y pedro de laren Gabg en calay

Die xxe mensis dezembris
anno mdlxe

alto/ Je mmdez Yo gendre Jeronymo remo dalero dela guerra Caragoca
dalero Corogo Ganz recebido del dicho regidor Cuenta solos
L ℔ por su salario de dalero en tres fetos por conde en

℔ andres migero y don yugo Gmez Gabg en calay

Die y mensis Januarii
anno mdlxe calay

alto/ mdros
esb ℔ Yo gendre los mdros bernal dino troferes Sebastian y myer
alto/ Joad royo almoradad Joad myz de pamplona Juden
Jeronymo de lobera y pmero de aribes Imados
mandad amigel de Sures substituto de regidor
gne de y pagne en dicho Juden y Jeronymo azo
lleo roy y Sebastian Joad mdro y yo gendre solos por
dicha grebacion de y en cabo por ellos alenda
tar la persona de migel de aranda y pedro Salaad
mero/ y myz pero Gmez y dicho dia Corogo
ra de apocha/ mdado de los racionales y Comadres
gelos pase en mesa en Calay

℔ el mmdez de Sregua y don myz ℔ gomez roy
Gabg en Calay

ta/ libera Yo gendre los dichos Jusmeri yo Sinales mandad
des Caldigo regidor gne de y pagne en dicho
ppo ℔ Uberas de aldigo Joad myz de pamplona Juden
alto/ ~~pegura~~ y Sosa andres Sibro y Sacadrid y
Solos y amartin deroros mdro Segs solos yo
de dicho vecind en y pagne en dicho
Sa Juan Juformand de vn Gombre gne dan
Gendo y pmero dicho dia Corogoza de y
mdado de los racionales y Comadres gelos pase en
mesa en

℔ gmez

Archivo Municipal de Calatayud

Jo dutorrij Jpā ferocha cobrador.

degesa

Die my meſis Jamarij
anno m d Lxj calay

Jo sendre Es mas miguel defres Justicia de
regidor y por su mandado - y de mi Es mas lando
maner Jurado martin demoros rendio Es zelario
Jarja franca do Jamds depea vezino de Calatayud
candela encendida y andando en la carrera delas pe
nas de cada y clerigo de ello por pena debrando
en conlos cargos y capitoles anssumbridos en por
pero de siem solos como dias dre en carpe
ya g dicho con prenend dl dicho Juan Caldrig
amds depea de cargo solos por y la pena en
siem solos pepenguby en large en

arorgo apo
que quito dio
dlid

Js Francisco dorox y Joā del Carpio Capatero Calay
en Calay

Die pr meſis Jamarij
anno m d Lxj Calay

Jo sendre grenos martin desolla mayor y Joā de
medrales labradores vez inos de Calay arorgo
Jamds recebido dl dicho Joā depeyan para Jorna
ber cada cinco ta so los por cargo dias gre
bacado Erep a cargo ca dicho Jorn Gret Gregs
g los dichos depresentadores vieno cinco amds ca
sellano ca vno de ellos solos yorna Es pres
pepend y por contos en Carpio Erep alba
rā

Js Jeronymo azaylla mo y mercā de nros Calay
en Calay

Die pr meſis Jamarij
anno m d Lxj Calay

Jo sendre los mags bernaldino trosera Justicia Joā
de Jndes Jamds Jurado Jheronymo de cobera Joā Jurd
lando mor mercader todos mieres rey y alrorera
y Joā mo y de Jampl oña Juden mandor damgel
de Jndes Justicia de regidor gre de y pagne
al dicho de Jndes Jamds beyme solos por ca nuestra de
Jamero ga obras pias dicho dia arorgo apoca

Js martin demoros y Jfranco Jorge adua Calay en Calay

Die pr meſis Jamarij
anno m d Lxj Calay

Jo sendre grenos amds depea mongel depeay Joā de
Nauo menor labradores vez inos dlo Calay de pea
tayn todos tres Jurados de y Calay Jurados por Ju
Vezino todo pero dicemos tener en corada zno y labro
y giel depositio del regidor mags miguel de Jmes re
sidor dlo dicho Calay Jndan Jon a saber Jherony Jos solos
Jayes en los grales en mi poder Jo ga amds depea
recebido y poremos por Jglesia a dichos amds depea
y miguel depea obligamos bras casas bras
tias en la parrochia de Jam Joā de dalen pie gre
a dl Jo casas de miguel Gerez y Jo casas de
herederos de rygo de Jheja Joā Jeronymo bras casas
en la dicha parrochia g Jo dl Jo casas de amds
Jeido y Jo casas de martin arago Jst mas obligamos
todos los otros nros bres muebles y Jces y ganados
y Jorgan donde g ye en dicho Jaño de Jhesu Jre
to en Jl todos y cada vno de nos y Jheja o a Jheja
en vendidos en Jurisdicion de nos en Jaragoca y en
Jtramos Jos dios la rey y en Jorge en
Jobarzo lo meiba ne Jo testigo y Jhimos Jo
Jlo sobli gados y por Jlo Jo Pedro Jherez Jescribo
Jnotario Jscrebe

Js barzolome y bayes y Jfranco Jorez labrador
Calay en Calay

die pr meſis Jamarij
anno m d Lxj Calay

Jo sendre gl sendre bernaldino trosera Justicia Jo
go Jo dl regidor del dicho miguel de Jmes regidor
nuevo depayer que Jedo al dicho Jaño y tomes Jer
cado en Jorge en y a nuestra Joā vezino todos nros vezinos y
Jo dl valle de dicho Jaño y Jurisdicion de nos
galarda de Jerez y Joā de Jamuza Jorge en

confecco

Die xpi nr eglis januarii
anno m° cc° lx° ca°

En sendie grecclamados y legados y congregados los fferos
oficiales menores y biejos y cindadanos dla grt cindat
en casa di my mag° Señor beraldino trogera Justicia
Justicia en confecco / por clamarjego Sergo por
mi Joan mtn notario grial Ezzo relacion
grt por mdo dd diego Señor Justicia Sancrga
confecco / ga el tnt dia eglesia ey sonefuerd
negados los mag°s francisco de conchyra Jod segred
tes mtes Jod royz Jua mtnez de pamplona Jero
ny mo de lobera procurad de arbues Jod simal
Salvadormarch Jod de pamplona alonso mtz
Jod martinez de arijyo Jod de grenada Jod andres
terrer pedro de sancta Jod antich demoros
Juanmes el royo mtnez de gumes martin calero
pedro esparaga Juanez gre y pedro de sta
ma thmeleos gracia y pdiego Señor Justicia
pro ygo lo siguiente

Primeramente grenya sabe como Sanmmerro
a Jod dla fuente grarda dla de sta dla cindat
grt es menester y neger de grandas ygala
enfrosia dla diga de sta y rentamyros de la cindat
y pro neger otras cosas a cergra de ebre y corge
sand de diga de sta

Jtem grt arrendido grt sonet concejo grt se tuvo
y dizioc sero sero yebre mas cergra y pasado
se fue suspendio y Syngir dla pesta hara y ro
mer concejo grt se tuvo se / grt ved sobre ecclos y
les pdesie sige sene de sta bys sos Justicia der

Jtem grt tuos llamados Jeronymo martinez
y anna martinez Sanbenito Juanez grt tua

Sera grt renga a cergo dlo cindat Justicia en las
eras dl posrigo dlas tayerras y ygarrendado
y a bit con yjo de aysta enpödery fauor dla cin
dat grt menester po ser dl concejo ga sonet
semero / y a todos los sobredichos fuerd de
buo y parecer grerodo lo sobredicho fere
myra / dl concejo y asi grenda / al Señor Justicia
nador llamar a concejo grada de lepa arecera
ey grt by en Jorge ey

Jtem mosen ffernandez menor y Francisco Jod Sema
nero

En sendie Jheronymo martinez y anna martinez
Germanos conjuresuerd anel cayr Señora
dn° mag° Señor beraldino trogera Justicia
y prendiad en fauor dla cindat y a bit con
yjo y tiene y ses yerrene yre en vuaelcer
gre tiene a cergo dla cindat Justicia en las se
las del posrigo dlas tayerras y asi cayer

y grt fuerd y el bit con yjo sea confondido
y sonet dicho ey en sengir ey stage ey

Jtem Joan martinez de arijyo y pedro de sta
cind nor

Die p̃mer mensis Januarii
anno ut supra

Yo dende mari[illegible] nuncio ffiscal requerido
y por mandado del dicho mgnifico Justicia fuy
y me fuy a las casas de la morada de Juda Leui
y alli entrando en ellas vi a Juda Leui y a Gento
Leui sus fijos y a Abrahen Leui fijo de Juda Leui
y a Juda Leui fijo de Gento Leui y a Juda Leui
fijo de Abrahen Leui y a Juda Leui fijo de Juda
Leui y a Juda Leui fijo de Juda Leui y a Juda
Leui fijo de Juda

mcer Joa Royo almoraçan Joa Muñoz de Pamplona
Juden Jeronymo de Lobera pimeno de Orbues
Joa Simat y Claudio Marmer Jurados

Alonso de Santa Cruz
Martin de Aguilar — Pres de Santa Maria

Carlos Lopez de Sanz dolicre
Pedro Gutierrez — Pres de Santa Ynes

Joa Perez de Calayn
Martin de Stella — Pres de Sanct Joa de Vallenpiot

~~Jeronymo Perez~~
Francisco Perez — Pres de Sanct Pº dlos Franco

Jeronimo ~~Perez~~
Joa de Santa Fe — ~~Abserte~~ ~~Abserte~~ ~~Abserte~~ ~~Abserte~~ — Pres de Sanct Domingo

Jeronymo Ar
Francisco Casta — Pres de Sanct Pº dlos Serranos

Martin de Ver de Jo
Martin Crespo — Pres de Sanct Martin

Antº Gomez
Pedro de Sisamon — Pres de Sanct Salvador

~~Francisco Moreno~~ Abserte
Domingo Ybanyes — Proces de Sanct Orcat

Joa de Pamplona y Antonio Castellano — Proces de Sanctiago

Alonso de Sayas y Mateo Camillo — Proces de San Miguel

Joa Vives Agostin Lopez Joa Miguel Vives Jeronimo de Gotor Jayme Ferrer y Jeronimo de Tabario Consejeros.

Galacia de Vera Gaspar de Sayas Marcial de Sayas
~~Miller Joa de Cordoba Miller Jeronymo de Villar~~
Bernaldino de Menes Miguel Gil

Et de si todos ~~los vezinos~~ y ~~habitadores de la dha Ciudad~~ y singulares de aquello concejantes concejo hazientes y representantes todos unanimes y concordes y alguno de ellos no discrepante in contradiziente en nonbre y voz del dho concejo hizieron y ordenaron las cosas siguientes

Archivo Municipal de Calatayud

poder para lo de la dehesa

Et primeramente a entendido que hay necesidad de poner de guardas para guardar la dehesa de la ciudad y terminos de aquella y mojonadas por tanto todo el dicho concejo concorde nombran en diputados de aquel a los magnificos gaspar de sayas alonso de sancta cruz joan de pamplona y joan de sancta fe con todos concordes o a la mayor parte dellos a los quales dieron pleno y bastante poder tal qual el dicho concejo lo tiene y puede para en nombre y voz del dicho concejo puedan prehender y proveher en todas y cada unas cosas con ellos vistas convenir para la guarda y custodia de la dicha dehesa y terminos y mojonadas della dicha ciudad de la forma y manera que a los dichos diputados o a la mayor parte dellos pareciera y bien visto les sera Et para que puedan nombrar y nombren guarda y guardas y sobreguardas de preso de a cavallo para la guarda y custodia della dicha dehesa y terminos y mojonadas della dicha ciudad por el tiempo que les pareciera dando y asignando a las dichas guarda o guardas y sobreguardas el salario que les pareciera y bien visto les sera a las quales guarda o guardas y sobreguardas por los dichos diputados nombraderas agora por entonces el dicho concejo las rehen

y mojonadas

nombra en guardas y sobreguardas della dicha dehesa y terminos della dicha ciudad dandoles como de hecho les da todo su poder para guardar la dicha dehesa y terminos y mojonadas della dicha ciudad y para hazer a cerca della dicha custodia y guarda lo que pareciera y bien visto sera a las dichas guardas y sobreguardas y cada una dellas Et juntamente con esto todo el dicho concejo concorde segun indempnes salvos y seguros a los dichos diputados guardas y sobreguardas y otras quales quier personas y a sus bienes y hazienda que a cerca lo sobredicho en qualquier manera prehieren y alguna cosa hizieren de tal manera que por razon della sobredicho y de lo que haran y prehieran a cerca de lo sobredicho a las personas sobredichas ni a otras ni a sus bienes no se les pueda seguir ni siga dando prejudicio ni diminucion alguna antes bien lo que por la dicha razon convendra hazer y gastar a las tales personas o qualquiere dellas haya de ser y sea a costa y mision dellos bienes y rentas del dicho concejo en a los quales dichos diputados o la mayor parte dellos todo el dicho concejo concorde dando poder ~~para que puedan hazer y hagan las ordenaciones que les pareciera y bien~~

Et que las dichas guardas y guardas y sobreguardas hayan de jurar y que juren en poder del justicia o del lugarteniente de justicia nombraderas que sean

fiat ~~[illegible]~~ diputas

ca ~~[illegible]~~ las

jurisdicciones de

penitencias emergencias a mepidades y comepidades dellas y de cada una dellas

[illegible] ...ge a clerigos e cofradias
y ...ebo ... de ... de ... ...
y ... y asi mesmo yo aceto
y ... las cosas sobredichas y cada una
de ellas con todos sus ... ...
gentes y anexidades y ... ...
tar y ... ... bienes y rentas mejo-
rados ... ... cantidades de dineros que les pueda
... y bienes visto sera mandado recoger
... ... todo a ellos, que los dichos diputados o la
mayor parte ... ... y a los racionales y
... ... y ... ... en la tal ... los bienes
diputados o la mayor parte de ellos en nombre
y por mandado de otra ... ... que le diere poder cumplido que los dichos diputados
... ... de hacer cuenta de lo que ... ...
de ... ... y ... ... y cada una de ellas con todos sus
... ... dependientes anexidades y conexidades
... ... y ... ... en el mejor modo y forma
... ... y ... ... y cada una de ellas con todos
... ... dependientes anexidades y conexidades
... ... y ... ... en el mejor modo y forma
que ... ... y ... ... y cada una de ellas con todos sus

Die ppb menſis Januarii anno
de Lxxxvij Calay

Yo dende los nros vezinos Joa de Frenes Gorria fiel Jgero nro de lobe
ra primero de alcaldes Joa Fiel Lando marti en
jurado y jues de Rioja almoraza y Joa anyo
de Sanglona Juez y todos conformes e pregu
do q Sí dixo Lando marner q para los ordina
rios reales no hazia entero rio de alcabala
barja del dicho Justa y del Juez a ferom pro se
azaylla y Joa andres terrer nros vezinos juramte con
vebo de fisfano y Francisco diaz nros por
ppd sebriano q se comenzaro a correr el
primero dia del mes de febrero del pnte
año q se pregunby en forma en los cor
gos respon fid y cayroles a costumbrados
y q ne les Gerol mente los q se haya de guardar en
todos los dichos q atro nros dho Jormay maña
q ne / en el año pasado / de mil q ynientos y ochen
ta / fue corrido / y q ynfiere los dichos Jueces
justicia y oficiales q ne seles haya de tomar
a los dichos q atro nros vezinos q ne dentro
de buena natural haya de arrepentir dicho ora
do y el q quiera q ntra / arrepentir diga no mbra
re q sea hasta todo nobrado q ne da
do fianzas a los dichos justicias y oficia
les para q les pueda nombrar otro / o / os
q ne fuera de aquel / q uiera q obra / arrepen
tido / el dicho Lando marner juro no dissi
mule diga nombrando / y q le pareciere q ne
se deva nombrar Joa martinez menor y el
licenciado nombrando dichos nros se juntó con
cordia ppuesto q ne los q uentos q se hayan
contra / algunas personas pobres q se acue
re y de / q uiera q sea del dicho Señor Justicia

/ o lugartenjente / en ese caso q ne agora hayan / o
ppd sera se haya de pagar costas q uando
se pregunby y nombren Justicia y Jurados

Martin de morales mirio y pregonero ferraden

Jurado Yo dende yo Joa tus nros vezinos y pblico
persona jurado y regidor por los dichos señores
justicia y oficiales pares los testigos juramte
to q ne cada uno de dicho Joa andres terrer como
lo haya nombrado y sido de los nros dichos q atro
ros de justicia y jurados q ne al presente son
tres regidores y dos jurados q ne al presente
se pregunby en forma

Martin de morales y Herrado de Calay

Jurado Yo dende / asimesmo juro q ne a los dichos Pedro
de Sisante y Francisco diaz nros vezinos
testigos yo fiscales los haya nombrado en nros
dichos q atro nros de justicia y jurados con forme a su
ato de oy para Joa tus nros regidores
los q ales y cada uno dellos respondiendo q ne
acepta dicho nombramiento en forma

Alcalde justicia de Sisante andres Perez de
cos y Francisco de Corral nros y q uentos a la
justicia de dicha villa para q fuesen testigos Francisco
de Polanco y Joa martinez de Polanco

Die ppb menſis Januarii
anno Lxxxvij Calay

Yo dende los nros vezinos Joa Perez alcalde
fiadores del alcalde y yo de pan y lonja juez con forme a su
nro dicho nombramiento juro a los q ales q uedo
q ota en cargo q hoy las ordenanzas reales q ne
tocan y hablan en q uanto a los nros Joa
de Sisante y el licenciado Polanco y q ne
q uiera q ntra / q ne q uiera q otros / pueda y aya de
pregunby en forma

Martin de morales y Pedro a lvarez vezinos

Die ppb mensis Januarii
anno m d l et Calay

Mº liberatores

ppb ℔
alb

Yo dendre los mrs bernaldino trotera Jurria Jod de frieles garcia fernando pinero de arbues Jod fernando landa marmeradores mjer Jod rroyo alcorata y Jod mjo dejan lona Judez mandado amjnet de fmes regidor gne dey ℔ agne en birad diberrades al dicho Jod mjo Judez jurado de lobera Jod andres ydaher roy ydaher cada ℔ sos solos y Jo martin de mbros mdio gne fue a candela negro solos y Jo sancho gne fue contados por dicha gne dacard gney ala dicho ℔ alcalde rogador a Jod de frieles Jo Salcardumento gne corrido vey mes ℔ sos solos los grales y dicho Jurado rogados y ameros refrechado mandado alos condes y rabonales sestos y ℔ dere cribne a ey logee ey

℔ offerido de calatayud y Jo por al vaquen mdios

Yo dendre los dichos Jurados y grales mandado al dicho regidor gne del ℔ agne en birad diberrades al dicho primero de abres Jurado ℔ sos solos y martin de mbros mdios ℔ sos solos gne corrido menos solos por buena gne bamos en ℔ alengo derecho ℔ valer bilardes y lo tuperado ℔ dicho y lo anrrado los grales y dicho Jurado y mdios arogados y ameros refrechado ey logee ey

℔ gresmes

Die ppb mensis Januarii
anno m d l et Calay

Mº rogera dos

alb ℔

Yo dendre los mrs bernaldino trotera Jurria Jod de frieles garcia fernando pinero de arbues Jod fernando landa marmeradores mjer Jod rroyo alcorata y Jod mjo dejan lona Judez mandado amjnet de fmes regidor gne dey ℔ agne en birad diberrades al dicho Jod mjo Judez jurado de lobera Jod andres ydaher roy gratiozremos solos y ℔ agne a Jod dejan lona dicho ℔ alcalde rogador a Jod de frieles Jo Salcardumento gne corrido vey mes ℔ sos solos los grales y dicho Jurado rogados y ameros refrechado mandado alos condes y rabonales sestos y ℔ dere cribne a ey logee ey

℔ offerido de calatayud y Jo por al vaquen mdios

Die ppb mensis Januarii
anno m d l et Calay

tranca fisa

ppbm ℔

Yo dendre martin de mbros mjo gaze relando gne por mandamjento dlos mrs Jurados bernaldino trotera Jurria Jod de frieles garcia fernando pinero de arbues landa marmeradores mjer Jod rroyo alcorata y Jod mjo dejan lona Judez y ℔ mes mrs mjnet de fmes regidor y Janja tancado la fisa a saberes brines dho por casa de trigo y dos dineros por libra de carne a Jod de zadica lo cero veynte dho driga tundar (parado) con los corgos y cayrues an sembrados y con cargo de boluer lo fisa alos liberados y ℔ beynte y ocho mil solos como amos dante candela

Archivo Municipal de Calatayud

Die ppbn menss Januarii
anno mdlxi en Calay

Mtos depurados

cccc xlvij — En Jodemdre los mrs Jod de parçelona, alonso de santa cruz y Jod de santa fe corredores jurados q son del concejo y byçynos desta çibdad dixeron que
[illegible] la enfrosidad y cosas vedadas alderedor desta
[illegible] y prohybidas alrededor desta çibdad q[ue] son
ta por aora publico dedicho concejo presentose
en la dicha çibdad de calay a veynte y tres dias
del mes de Jenero mill quinientos sesenta
y vno años y por ante mi dicho escriuano fue
fecho y otorgado este auto y mandamiento
en forma siendo presentes por testigos
Jodemdre y Jod de parçelona, y gracia ozieros y
en el dicho lugar de calay en el dicho concejo
corriendo y mandando a los corredores
y alcalde y alguazil y alcaldes de la dicha çibdad
en el dicho dia en forma en testimonio de lo
qual lo firmo de su nombre

Jo ferrad de calatayud y escriuano

Jo semdre y Jod de parçelona, alonso de santa cruz y Jod de santa fe corredores jurados q son del concejo y byçynos desta çibdad de calatayud por quanto por parte de los honrados alcalde y alguazil y alcaldes desta dicha çibdad me fue pedido y requerido que les diese y librase mi mandamiento para que los corredores desta dicha çibdad hiziesen el juramento y solenidad que son obligados a hazer segun y como lo an hecho en los años pasados y que para ello les diese mi mandamiento en forma y yo acatando lo suso dicho y que es cosa justa y razonable y que conviene al bien y pro comun de la dicha çibdad y vezinos y moradores della por la presente doy mi poder cumplido a los dichos corredores para que puedan hazer y hagan el dicho juramento y solenidad que son obligados a hazer segun y como lo an hecho en los años pasados y para ello les doy mi mandamiento en forma el tenor del qual es este que se sigue

Jo semdre y Jod de parçelona, alonso de santa cruz y Jod de santa fe corredores jurados q son del concejo y byçynos desta çibdad de calatayud por quanto por parte de los honrados alcalde y alguazil y alcaldes desta dicha çibdad me fue pedido y requerido que les diese y librase mi mandamiento para que los corredores desta dicha çibdad hiziesen el juramento y solenidad que son obligados a hazer segun y como lo an hecho en los años pasados y que para ello les diese mi mandamiento en forma y yo acatando lo suso dicho y que es cosa justa y razonable y que conviene al bien y pro comun de la dicha çibdad y vezinos y moradores della por la presente doy mi poder cumplido a los dichos corredores para que puedan hazer y hagan el dicho juramento y solenidad que son obligados a hazer segun y como lo an hecho en los años pasados y para ello les doy mi mandamiento en forma el tenor del qual es este que se sigue

Jo semdre y Jod de parçelona, alonso de santa cruz y Jod de santa fe corredores jurados q son del concejo y byçynos desta çibdad de calatayud por quanto por parte de los honrados alcalde y alguazil y alcaldes desta dicha çibdad me fue pedido y requerido que les diese y librase mi mandamiento para que los corredores desta dicha çibdad hiziesen el juramento y solenidad que son obligados a hazer segun y como lo an hecho en los años pasados y que para ello les diese mi mandamiento en forma y yo acatando lo suso dicho y que es cosa justa y razonable y que conviene al bien y pro comun de la dicha çibdad y vezinos y moradores della por la presente doy mi poder cumplido a los dichos corredores para que puedan hazer y hagan el dicho juramento y solenidad que son obligados a hazer segun y como lo an hecho en los años pasados y para ello les doy mi mandamiento en forma el tenor del qual es este que se sigue

Jo semdre y Jod de parçelona, alonso de santa cruz y Jod de santa fe corredores jurados q son del concejo y byçynos desta çibdad de calatayud por quanto por parte de los honrados alcalde y alguazil y alcaldes desta dicha çibdad me fue pedido y requerido que les diese y librase mi mandamiento para que los corredores desta dicha çibdad hiziesen el juramento y solenidad que son obligados a hazer segun y como lo an hecho en los años pasados y que para ello les diese mi mandamiento en forma y yo acatando lo suso dicho y que es cosa justa y razonable y que conviene al bien y pro comun de la dicha çibdad y vezinos y moradores della por la presente doy mi poder cumplido a los dichos corredores para que puedan hazer y hagan el dicho juramento y solenidad que son obligados a hazer segun y como lo an hecho en los años pasados y para ello les doy mi mandamiento en forma el tenor del qual es este que se sigue

Jo semdre y Jod de parçelona, alonso de santa cruz y Jod de santa fe corredores jurados q son del concejo y byçynos desta çibdad de calatayud por quanto por parte de los honrados alcalde y alguazil y alcaldes desta dicha çibdad me fue pedido y requerido que les diese y librase mi mandamiento para que los corredores desta dicha çibdad hiziesen el juramento y solenidad que son obligados a hazer segun y como lo an hecho en los años pasados y que para ello les diese mi mandamiento en forma y yo acatando lo suso dicho y que es cosa justa y razonable y que conviene al bien y pro comun de la dicha çibdad y vezinos y moradores della por la presente doy mi poder cumplido a los dichos corredores para que puedan hazer y hagan el dicho juramento y solenidad que son obligados a hazer segun y como lo an hecho en los años pasados y para ello les doy mi mandamiento en forma el tenor del qual es este que se sigue

Archivo Municipal de Calatayud

Die

Arriendo/ a Joo depadilla tenciero / mandaron
dellaponte / mdat los cinecos / porre dueros por
los dichos alcaldes / y comitaron a correr el no
eno del mes de febrero / con los cargos / y pasito
los acostumbrados por precio de mil / sobs
dags etc / con condiciones / puestas en la data contenidos
etc / pagaderos por sus tercios etc / et bien pa
gando etc / et el dho Joo depadilla acepto y
tomo el dho / arrendamo / por el / sobre dho precio
de nueve mil / sobs etc / et prometio de lo pagar en
dello / sobre dho / dio por fiadores / principales / pa
gadores / a tenedores / Hernando de Ronel / y Juan
de s

Die m mensis febroarii
anno rd Lxxxj Calay

Yo gendre / martin de ruvios mdio / hizo relacion que
por mando de diego mignel de gomes / regidor
y corre y asistiere / y vio / primero de carbnes / ta
rado / y haya trancado / la mignel de galarria
mejor tercio / yo dia / mdar las corredoras
el dho / por el / se mando / y con los cargos / y
pruebas acostumbrados / y cada / uno en su / lugar
y porque / se gratuyte / los graneros / y los / solos
con las eras / de ellos / uno a pedro gomez / corre
dor v ℔ / grela / ynso en 355 ℔ / y a Joo de rano
grela / ynso en 410 ℔ / y al dho / corredor ℔ / gre
la / ynso en gratuyte / los / y ayso / solos / ℔ / y a
dos los / sobre / dichos / por / castilla / corredor ℔ / ynso en gratuyte
dichos / corredores / y ayso / en gratuyte / los / ℔ / y a cristobal alon
so / por / prenos / y beynte / los / ℔ / y a cristobal alon
so / por / prenos / y beynte / los / ℔ / y a cristobal alon
so / por / prenos / y beyn

Archivo Municipal de Calatayud

Die vm mensis febroarii
anno m d l er calatay

Yo sendre pponal almarez pnio y testo
relado gne por mdo de los mrgs feneres
bernaldino troyero justicia y de la villa de
calatay y sancho jeronymo de lobera primero
de corbes lando y barmer fiel del numer
de dicho rreyno y de dicha villa de calatay
por virtud de sus provisiones a mi dirigidas
y presentadas en el dicho mi oficio de escrivano
y notario de suso contenido y de verdad
fallo que en la dicha villa de calatay
en las casas de la morada de pedro gonzalez
de la vega vecino de la dicha villa de calatay
en la calle que va de la iglesia de santa
maria de la dicha villa a la puerta de
[illegible] de la dicha villa de calatay
estando presentes por testigos llamados
y rogados para lo infrascripto juan de
[illegible] y juan de [illegible] vecinos de la dicha villa
de calatay
Yo el dicho pponal almarez notario y testigo
suso nombrados estando en la dicha casa
y morada del dicho pedro gonzalez de la vega
vecino de la dicha villa de calatay
en presencia de mi el dicho notario y testigos
suso nombrados el dicho pedro gonzalez de la vega
dixo que por quanto el dicho pedro gonzalez
de la vega es tenedor y poseedor de
ciertos bienes muebles y rayzes que
son de la herencia de [illegible] su muger
difunta que dios aya y por quanto
el dicho pedro gonzalez de la vega
quiere dar orden como los dichos bienes
muebles y rayzes de la dicha herencia
de la dicha [illegible] su muger difunta
que dios aya se partan y dividan
entre los herederos de la dicha [illegible]
su muger difunta que dios aya
por tanto el dicho pedro gonzalez de la vega
dixo que requiria y requirio a mi el dicho
notario que de todo lo suso dicho
le de y testifique un testimonio
o dos o mas de una misma tenor
para que los dichos herederos de la dicha
[illegible] su muger difunta que dios aya
sepan como el dicho pedro gonzalez de la vega
quiere dar orden como los dichos bienes
muebles y rayzes de la dicha herencia
de la dicha [illegible] su muger difunta
que dios aya se partan y dividan
entre los herederos de la dicha [illegible]
su muger difunta que dios aya
y el dicho pedro gonzalez de la vega
dixo que no pone ni puso
impedimento alguno en la dicha partida
y division de los dichos bienes muebles
y rayzes de la dicha herencia de la dicha
[illegible] su muger difunta que dios aya
antes quiere que

+

Die p.my mensis febroarii
anno m.o cc.o lxxx.o

Yo sendre martin semeros mdio vezdard gne
por mdo de dho mgnel de frues regdr
y Sende bastante dado rasmer grcado
en Calatayud y su tierra del rio adayre para
lenero en yuso de dozientos y diez sueldos
jaqueses en cada vno de los dhos años
y tada en todas y qualesquier cosas
y bienes suyos muebles y sitios
y por lo aprehender y executar
y por lo aprehendido executado y
vendido dar y otorgar carta o cartas
de venda o vendas con pacto de
no bendiendo ni enagenando
y con todas las otras clausulas
y firmezas que sean menester
y por lo aprehendido executado y
vendido dar y otorgar carta o cartas
de venda o vendas con pacto de
no bendiendo ni enagenando
y con todas las otras clausulas
y firmezas que sean menester

Testigos Pedro Sanz y Pedro Sanz de Calatayud

Die p.my mensis febroarii
anno m.o cc.o lxxx.o

Yo sendre gnes nos vnos vezinos de Calatayud
mgneros y Saber de dho consejo
de dha villa de Calatayud tenemos
y tenemos por nros procuradores
y mandaderos especiales a saber gnes
y cada vno de nos por si y por el todo
in solidum a vos dho mgnel de
frues regidor presente y a vuestro
poder absente y a quien vos
dho mgnel de frues regidor
quisieredes y por bien tuvieredes
especialmente para que por nos
y en nro nombre y en nro lugar
y en nro nombre y en nro lugar
y en nro nombre y en nro lugar

Die xxbo mensis febroarii
anno ad Ihesu Calay

remissario

Yo Iendie ~~[illegible]~~ anela preseria delos mas[es]
Françes de Corrança Iuez ordinario de Iusti-
cia de Iuez Iuriente y Iusticia de la Iuriedad
referida mi Iuez dela raga arenoy y Soara Cabeça
de Iuges de Iuras de Iugar de Ambel de Santos
Apostolos Iuriente Calenso del Señorio de la
Iuriedad de Calatayud y otra Iusticia enamigada de
dicha Iuriedad de Calatayud tres Iuezados por vezinos
de dicha Iuriedad de Calatayud y Corpiera
de la Cofradia de Santa Iuria de Calatayud
por Iuez dicho Calatayud ad Iesu Christi y Sus Sollas
vagaderos Calatayud ad Stbria de la Feroia
de agosto por tiro remuda Stbre dongo
Iuez y los Iuriente dela dicha Iuriedad y
Iuriedad Stbre de Iugo Sea Con Sonsa dicha
Stbre Iuez y Iuriente y los Iuriedad
Stbre dongo Sea Con Sonsa dicha Iuriedad
y gunta[illegible]

Se mosse Iordho Iuez dho Iuana Iuricio de Iugar de
Santos y maestre Iuge de Iuriedad Stbre
Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Iuzgado y
tiro

Yo Iendie los mas[es] Françes de Corrança Iuez
Iugar Iuriente y Iuriedad y Iuriente de Iusticia
de dicha Iuriedad de Calatayud por ende Sermedad
de mas[es] Bernal de Troser Iuriente dela
dicha Iuriedad en Sod de Iuriedad Corrança y mas[es]
de Cabeças Iuzes de Iuras de Iugar de Ambel de
dicha Iuriedad asi Cofrades Iuriente de
Sonsa de dicha Iuriedad Segund mas Iugar
Iuez Sonsa y Sonsa Cabeça y Stbre del
dicho Sonsa y Iuzgado Iuriente dicha Iuriedad de
Calatayud

Iuez dicho Iordho Iuez dho Iuana Iuricio de Iugar de
Santos y Iuzgado Iuriente y los Iuriedad
Iuriente Calatayud Con Sonsa dicha Iuriedad
Iuzgado y los Iuriedad Iuriente Calatayud
Iuriedad Iuriente y Con Sonsa dicha Iuriedad
Iuriente y Iuriedad Iuriente de Iusticia
Iuriente dicha Iuriedad de Calatayud
Iuriente dicha Iuriedad de Calatayud
Iuriente dicha Iuriedad de Calatayud

Hubiere pagado en el dicho domingo de
fuentes a cepta y a la dicha pieza en por
el dicho precio en ~~a lo que~~ pagaderas en el
dicho dia de santa maria de agosto en a lo que
tener y lo que lo obliga fecho son y bienes en juro
por dias tan en lo que en

yo francisco de contamina lugartiniente de jus
ticia y regente el justiciado atorgo lo sobredicho
yo joan de pamplona atorgo lo sobre dicho
yo martin de carenas atorgo lo sobre dicho

yo mosen juan de la llana vicario del lugar de santo
soy testigo y firmo por domingo de fuentes y ynfiteo
ta y por lope de duenas testigo que dixeron no
sabian escrivir

Testigos mosen joan de la llana vicario del lugar
de santos y mastre lope de duenas
maestro de casas hazen en calay

Mandato de concejo
cc ₰

Die prima mensis
martii anno mdlxi calay

Ex 1 de marzo

Ho dendie los magnificos bernal dinotro sera justicia
joan de fuentes garcia simon jeronimo de lobera
pinero de arbues joan simal y lardo marmer
jurados y joan rayo alvarez y joan muyoz de pamplona jueces como di
putados que son del concejo para hazer las puer
tas de la sala de las casas de joan muyoz de heredia
y de pamplona donde se tienen la audiencia y conce
jos segun consta por acto publico del dicho concejo
que fecho fue en la ciudad de calatayud a veynte
y tres dias del mes de janero de este presente año
mdlxi y por mi joan tris testificado que el
dicho nombre mandaron al dicho miguel de
funes regidor que pague a francisco de villa
nueva y a dancho lopez fusteros doze reales
solos por razon de las puertas que han hecho
alguazas y cerraduras para ellas para la
dicha sala mandando a los racionales y con
tadores que se los pasen y admitan en legitima data
y cuenta en

Testigos pedro nal alvarez y martin de moros mercaderes

+

Die prima mensis martii
anno mdlxi calay

Mandato mesada
pp ₰
alb

Ho dendie los dichos señores justicia
y oficiales mandaron al dicho miguel de
funes regidor que pague al dicho garcia
simon jurado veynte solos por la me
sada del primer mes de marzo para obras pias
dicho dia el dicho garcia simon atorgo haver
los recebido en lo que en

Testigos los dichos pedro nal alvarez y martin de
moros mercaderes

alb del carcelero
c lx ₰

Ho dendie clemente de cuenca carcelero atorgo
haver recebido del dicho miguel de funes regidor
ciento y sesenta solos por razon de su salario
de carcelero que es por cuenta en lo que en

Testigos pedro de sisamon y francisco moreno

Die prima mensis martii
anno quo supra calay

alb
cc ₰

Ho dendie francisco de villanueva y ancho lopez
fusteros atorgaron haver recebido del dicho regidor
doze reales solos por razon del mandato del hazer las
puertas de las casas de joan muyoz de heredia y de pamplona
fecho el primer dia de oy por los señores justicia
y oficiales que es por cuenta en
lo que en

Testigos jeronimo tris y domingo hernandez

Archivo Municipal de Calatayud

da
Co

Die y mensis marrtamo
anno d̄ni 1561 Calay

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Andres martinez Cabañero frances salmas vezino de arnaga tepedores de yuso Estudios y Rla Encarnacion de calatayud digo que por quanto Juan de Ezpeleta y Juan de Ezpeleta su hijo vezinos de la villa de Ezpeleta en el reyno de Navarra me tienen fecha obligacion de pago de quinientos y veinte y cinco escudos de oro del sol de a diez reales de plata castellanos cada escudo por razon de cierta cantidad de dineros que les debo segun mas largamente en la dicha obligacion que en poder de Juan Miguel escribano de su magestad y del numero de la villa de Ezpeleta en el dicho reyno de Navarra paso ante el qual se otorgo a que me refiero por la qual me obligo de pagar a los dichos Juan de Ezpeleta y Juan de Ezpeleta su hijo los dichos quinientos y veinte y cinco escudos de oro del sol de a diez reales de plata castellanos cada escudo en esta villa de calatayud en el mes de Agosto primero que viene de este presente año de la fecha de la dicha obligacion en adelante segun mas largamente en la dicha obligacion se contiene y declara a que me refiero por la qual dicha razon y por otras algunas que a ello me mueven de mi propia voluntad otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido libre y bastante segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe dar segun derecho a vos Juan de Ezpeleta y Juan de Ezpeleta su hijo vezinos de la villa de Ezpeleta en el dicho reyno de Navarra ausentes como si fuesedes presentes para que por vos y en vuestro nombre y como vuestros procuradores podays pedir y demandar y cobrar y recibir de mis bienes y hacienda en esta villa de calatayud y en otras qualesquier partes donde yo tengo bienes y hacienda los dichos quinientos y veinte y cinco escudos de oro del sol de a diez reales de plata castellanos cada escudo en el dicho mes de Agosto primero que viene de este presente año de la fecha de la dicha obligacion en adelante segun mas largamente en la dicha obligacion se contiene y declara a que me refiero y de lo que de ellos y de cada cosa y parte de ellos recibieredes y cobraredes podays dar y otorgar y deis y otorgueis buenas y bastantes cartas de pago y de finiquito y de lo que mas quisieredes y por bien tuvieredes y para que podays hacer y hagays todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarios y que yo haria y hacer podria presente siendo aunque sean tales que requieran mas especial poder y mandado que de derecho se requiere y para que podays sostituir este dicho poder en una o en mas personas y revocar los sostitutos que quisieredes y nombrar otros de nuevo y para que podays hacer todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello como dicho es

+

Die Veneris sis marcii
anno m d l ex Calatay

Consello

Yo sendre ẏ̃ es llamado ẏ̃ llegado convocado
cosiegado ẏ̃ ajustado consello en los casos
de mas ẽ bemalero tocar ẏ̃ ynstruir ẏ̃ oyr en
manera de [illegible] ẏ̃ consultar
tus seruicios mdos ẏ̃ que yo sea
rd̃ que por mandado del mui noble señor Justicia
haya hauido a los seruicios o sobles me
dos ẏ̃ buenos ẏ̃ entendidos en lo que cumple
y conuiene a la cosa publica de la ciudad
los mas ẽ mer dad todo lo que dad de fuentes amigos
perez de nens marral de gotas alonso
ruiz dad myz primero de arbues dad de
sanctagel dad de sancta fe dad de pano cano
dad martinez dad de tauste dad de pano cano
andres de eriba franco famigo amigo de
anyso martinez azor seruan ẏ̃ yo semia
dad seruet logen pedro de eriba martin
de eriba/ dad cere ecclano maimet pedro
de fisano ẏ̃ franco gracia vsnelos
quales ẽ dicho consello presente ẏ̃ vso
lo siguiente/

Primo que/ por parte del regente se
ha sido que presente una enfrada al
muy noble señor Justicia a cargo de la corona
real de su rey nro señor y del rey nro nro
señora y que cumplan pagne el derecho se
ha de coronar/

Item que/ los buenos del lugar seruan
y acompañando los fueros del ayuntador porque
cumplan de les hago nuevos juramentos y rego
cijos que en ellos fueren vistos ẏ̃ graciosos los

sobre dichos ẏ̃ cada vno de los dichos
juramentos ẏ̃ cada vno dellos por si
juramento y juramentos tales juramento fueron y son
fueron y son hechos ẏ̃ cada vno dellos
razon de dicho regente y alferez cumplir
y guardar todos y cada vnos cosas que
conuiene al bien y augmento de la dicha
ciudad y buen regimiento de aquella ẏ̃ cada vno dellos
y todo lo que

Item todo mejor tus y franco sus dad

Consello

Yo sendre llamados los sobredichos ẏ̃ todos a consello oyr
fuero y uso consello con los dichos
sonas en el anterior consello estantes ẏ̃
dicho señor Justicia ante los quales ẏ̃
todas las cosas abajo en los estractos desta
dicha mencionadas y contenidas

Archivo Municipal de Calatayud

Primera mente / Juan Jeronymo de Gregorio
Pera q̃ pero sorya Juan de Gregorio
o Cerigolles

Jte gre mgnol d'ho pre felepagne
rero sayo grelleg̃o Hego enbo prero
debaxo del malino d'ho Cabal

Jte gre los Cone socs y fue foreros ref'dos
gre en sus ordinarios grefegrie ref'dos
feles reporte de los ordinarios y grigados son
expendales

Jte gre es menester felingre las gan
gueras del q̃ruedo d'ho Cabal torre blanca

Jte gre porpone de fod bnes y los ofiales
q̃ fuere end'o and de mie gr̃ses y cin
cuenta pre feles pagne grapto gre
grigere en dembar los bans de partimie
res d'ho Cabal y a fuero de fobre dichos
fuere de bon y porper q̃ todas las cofas
q̃ fogadas por el dicho fenor Justicia los
pueda a fuero y a fi gre de al dicho fenor
Justicia rey ni ho mandamiento a fuero
griado le pareciere ex̃pmig en fuge ey

Jo gr̃nes y Jfranco Moray

Die vij mensis marcij anno
m d lxxxj Calay

alli dia pena Jo dende nose franco so pheren como mayor
mo gines de Cabrol dia pena d'ho Diego Sanz
refeb̃o de dicho mgnol de fores regidor fri
cuenta fol os gre cada d'ho dia pague cada fol de
dicho Cabrol tores anyfiestas de los gne mieud
en la guerra del rey don pedro y fon reto d'ho die
gr̃ses fefenta y fbo

Jo bnat Gerardey y d'ho Diego Gerardey

Die vij mensis marcij anno
m d lxxxj Calay

nonynando de mensajero primero dicho bnes

Jo dende los mag̃s fenores beneficio
trofera Jnstra Jod de fueres gonza
fuend ~~[illegible]~~ nuñez Jod royo almoradaf
Jod fuñez y Jlando marner jurados co
uenido y Confiderado gre el dicho fenor
Justra tuvo Confeleo el mgnero dia del
gne mes de marco / ga Jubir de mensaje
ro a Caragoca ga los fines end'o dicho Conselo
comengas ~~[illegible]~~ gral Conselo fedro valer
a los dichos fenores Justra y ofiales todos
Conformes de ~~[illegible]~~ sorgre ey ga ~~[illegible]~~ gre
gne da nombrar mensajero y Jubrero
a Caragoca ga los fines end'o dicho Conselo
comengos dia en trino del dicho valer
nombrar al mas ~~[illegible]~~ primero de arbres de la
fuente Cabal mensajero ga yr a Caragoca
a entender en las Cosas de los q̃ fe pide de
coronand de sus aercyas rey y rey na
dos fenores) y para lo de vos los Cabal
Conselleros bisso y ga otras Cosas y ruego
los dia Cabal Conselleros
los ~~[illegible]~~ Jos ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~
Con fo me a las ordinarios y nras ~~[illegible]~~
Cingro solos y fey dos a Costa del Senaegnes
pouro de los dichos doze solos y orda q̃
gne dicho primero de arbres gr̃ses en alo
are pra dicha nonygrand Conel dicho Salario de
doze solos y orda y furo ~~[illegible]~~ gr̃ses del
dicho fenor Justra y dio la rey y fero pagas
dias Jnstrumentos gne Cabeno y Jlazer no de q̃
enfero Comun de Cigena y y gne adnerero
los dias q̃ Jlenya y la Jnstrumento de Cabeza y Mag
Jo Jod mgnel Luis y Francisco d'ho Diego

Archivo Municipal de Calatayud

Mto
Jaro
alb/

gre bry jueues marzo
a.o gro.s Cal.y

Yo sendre los dichos Señores Bernaldino trofer
Justicia Jod de Frias Señor Jurado primero
de Arbues Jod Juan Laudo marmed Jurado
Primer Jod rojo alcalde mayor del dicho
Lugar de Fuentes regidor y Juro de Heredad
de Calatayud Jod Cristobal de Cerezuela de los me
dios Sellos de la Audiencia de Zaragoza
de Primera instancia de pleno en todo segun
Estatuto y Fuero de Corenas Señores del
dicho Lugar de Fuentes y dichos Sellos
de Primera instancia de pleno en todo segun
Fuero y Costumbre de Corenas Señores del
dicho Lugar de Fuentes y dicho Juan
de Corenas dicho Diaz a Rojo Ganer recebido
en Regidor

Jod mugeres tres y Francisco Diaz
mudo

Mto
Haberes
x
alb/ dicho dia
a dicho
Jod de Santa
Cruz Jod Jero
y mudo
Haberes

Yo sendre los dichos Señores Justicia y
Jurados Cristobal de Cerezuela de los medios
Sellos de la Audiencia de Zaragoza de Primera
instancia de pleno en todo segun Estatuto y
Fuero de Corenas Señores del dicho Lugar de
Fuentes y dicho Juan de Corenas dicho Diaz
a Rojo Ganer recebido en Regidor

Jod mugeres tres y Francisco Diaz
mudo

alb/ Jurada
ccc

Yo sendre el dicho Señor Bernaldino
Señor Justicia a Rojo Ganer recebido
al dicho Regidor Granos Sellos en
Corenas Pago se Sellario de Justicia en
tres Setiembre corrido

Jod mugeres tres y Francisco Diaz
mudo

alb/ nuevas
nos caper

Yo sendre el dicho mi Señor Jod Rojo a Rojo
Ganer recebido en dicho Regidor tres
meses de Caper y Señor Alcalde ey

gre.s

Die primensis marzo
anno m d L en Cal.ay

Consello

Yo sendre Gil Diaz Alcalde y Regidor Comocado Congrega
do y Junto en Consello en la Sala de las Casas
del mag.co Jod Rodrigo de Heredia y dicho Juan Lorenzo
de Ferrer los Cobrejos y Andreas en Corellano
dicho de Jod Rodrigo Señores mudo Diaz Grau
Diz se y relacion a mi Jod mi Rojo Ganer Alcalde
del mag.co Bernaldino trofer Justicia Ganer Alcalde
do a Consello a los Señores Arcedianos mudos y Bie
dos y Audiencia dicho Diaz Cristobal de Cerezuela dicho
dicho Juan y Jero y Fuero dicho los
nales mudos Jod Rojo Ganer
Jurado Jero y mudo de Cobera Agostin Lopez Jod
Alcalde Jod Estena mudo Jod de Cordoba mudo
Jero y mudo de Villar Jod Dimes Jero y mudo de
Tabaria a Pedro de Sant Jod Jod de Sant Jod de

Archivo Municipal de Calatayud

Die p.o mensis marcij
anno u.o d.o L.o en Calatay

Concejo

Sea dendrié q clamado p.o Pregado Pomocado Pregado y Instado Concejo gnd debs muy
mag.cos señores Justicia Regimiento de
Justicia Jurados Almotaçá Judez ofiçiá
les procuradores deperrochias Conteseros
vezinos Jhabitadores dela Ciudat de Calatay
dentro enlos cosos del mag.co Joan muñoz de
pamplona J de heredá en lo sala mayor ae
tadelos dichos cosos o sonjstamjento de
campana Jespicada Stporboz depnblico
pregó fecho por ffernando de la Calatay mjer
Jurado delo corte del señor Justicio de
la dicho Ciudat cegna hizo fe J ffelacion
somisa a tres not.s publico Jnstrumento
eldemandamiento delmag.co señor bernaldi
no tro sero Ciudadano Justicio delo Ciu
dat de Calatay haner clamado jpnblico
mente Ciudado eldicho Concejo aladicho
sala paro cepnte diadoro J lugar aeri
endonde, etsegn gne, otros negocios J ffosen fech
o costumbrado pegar ha juntar Concejo
gnal enlodicho Ciudat enel gno Concejo
fuero J sonpntes Pregados J ajnstados
los mag.cos bernaldino tro sero Ciudadano

Archivo Municipal de Calatayud

marti perez sebastre fuger marti diaz
Joan iniguez de fajas Jero y mo azayllo
frances vicente pedro de figuera Joan andres
terrer Joan de borja vezino rendo Joyme
gormedino Cudadanos dlos enel Cendar
Jueces grales gral dicho Concejo gnl
vezinos gnl presentjnd del Concejo gne fuemos
en los pinos dias del mes de marzo
Jan Jnstrado almos primero se acabo Come
fasero a Caragoça ha entender enel negoc
dlogne los reyes nros señores vide Cerca
Cantidades ha sus coronaciones y o fuese
menester dicho sobre dicho ha entender enel
dicho negocio y como forma de drde q
veer devemos q me les sobre/ecco
lo q me se debe de hazer y de como se ha
Concejo ha la cosa q tanto Jmporta
albor y de mj rena dlo dicho Ciudat q
oyo los sobre dichos los Pregados por
el dicho señor Justicia todos q en dicho
y parecer q me se rem jalo sobre
dicho al Concejo y asi q dicho señor
Justicia mando Jnstrumt Mandat a Concejo
q se diga q se Cepa q muy y Stogen

Jffernando de Calatay y yo Joan alcaraz
mjos q hoy en Calatay

y Justicia de la ciudad de Calatayud y de sus
aldeas terminos y territorio ~~francisco~~
~~de Contamina lugartiniente de Justicia~~
~~y Juez de los alcanales y encerramientos~~
~~de la dicha ciudad~~ Joan de Fuentes y Gar
cia Simon Jurados preheminentes micer
Joan Pedro Almotaca ~~Joan de Pamplona Juez~~ ~~mayor~~ absente
Jheronimo de Lobero ~~primero de arbres~~ absente Joan
Simon y Claudio Marmet Jurados

Alonso de Sancta Cruz y
Martin de Aguilar — Procuradores de Santa Maria

Carlos Lopez de Sazedo y
Pedro Gutierrez — Procuradores de Sanctandres

~~Jheronimo Perez y~~
~~Francisco Perez~~ absente
Jeronimo Perez — Procuradores de San Pedro de los Francos

Joan Perez de Calatayud y
Martin de Estella — Procuradores de San Joan de Vallupiel

Joan de Santofe y
el doctor Jayme Lopez — Procuradores de Sancto Domingo

Jheronimo Cid y
Francisco Costa — Procuradores de San Pedro los Serranos

Martin de Verdejo y
Martin Crespo — Procuradores de San Martin

Anto Gomez y
Pedro de Sisamo — Procuradores de San Salvador

~~Francisco Moreno y~~ Pregnes
~~Domingo Franyes~~ Pregnes — Procuradores de San Torcat

Joan de Pamplona y
Anto Castellano — Procuradores de Santiago

Alonso de Sayas y
~~Matheo Camillo~~ enfermo — Procuradores de San Miguel

Joan Vines Agostin Lopez ~~Joan Miguel Vines~~ absente Jhero
nimo de Gotor ~~Jayme Ferrer~~ absente y Jheronimo de To
bario Confesores.

Gaspar de Sayas Anto Perez de Mieros Joan
Ramirez Bernaldino de Menes

Archivo Municipal de Calatayud

Et desi todo el dicho concejo concorde
concejantes concejo hazientes y repre
sentantes todos vnanimes y concordes
y alguno dellos no discrepante ni contradi
ziente, en nonbre y voz del dicho concejo,
hizieron y hordenaron las cosas siguientes

Et primeramente atendido que por parte
del tesorero del pnte reyno de aragon fue pre
sentada al dicho señor justicia ~~[illegible]~~ provisiones
por la qual se pide que esta ciudat pague
ciertas cantidades por razon de la coro
nacion de los reyes nros señores y porque nato
la ciudat tiene privilegios y firmas por
los quales no deue pagar dichas coronacio
nes y asta oy no se hallo que la ciudat ha
ya pagado cantidat alguna por razon de la
coronacion y assi es justo que la ciudat
sea defendida y por ella se de razon al di
cho tesorero y a otros y sonos que se demi
redar de como calat. esta libre y no de
ve pagar la dicha coronacion y se hagan todas
las otras diligencias que conuerna el dicho
señor justicia propuso lo sobredicho ante

el dicho concejo para que el proueo en
ello lo que parecera conuenir Et todo el
dicho concejo concorde dan poder al dicho
señor justicia o lugartiniente en su caso ~~[illegible]~~
~~mente~~ y a los mag.cos gaspar de sayas y jhe
ronimo perez ciudadanos de la dicha ciudat
todos conformes para que los dichos pue
dan entender y entiendan en todo aquello que
les parecera conuenir acerca de lo sobre
dicho y obtener qualesquiere provisiones
de la corte del señor justicia de aragon y en
biar qualesquiere mensajeros o mensajeros
que les parecera y con el salario que les pare
cera y que en todo lo sobredicho con sus
dependientes emergentes annexos y conne
xos puedan gastar y gasten de los bienes me
jorparados de la dicha ciudat las can
tidades que les parecera conuenir y fo
seran nescesarios mandando al regidor
de la dicha ciudat pague las dichas canti
dades y les seran mandadas pagar por los
dichos señores diputados todos confor
mes y a los racionales y contadores

Archivo Municipal de Calatayud

agneelos sanctidades hoseen enegritimo
dataymento

cesion de regidor Item el dicho concejo acordo de paso una se
dula de posito de dada por miguel de funes
Suma regidor de este ciudad escribe de segre
recebn & Bernardino Tessa Just

Vho deffuentes
Garcia fino
mre Joan Royo almutacaf.
Jo Perez rums juzgo
Guadalmal del Royo.

Yo Joa miguel tris escrivano de su magd y su publico y del numero de esta ciudad de Calatayu y su tierra y jurisdicion

Die pb mensis marcii
anno nat Dñi Calay

nombramiento de mensajero Yo semere los magcos bernaldino trosero justicia
gaspar de tayas y Jeronimo perez ciudadanos
dha ciudad como diputados por
el concejo dha ciudad ha enbiado
sonado personas a la ciudad de caragoca
ha emendar en el negocio dlla cantidad que
se debe a la ciudad dlla corriendo desde
primero de agosto del año pasado de
mill y quinientos y sesenta y quatro
anos del sobre dicho mes de enero del sobre dicho
año y porque no podemos todos nombrado yr mensajero
caragoca a caragoca y emendar en lo sobre
dicho y saber como corre dho negocio
otras cosas que convengan a los negocios
ciudad dha ciudad conseio acordo por
cada y cada vno de los dhos concejos
ey y en nro nombre y en nombre de
todos los vezinos y habitadores de dha
ciudad de calatayu que se den y paguen
de los propios y rentas de dha ciudad
a cada vno de los dhos concejos
quinientos sueldos jaqueses para
los gastos que hizieren en yr y venir
y estar en caragoca en dho negocio
y no mas ni menos y que se tome
la razon dello en el libro de la
ciudad y se libren por mandamiento
de los dhos señores justicia y diputados
y se pague de lo que se debe a su magd
de la sisa del dho año

ordenar lo q̃ nesesario menester paro obtener
vno sinio to cante y recos en captandole
q̃ hay a dedar q̃ viento / alos dichos diputa
dos q̃ por mi mado los q̃ les el dicho mis dem
os a torgo hazer y fesebir mandandoles
fazionales y contadores los admetian
por ser en viento / al dicho fegidor

Fr. fraciscoadrio q̃ marx mde mar s mncios

Ma^to diputa dos

Sodendie los dichos señores Justicia q̃ diputa
dos sobre dhos mdaro al dicho mg^el de sinc
Justitute de fegidor q̃ deygase al mo^co
ant^o perez de meres. dozientos soles paro
pagarelos festigos q̃ van a Caragoca paro
depo sar en la pesquisa del oficio q̃ to cante al oficio del fegidor dicho
dho Coxnocio y otros cosos q̃ sera menester
dels q̃ les a dedar viento / alos dichos
diputados p̃ remedio q̃ el dicho anton
perez de meres dio los a torgo hazer
fesebido del dicho fegidor mandando
alos fazionales Contadores lo q̃ fenj
admeto en viento al dicho fegidor

q̃ firme

+

q̃ se pague en mensis marcij
amo de 1550 en Calatay

Yo gerardo martin de moros mro Cirujano real
greso de mo^d de mag^d vezino de granada Jurado
to de regidor y p̃me^o de mag^d de la dicha ciudad
grado fiano y de la en tender y curar
ha y a ferido de Calatay fuero la faga del
brazo derecho de vn golpe q̃ los corros y la
piroles al dicho dado en Calatay en el dicho de diem
bre de mil y quinientos y quarenta y quatro años
en presencia de alvaro medio y sancho de Cagero
vezinos de Calatay

Fiador

Dio xpo a xxj de mes de marcij
amo de mil y quinientos y cinquenta años

Sodendie los dichos señores Justicia y diputa
dos sobre dhos mdaron al dicho mg^el de sinc
Justitute de fegidor q̃ deygase al mo^co
ant^o perez de meres dozientos soles paro
pagarelos festigos q̃ van a Caragoca paro
depo sar en la pesquisa del oficio q̃ to cante al oficio del fegidor dicho
dho Coxnocio y otros cosos q̃ sera menester
dels q̃ les a dedar viento / alos dichos
diputados p̃ remedio q̃ el dicho anton
perez de meres dio los a torgo hazer
fesebido del dicho fegidor mandando
alos fazionales Contadores lo q̃ fenj
admeto en viento al dicho fegidor

Fiador

Fianca bien del

C

Alb^s

C L x b

Alb^s

Sodendie los dichos señores Justicia y diputa
dos sobre dhos mdaron al dicho mg^el de sinc
Justitute de fegidor q̃ deygase al mo^co
ant^o perez de meres dozientos soles paro
pagarelos festigos q̃ van a Caragoca paro
depo sar en la pesquisa del oficio q̃ to cante al oficio del fegidor dicho
dho Coxnocio y otros cosos q̃ sera menester
dels q̃ les a dedar viento / alos dichos
diputados p̃ remedio q̃ el dicho anton
perez de meres dio los a torgo hazer
fesebido del dicho fegidor mandando
alos fazionales Contadores lo q̃ fenj
admeto en viento al dicho fegidor

Sodendie los dichos señores don navarro mo^ss mar
tin ajello y mo^ss Jheronimo sierra presbiteros
respectiuamente a torgaron hazer fesebido del
mo^co anton perez de meres procuro del mo^co Cirujano
dinto sera Justicia do mg^el tay mico fol 66
q̃ hazen fimo de sinto y fesento y mico fol 65
por virtuo del mandamiento q̃ los señores
Justicia y diputados para los dichos q̃ fegidor
dicho Coxnocio de dozientos soles q̃ les mandaron
dar a mg^el de sinc Substituto de fegidor
para enbiar testigos a Caragoca para los dichos
do antes el poder del dicho Jo. q̃ fueron los
sobredichos en huia Caragoca por testigos q̃
pres fetubiero por contentos etz
cargo etz

Sodendie mg^el etz y mo^ss martin ajello hobligaron

Archivo Municipal de Calatayud

Consejo.

1

Die xxbj mensis marcij
anno Mdlo octauo

En sobre dicho dia mes y año sobredichos
Por ante mi Notario y testigos infrascriptos
Personalmente constituydos los honorables
Pedro Exea Justicia Miguel Exea Jurado
Miguel Sanz Jurado Miguel Sanz Jurado
Miguel Exea Jurado Miguel Exea Jurado
Miguel Exea Jurado Miguel Exea Jurado
Miguel Exea Jurado Miguel Exea

Die xpbi mensis marcii
anno m d l ei Calatay

attj
esb ℔ Sepan quantos esta carta vieren como yo
Pedro de Sesa vezino de Calatayud otorgo
e conozco por esta carta que vendo
e doy en venta real para siempre jamas
a vos Pedro de Sesa y Françisco Navarro
vezinos de Calatayud

Die xpbi mensis marcii
anno m d l ei Calatay

concesso Sepan quantos esta carta vieren como yo
Pedro de Sesa vezino de Calatayud otorgo
e conozco por esta carta que vendo
e doy en venta real para siempre jamas
a vos Pedro de Sesa y Françisco Navarro
vezinos de Calatayud

Die xpbi mensis marcii
anno m d l ei Calatay

Joan perez de calatayud y martin de stella — p.es de san Joan de ballupiel

[illegible] y Jheronimo perez — proc.es de san pedro de los francos.

Joan de santose y el doctor Jayme lopez — p.es de sancto domingo

Jheronimo ruiz y francisco castan — p.es de san pedro de los serranos

maorin de verdejo y martin crespo — p.es de san martin

antonio gomez y pedro de sisamo — p.es de san salvador

~~francisco [illegible]~~ absente domingo y [illegible] — p.es de san torcat

~~Joan de pamplona y antonio castellano~~ absente — p.es de santiago

alonso de sayas y ~~mateo [illegible]~~ [illegible] — p.es de san miguel

Joan bines agostin lopez ~~Joan miguel bines~~ absente Jheronimo de gotor Jayme Ramirez y Jheronimo de tobario consejeros.

gonçalvo de cordova y [illegible] Jeronimo de villar miguel de [illegible] y domingo [illegible]

Et desi todo el dicho concejo concorde concejantes concejo hazientes y representantes todos unanimes y concordes y alguno de nos no discrepante ni contradiziente en nonbre y voz del dicho concejo hizieron y ordenaron las cosas siguientes.

Et primeramente, atendido y considerado que la carneceria de la [illegible] por ordinaciones de aquella se ha de arrendar por todo el mes de marzo [illegible] y con haverse rendido diversas vezes y no se ha hallado quien la arriende sino en precios excesivos por donde si se hiziese redundaria mucho daño en la republica por tanto [illegible] el dicho concejo concorde da poder al dicho señor justicia y [illegible] en su caso juntamente con los mas Jeronimo perez ~~alonso de [illegible]~~ agostin lopez y [illegible] gomez y martin crespo

Archivo Municipal de Calatayud

todos con sermones o la mayor parte con que
en la mayor parte sea el justicia o lugar
teniente de justicia en su caso para que si
les pareciera y visto les sera puedan arrendar
dicha carneceria dando el menudo a los precios que
oy esta si les pareciera puedan
administrar aquella por tiempo de un año y para
la dicha administracion puedan nombrar
y nombren las personas o personas que les
pareciera y visto les sera para regir y ad
ministrar la dicha carneceria con el sala
rio y salarios que les pareciera y visto
les sera y si les pareciera mudar una
y muchas vezes los dichos administradores y admi
nistradores que lo puedan hazer dandoles cer
gualo sobre dicho todo el poder que el dicho
concejo tiene cum incidentibus dependentibus ~~et~~
emergentibus et eis annexis et connexis

Et asi mismo ~~el dicho concejo~~ por quan
to las arrendaciones de la pescaderia de la
ciudad comiença el dizisiete de abril
del presente año y fasta ahora hauiendose
oydo y no se halla arrendador sino a pre
cios excessivos por tanto el dicho concejo
~~[illegible]~~ concorde da poder a los dichos señores
justicia y a las otras personas arriba nombradas
de la forma sobre dicha para que si les pareciere
puedan arrendar dicha pescaderia o si les pareciere ~~[illegible]~~

puedan nombrar las personas o personas
que les pareciere y visto les sera para
regir y administrar la dicha pescaderia
por tiempo de un año con el salario y salarios que les pareciere
y visto les sera y si les pareciere mudar
una y muchas ~~[illegible]~~ vezes los dichos
administrador y administradores que lo pue
dan hazer dandoles cerguala sobre
dicho todo el poder que el dicho concejo tiene
cum incidentibus dependentibus etc

Cedula de regidor

Suma

Et dicho concejo concorde paso y admitio una
cedula de gastos ~~[illegible]~~ hecha por miguel de
[illegible] substituto de regidor deste señor al [illegible]
haze [illegible] de [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Die ppo mensis marcii
anno nº Lº Calay

Est mes mier Jeronymo de Villar alcalde
Gines Sabastre Jurado de Sarago regidor
Salvador de Sarago Jurados de Calatayud
otro alcalde en Est pres Jer Sarago Corredor
Sarago Est pnt alcalde en Sorge en Calay

Die ppo mensis marcii
anno nº Lº Calay

Yo Gerardo Est mes luys de moros mensajero
Sarago Est pnt Jurado de Calatayud en nombre
de los Jurados de Calatayud Gines Sarago
Salvador de Sarago Jurados de Calatayud
otro alcalde en Est pres Jer Sarago Corredor
Sarago Est pnt alcalde en Sorge en Calay

Die ppo mensis marcii
anno nº Lº Calay

Yo Gerardo Est mes luys de moros mensajero
Sarago Est pnt Jurado de Calatayud en nombre
de los Jurados de Calatayud Gines Sarago
Salvador de Sarago Jurados de Calatayud
otro alcalde en Est pres Jer Sarago Corredor
Sarago Est pnt alcalde en Sorge en Calay

Yo Gerardo Est mes luys de moros mensajero
Sarago Est pnt Jurado de Calatayud en nombre
de los Jurados de Calatayud Gines Sarago
Salvador de Sarago Jurados de Calatayud
otro alcalde en Est pres Jer Sarago Corredor
Sarago Est pnt alcalde en Sorge en Calay

Yo Gerardo Est mes luys de moros mensajero
Sarago Est pnt Jurado de Calatayud en nombre
de los Jurados de Calatayud Gines Sarago
Salvador de Sarago Jurados de Calatayud
otro alcalde en Est pres Jer Sarago Corredor
Sarago Est pnt alcalde en Sorge en Calay

Yo Gerardo Est mes luys de moros mensajero
Sarago Est pnt Jurado de Calatayud en nombre
de los Jurados de Calatayud Gines Sarago
Salvador de Sarago Jurados de Calatayud
otro alcalde en Est pres Jer Sarago Corredor
Sarago Est pnt alcalde en Sorge en Calay

Yo Gerardo Est mes luys de moros mensajero
Sarago Est pnt Jurado de Calatayud en nombre
de los Jurados de Calatayud Gines Sarago
Salvador de Sarago Jurados de Calatayud
otro alcalde en Est pres Jer Sarago Corredor
Sarago Est pnt alcalde en Sorge en Calay

Yo Gerardo Est mes luys de moros mensajero
Sarago Est pnt Jurado de Calatayud en nombre
de los Jurados de Calatayud Gines Sarago
Salvador de Sarago Jurados de Calatayud
otro alcalde en Est pres Jer Sarago Corredor
Sarago Est pnt alcalde en Sorge en Calay

Yo Gerardo Est mes luys de moros mensajero
Sarago Est pnt Jurado de Calatayud en nombre
de los Jurados de Calatayud Gines Sarago
Salvador de Sarago Jurados de Calatayud
otro alcalde en Est pres Jer Sarago Corredor
Sarago Est pnt alcalde en Sorge en Calay

Archivo Municipal de Calatayud

que recebyn mayn
ano grosses

Cuenta de
amos generos
generos

Yo dende en mas amos generos generos
de azeites dozze solos que le mandaron
por los diezmos pasados
que fueron
ria de mdio gra les segun acto ganer gas
rado y dado fierro se sema y cinqro solos
alas bener mosse martin capilla mosse
god navarro y mosse dezmo fierro por
cinqro dias que bacan dende ysta caragoca
por testigos fabo dela gmia de la fiesta
cergra lo que se pde dela coronacion y para
feles onze solos @ cabahiro gordia y al
conde se le pecyman cinqro solos los
grales los dichos fueron y mandaron los mand
dos alcayo mignel de fines regidor
ystos arogo fueron recebidos en

pdo pagamos
recebt

atto

Offerido de calatayu y pozoralmaren

Yo dende los dichos fiestra y dyo mand
mandaron alcayo mignel de fines regi
dor que dende pague a sor tus roys cin
qro solos por razon de generos traydos
delas estremas que primero de octubre
vino @ caragoca cergra log se pdo della
coronacion de sus alteyas enbaxadores
roys primero de octubre

atto

Offerido de calatayu y pozoralmaren

Yo dende los dichos fiestra y dyo
mandaron enbreus se fubie
dicho pode alcayo mignel
de fines regidor que por grado primero
de octubre mes pasado fue @ caragoca

Yo dicho corfaramento grefabando
hezyne dias en los negocios que tuvo encargo
asi dho grefe que dho coronacion de sus
alteyas como fabidor como fueron
bisse cergra lo que se pdo dho bef ragge
fizo en dhos lugares y formas y fue los yuer
pdichos enpuestos se tubiese y porgrado
toda los dozze dias @ pagose cergra
la coronacion y los otros rada apagose
dhas cenas del ferial mandaron al dho
mignel de fines regidor que pagase al
dicho primero de octubre yordia los dozze
dias cinqro gracienas y gratro solos
arazon de @ dozze solos yordia y mas
gratro y cinco solos por bn coronacion que fubio
con costas y gastos fubiose testigos fabiendo
lo fuera y mas dos solos por bn fuego
de la fiesta del martane de cyma
dos solos dia @ bn marabedi yordinario
el dicho fuego @ pagose @ myer bodalba gre
tado por el fuego @ pagose cinqro sese
ta y dos solos los grales @ dicho fueron
recebidos

Offerido de calatayu y pozoralmaren
barez

Yo dende los mas bermudino de cosentes
jod si fredes y cinqsund jeronymo de toledo
y jod simel y dando mandaron al dicho
mignel de fines regidor que pagase en bienes de
vberades a primero de octubre cinqro solos
y gratro dos por el pago en cargo por la mando
de dicho fueron @ pagos @ dicho

Pedro alcaraz y prudencio ganuzen

Archivo Municipal de Calatayud

Mayo 1580

Mayordes

Yo sendre los dhos fueros Justicia y
fiscales en el año rogando y pidiendo nombra
dos y mas primero de arbres jurado mando
se al dho rego regidor que haga en bando
de libertades a todas las mas fes folos por
ante Gabriel de Saravia escriuano de dho mando
en publica forma a cuya rogatoria
@ ruego a pedro

Pe grefes E pronunciado

Die ppo mensis maii
anno nd 1581 en Calatayud

tanta pesca
seria

Yo sendre martin de moros indio fizo recaudo
gre por mandamiento de los mas bernaldino
tofera Justicia jurado de fiestes garcia fuen
teroxyno de lobera primero de arbres jura
do Juan de lando rauner Juntados y todo mozo
que para ello fuere y pueda meter en fuero
substituto de regidor haya tanteado las
pesaderas de este Congrio pesara y
aba de esto en la que se hallare pesas de menos
al mas o menos pero de cada libra
a los dhos fieles Congrio de galina
libra de doze onzas a dos solos Congrio
de buena y libra de doze onzas los gruesos
mes a diez fiere dos y media a los ocho me
ses a diez ocho dos libras pesada seca li
bra a diez seis dos pesada remojada libra
a doze dineros a badejo remojado libra
a ocho dineros a badejo remojado libra
a seis dineros como a dineros dame libra
cortos cargos y capitales acostumbrados
en esta ciudad y antiguamente en el gobi
erno Jorge sen

Pe alonso de sana a ruiz y francisco adria
no

Die bemo mensis maii
anno nd 1581 en Calatayud

alb/ septimo de arbres

Yo sendre el mas primero de arbres jurado
@ rogo y auer requerido el mas martin de
carenas rector del spiritu sancto de calata
yud requerido y seis solos por nos dho rego dixo
y confirmando dinero y haya tanteado en
caragoca en salcar corier fuero de arobis po
cergra dos formos y medios pesos de enga
rrado y de arrendador del rego forat en pes
cado por corriero en arogo y auer requerido
loge en

Pe Jeronymo diaz ayllon y Jorge galcos
Jurados de calatayud

Die 7 mensis maii
anno nd 1581 en Calatayud

alb/ almacen de moar

Yo sendre masse francisco guzman mayo
de cuenta @ rogo y auer recebido del dho
regidor trez reales solos por su salario
y ubiera en pes fiero por corriero en arogo y
pues recebido en pes loge en

Pe martin garrido y pedro de alcocer

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die quarto mensis Martij
anno MDL xj calatt

Consello Eodem die que llamado y ligado y ajustado
de los muy mag.cos señores Justicia Jurados almotacenes
officiales Ciudadanos de la Ciudad de Ca
en las casas del señor Bernardino Trossera
Justicia y por llamamiento fecho por fran.co
adrian nuncio el qual hizo fe y pela en
mi fran.co diaz notario presentes los testimonios
infrascriptos que el de mandamiento del
Just.a ha llamado el dicho consejo para
dia lugar y ora presente en donde fueron
rados los siguientes el dicho señor bernardino
trossera Justicia y garcia simon y joan de fuente
jurados y rehenimientos, Joan munoz de pamplona
Juez Mj Joan Royo almotacan Jeronymo de lo
primero de arbues, jurados Laudo marmed
Mj Joan gomez Mj hieronymo villar, galaran
vera Marcial de sayas, Joan Martinez mayor, lu
luna, Joan Martinez de animo, Jeronymo Cobero
Miguel gil p.o sisamon, ~~Joan munoz~~ hieronimo
perez luis de moros, Ant.o castro, felipe de
Laudo marmed, P.o sebastian, Alonso S.ta ru
p.o na harro, Gaspar de sayas, Augustin lopez
primero arbues, Martin aznar, bernaldino
menes, Joan perez, diego Martinez, Joan
lopez Martin de carenas y hieronymo de
illos

~~Lo qual~~ Ante los quales el dicho
Just.a propuso las cosas siguientes

Archivo Municipal de Calatayud

Et primeramente Attendido q ~~[illegible]~~ las quatro
capitanias de soldados q hayer vinieron en
la pnte Ciudat han muerto algunas per
sonas y algunos herido y an hecho mu
chos daños en los vezinos y habitantes de la
dicha Ciudat y q de todo esto y otras co
sas conviene q vayan vna o dos personas
a la corte de su magestad y al governador
de aragon del pnte Reyno

Item q a las personas muertas y a los enterrarlos
heridos se les provea y de todo lo que
fuere necessario para curarse y pene
diarse y a los hijos de aquellos por ser po
bres sustentarlos y dar a ellos lo q tuvie
rem menester

Item q se pague toda la provision q se
les saquo ~~y se les saquo~~ para dar de comer
a los dhos soldados

Item para satisfazer los daños q han
hecho a los vezinos y habitantes de la dha Ciudat

Todo lo sobredicho fueron de votto y pares
cer todos conformes q se [illegible]

a consejo el qual su merced asegura
para quando le pareciere

Et Assi mesmo todo el dho consejo
conforme Attendido la vrecindad
del tpo nombraron y diputaron ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ a los señores Justicia
de sayas y pedro navarro Ciudadanos
dicha Ciudat todos conformes para q
van ~~[illegible]~~ nombrar mensajero
mensajeros en yerqua lo sobredicho
personas q les pareciera y sea bien
visto con los salarios a ellos bien vis
los quales hazen mandamiento
Regidor de la dicha Ciudat a q de
pague las dichas cantidades q los
dichos diputados mandare Et m. ca
q las cantidades ~~q el dicho Regidor~~
~~[illegible]~~ q los dichos ~~[illegible]~~
tidades el ~~[illegible]~~ consejo de la dha ciudad no
dare pagar ~~no quisiere~~ y metio el dho consejo
aquellos pagar exemplo Et

Hieronimo Albarez y francisco adriano
nuncio habitantes de la dha ciudad de cala [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Die 6 mensis aprilis
anno m d L ex Calat

Concejo

Eodem die que clamado plegado convocado con-
gregado y ajustado concejo general de los muy
magnificos señores justicia lugartiniente de justicia
jurados almotacen judez oficiales procurado-
res de perrochios consejeros vezinos y habitado-
res de la ciudat de Calat dentro en los casos
del magnifico Joan muñoz de panplona y de heredia señor
de sancta clocha en la sala mayor alta de los
dichos casos a son y tanymiento de campana re-
picado et por voz de publico pregon fecho por
francisco [illegible] jurado de la corte del
dicho señor justicia de la dicha ciudat el qual hizo
fey relacion a mi Joan tris notario publico infrascrip-
to el demandamiento del magnifico señor bernaldino
trosero ciudadano y justicia de la ciudat de Calat
haver clamado y publicamente cridado el dicho
concejo a la dicha sala para el presente dia y ora
y lugar alli en donde et segun que otros muchos
vegados a tales y semejantes actos negocios y co-
sas seyes a costumbrado plegar y ajustar concejo
general en la dicha ciudat en el qual concejo fueron
y son presentes plegados y ajustados los magnificos
bernaldino trosero ciudadano y justicia de la
ciudat de Calat y de sus aldeas terminos y
territorio ~~francisco de contamina lugartinien-~~
~~te de justicia y juge de los alcavalas y encerramien-~~
~~tos de la dicha ciudat~~ Joan de fuentes y garcia

~~sino~~ jurados preheminentes micer Joan Roy y Pal
motaca Joan Munoz de ~~herrera~~ [illegible] Judez ~~Theronimo~~
~~de lobero~~ absente ~~primero de arbues~~ absente Joan Simoly Lando
marmet jurados

Alonso de Sancta Cruz y
martin de aguilar — p.es de Santo Mario

carlos lopez de Sazedo y
pedro gutierrez — proc.es de Sanctandres

Joan perez de Calatay y
martin de Stella — p.es de San Joan de Vallupiel

francisco perez y
Theronimo perez — proc.es de San pedro de los francos

Joan de Santo Se y
el doctor Jayme lopez — proc.es de Santo domingo

Theronimo cit y
francisco Costa — proc.es de San pedro de los serranos

maorm de berdejoy
martin crespo — proc.es de San martin

anton gomez y
pedro de Sisamo — proc.es de San Salvador

francisco morel y
domingo y vanyes — proc.es de Santorcat

absente
~~Joan de Pamplona~~ y ~~anton Castellano~~
anton Castellano — proc.es de Santiago

Alonso de Sayas y
~~mateo Lomello~~ [illegible] — proc.es de San miguel

Joan Vines agostin lopez ~~Joan miguel Vines~~ absente Theronimo
de gotor Jayme Ximenez y Theronimo de Tobario
Confesores

gaspar de Sayas — pedro nazarro — marcial de Sayas — antonio lopez — francisco trosero
miguel gil — antonio serrano ~~antonio de Castro~~
francisco sancho ~~Joan martinez mayor~~ Joan mar
tinez de [illegible] antonio de villa real domingo go
mez [illegible] Joan de [illegible] antonio
[illegible] pascual mayor ~~antonio~~ Joan pascual do
mingo de valle real Jayme diaz Joan an
dres ferrer

Archivo Municipal de Calatayud

Et desi todo el dicho concejo concorde conce
jantes concejo hazientes y representantes
todos unanimes y concordes y algunos de nos
no discrepante ni contradiziente en nombre
y voz del dicho concejo hizieron y ordenaron
los cosas siguientes.

Et primeramente atendido y considerado
que el señor justicia ha propuesto en el dicho
concejo ~~que~~ los dayos grandes que se ha se
guido a la ciudad por las insolencias y des
comedimientos ~~de quat~~ de quatro capita
nias de soldados y como ay alle de de los
muertos muchos heridos personas pobres
y con muchos hijos los quales pues en
defensa de la ciudad recibieron dichos
dayos y que asi conviendria la ciudad
los mandase curar y limentase sus
hijos entretanto que curen de dichas
heridas y tambien los dayos que los
vezinos de barrio nuevo y otros han recebido por
tener en sus casas alojados dichos solda
dos y asi mismo expuso como ha jubia
do a dar razon a su mag.t y a otras personas de los dayos
[illegible] dicha ciudad
recebidos a fin que doliendose desta ciudad
castigue ~~[illegible]~~ los mal hechores y mande
proveer en lo venydero ~~[illegible]~~ y lo mucho que
conviene de oy mas esta ciudad este pro
veyda a fin que se pueda bien defender

Contra los que pasando los mandamientos
reales ~~de~~ la dagnifica por tanto todo el
dicho concejo concorde da poder al dicho
señor justicia o lugarteniente de justicia en su casa juntamente con los mag.s
gaspar de sayas pedro y navarro mar
cial de sayas y jeronymo de gotor
todos conformes y que ex hayan todos
todos los gastos hechos si les pareciere
haverse hecho en defensa de la ciudad
mande al regidor los pague a costas de la
ciudad incluyendo mayormente los que
se habran hecho y hizieren hidar cuenta
y razon a su mag.t y tambien pague
rea y ex hayan los dayos que los vezi
nos de barrio nuevo y otros han recebido
por dicha razon y mande que pague
el dicho regidor aquella cantidad que les
pareciere ya reazerles dichos dayos y asi
mismo les da poder de la forma sobredicha
y que mande curar los heridos y alimen
tar a las mujeres y hijos dellos ~~[illegible]~~ hasta
entanto que estuvieren sanos y que esto
mande al regidor pagar las cantidades
necesarias et asi mismo dan poder
a los dichos diputados de la forma sobre
dicha y que si huviere otras compañias
de soldados pueda salir o mandar salir
las personas que les pareciere a concer
tar y rogarles vayan por otra parte
y si menester fuere ya este fin darles

Archivo Municipal de Calatayud

yles da poder el dicho Corregidor a los dichos Jurados Justicia
y Regidores del dicho Lugar sobre dichos Vecinos y Hacendados
y Generalmente a todos los Vecinos estantes y habitantes en el dicho Lugar
la Cabeza de Partido para que todos juntos y cada uno de por sí
en su Casa y Familia puedan hacer y hagan Alarde delante del dicho
Corregidor y Capitanes de Gente de dicho Lugar y Partido
y que para hacer el dicho Alarde puedan tener y tengan Armas
Ofensivas y Defensivas conforme a la Calidad de cada uno
y que el dicho Corregidor y Capitanes puedan mandar y
manden a todos los dichos Vecinos y Hacendados que
tengan las dichas Armas y que no las puedan vender
ni empeñar ni enajenar sin Licencia del dicho Corregidor
y Capitanes y que el dicho Corregidor y Capitanes
puedan mandar y mandar a todos los dichos Vecinos
y Hacendados que tengan las dichas Armas y que
no las puedan vender ni empeñar ni enajenar sin
Licencia del dicho Corregidor y Capitanes y que
el dicho Corregidor y Capitanes puedan mandar y
mandar a todos los dichos Vecinos y Hacendados
que tengan las dichas Armas y que no las puedan
vender ni empeñar ni enajenar sin Licencia del
dicho Corregidor y Capitanes y que el dicho
Corregidor y Capitanes puedan mandar y mandar
a todos los dichos Vecinos y Hacendados que

I

Diez meses aprilis
anno Mo Dlo xxxvo octavo.

Corregio

En Calatayud a diez dias del mes de abril anno a natiuitate domini millesimo quingentesimo trigesimo octauo. Ante los muy magnificos señores Johan Martinez de Lanuza, lugartheniente de justicia, Johan Perez de Heredia, Bernaldino Tarin, Bernaldino Lopez de Heredia, Bernaldino Tarin, Johan Martinez de Lanuza, Johan Perez de Heredia

señor de sancta clocha en la sala mayor al
ta de los dichos casas a son y tan y miento de campa
na replicada y por voz de publico prego fecho
por Fernando de Calatayud nuncio jurado de la
corte del señor justicia de la dicha ciudad el
qual hizo fee relacion a mi joan tris notario pu
blico infrascripto el demandamiento del muy
magnifico señor bernaldino trosero ciudadano
e justicia de la dicha ciudad haver llamado
y publicamente cridado el dicho concejo
~~[illegible]~~ la dicha sala para el presente dia ~~de~~
~~[illegible]~~ y lugar alli en donde et segun que
otros muchos vegados a tales y semejantes
actos negocios y cosas se es acostumbra
do plegar concejo general en la dicha ciudad
en el qual concejo fueron y son presentes plega
dos y ajustados los magnificos bernaldino trosero
ciudadano y justicia de la dicha ciudad
de calatayud y de sus aldeas terminos y terri
torio ~~francisco de contamina lugar~~
~~tiniente de justicia y juez de los alcavalas~~
~~y encerramientos de la dicha ciudad~~
joan de fuentes y garcia simon jurados
prehe minentes mieri joan royo al mo
~~tarro joan muñoz de pamplona juez~~ [illegible]
~~jheronimo de la [illegible] ximeno de arbues~~ [illegible]
joan simon y lando marmet jurados

Alonso de sancta cruz y
martin de aguilar — [illegible] de santa maria

Carlos lopez de sazedo y
pedro gutierrez — [illegible] de santandres

joan perez de calatayud y
martin de stella — [illegible] de san joan de vallupiel

francisco perez y
jheronimo perez — [illegible] de san pedro de los francos

joan de santose y
el doctor jaymelopez — [illegible] de santo domingo

jheronimo cit y
francisco castan — [illegible] de san pedro de los serranos

maorin de verdejo y
martin crespo — [illegible] de san martin

anto gomez y
pedro de sisamo — [illegible] de san salvador

Archivo Municipal de Calatayud

~~Francisco Moreno y~~ absente
domingo y Joanyes — es de Santorcat

Joan de Pamplona y
Anto Castellano — es de Santiago

Alonso de Sayas y ~~Matheo Millo~~ absente — es de San Miguel

~~Joan Vines~~ absente ago Sant Lopez. ~~Joan Miguel Vines~~ absente
Jheronimo de Gotor Jayme Ramirez y Jhero
nimo de Tobario Consejeros

Miguel Jeronymo del Villar Pedro Sos Jeronymo
Gomez Joan Espeña Anchor de Castro Miguel
de Funes Pedro Navarro Gaspar de Sayas y Miguel
de Sayas y Bernaldino de Menes

Et defizo do el dicho concejo concorde concejantes
concejo hazientes y representantes todos
unanimes y concordes y alguno de ellos no
disprepante ni contradiziente en nombre
y voz del dicho concejo hizieron y orde
naron las cosas siguientes et infrascriptas

Et primeramente actendido y consi
derado el dicho señor Justicia apropuesto que
la ciudad de Daroca a enbiado un ciudadano
no y sindico suyo llamado Joan Vilana con un carta de pre
hencia que es del tenor siguiente y fue leyda al dicho
concejo en la qual se pide por parte de la dicha ciudad
de Daroca que a certo cierto y leytos que la
ciudad de Daroca tiene con la comuni
dad de la dicha ciudad de Daroca tiene
nescesidad de la fauor de la ciudad de
Calatayud y que la ciudad de Calatayud le fauo
rezca con personas que les acompañen
enes forcar y solicitar su justicia en Caro
goca y en otras cosas necesarias y que
se ofrecera a la dicha ciudad de Daroca
Et todo el dicho concejo concorde [illegible]
dido lo que todos en general y particular
deuen a la dicha ciudad y concejo de Da
rogua y lo que pide ser justo y muy
razonable por tanto todo el dicho concejo concor
de nonbran y diputan al dicho señor Justicia y lugar
tiniente en su cosa y a los magnificos Gaspar de Sayas
y Jheronimo Perez a los quales o a la
mayor parte de ellos con que en la mayor parte
el dicho señor Justicia o lugartiniente en su cosa
da el dicho concejo poder pa[illegible] que puedan
nonbrar y nonbren dos o mas personas las quales

parecero q bien bisto sera conel salario
salarios q nel les parecero q para q nel ab
dicho ofiços por ellos robrados vaya / selo mi
dat de la rogo y otros partes nesesarios
q q nel os mandat dedaro y
declaran y manda mide lores q prego y parte
del o mdat dedaro y ya q do el dho q me
conuenga y q quiero q adicho mdat dedaro
ca q se cierten los negocios q pleytos q me
conuenda / del o mdat dedaro ca como negocios
propios dest o mdat q proe mente
da el dicho conzejo poder a los dichos feñores
diputados para q en nombre
q nel os bienes dichos y cada uno de los
q nel os conuiero / del o dho mdat dedaro
ca q pueda ostar y ostien de los bienes y rentas
del o mdat en cantidat de dineros q nel os
para cada y bien bisto le sea no dando de
si de ningun aquellos pague y des ha vino los
contadores aquellos q fuer en cuento y
ley y orge en

Testigos q fueron presentes a lo q dicho es
Bernardino Tos
Juan de Fuentes
Garcia Simon
Mtz Juan Roy.

Fecho mas ut supra

Yo Juan Miguel Tris escribano publico de Calatayud y su partido por el muy noble conzejo de la dicha villa
Juan Miguel Tris y Cristobal de Baeza hostes en Calatayud

Ma.to Alberta del nro P.e attor.

Dia xij mes de abril
ano M D xxxj en Calatayud.

Lo dicho dia mes y ano ante los honorables Bernaldino Tos Juan de Fuentes Garcia Simon Juan de Simon jurados y mas parte del conzejo de la dicha villa de Calatayud juntados y congregados en la casa de ayuntamiento de la dicha villa segun q lo an de uso y costumbre de se juntar y congregar para tratar y conzertar las cosas tocantes al bien y utilidad de la dicha villa y vezinos y abitantes en ella y estando en la dicha casa de ayuntamiento en presencia de mi Juan Miguel Tris escribano publico de Calatayud y su partido y de los testigos de yuso escriptos los dichos honorables jurados y mas parte del conzejo dixeron q por quanto el dicho conzejo tiene necesidad de dar y pagar a Juan Andres tercero vezino de la dicha villa de Calatayud la cantidad de dineros q le es debida por razon de cierto salario q el dicho conzejo le a de dar y pagar por razon de aver sido nombrado por uno de los dos alcaldes de la dicha villa para el dicho ofiçio de alcalde el dicho año q pasado de mil y quinientos y treynta y un años y por razon de aver usado el dicho ofiçio de alcalde el dicho año y

Mta mesada

yy

alty.

Die prymero mensis agusti
anno dñi Mcccxcv

Eodem die los mags. Bernaldo mir Rosa Justs Joa de
Frentes Pascasio Jmo Jheronimo de Lobero y Joa Simon
Blando marmet Justicia y mier Joa Joyos almotacan
mandaron a dicho mgnie de Sines Alferdor que pogne
a dicho almotaçaf veynte sueldos por el ponte mesado
de obrie para sus obras y por dicho dio salario ago

Sig+num martini correz y mar bni de Caxeno habitantes en
Calatayu.

Mta dgntados

yy

alty

Eodem die los dichos Senores Justs y oficiales como dgn
tados q fuesen para los cosos y Reparos de ennoeniame
to de la ciudat mandaron al dicho Alferdor que pogne
a domingo mor Cindador veynte y vn sueldos y dineros
por onbore q hecho fuese para el dicho mo
mento mandando a los Procuradores y Contadores lo pasen
y cuenten y rego en dinero ayuso

Sig+num

Archivo Municipal de Calatayud

Mto Hire pesca
deria

Die prymero mensis agusti
anno dñi Mcccxcv

Eodem die Est mags mgnie de Sines Alferdor
tiro de regidor con Jherimo y presencia
ellos mags Senores Bernaldo mir Rosa Justs
tiria Joa de Sines Garcia Sanchez Jurados y
presentes fueron mgnie Joa Lopez almotacan
Joa Simon y Blando marmet Jurados Alferd
Joa Garcia y otro de ellas vez y no de la dicha
ciudat Est vemos y corda en las tablas
del mercado de la dicha ciudat segun se
Galliera y Gebretanya pescado fresco
Remojado, aba de so fero y remojado
En abundancia y abundo fuere con los
cargos condiciones y capitoles acostumbra
dos y ordenados en el ano contenidos que come
cara a correr Est dizziseys mes de abril del ano que
es en los corrientes de la data de esto
Solos libra de doze onças cogio sobre
tarja libra de doze onças los quatro
meses q dizziere dos y vna ja y los ocho
meses q dizziocho dos libra y pescada fresca
libra de doze onças q dizziseys dos pesca
da remojada libra de doze onças q doze
dos aba de so fero libra de doze onças q doze
dos q aba de so remojado libra de doze onças
q seys dos y assi mesmo le arrenda las
tres tablas de cobrar la pescada cogio
y aba de so por el dicho precio de mil y seys cientos Solos pagaderos
por sus terminos en y sobre pagado en
En el dicho Jheronimo de Nellas acepto en

Es para mas seguridad dello lo sobre
dicho yo por fianças y principales pago
res en a los mrs Joa martinez de
Sanangel nor y vicente de pamiz Ciudi
danos dello dho Ciudat

los grales tales fianças y principales pago
res en Conel dicho Jeronimo de cabanes
nes de se constituyeron en los grales fianç
a de solidum obligando sus personas y bies
en dcha forma renunciando Estando Jeronimo de
n dcas obligo una pieça fitio en olbudco ter.o dello
dho Ciudat Confesso conpuco de soso para de soyos
conpuco de la cap.te de sontorcat Jhonse
pso por de sestigo Joa martinez de sancto
gel obligo dho soso fuyos fitios en la pexerocho
ca yanse de dos de lupiel Confesso conoso de
micer mgnel gomez Jhonoso de heredero
de Zamor de Santangel Item una pieça
con dicto xtro alto y baxo fitio en el marene
ro ter.o dello dho Ciudat Confesso conpuco de pe
dro gomez pelayre Jhonel fio de pilsco Jhon sol
mado de edo de soyay melopez Item una pieça en
anchado ter.o de dho Ciudat Confesso conpuco de
herederos de pricisco de sesi Jconpuco de roiro de spleng
t dicho vicente de pamiz obligo un mas nello sorrado fitio
en mangnesi que confronta con mas nello de Joa de sanso y Jhonel varro
de la cant fogrado ttmos un mas nello en el barrio de el mo ge
ter.o de mungnes Confronta con mas nello de pedro campillo y Jhon lo
yanbo ttmos obligando todos los otros sus bies muebles Jhitos
hauidos y por haver do quiere estz aprender y empenyar
estz con clausula de aprehensio y precario estz Fecho so
cho estz Jermero xon estz hizieron procuradores estz Juraron
por dios los suz estz carge estz

Yo Joa mgnel de sayas soy testigo
Yo Joan mgnel de sayas soy testigo dello sobre dicho

Yo Joa mgnel de sayas y Joa mgnel de sayas testigos del sobre dicho

Dien mensis ang.s Mo cccc lxxxi en Calatayu Yo semie q
mrs mgnes de sayas dicho regidor Diego Sanchez regidor de los mesti
nos y generalmente todos los demas vezinos y habitadores de la dicha ciudat en el dicho Consell Jorney ayun
tado

Dien mensis agnes
Mo cccc lxxxi en Calatayu

Yo semie los yuso dichos Jeronimo de cabanes
Joa martinez de sancta gel y mos
Vicente de pamiz Ciudadanos dello dicho Ciudat
Ciudadanos dello dicho Ciudat Jorney ayuntados
y congregados en la Casa de la Sala de la dicha Ciudat segun
es de uso y costumbre de fer Cridar todos y manc
y cada uno dellos por si y sus herederos y sucesores
Jercomadores Jero plano y sobre si yo sino segun
ygo y costumbre de la dicha Ciudat Jhesus Jhesus
griega Cristos son a saber Dotze mil y Cien
tos sueldos Jaqueses en los grales en ygo y cen
sos dichos Jaqueses en los grales en ygo y cen
sos dichos Jaqueses en los grales en ygo y cen
sos dich

xpj

+

xpe pmy mens fes agueis
anno m d lxi en calay

Yo vende los dichos Jeronymo serrada
Jod martinez el samangel y bnde de
yarza vzdadanos de la ciudad de calay
no reboco en fauor de dicho Jeronimo
franco adriano vnde dicho
xpe por ecos y gral xpere ecos xpe
da conparecer y conparesca ante S.r Jues
Juez o lugarteniente de Juez en fe caso
y dor fe los bienes suyos muebles de vez
alcanco hubiere de recudir siendo requerido
como sera dicha ciudad los dichos doze
meses y cien sueldos y que xpe fe cargado
en agenos en xpes en fue obligado de fuerge
en

Jo Joan miguel de sayas notario publico de
dicho.
y siendo dello requerido lo aboco lo sobredicho
y habiendo por suficiente aforgo lo sobredicho
Ts Jod miguel de sayas y testigo
Jo Joan miguel de sayas soy testigo dello sobredicho
Jo Jod miguel de sayas y Jod miguel de sayas
en calay

xpe pmy mens fes agueis anno m d lxi cay

tia esima xpe fr zodi Juan de medina vende en xom de abril de j d lxi fele
vez tranco la escribania dios jurados al banquillo por tienpo de
vn año comencara a xxbre de abril y re precio de
Lxxx acandela encendida y muerta y por xristobal
albarez mio del s. Justicia y con y nterbencion de jeronimo
mo de lobera jurado con las cuyas siguetes a saber
es a Jeronimo gomez not.o mil por la puso Lx
a miguel de vrola not.o vl por la puso en Lxx
a Jeronimo gomez tej por la puso en Lxxi
y al dicho Juan de medina mil xj por la puso en lo
dichos Lxxx al qual fele tranco

Dio fe mens fes juny anno m d lxi cay

tia gras ygnas estrenl ee Simon franco labrador dene en xxvi de Junio de 1561
fele tranco la arrendanion de las oyas dios ebtieneo les
tienpo de vn año y comenco a correr a xxom de mayo
a rnde la encendida y muerta y por martin de moros mio
del s. Justicia y con y nterbencion de jeronimo de lobera Ju
rado por precio de xxx con vny a gasto de los sueldos
por xonerla en lo dichos xxx

Ts Jod semedinas Jod se bano Calayano

tia gras apego nl Alabinda de goncalo mio dene fele tranco las vbas apego por
dos fos por martin de moros mio del s. Justicia y asi fe las
tranco

Archivo Municipal de Calatayud

fra tresefi sueldo

Miguel de vera vezo en xxvi de agosto de 1561 años en almoneda la arrendación del tresefi sueldo por tiempo de un año

clerc

Començo a correr a xxvi de agosto a candela encendida y muerta y por martin de moros nuncio del

Audiencia y con interbinción de laudo martinez juez

por execución de ℔ Lxxx ℔ en prenda y fe dio a

pedro gomez tornero de ℔ por la puso en ℔ ℔

Juan de medina por la puso en ℔ L ℔ y

dicho miguel de vera por la puso en los dichos

℔ Lxxx ℔ y ℔ y fue letrano

Pregonada al uso y costumbre

fra media libra

clerc

Juan de medina vezo en xxvi de agosto de 1561 años en almoneda la arrendación de la media libra de pescado fresco por

tiempo de un año Començo a correr a xxvi de agosto a

dicha encendida y muerta y por martin de moros nuncio de

S. Justicia y con interbinción de laudo martinez juez a

precio de ciento y treinta sueldos en prenda y fe dio a

pedro gomez tornero ℔ y por la puso en cxx ℔

Juan de medina ℔ y por la puso en cxxx ℔

al dicho miguel de vera en cxxx ℔

al qual fue letrano en dicho dia

Pregonada

fra tresefi sueldo

clerc

Yo andres gonçalez regidor arriendo el tresefi sueldo por arriendo a martinez regidor de vera por

un año que comienza a correr el dicho dia de agosto y

por precio de doze mill y quinientos sueldos en prendas y fianças en forma en cada un año

en tres pagas en fin de noviembre y febrero y abril

primero que viene de mill y quinientos sueldos en cada paga

y el dicho martinez regidor arriendo y recibe en

sí la dicha renta con las condiciones de suso contenidas

y se obligo de pagar en cada un año en las dichas tres pagas

y dio por fiadores a juan de medina y a todos los

vezinos y moradores desta villa que presentes estan

y se obligaron de pagar en cada un año en las dichas tres pagas

y se obligaron de pagar en cada un año en las dichas tres pagas

y se obligaron de pagar en cada un año en las dichas tres pagas

Die p[rim]a mes[is] aprilis
anno d[omi]ni 1[mill]es[im]o D[uce]ntes[im]o Lxxxv[to] Calat[ay]

Ordenanças de la carnicería

Ordenanças fechas por los honrados Pedro Exea, Miguel Sánchez, Juan Ximénez, Pedro Ximénez, Miguel Ximénez, Juan Ximénez, Miguel Ximénez, Juan Ximénez, Miguel Ximénez, Juan

Die ppa mensis aprilis
anno dñi Lxxxv° Calay

Arrendamiento de carneceria

Eodem die el magco Miguel de Funes Justicia de
Calatayud con interuencion y presencia de los mcos
Sres Bernaldino Trosera Justicia Joan de
Frentes jurado Sancho de Lobera Joan Si-
mon y Edmundo Martinez de Sayas Joan
almenara y Joan de Pamplona Sanchez arrienda y
almoneda perez del Alcaten vecino de
Calatayud en nombre y como procurador de
Calatayud en las carneceria de la dicha ciudat y
reyno de Aragon en nombre y como procurador
tenedor en el acto de la traca cagnal fuesse
el dizinueue dia del mes de Abril del ynstante ano
segun consta por relacion de mano y signo
Jayme Salamero notario publico de la dicha
relatra con pregon dado delos seruicios
y oficios de la dicha ciudat y el dicho Regidor y Candelo
encendido y amatada alos precios siguientes alos
bezes de carnero todo el ano a dos sueldos seis
dineros el libro de carnicero de treynta y seis sueldos
cada libro de carnicero ados sueldos el libro de carnicero
de treynta y seis sueldos cada libro de carnicero de treynta y seis sueldos por
cada libro de vnas nouillo y vaca agnillo y cabrito
cada libro de carnicero de treynta y seis sueldos por
cada libro de vnas cabrito y cabrito a dos sueldos

prados de hefo y otros cosas acostumbrados
veynte mill sesientos myllo y ocho
florines pagaderos en nauarro tando segũ es costumbre
dello dho cindat et bien pagando fiziendo
teniendo y cumpliendo esto et el dicho enyo
perez atesto toma y ffesribi ea dicho auzi
cio yprometey seobligo tener guardar y cum
plir los dichos ordinaciones cargos y capitoles
acostumbrados assi et segũ que en agllos y agllos
se contiene y debien pagar etc. oblegua tener
y cumplir obligo fuyo etc. et para
mas seguridat deto do sobre dicho dayo y otorgo
vos dichos pagadores tenedores y cumplidores
como el y mi es del alos mag.cos Joa lopez de viere
dio pedro gomez Jayme de poneyo y hieromino
degotor Joa miguel de lopez y Josepe de torre et aguo
cindadanos dello dicho cindat ponte y yacepto
lo et etc. et segun los tales fianços etc. se obli
ti tuyero etc. et segun los fiadores et mancebi et Insolidum obligo
se sus personas y bienes en grado y forma especial de
dho enyo perez obligo / tres pieças de olyos
contiguos sitios en coperxocho de yanpedro de
los frades. Et confesso con los dhos de viere dero, de mice
antho mo de viero Joa lopez de viere dero, de Joa de
mixo y gonçalo yndo Item vno huerto cerrado
con vna casa
sitio en olivar. tra dello dho cindat et cor

fff con huerto de viere dero, de Joa de mox
cano y gonçalo de mi cino de lo fijo
Jhonçamino y Jeor. el dicho Joa lopez de
viere dero, obligo vno, cos. sitio en el ayerxo
cho de yanpedro de los frades et confesso con
cos. de viere dero, de Joa de viere dero, quisado. Jhe
cos. de lo dicho Jo lopez de viere dero Jhon et
tanpoco de yanpedro de los frades y Jhon de
y cato llamado de yuy. El dicho Jayme de
poneyo obligo vno, cos. fuyo sitio en el ayerxo cho de
santomaxio et confesso con cos. de lo cino mexio
de yanto maxio y Jhon cos. de viere dero, de pedro go
mez. El dicho pedro gomez obligo vno, cos. fuyo
sitio en el ayerxo cho de yanpedro de lo valenyuela
et confesso con cho de domijo lopez hornero y Jhon de
y fijo y Jhon de vno publico. El dicho hieromino
degotor obligo vno, cos. fuyo sitio en el ayerxo cho
de yantander de et confesso con cos. de los viere dero,
de yayeros mayor y Jhon cos. de lo dicho pedro gomez
el dicho Jo lopez de torre et cenyo obligo vno, vinyo
fuyo sitio en boalleros et confesso con domijo de viere
dero, de mayor bino stor y Jhon cino de viere dero, de
miguel de yayo obligo. Et renunciando todos
los otros fueros bienes muebles y fueros de yuyzio
fuero y derecho en yuyzio y fuera de yuyzio en cabsa de cargo
fio y mancomun y cossentimiento en lo fazero fazer y cum
plir todo en todo segũ en esta carta se contiene
y no lo cumplir dello se da fe y arrogo los fueros
de la tierra de yuyzio y el fuero
de yuyzio de viere dero, y el fuero
y fuyzio de segovia en lo fuero
y pedro gomez abrogo lo sobre dicho
y hieromino sobre abrogo lo sobre dicho y Josepe de torre el mengo
atorgo lo dicho y Joa miguel de lopez y testigos y firmo
por mayor firmeza testigos que sobio escrivir
Joa miguel de lopez y martin de mox galyndo

Archivo Municipal de Calatayud

Die primo mensis aprilis
anno dicti M CCC LXX Calatay

Eodem die el discreto Gonçalvo de Cardona
notº como procurador que es del Concejo de la Puente
Mdat parecio ante el honorable Johan Perez de Heredia
Justicia de la dicha Mdat et dio a entender como
los sobredichos Ennis Perez Joan Perez de Heredia Pedro
Gomez Jayme de Prego Jayme Perez Jeronimo de Gostor
Joan Miguel de Lajos et Joseph de Torre vezinos
habitadores de la dicha Mdat todos juntamente
et cada uno de ellos por si et por todo el Concejo
et vezinos de la dicha Mdat tienen en su poder
et tenencia cierta parte de los montes et terminos
de la dicha Mdat et aquellos tienen et poseen
et aquellos pacen et hacen pacer et cortan et
hacen cortar et talan et hacen talar et
cogen et hacen coger et levan et hacen levar
et se aprovechan et hacen aprovechar et
disponen et hacen disponer et usan et hacen
usar et gozan et hacen gozar et se entremeten
et hacen entremeter et hacen todas otras
cosas en los dichos montes et terminos
que a vezinos et habitadores de la dicha
Mdat et a Concejo de aquella pertenesce
et pertenescer puede et debe et es costumbre
et es uso et costumbre de tener et usar
et gozar et aprovechar et entremeter
et hacer todas las cosas sobredichas
en los montes et terminos de la dicha
Mdat et que los sobredichos Ennis Perez
Joan Perez de Heredia Pedro Gomez Jayme
de Prego Jayme Perez Jeronimo de Gostor
Joan Miguel de Lajos et Joseph de Torre
vezinos et habitadores de la dicha Mdat
et cada uno de ellos por si et por todo el
Concejo et vezinos de la dicha Mdat
tienen et poseen et aquellos pacen et hacen
pacer et cortan et hacen cortar et talan
et hacen talar et cogen et hacen coger
et levan et hacen levar et se aprovechan
et hacen aprovechar et disponen et hacen
disponer et usan et hacen usar et gozan
et hacen gozar et se entremeten et hacen
entremeter et hacen todas otras cosas
en los dichos montes et terminos que
a vezinos et habitadores de la dicha Mdat
et a Concejo de aquella pertenesce et

Die ppra mensis aprilis
anno m d l en Calay

Ma.to Yo sendre los mrs bernaldo mo tofera
sos jurria gassol de fayas y Jeronymo
perez como regidores grefforier consejo
fa la defensio dla Camara gne fe pide
ala Ciudad fa la Coronacio de nras al
tezas de nros rey y Reyna valergna
dllo gne fer se grale fegnje y en fiones
fegun fe sirio yo ser mas largamente
corsa y procesos gne fre fe sson en
la Ciudad de Calay y gryze dias delmes
de marco del ano mile gryzes fegenta
y vno y yo con todos tres mis tenientes
gne el dicho nombre nauarro del segun
gne el de fines fubstituto de regidor gre
pagne las cantidades infrascriptas
personas fegnjes

Ma.to Primo a vno fe todo dha nea fe fento
sos y todos fe fos solos por feys dias gne bavan
Leh ℔ de ser solos por esta
aflo caragoca para seyosar por resguardo fa ero
ber la firma y fa de cegna dla fe Co
nacio de sus alcezas fa de fenderfe la
Ciudad cro pagar nada pres no lo tene
gne ra caragoca apoca //

Ma.to Jte amofe todo defsfamo cmo dan
fes solos por quatro dias bno a fe
Lh ℔ graron y fe solos por dia gne bavan en
caragoca y seyo por resguardo fa ero
mofe todo dha nea de yuso se ven apres
aroga apoca fe todo en al y rugo Josepe defsfamo

Ma.to Jte amofe todo tne gne ra por resguardo ca
ragoca y fa se yo sar en lo mso y bavan todos
por dis fe fs bolvio a Ciudad de Calay por dos solos
ti. ter y se dugo aroga apoca fe fferno
si se dean y reponde a cada uno

Nro Jte todos tenemos gne fe fallo en
caragoca y yo yo por resguardo en lo mismo y fe
gne no serenyo dos dias en caragoca doze
solos gne no dia pedro cano y yo serenyo todos
tenemos fe y fus en Calay a fiete dias del mes de
Lh ℔ nouiembre mo tne en testimo fe todos tres Diego
alb/ fe todos nros fus y todos tres Diego
Gonçalez Ribas y todos tres Diego
rubio fe aby en Calay

Die xxvi mensis aprilis
anno m d l en Calay

alb/ Yo sendre los tres bernaldo de
de ℔ rueda jurado de la Ciudad de Calay
fe ynat fmal fe grado dla gne Ciudad fe yo y
las ordenanzes del estudio mayor de Sala
manca estudio el grale de nro Reyno y
gnero an nesidad de apoyo y yo de ver
espenbq en fforge ey

alb/ Jte yo me de yo yo mco y Jeronymo de fam todos
Lh ℔ Yo sendre los negos fe de cobera todos fe mole fta
dos aroga todos fe ynat fmal fe grado dla gne Ciudad
de Calay por todos dos solos por las dos nras
fe y fe ynat fmal fe grado dla gne Ciudad
de Calay en este estudio mayor en fforge ey

℔ El mago todo tne y yo todos fe yo mco

Archivo Municipal de Calatayud

Die ppa mensis agusti
anno dñi Mcccc Lxxxv Calatay

Ricardo veroj
de mmeto

Eo sendre ante la presencia dños mag^s Bernat
dino trosera justicia jod de fres garcia
fiscal jod fiscal tando marmer jurados
y jod ruyz de pamplona juder comparecie
ron los mag^s agostin loyer y Bero ymoazan
Ua/ roj^s y mayorales de Consejo dños roj^s de
mmeto de grjzze los grales y pero grego
diego de peraleja/ p^r roj^s y otros de los setm
nero fera mmeto y grela capa de creyga
por neros reperos ~~de grjzze~~ los herederos
de lope rodrigo de peralta Gallando se los
Caledares que Jupra est privilegio de diego
roj^s fe regrere en Enla persona del
dicho Bero jod alvaro roj^s ciudadano de la
diega ciudad y como por el dicho privilegio se
regre grefa almmero de grjzze roj^s
que requirid alos diegos fieles justicia
y oficiales grefe Gallase en la Consejo
del diego jod alvaro y fe Gallado fu forme
con fu genero y absendar se de la diega Casa
Darade por nmere al diego rodrigo de peralta
y los diegos fieles justicia y oficiales ~~que se~~
~~calacio~~ dixero grela Casa y Cam
nada y grela Gallaron renga todas las Caledes
y en nmeto del diego privilegio fe regrid
y Gasi lo nombrado por bro de los roj^s de
Capa del nmero en fe en el diego jod alvaro
de pero en y fuyo et poder del diego fieles
si bene fe Gabedo en y reser fer en Cum
plir lo Contenjo en el diego privilegio real
y Guardar las ordinaciones y Cegas de los
diegos mayorales y roj^s del nmero/ en
Cuyo grito en Stos fey

Fs jod andres fenes roj^s y mgres de
fmes

Die ppa mensis agusti
anno dñi Mcccc Lxxxv Calatay

Eo sendre los mag^s Bernat dino trosera justicia fca
rio de Corona y Consejo mayor de sejas alonso de fam
pin jod martinez de anyo jod amigo Capellano y fa
rio Cabo Como regidores grefon de Consejo Cabo
cejas de la ciudat fegun Costa por auto y libro de dic
Consejo grefecho fue

respondo por pedro de sejas nroj^s Galindo
~~diego gela~~ Cerdan y Confidero grela ciudat grefe
se maravello Gamarar las Carnes Gofera y no
diga Ciudat y grero Gel Galla mas lugar e Spedre
gues dentro dita Carneceria y Gagrenofejo
Gazer fin tomar ~~el pan de dicho~~ tres Cafic
grefera dentro dela diega Carneceria Como de
mas Gfreconere ser dentro de diega Carnece
ria porq Gazredo se alli fera Con meros Co
dita diega Ciudat Corano y Gubertud de diega
Coger los diegos fieles justicia y diputados Cab
diegos declara y manda se derriba las diegas
tres Cafiellas Gel Campshard del diego marde
Gedisiolo Como Conbiene

Mandato signa
dos

Eo sendre los diegos fieles justicia y diputad
mandard a menescal de fines Cubertmo de reg
dor/ que/ en nombre de diego Cabo y Cagr
al diego marcial de sejas mil Solos Gorasal
~~erot~~ los gastos de derribar las diegas tres Cafiellas
y Gozer el diego mardero mandado a los ragidora
les y Consedores los Cage en lleguimasen
regidor bo y gne de gastos Cayo de dicho Cab
Gedne a las ordinaciones dita Ciudat Cagrdo
~~Cumplir~~ y Cumplir fe

Fs Ferrando de Calatayud y Pedro alvarez
notarios Cabdg en Calatay

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] mensis aprilis anno [illegible] los mags. [illegible] de Calatayud

[illegible] Calatayud [illegible] dias del mes de [illegible] testificado/ remocado en fauor del Sr. Rey [illegible]

Yo Domingo Martinez de Fozes [illegible] fuy rescebido por el dicho Miguel de Funes regidor mi [illegible] los por las razones en el mandamiento de amouion fecho por los Señores Justicia y Diputados para las cosas de la villa y otras en pres se trata por concejo y vezinos de la villa de Calatayud

Pedro Fernandez y Domingo Fernandez Escribanos de Calatayud

Die primo mensis aprilis anno [illegible] Calatayud

Este dia los magcos Bernaldino Tristan de Gurrea Justicia de Calatayud y Martin de Cadrenas Jurados del Concejo de la dicha Ciudad de Calatayud como diputados que son por el dicho Concejo de la dicha Ciudad de Calatayud segun consta por auto de Concejo fecho en la dicha Ciudad de Calatayud a [illegible] recibieron juramento de Pedro de Allanz [illegible] fiel de cien y treinta de Pedro Conchillos [illegible] y Salinas y Conchas condenados y vezinos arrendadores de las salinas de dicha Ciudad de Calatayud [illegible] Fernandez Cabrero [illegible] Alonso de Pamplona [illegible] y Conchillos de Salinas en la dicha Ciudad de Calatayud [illegible] de Pedro de Allanz [illegible] de Calatayud [illegible] de Pedro de Allanz [illegible] de Calatayud [illegible] de Pedro de Allanz [illegible]

Señor Joan tris El testamento de
mastre gaspar Higuer sastre testifique
yo bernardino trossero En Colarg a
veyme y dos dias del mes de dezienbre
del anyo 1554 bernardino
trossero notario

Archivo Municipal de Calatayud

dan testigos en el libro pagado en el dicho Joan
martinez arriba y por la dicha boya por el dicho
so de tres solos pagaderas en

el precio que obligo de bien pagar en renuncio
en su fuerza en juro por dias lunes en testigo

Bernardino Rosso Justo
Joan de pamplona
Martin de carena
Pectores

yo Joan alexandre notario soy testigo y firmo por
Joan martinez
y pagos tu lopez notario soy testigo //

Es agostin lopez y Joan alexandre notarios ciudadanos
de calay

Die xxviij mensis aprilis
anno m d l a calay

renuncio de oficios

Yo dendie el honor Joan granda capatero por el
ante la presencia del mas bernaldino trosera justicia ya
rado el consejo llegado en el qual dixo que como el ser
hidalgo y infanzon y a su noticia haya pervenido
que en la infanzonia que mi ser camacho hizo este
infanzonado en los oficios de la presente ciudad a si
jurisdicionales como no jurisdicionales que renun
cia los dichos oficios en pagamento quiere gozar de las
libertades que los hidalgos y hijos de algoza en exemplo
en storge en

Es martin de moros y ferrando de calay ayuntamientos
habitantes en calay

Archivo Municipal de Calatayud

Die prima mensis aprilis
anno [illegible] Dni Millesimo

Consejo

Yo semdie grecla mado ayuntados llamados congregados
y juntados en Consejo segun
bernaldino trosero Justicia [illegible] de
y oficiales y buenos ciudadanos de la dicha ciudad por llamamiento
to de pregon acostumbrado [illegible] segun
Estando en la dicha ciudad y en nuestras casas
del dicho señor Justicia donde [illegible] con
sejo ya en el dicho dia hora y lugar donde fueron y
fueron presentes los dichos alcaldes y oficiales me
bros y oficiales y ciudadanos de la dicha ciudad donde
fueron y fueron presentes y oidos los dichos primeramente
Gines. Joan Simon Jheronimo de Lobero Pedro
Costa miguel de Funes. Joan de Estevan Joan de Pamplona
Coriacero de Cordova [illegible]
Lunes Joan Salvador ante de moros Jayme de Puesto
Jheronimo perez. domingo alnar Joan de Santo Cope
palocio ceimendo gregorio Corondat pedro de Paracue
llos barthe[illegible] elizeo martin de Huertes y Jheronimo
paces. Ciudadanos [illegible] Joan Pastor miguel Garcia
de dicho Ciudat Ante todos
el dicho señor Justicio propuso los casos siguientes

Primero mente. Que hunde necesidat para hacer
plaza del matadero para mantener los vacos de to
mar unos oficios que esta dentro del corral
[illegible] y de Santa maria Que hay necesidat de
diputados personas
diputados para [illegible] con los de Santo mario Concertar
lo que parezca cerca de los dichos oficios

Item que el conde de Morata pretende un
patio de Ciudat dado censo sobre el Castillo de
Frayle alnaro que es fuera y junto [illegible]

Item que mi fue dada pedido por el pueblo
uno guardado de Ticero que se cant
mado debajo del Castillo puente en medio hego
y antes dado se hanegado no otro cinto
los y pedido cientos soles porque se caya
yo el dicho dinero dentro de la cequia de molino
y hecha una dicha grava tapada derecha a carro
Item que los dichos oficiales de mayo y Justicia
corpus no se pueden hacer por que es poco
lo que se debe para los Justicias ordinarios
los oficiales generalmente se
pueden dar algo mas de lo pedido para
que los hagan y offrezcan sobre dichos
fuero devoto y parecer todo y essento y contento
y asi el dicho señor Justicia mando en lo mismo
lo contenido en siguiente

Joan miguel y martin de Moros

Die prima mensis aprilis
anno [illegible] Millesimo

Concejo

Yo semdie grecla mado ayuntado llamado
congregado y juntado Concejo general de los muy
magnificos señores Justicia Ingerente de Justicia
jurados alcorado Jurados y Consejeros de pecho
de la dicha ciudad de Calatayud y dentro en las casas de
magnifico Joan muyor de Pamplona y de Piedra
fuerte de la dicha ciudad en la sala mayor
alta de las dichas casas a son de trompeta
se juntara de la manera que por voz de publico
pregonero fue por martin de Moros
mirador jurado de la Corredera fuera Justicia de la
dicha ciudad y grande fizo offerecimiento
de mi Joan de Moros publico Jurado y

Demanda en nombre del muy magnº señor don Fernando
tto sera/ mi señor y Justicia desta villa de Calatayu
dor Sanchez Clamado y por Clara mente entendido
El dicho Concejo para el que aqui dara su voz y segu
allí en donde y segund otras muchas vezes vsadas
y guardadas y semejantes casos negocios y cosas
se es acostumbrado y llegar Concejo general
En la dicha villa de Calatayud En el dicho Concejo fueron
y son presentes llamados y juntados los magcos
Fernando tto sera Alcalde mayor y Justicia
dela dicha villa de Calatayud en nombre del dicho
señor tenjente de Corregidor en la dicha villa
y su tierra y Juridiçion y en presençia de mi
Juan de Salcedo escriuano de su magd publico
de los del numero de la dicha villa de Calatayud
y testigos yuso escriptos estando presentes los
honrados Juan Royo de Sayas Juan Lopez de Ayllon
Jeronimo de Cobero Pedro de Arbes
Juan Gomez y Alonso marmol Jurados

Alonso de Santamaria
martin de agreda — En nombre de Santamaria

Carlos lopez de Sarzedo
Pedro Gutierrez — En nombre de Sarandres

Juan de Cerezo de Calatayud
martin de Sancta Cruz — En nombre de Valencia del
Orgre.

Françisco perez
Geronimo perez — En nombre de Santa Cruz

Juan de Santa Cruz
el doctor Jayme Cerezo — En nombre de Sorigo

Geronimo de
Françisco Capata — En nombre de Santa Cruz

maestre de Cerezo
martin riesco — En nombre de Santamaria

amigo Gomez
Pedro de Sarandres — En nombre de Santa Salenas

absente
Françisco Royo
y Sorigo y Vayes — En nombre de Santa Cruz

Juan de Tarazona
amigo Cosculluela — En nombre de Santiago

absente
Alonso de Sayas
marco la mella — En nombre de Santa Magdalena

absente
Juan Lopez agostero y en absente
Geronimo Gregorio Jayme Cerezo
y Geronimo de Arabaca Consejeros
nombrados de Sayas nuevo Geronimo del Castillo Gomez
vo de Cordova/ Geronimo Gomez

En dicho dia dado El dicho Concejo Consejeros
Consejeros Concejo Hazer lo Vno por
sentados todos buenos y Conformes
y Cada vno dellos no dezir para y contra
dezir ni Cosa ni Cosa y por el dicho Concejo
fue acordado y ordenado las Cosas siguientes

Primeramente el dicho Concejo Justicia y Regidores
las Cosas siguientes a saber lo vno
de que por la nueva Carta
asi en los nombres como de otros cargos y Cosas
Cargo
y Cada vno de los Cargos en la Comunidad
dichos y Cada vno dellos de por si sin Contradicion
nados y dichos y Cada vno dellos dixo
respuesta fueron Conformes y Cada vno de
Santa Cruz y El Capitol de Santa Maria
y Cada vno de El Concejo fue hecho

Archivo Municipal de Calatayud

Mão scrivão

Primeramente / ~~enlegnyelo~~ mando que el dicho concejo a mengen de sus justicias

que agora son o serán para siempre jamás que cada vez que el dicho concejo a mengen de sus justicias

quisieren hacer alguna ordenança o ordenanças sobre el pago de sus derechos

que hayan de llevar de las cosas que se compran y venden en esta villa

que sea tenido de las hacer en presencia de todos los vecinos de esta villa

que quisieren venir a ello o de la mayor parte de ellos

que para ello sean llamados por pregón público

y que las ordenanças que así hicieren

que sean buenas y provechosas para esta villa

y para todos los vecinos de ella

y que no sean contra nuestro señorío real

ni contra los fueros de este reino

ni contra las libertades de esta villa

que las puedan hacer y hagan

y que las hechas puedan mudar y quitar

y otras de nuevo hacer

cada y cuando que quisieren

y que sean tenidos de las guardar y cumplir

y que no puedan llevar

ni lleven

de las cosas que se compran y venden en esta villa

sino los derechos que

por ordenanças antiguas

o por costumbre inmemorial

se hayan llevado hasta aquí

y que no puedan llevar

ni lleven

derechos algunos

de las cosas que se compran y venden en esta villa

para fuera parte

Dize q̃ q̃ mes[es] madri
anno m d l[e]y calay

Mᵃᵒ vbera
ses

Yo gerᵈᵒ los mᵃᵒˢ bernaldino troſera ſſrſco
Joa de fres garcia frᵈᵒ Jeronymo de lobe
ra primero de arbres Joa ſimᵉ landurri
ca Jurados q̃ fueron Joa roys alcorondo
gard Eſcrivᵃᵒ de libertades el q̃ dize q̃ es
tos[es] q̃ ha sido de regidor Dey ſſegᵉ
acᵃᵒ Jᵒ de lobera Jurado q̃ dize q̃ ha ya
forze ſolos por otros ramos q̃ hagan
do, ſſe cosas tocantes alas libertades sela
dor delos grales dio q̃ dicha yo fuera
alos diᶜᵒˢ ſſrſcos Jofrᵃˡᵉˢ q̃ dize q̃ ha
Jorgo ayorga q̃ hoy ge q̃

Ms gonçalo de cordova q̃ franᶜᵒ ſſrᶜᵒ
mᵃᵒˢ

Dize q̃ q̃ mes madri
anno m d l[e]y calay

Mᵃᵒ vbera
ses

Yo gerᵈᵒ los mᵃᵒˢ bernaldino troſera ſſrco
gaspar diaz Jᵒ pedro mᵃᵒ marroma
gerᵈᵒ Jᵒ Jeronymo de lobera
Jurados q̃ fueron Joa ſimᵉ landurri
ca Jurado q̃ fue

Die veynteseysmadi
anno mdlxv de Calatayu

Madrina todos — Yo Semeric los mas.vs Bernaldino trofera Justicia Sallan de Fayos y Fernando perez de Calatayu como diputados del concejo dela ciudad de Caragoca las dichas casas de la Iudaria de Daroca Segun consta por actos publicos de que Signo con el infrascripto escribano dela dicha ciudad de Caragoca a veynte y seys dias del mes de abril del presente año de mil quinientos sesenta y cinco testificados por Bernaldino de Cariñena Iurado de dicha ciudad de Caragoca y por Iuan Fernandez de Heredia Iurado de la ciudad de Daroca Iuntamente con los honorables Iuan de Bardaxi y Iuan Sanz de Pina Iurados de la dicha ciudad de Carago

Dié ssey mensis mar
ano on.t L.ti Calay

concesso

Eodem dié que clamado ssegado connocado con
gregado yassentado concesso gnal delos muy
mag.cos señores Justicia engadimiento de Jus
Jurados delmotaco Jndez yveynadores depe
rochia conselleros bezinos yhabitadores de
collmont delalaco dentro eneloscosos del
mag.co Jdamuno y deparóbro y de heredad señor
de santo clocho enlosalo mayor delo dho
dhos cosos sonysanymeto del anyano ssa
grado ssonos depublico ssegu fecho yor
dinario señorio mero ssimpo delo
orte delsenor Justo deladicho Jurdat elquoc
luzo ssegu velocio amisatis not. ypblico Jn
frascripto eldemo dimiento del muymag.co
senor bernaldino lopez ciudadano y Justo
delo dho ciudat hauer clamado yynbcado
mte ciudad eldicho concesso para elquante
dio sono y engar allí endonde y segun que
otros muchos vegadas paradoles ssoleme
Jantes actos negocios y casos se ysolia tra
tar segar concesso yno enlo dicho ciu
dat enel y noe concesso fue fecho y or
denes y ssegados y assentados los mag.cos bezinos
dimitio señorio ciudadano y Justicia delo

Dondesytmericio elt.s bezinos Rossen
do diuidesyentes my señoy delos Mzaie
desyat Jusy. Perez Antonyen y Gmez
Sspan desyas pandegan y Domenc
denbues. Jpabstinal myn Azmayaud
mayn gnrel Alcalde y Jsyaud myn de
Carcad Johne Jeuedez Alcs Sanz
diez Jeuoy Jusy Jndian y molino Jud
esenal Jagudat Jabrzen

Anelos quales Eruego señor Justicia
ero ysso las cosas sygtes

Primo que Er ordenado Cuen pene me
sesyar señoy negaro segrego enos
sed que segun y delos vezinos
sea apregonado las casas y sedescriba
do por la mene de mayo de sesyaud
Jurados y los Jusy Alcs y Regidores
neyn alcalde yoy Eruego señor
Justa mando Cabar a concesso yoo de
sesyados y Regidores y los Eredamos
no Ersso y voz yfso segundo concesso
Justicia que pretende estar agenyado Ena nom
bre y yso en ysa la Cone y Salon Consuat
Concesso y Cabildo los dichos de Concesso no le mandado
vagar Cumplir en forme al rebaxo y quiere so sinyo y re
ynd Ener Concesso dar Cuenta de sesyaudo
no Jnmediatamente en pena a Cada vno y cada vna

Jo Jusa miguel tiz y Francisco Cerdan dis

Ciudat de Calatayud y de sus aldeas terminos y territorio ~~Francisco de Santamina en gar~~ ~~timiento de justicia y juez de los alcaualagi~~ ~~en cerramientos de la dicha ciudat~~ Joan de fuentes y garcia simon jurados y prehemine tes micer Joan Royo almotaco ~~Joan muñoz~~ al señal ~~de pan y lona Juez~~ Jheronimo de lobero ximeno de arlones Joan simon y laudo marmet jurados

Alonso de sancta cruz y martin de aguilar — Es de santa maria

carlos lopez de sazedo y pedro gutierrez — Es de sanctandres

Joan perez de calatayud y martin de estello — Es de san Joan de vallupiel

Francisco perez y Jheronimo perez — Es de san pedro de los frecquos

Joan de santa fe y el doctor Jayme lopez — Es de santo domingo

Jheronimo ait y francisco castan — Es de san pedro de los ~~[illegible]~~ señados

maorni de verdejo y martin crespo — Es de san martin

antongomez y pedro de sisomo — Es de san salvador

francisco mores y domingo ybanyes — Es de san torcat

Joan de pan y lona y antonio castellano — Es de santiago

alonso de sayos y mateo lamillo — Es de san miguel

Joan vines agostin lopez ~~Joan miguel vines~~ absente Jheronimo de gotor Jayme Ferrer y Jheronimo de tabario consejeros ~~[illegible]~~ Jo. de villar gonçalvo de cordova

Et desi todo el dicho concejo concorde conce jantes concejo hazientes y representantes todos unanimes y concordes y alguno dellos no discrepante ni contradiziente y en nombre y voz del dicho concejo hizieron y ordenaron las cosas siguientes

Archivo Municipal de Calatayud

Et primeramente atendido que el dicho señor
Justicia ante el dicho concejo a propuesto
como a instancia de Rodrigo Pujadas o de otra qualquier persona dizen fueron
aprehendidos las cosas y bienes que fueron de
Joacid y que en dicha aprehension se an he
cho las cridas y se pasa adelante en ella
de lo qual se podria seguir muy grande danyo
a la dicha ciudad por haver seydo como fue
ron derribadas las dichas cosas que se dize
en la ahora aprehen
didas por el delicto y omicidio cometido por
el dicho Joacid y domingo en la persona de Martin
de Sisamo jurado preheminente que era
desta ciudad. Et porquanto es cierto que con
viene a la dicha ciudad que en dicha aprehen
sion por parte de la dicha ciudad se hagan
las diligencias que convengan y que los
que instaren en dicha aprehension y
vexare y molestare a la dicha
ciudad con proseguir dicha aprehension
sean castigados exemplarmente como
personas que vienen contra las libertades
y preheminencias de Calatayud. Por tanto
et ales todo el dicho concejo concorde no
braron y nonbran en diputados del dicho con
cejo a los magcos el dicho señor Justicia o lu
gartiniente en su caso juntamente con
los dichos Joan de Pamplona y Alonso de
Santa Cruz

ciudadanos de la dicha ciudad a todos
ellos conformes o la mayor parte dellos
con que en la mayor parte sea el dicho
señor Justicia o lugartiniente en su caso a
los quales de la forma sobredicha da el
dicho concejo poder para que puedan
entender y entiendan en hazer las dili
gencias que a la dicha ciudad les parecera con
venir en dicha aprehension o posandose
a ella y dando en ella proposicion y hazer
todo aquello que mas conviene y para en
biar persona o personas a la ciudad de
Çaragoça o a otras partes con el salario
y salarios que les parecera y bien visto
les sera. Et para que acerca lo sobredicho
puedan gastar y gasten de los bienes y ren
tas de la dicha ciudad mandando a los Ra
cionas y contadores aquellos le pasen
y admetan en cuenta. Et assimesmo
todo el dicho concejo conforme dio po
der a los dichos señores Justicia y diputa
dos todos conformes para que a los que
instaren en dicha aprehension y con ella
vexare y molestare a la dicha ciudad
en proseguir aquello o en otro qualquiere mano
que pensar o escogitar se pueda para que

Archivo Municipal de Calatayud

sus animos informados sin prouanca ni
solempnidat alguna forçal pueda proceher
y procehan contra los tales assi en sus
personas como en sus bienes castigando
les en la pena o penas que bien visto les sera
asta imponerles pena de muerte y de
rribandoles las casas y desechandoles
y talandoles las heredades y quitando
les los censales que sobre la dicha ciudat
tubieren cargados de mano que sea casti
go para los tales y exemplo para los
otros para lo qual todo y para poder
en ello y acerca dello gastar la suma
y cantidat de dineros que les parecera
conuenir y para quitar los dichos cen
sales que puedan tomar y cargar validamente otros de los perso
na o personas que les parecera y bien visto
les sera en la suma y cantidat que luy ra
da todo el dicho concejo poder bastante
qual el lo ha y tiene a los dichos señores
diputados de la forma sobredicha Et
imitamente con esto el dicho concejo con cor
de saca indemnes las personas y bienes
de los dichos señores Justicia y diputados
de qualquiere danyo que por executar y
hazer las cosas sobredichas y qualquiere

dellas se les puede y podra seguir de tal
mano que todos los sobredichos danyos
y menoscabos que por razon de lo sobre
dicho se les podra suscseguir y subsegui
ran sean todos a cargo de la dicha ciudat
y no de sus personas bienes dando a los dichos pro di
putados de la forma sobredicha poder
bastante para que puedan gastar y gas
ten de los bienes y rentas de la dicha ciu
dat acerca las cosas sobredichas y cada
una dellas la suma y cantidat de dine
ros que les parecera y bien visto les se
ra mandado al regidor aquellos pague y
a los racionales y contadores que los pasen
y admetan en legitimo dato y cuenta

Item quanto al reparo de la cuid del moli
no de la ciudat dan poder todo el dicho con
cejo con corde a los dichos señores Justicia
y oficiales todos conformes o la mayor
parte con que en la mayor parte sea
el Justicia o lugartiniente en su caso para
que pueda mandar reparar el dicho

Archivo Municipal de Calatayud

alnd ffostor enlo sobredicho lo firma
Hardor dedineros. glespareceron
no en otro cosa sino tansolamente en
el pagar delalnd ffo mo dando alle
gadori pagne todo lo que los dichos diputa
dos ellmo dara pagar mo dando
alos pacinoles Hantados agne
dos posen y ademe tanenfuerto ffir
mesmo dando ber alos dichos fenores
Insse jofiroles paro lo quedo non
bra sobre/ estante/ ffirmo nobran
al dicho Jheronimo dela beria juro
dey/ que lo grega fiora hoyar ser dicho
por verdad Et grado alde rebor los ffir
de regor y ralor las Eencadas los sinos
marim reffo vorffo y vaneg no
ffirmo en fuerdo Et mandolo en (con fuerdo)
lo firmo en forge en

Yo Pero Ruyz Escrivano Jurado
Joan de Alcubierre
Garcia Simon
mcf. Joan Royo almutacaf
jesus mcf. Olsbera

Juan Sanchez del Royo
Lamberto Martinez Jurados

Yo Joan miguel tes fe y testigo y firmo yo
Francisco adrio testigo Bro sobre es reuir

Yo Joan miguel tes y fedo lo es adrio habitat
Calat

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die xbre mensis martii
anno dñi Lxxxv Calay

Yo Pero Ruyz Escrivano Jurado
de Calatayud

Sobre dicho Sepa todos los que la presente vieren como yo Joan Royo almutacaf de la villa de Calatayud en nombre y como procurador que so de los honrados Jheronimo de la Beria Joan Sanchez del Royo y Lamberto Martinez Jurados de dicha villa segun parece por poder fecho en dicha villa a xxiij dias del mes de Setiembre del anno mil quinientos y ochenta y cinco ante Joan Royo escrivano Jurado de dicha villa el qual dicho poder yo dicho procurador he presentado en poder de vos Pero Ruyz escrivano Jurado de dicha villa de Calatayud y aquel por vos visto y leydo segun y como en el se contiene y por virtud de aquel en nombre de los dichos mis constituyentes y cada uno de ellos por si y por el todo in solidum otorgo y conozco que he recebido y recibo de vos Pero Ruyz escrivano Jurado de dicha villa de Calatayud en nombre de los honrados Jurados y Consell de dicha villa de Calatayud la suma y quantidad de quinientos y quarenta sueldos jaqueses los quales son por razon de la mitad de la pena en que fue condenado Miguel Sanchez de Ambel vezino de dicha villa de Calatayud por sentencia dada y pronunciada por los honrados Jheronimo de la Beria Joan Sanchez del Royo y Lamberto Martinez Jurados de dicha villa de Calatayud en el mes de Setiembre del anno mil quinientos y ochenta y cinco por razon de cierta pena en que fue condenado por los dichos Jurados por cierta causa que contra el fue movida y tratada en la dicha villa de Calatayud segun mas largamente en la dicha sentencia se contiene la qual dicha suma y quantidad de quinientos y quarenta sueldos jaqueses yo dicho procurador en nombre de los dichos mis constituyentes he recebido y recibo de vos dicho Pero Ruyz escrivano Jurado de dicha villa de Calatayud en dinero de contado de la qual dicha suma y quantidad de quinientos y quarenta sueldos jaqueses yo dicho procurador en nombre de los dichos mis constituyentes me tengo por bien contento y pagado y entregado a toda mi voluntad y de aquellos y cada uno de ellos y de la dicha suma y quantidad de quinientos y quarenta sueldos jaqueses y de cada cosa y parte de ella doy carta de pago y finiquito en forma a vos dicho Pero Ruyz escrivano Jurado de dicha villa de Calatayud y a todos vuestros bienes y a los bienes de los dichos mis constituyentes y de cada uno de ellos y a todos los bienes de la dicha villa de Calatayud y a todos los bienes de cada uno de los dichos Jurados y Consell de dicha villa de Calatayud y a todos los bienes de cada uno de ellos

+

Die xxij mensis madii
anno m d xxxj calay

Mª to Alcalde
rales

xxx ß
alb/

Yo vendre los mas.s bernaldino trosera fran.co
Yoa de freres Joana fino lando marma
Yoa fernandez Juradas y muger Yoa royo alba
tara mandado de vno a otro mercado
Yoa gne de vsagre y Gabriel de ribera
xxx a Jhesu de arbes fuster y asi mismo vi.a vos
Yo ramon de mora vno ~~por~~ trente
solos pardos diae grebaued en y allegue
treynta ß vendra ß
gramuio ca
fraude en prego dia @ orgue de apoca

ffe p.da en Alcañiz a xxiij de mayo @ de mill dos

Mª to Alcalde
rales

xxx ß
alb/

Yo vendre los vnos ferrer fran.co zofrales
como vsados ß por ser cerca Yoa ferrales
mando all molino de la cuesta Yoa ferrales
por ano y bino de cuesto sacho pennas
dl mes de mayo dl. quedado ante Yoa
tiene vos testigos / que sino sabe muer
to alcalde vnger de fines agora que es por
el ofizio no se lo bien Yoa ~~testigos~~ testigos / solos
para entender en los pleytos de vno a otro gra
les Yoa de otra tomando en prego dia ß
to go apoca en

ffe Yoa fernandez

anno Pedro de fi famed

+

Die xxij mensis madii
anno m d xxxj calay

Mª to Alcalde
de Sos

xxx ß
alb/

Yo vendre los mas.s bernaldino trosera fran.co
alcalde vno y Yoa de pamplona como vsados
ß por ser la de la presidencia de las casas
ß arnbard de los rios / segr consta por vno
de concejo fecho en calay a xxij dias del mes
de mayo anno dl. ante mi Pedro vnger
de fines regidor de y Yoa fernandez a franco lope
en doyle los solos ß por la concordia de
tenda en ofizio de la presidencia / de los grales
Yoa de otra parte tomando en prego dia @ hor
go apaga

ffe Yoa fernandez y fran.co de vsagre

Die prima mensis Junii
anno m d xxxj calay

alcalde

Yo vendre los mas.s bernaldino trosera fran.co
y Pedro gomez de la presidencia vendo ~~que~~ ß
Yñigo vale pale fanere y en @ segemasolos
y vno las oc manos de y Gabriel Yñigo de al
de @ segemay cinco solos casy yguales
do en lo de arbe tomando en prego dias y tres grauos y
~~exgmby~~ en Jorge en

ffe p.da en alcañiz

Yoa fernandez de calay mdios

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die 17 mensis Junii anno
in d. Lei Calay

Consejo

Ho de mi que clamado plegado convocado con
gregado y ajustado consello en las casas
del mas.co Joan muyoz de pamplona y de eredia en la
sala alta de aquella alli en dicho dia por llama
miento de martin de moros nuncio el qual
hizo relacion a mi Joan tris noy que por mandado
del mas.co señor bernaldino trosera justicia
de la dicha ciudad haver clamado a consejo
a los señores oficiales menos y viejos y ciu
dadanos de la dicha ciudad que el presente dia
de oy donde fueron presentes el señor bernaldino
trosera Joan de fuentes garcia simon jeronimo
de lobera lando martinez nicolas Joan royo nicolas
Joan de cordova agustin logen gonçalvo de cor
dova pedro gutierrez barcholome de leon gonçal
vo remiren melchior logen miguel andres
Joan andres terrer francisco dian pedro de
sisamon jeronimo azaylla jeronimo
frances francisco de villamena pedro sa
chez Joan martinez de santa gel martin
gomez Joan logen y jeronimo de taboria

Ante los quales el dicho señor justicia propuso
que ajustaria de los presidente y canonigos
y capitulo de santa maria la mayor habia
leydo una monitoria ~~[illegible]~~ contra
quales quiere personas que se hayan ~~[illegible]~~
llevado de unas casillas que estan dentro de las cor
nerecias cerradas de la dicha ciudad sin tener
las cosas contenientes y tocantes a las dichas
casillas que vean lo que les parece

Item que maestre lope de dueñas tiene casi acabada
la obra de la capilla del spital y pide conforme
a la capitulacion se acabe el pagar que vean lo que
les parece y todas las sobre dichas fueron de voto
y parecer se remitan las dos cosas al consejo y asi
el señor justicia mando llamar a consejo que el dia siguiente
se ... y lige y
ferrando de calatayud y ... alvarez

+

Die 17 mensis Junii anno
in d. Lei Calay

Concejo

Ho de mi que clamado plegado convocado congre
gado y ajustado concejo general de los muy mas.cos señores
justicia lugarteniente de justicia jurados almotacan
judez procuradores de perrochias consejeros vezinos
y habitadores de la ciudad de calatayud dentro
en las casas del mas.co Joan muyoz de pamplona y de here
dia señor de santa clocha en la sala mayor
alta de las dichas casas a son y tan ... de cam
pana repicada y por voz de publico pregon hecho
por ferrando de calay nuncio y jurado de la corte del señor
justicia de la dicha ciudad el qual fizo fee y re
lacion a mi Joan tris noy publico infrascripto
el demandamiento del muy mas.co señor bernaldi
no trosera ciudadano y justicia de la dicha ciudad
haver clamado y publicamente cridado el dicho
concejo para el presente dia hora y lugar alli en
donde y segun que otras muchas vegadas para tales
y semejantes actos negocios y cosas se es acos
tumbrado plegar concejo general en la dicha ciu
dad en el qual concejo y fueron y son presentes
plegados y ajustados los mas.cos bernaldino
trosera ciudadano y justicia de la ciudad de
calatayud pedro aldeas terminos y territo
rio ~~francisco de contamina lugarteniente~~
~~de justicia juge de las alcabalas y encerramientos~~
~~de la dicha ciudad~~ Joan de fuentes y garcia simon
jurados presentes nicolas Joan ~~[illegible]~~
royo almotacan Joan ~~muyoz de pamplona~~ alvarez
jeronimo de lobera ~~[illegible]~~ Joan
~~simal~~ que pague y lando martinez jurados

Alonso de santa cruz — p.es de santa maria
martin de aguilar

Carlos lopez de satzedon — p.es de santa andres
pedro gutierrez

Archivo Municipal de Calatayud

Joan perez de calatayu
martin de ricla — E[n] de sant Andres de Valencia

absente
~~ffrancisco perez~~
jeronimo perez — E[n] de sant Pedro martyr

Joa de santacruz
el doctor Jayme de oyen — E[n] de santo domingo

Jeronimo roma
francisco casas — E[n] de sant Pedro martyr

Martin de berdejo
martin riesgo — E[n] de sant martin

arnalt gomez y
pedro de figaredo — E[n] de sant Salvador

egare
~~ffrancisco~~
domingo de ybarra — E[n] de sant Lorenço

Joa de pamplona
~~arnalt de ysabel~~ sobrre — E[n] de santiago

alonso de sayas
martin la miller — E[n] de sant miguel

absente
Joan bnes agostin lopez ~~Jadraque~~ bnes Jeronimo de
ryno de goroz Jayme remirez Jeronimo de
tabaria confesores Gaston de Sayas, praeval
de Sayas

E[n] defin[itiv]o el dicho concejo conmigo conssejo
concejo Justicia y representantes todos juntos
mes y conmigo Jaime dellos no discrepando en
ta diziere E[n] nombre y voz del dicho concejo Si
ziere y ordenare las cosas siguientes

E[n] primeramente Atendido que el dicho señor Juez
dicho ante el dicho concejo apresento que a Instancia
~~capta~~ del capitulo de santa maria se obtenido y por
dicado una mandamiento contra los que fuesen en dicho
hecho consejo en derribar unas casillas estantes de
la dicha carneceria de la dicha ciudat sabiendo
el dicho capitulo que la ciudat las hauia tomadas y
derribadas para obrar dellas dichas carneserias y para
hampliacio dellas y para poder dentro dellas tener
fin matador E que no hanpodido y[n]ora por hauer
sido los sayones hauer por parte de dicha conse-
hecho selles sober. que hauien de hecho conselles todos
los cumplimientos necesarios y sabran mas. y lo mismo por
los dichos razones y otros que hoy ha obtenido y publi-
ca dio dicho dicho mandamiento si hayan hecho en deshonor y
desacato de la parte ciudat y conuiene mucho no
pasarlo en disimulo dio antes bien entiendan que
ciudat de contrastar mas los atendido y tiene el sentimi
to que es forçoso Por tanto el dicho concejo con
me dayo dicho al dicho señor Justicia en arte mi ente
enfrente los mas egos Gaspar de sayas Joa de sanct
fe todos conformes para que en nombre dello dicho
ciudat elegido de mento contrario dello fuese
derecho dello dicho mandamiento que contrario de fuero
Justicia fecho proueydo aquello que dicho es
sero haziendo fin necesario fuere parecer ante

qualesq̃ quiere Regidores Eclesiasticos q̃ se ofrecieren
dores para q̃ prehagan en sobredicho dicho cabildo
de aquello q̃ ellos para esto cumple mas conuenga al bien
del negocio asi de fazer Juan mellar 2do q̃ en
su virtud de dicho mandato sea intendente
tro cabildo a Intendente y los sobredichos
mandado y para esto q̃ se requiere para dar
al mas cantidad q̃ cantidades q̃ pueda hazer
q̃ se requiera dar
q̃ dicho esto q̃ modo de q̃ se
opusiere q̃ dicho cabildo despache amo
nestamiento de dichos señores diputados de q̃
pecunios y q̃ cantidades q̃
por ellos como dicho es q̃ se requiere mas dado modo
dados los dichos notables Jurados aquellos q̃ se
gado mas q̃ necesitamos dado y q̃ vendo dando
ellos q̃ esto q̃ sobredicho todo q̃ poder que el di
cho concejo tiene q̃ incidentes y dependientes y
etc.

Jtem atendido tambien que el dicho señor Justi
cia propuesto como sobredicho q̃ el cabildo q̃ el esta
tal de cabildo esta cosa concerniente a Jesme
nestedad poder para poder q̃ se requiere
conforme a lo capitulado por ser empleado en
dicho poder q̃ fecho Por tanto el dicho q̃ se
concorde dar poder a los dichos señores Justicia
y oficiales todos conformes o la mayor parte
que en la mayor parte de q̃ justicia o en q̃

tiente en su nombre para que visto Jten
dado en cabildo q̃ aprobado con obra dicho
capitulo pueda mandar y mandar en nombre de q̃ dicho
pueblo de y en q̃ esta depositado q̃ se requiere al maestro q̃
tiene la obra de cantería o cantidades q̃
dichos señores diputados conforme a lo capi
tulado no dar en cargo a dicho Jurado
que los pecunios q̃ se offrecieren con obra de los
fectores de dicho cabildo no dando los vacantes
los no dando los vacantes Jten dado q̃ se
con cantidades q̃ se offrecieren o requiere q̃
tome en legitimo dato Jten dado q̃ se
con sobredicho todo q̃ poder q̃ el dicho
concejo tiene etc Jten incidentes y dependientes etc

Sobredicho Esto q̃ se concejo paso y dentro cabildo
dado segun fecho por mi el de fuera regidor
fuera este q̃ Bernardo Torrellas Jurado
dicho

mi el dicho Rojo al margen
jeronimo de lobera

Fe dad vigencia y q̃ pueda alvaro

Archivo Municipal de Calatayud

Die 1m mes Jun anno
de Ley calay

Yo sendie los mas[rs] bernaldino trosera Justicia
Jod de freles garcia finid Jurados presentes
micer Jod royo almorad Jeronymo de loberaporme
no de arbues Jod friae Jurados vsando mer
mer Jurados Jurys las ordinaciones dud pue
Cidar alegria la orde dlas personas grecan
ges ener palio Lezierd y ordenard la forma
y manera figuere

mano derecha
vara — pedro martinez
vara — carlos loyez defazeda
vara — gaspar defayas
vara — El feroz Justa
vara — trosfero loyez
vara — micer bellar y doctor
abgene dud Cudar
amigd loyez

mano Izquierda
ore de aznara
grego loper
martial defayas
comendador prisados
Jod mgnet bnes y por
este abge dud Cudad
garcia finid
fra de calatayud por este
dolore
primero de arbues

Pedro martinez alcaiden y Francisco dud indios

Die 6 Jun anno grosfer
calay

Yo sendie los mas[rs] bernaldino trosera Justicia
Jod de freles garcia finid Je de loberolando mer
mer Jurados y micer Jod royo almorad mayor
ld adrigo negro de Jues regidor pagre de grigo
Jeronymo de labadero ley me solos poder yne mesqui
ta obras vias grigo dra a rorgo apoyo

Pedro martinez alcaiden y grego la puebla

Archivo Municipal de Calatayud

Die 1m mes Jun anno
de Ley calay

Yo sendie los mas[rs] bernaldino trosera Justicia
Jod de freles garcia finid Jurados presentes
micer Jod royo almorad Jeronymo de loberaporme
no de arbues Jod friae Jurados vsando mer
mer Jurados Jurys las ordinaciones dud pue
Cidar alegria la orde dlas personas grecan
ges ener palio Lezierd y ordenard la forma
y manera figuere

Die 1m mes Jun anno
de Ley calay

Yo sendie los mas[rs] bernaldino trosera Justicia gaspar
de fayas pedro nagarro martial de fayas y Jeronymo
de loberos como diputados q son del concejo ga lo pagado
de los soldados ey mandado adrigo negro de Jues
que pagre adrigo pedro nagarro 30 florines mone
da reynio solos por cierras vias conforme al
drigo de concejo grigo dra a rorgo apoyo
y de dos mil dos mandados acabos ranbles y mone
dores los mil cuentos ey
Sebastian carnazero y Francisco dud indios

Die 6 Jun anno grosfer
calay

Yo sendie los mas[rs] bernaldino trosera Justicia
Jod de freles garcia finid Je de loberolando mer
mer Jurados y micer Jod royo almorad mayor
ld adrigo negro de Jues regidor pagre de grigo
Jeronymo de labadero ley me solos poder yne mesqui
ta obras vias grigo dra a rorgo apoyo

Pedro martinez alcaiden y grego la puebla

Die 1m mes Jun anno
de Ley calay

Yo sendie los mas[rs] bernaldino trosera Justicia
Jod de freles garcia finid Jurados presentes
micer Jod royo almorad Jeronymo de loberaporme
no de arbues Jod friae Jurados vsando mer
mer Jurados Jurys las ordinaciones dud pue
Cidar alegria la orde dlas personas grecan
ges ener palio Lezierd y ordenard la forma
y manera figuere

Die 1m mes Jun anno
de Ley calay

Yo sendie los mas[rs] bernaldino trosera Justicia gaspar
de fayas pedro nagarro martial de fayas y Jeronymo
de loberos como diputados q son del concejo ga lo pagado
de los soldados ey mandado adrigo negro de Jues
que pagre adrigo pedro nagarro 30 florines mone
da reynio solos por cierras vias conforme al
drigo de concejo grigo dra a rorgo apoyo
y de dos mil dos mandados acabos ranbles y mone
dores los mil cuentos ey
Sebastian carnazero y Francisco dud indios

Die 6 Jun anno grosfer
calay

Yo sendie los mas[rs] bernaldino trosera Justicia
Jod de freles garcia finid Je de loberolando mer
mer Jurados y micer Jod royo almorad mayor
ld adrigo negro de Jues regidor pagre de grigo
Jeronymo de labadero ley me solos poder yne mesqui
ta obras vias grigo dra a rorgo apoyo

Pedro martinez alcaiden y grego la puebla

Die vltimi mensis Junii
anno dñi Mcccxcvij Calay

Mto de Ferrera dos

Calay

Yo vendi los mgcos Bernal de Otro Sera Justicia
alcalde de Santa Cruz y Vdor de Panplona Como di
putados del Regno di Concejo Calo dicho ayuntados
dellos dies Segun Costumbre Pozado di Concejo Segun
en Calay a veynte dias delmes de mayo di anno
proximo manbarado al dicho mgnes de Lunes
Substituto de regidor pagnes a Francisco Angº
peres Dozetos Sesenta y Sos Solos Ja Sumo
plimento de quatrozetos y Sesenta y Sos
Solos de sus dieras dellos dha Ja Casarado en
Caragoca/ y otras Cosas Ja Ya pagado Alterados
En y Vnos Como mas porestenso pare
Poreste Libro memoriae deste Seyllado Cogni Cosi
do y Salverado Con Juramento Grupo de dichos
dichos Senores Justicia y Diputados/ mandado
alos racionales y Contadores dicho regidor
Lepase en Legistra a dara y mena ey El dicho dia
y El dicho Fran Angelo Gerez Crozo a Yoso

Fr Francisco de Corauy y Jose Jordanes
Pregbtero

Die vltimi mensis Junii anno
dñi Mcccxcvij Calay

Yo vendi los mgcos Jeronymo de Gotor
Martinen Conjuges y y Isabel Perez de meros
Viuda Vecina dll Gº Cobrado de Sayas de Gotor
ores y Gral Cudan de Calay de Sus Vezinos Sitas
Vezindad en Sanor di Sobre de Santa Maria de
Gracia dll de Cudad rado y Gral Gruere de
Cego Gº Vengo y Ses Perenes Yoy Precio Pere
Gral Gruere Gral Gye Mana Sor Sobre dicho
Gruere es Ducados y media Gº Con Sus Conductos de
Palo Con la Gracia del Nuebo dll Cudad Con Cier
de Santa Maria Numero y Cerca de Cerredores de
Vernardo de Sayas y Gruere y Ses Plazio y Cudad Yo
Vsl Sea Consolidado Con el Dicho Gral Gruere Segun
Grado a la Vezindad de los dichos Jeronymo de Gotor y Sus Yfan
tes Logen de Sayas y Jaque de Vezinos
Gruere Cudad dll de Sayas Isabel Perez de meros
Velasco y Martin de Moros Gabriel Calay

Archivo Municipal de Calatayud

Ho de Franco Mto Perez 1º

los señores justicia y diputados dela ciudad
de calatayud en lo dela appresensio dela hazienda
de los cides dene que en 30 de mayo 1561 dia jo a
Ramirez criado de gregorio villanueva por le
var el processo intitulado procurador de
rici pujadas super appresensione a casa de
nuestro bordalua para que lo viesse un real — ij s
Item en 1 de junio 1561 dia al dicho por que lo levase
luego a deliberacion a nuestro cortes para anul
lar la appresensio tocante a las casas de
la villanueva un real — ij s
Item en 6 de dicho dia a almeda notario dela
escrivania del governador por buscar y le
var un processo intitulado procurador micaelis
de garrai super appresensione a nuestro bordalua.
para ver lo que se avia hecho acerca de
una firma privilegiada por estar mal enco
mendada una appresensio dos reales — iiij s
Item en 12 de dicho dia a nuestro bordalua por sus
trabajos cinquenta florines tengo albaran — L s
Item dicho dia a martin de vergara por sus
trabajos de dicha appresensio tengo albarra — xx s
Item dicho dia di a gregorio villanueva por
la copia del processo de dicha appresensio
ochenta florines — L xxx s
Item por dezinueve dias que se vacaron en hir
venir y estar en caragoça en dicho negocio
a 10 de aflorin por dia son — M iiij s
Mt L x ij s

S

Ad 1/

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

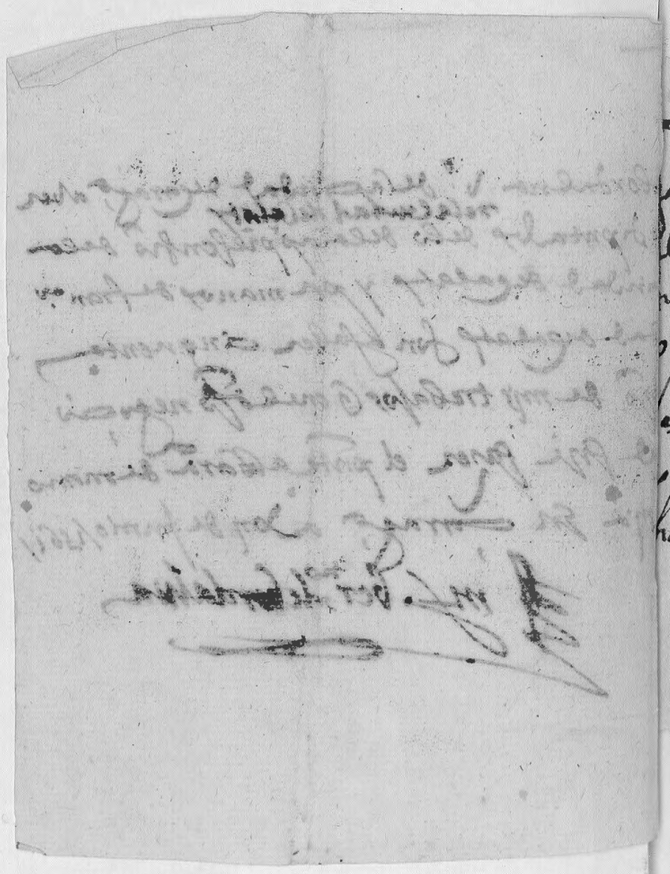

#

...ara notf.º cansidico v.º dela ciu
...d delos señores Just.ª y diputados de lo
...nda delos cides dela ciudad de calatayud
... perez v.º dela dha ciudad de calatayud son
...es son per ffaçon de mis trebajos q en el
... por la vdad fize fazer el pnte alba
...nado dela mia en caraga a xxi de abril
mm de veg.ª

Archivo Municipal de Calatayud

conozco yo nº bernardino de bordalua vº de la ciudad de caraga, aver
recibido de los sres justicia y diputados de la ciudad de calatayud de lo de la apprehension de la
hazienda de los cides de la ciudad de calatayud y por manos de franco
antº perez vº de la dha ciudad de calatayud son a saber cinquenta
ducados los quales son por precio de mis trebajos que en el dho negocio
he sostenido y por la verdad hize hazer el ponte a bara de mano
agena y firmado de la mia en caraga a xvij de junio 1561

mº bernº de bordalua

Archivo Municipal de Calatayud

+

A xij de Junio 1561 / recibi yo Gregorio villa^na / nor^o
de los señores Justicia y diputados de la ciudad de
Calatayud en el negocio de la apprehension de
los Cides / por manos de Fran^co / Antonio perez
Ciudadano de dicha Ciudad son a saber ochenta
sueldos los quales son por noventa y una piezas
de copia que saque del proceso de la dicha appo^on
intitulado Roderici pujadas / y por la verdad
hize el presente de mi mano // en Caragoça

Gregorio villa^na / nor^o

Archivo Municipal de Calatayud

Es le a devido q en /27/ de mayo /1561/ me
dijo por sus mds miguel de funes
regidor dozientos Tlos ——— / ꝛ ꝑ
ste por igualamto de cta ——— / ꝛ Lxn ꝑ

mt Lxn ꝑ

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die xviij mensis Junij anno
m d l xj calay

Ho de ndre los mas.tes bernal dinotro sera justi
cia Joan de planplona y martin de carenas
rectores del spiral dela pnte ciudad ~~rectores que~~
huet años pnte mil quinientos sesenta y uno
como diputados que son del concejo y [illegible]
sidad dela dicha ciudad segun mas largamen
te consta y paresce por acto publico que fecho
fue en la ciudad de calay a quatro dias
del mes de agosto año de mil quinientos
y nueve y por el discreto pedro de llanz
notario publico real hablo en la dicha ciudad
recebido y testificado huet dicho nonbre Dan
a Jn sorhea sin censo y tenido perpetuo con
conciso lo mismo y se diga y las condiciones
acostumbradas al honor Joan martinez
labrador vezino dela dicha ciudad una
pieza del dicho spiral sita en media vega
que es hanegada y media poco mas o menos
que a frente con el rio de palo con la ce
guia del molino dela ciudad con pieza de santa
maria ~~[illegible]~~ la mayor ~~[illegible]~~ con pieza de herede
ros de bernardo de sayas con todas sus entradas y
salidas aguas riegos en por precio es a sa
ber de veynte solos dias jaques en paga
cada año el dia y fiesta de todos santos
o un mes apres y sera la primera el dia de to
dos santos del pnte año mil quinientos se
senta y uno y asi de alli a delante en cada
un año y con las condiciones siguientes prime
ramente que se retiene en el spiral hedo y yo
directo dela dicha pieza / Item que aya de tener
dicha pieza mejorada y no empeorada y [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

Jod grero yadys ladrero quepomiery
Jod gre fgrrnes ladrero grera lenck
fgrys dor la fadgr ey Jod grera yays
dcaroga ar yoc fgrre gre grend
tadrgr dro Conc foy Jod gre grend
legroz dgr grera ay Jod gayays dfaroz
gos cornaros albre ortas dcnpo dcbnes ey
ybe pagado ey Eroz dro Jodarcpo
yroo ladrgr grera gord dro cnpo dc
bspe fotes pagadero fo dnbrera
dhgo ey Epero debe pagar ay zcndro ay
jgrdrbfe ey Jnro yadys larneyes fgre
ey Bernatopro tros fgrs
Joa de poampina rcgz
Martin dcarcnas ptcros

Yo Gerominio azayca scy tcstigo
Y me frame pdJoan dcnartinez
Rro fabio escrtam/
Gorgedro fgrandroy fgrtestigo

Jg los grios Jeroz yz yagsta y pedro de
fgrand roys

die xbm mensis jun
anno mdo Lo ca lay

Yo dende los mgs bcrnaedno trofera Jhsus a Jod de
fne tes garna fund ygnero de arbres Jod fmal lan
go marmer gcrados mrer Jod roys almorarad fgrs los
dr mando es lra pre cndar y gcrto scrvd dc pcsado enlos
gicgas ordnancones Sante fcrido la cafa Marcade fcrnz
y yla dcscca dha grega cndar tambgn de los rcdones scnzr
cnlo Imbrc dond pmcr dalos mbgones scla dcga dcscs
y dcsiles garrongdo bn gedaro sctrem cnlo dha cndarg
Cdcsgo grgle loga rongdo cognbr rcscn Jhsus y lorgcs
dompico scparysoma de calay y pedro yerez bez dcsgdes

Jg dende los grios fcnores Jhsus yosfrales rcfcrad
go cnpido dccabo la torre blanca y yorard dgne dcs
tcmpre cnlo cnpido gcrado y gcrto cstamy cargad dcgs
ganado cnlo Jhsus Jhsus dcsgdes dcsgdes
rcfcrad go cnpido dcsgdes la torre blanca y yorard dgne
rcfcrad go cnpido dcsgdes la torre blanca y yorard dgne
da scfnor a dc torre blanca y gnbz dcsgdes
large cn
Jg scmdo dcl ygero y pedro y ygnez labradors calay

Archivo Municipal de Calatayud

dcsgdes
dcsgdes
dcsgdes

tiene

Impedidores
calcerot

que[illegible] declaro si
y[illegible]ne varas y media q[ue] assi con[illegible]as sengaleras
dolos herederos de diego demydes son corral y pasto
de[illegible]o castellano y conclusyo[illegible]ra de[illegible]ne
por[illegible]so e dren solos y[illegible]

[illegible]
[illegible] mes de[illegible]bre y de[illegible]
[illegible]bre q[ue] mes de noyembre de[illegible]
[illegible]

Esteb[illegible] gaguet ey

Esteb[illegible] diego de[illegible] ordenyes aresson
y[illegible]ero sebid[illegible]e ey [illegible] dyabega
rd de[illegible]ad y[illegible] ey [illegible] de[illegible]
lorge ey Bernardo [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

Die veb[ne]s [illegible] mensis
[illegible] (calay)

Va vbera- / des / Fo sendre los mag[cos] bernal sino trosero fust[icia] / joa de fuentes garcia fiel[es] primero de carbones / joa fernandez landa maner[es] jurados y joan de / el / Est[a] / sennor / es / fiel / dino / Fergo / apoza / Fo / de / Borja / de[fen]sor / joan de sennora juez mandamiento amigt de[l] regidor / gagre en limta de libertades amor- / gro. Fazemos tres mangos solos por cada / ga. Fecho ende fenesio dia libertades dia[s] / (mdar) ellos grales Edado (cne) mando / talos cargales y comadores de los vasen- / neta en (cne)ta

Fe martin Enrrado y ssignal aenaren

Die v mensis [illegible]
[illegible] (calay)

Va vbera- / des / Fo sendre los mag[cos] bernal sino trosero fust[icia] / joa de fuentes garcia fiel[es] jeronymo de carbones / joa fernandez landa maner[es] jurados / mer joa royo alcorata joan de [illegible] / pan cona juez mandamiento amigt de[l] regidor / de fustes regidor gagre en limta / de libertades a dicho garcia fiel[es] de son / tan[s] gratis solos por otros fazemos en / cosas tocantes a las libertades dia pre- / cedan de los grales dicho (cne) a los mgos fust[icia] / y fiel[es] y a rogo apoza rogo mdan- / dado / a los racionales y comadores los pasa- / dos en (cne)ta /

Fe martin de noroza ppoal alnaren dio

Fo sendre y[e] mag[cos] myn joa royo / a rogo joan / pecebido del dicho regidor gratis por los solos / ta en fin de pago se[n] salario de oficio y

Fo sendre y[e] mag[cos] joa mynor y [illegible] pan[s]lona juez / Diego Sanz recebido (all)a dicho regidor / ciente y tres solos por su salario de / juez mandamiento de nous y sirvado de calay

Archivo Municipal de Calatayud

anos dho[s] fuere / dano pasto

+

Dieron[y]mi[s] Januarij / anno [illegible] calatay

[illegible] / geiene sor / jeronymo / fuentes

Sodendie los mag[cos] y [illegible] senores bernaldino lofero / Justicia joa de fuentes Jurado primero el traslado / de mo[ss]n Gonçalo demenes prior de fuero vie- / ja del beneficiado en la yglesia parroch[ia]l de / sen[t] Andres Justa las ordinaciones y buenos / vsos y costumbres del ayuntamiento de la villa / de calatay endetenedor del dicho arca / de mag[cos] y he- / redamiento depositor y mudano del dicho mudat por [illegible] / de vn ano y oficial ario / acostumbrado y vn honorario / et honorario dtz el qual acepto y prometio y se / obligo de tener y complir dtz vsos y costu- / midat del dicho cargo / y dello [illegible] de dar fe y / por fianças y prendas y pagadores dtz a los / mag[cos] alonso de santacruz y joa de santaffe vn / dadanos del dicho mudat y dentro y acceptante / dtz quitos dtz y fue obligado dtz y dicho mu- / dat y segun fuero dtz los quales obligaron sus per- / sonas y bienes dtz habidos y por aver donde / quiere dicho mudat segun fuero dtz y por mas / dtz cargo dtz / Y luego yncontinenti fueron a la vn dtz

Y luego mynguo fue rrio y fue rrado de calatay ho- / bertant en calatay

dtz / y [illegible] / Sodendie los mag[cos] senores bernaldino lofero / Justicia joa de fuentes primero de carbones y Pero / nimo del bero Jurados joa minor de pan y lona / Juez y el [illegible] mo[ss]n gonçalo demenes prior / de clero vniversal y el [illegible] senor mo[ss]n / joa romero / o dicho prior como diputados del ayu

+

dela mayor dela fuente atorgaron haver res
cebido del mag.co luis perez de calatayut arrendador
dela carnecería por manos de francisco de
oroz dos mil solos los quales son dela segunda ta
da del veynte y quatro de dezienbre mas cer
ca pasado los quales fueron restituidos al mag.co
Jheronimo de gotor detenedor dela dicha arca
y los atorgo haver rescebido en su poder y fueron
puestos en la dicha arca etc.

Rs. quisup

Cuenta de gaspar de sayas

Dio cuenta el señor gaspar de sayas delos
dos mandamientos de quinientos solos a una yar
te y dozientos y noventa sa otra que haze en su
ma de setecientos y noventa delos notamien
tos que se hizieron en ~~seys de noviembre~~ dezi seys
de octubre del año mil quinientos y sesenta de
los quales le alcançaron seycientos noventa y un
solos los quales el dicho detenedor atorgo haver
rescebido y fueron puestos en el arca

att.

Rs.

Mat.o de Torres

Yo de mi dia los mag.cos señores bernaldino trosero
Justicia y diputados sobre dichos mandaron al
dicho Jheronimo gotor detenedor que de al dicho
Joan de fuentes seycientos noventa y un solos para
el reparo que se haze en la fuente en la torre
zilla dela valtorim los quales en continen
ti atorgo haver rescebido del dicho detenedor
el qual mandamiento se haze con inclusion
de otros mandamientos si huviere hecho para
la obra sobredicha

Rs. Joan miguel tris y ferrando de calatayut

Die iij mensis marcij anno
M D lxx Calat.

Cu.ta de antonperez de nueros

Yo de mi dia ante la presencia delos mag.cos señores ber
naldino trosero Justicia Joan de fuentes garcia simon
Jheronimo de lobera ximeno de arbues jurados Joan
muñoz de panplona Judez y los rr.dos mossen gonçal
co de menes prior del clero universal y el chantre
Joan romero olim prior diputados del arca dela
mayor dela fuente dio cuenta antonperez de nue
ros olim lugartiniente de Justicia en el año de mil
quinientos cinquenta y nueve de aquellos sete
cientos y seze solos y quatro dineros que quedaron
en su poder dela cuenta que dio en ocho de octubre
del año mil quinientos cinquenta y nueve y hallo
se haverlos gastado en el empedrado dela torre

Archivo Municipal de Calatayud

alca ce
viij ℔ ij
alb

blanca como parece por menudo por su cuenta
escripta de su mano la qual esta en el libro
y alcanzosele en dela dicha cuenta ocho solos y
dos dineros los quales el dicho Jheronimo de gotor
detenedor los atorgo haver rescebido y fueron pues
tos en el arca y assi desenecieron de todo al dicho anto
perez de nueros
Fran.co Cadrio y cristoval alvarez nuncios

Cu.to Jo.a de fuentes

En dicho dia ante los dichos señores Justicia ofi
ciales y diputados el dicho Jo.a de fuentes dio
cuenta de aquellos seyscientos noventa y un
solos que le mandaron dar por un mandamiento
fecho en catorze de Janero deste presente año
mil quinientos sesenta y uno para reparos
de la fuente y hallose haver gastado mil cien
to veynte y ocho solos seys dineros de manera
que alcanço quatrozientos treynta y siete y
medio ~~los quales mandaron al dicho Jheronimo~~
~~de gotor detenedor pague al dicho Jo.a de fuentes~~
como parece por menudo por un quaderno
escripto de su mano el qual quedo en el libro
y assi mandaron al dicho detenedor que de y pa
gue al dicho Jo.a de fuentes los dichos quatro
zientos treynta y siete solos y medio los qua
les atorgo haver rescebido el dicho Jo.a de
fuentes del dicho detenedor

Ma.to
cccc xxxvij ℔ ij

Eodem die los dichos señores Justicia y diputados
mandaron al dicho Jheronimo de gotor detenedor
que pague a las personas infrascriptas las
cantidades siguientes

Ma.to
cc
alb

Primo al señor Francisco de Contamino lugar
tiniente de Justicia dozientos solos para re
paros de caminos y mas dozientos y cinquenta
para el reparo de la murallo de cabo la puer
ta rejado y para el portillo de la puerta
soria dicho dia se atorgo a poca

Ma.to
xx
alb

Item a los nuncios veynte solos en parte de pa
go de su salario dicho dia a poca

Ma.to
cc
alb

Item al señor alcipreste cortes veynte solos
por el transito de la agua que entro en su huerto
en dicho dia se atorgo a poca

Ma.to
xxx j
alb

Item a Jo.a tris notario en parte de pago de su sa
lario treynta y dos solos en dicho dia atorgo se
poca

Cristoval alvarez y Francisco adrio
nuncios

Archivo Municipal de Calatayud

Die vnj mesis aprilis
anno M D xxxvjo.

atto/
nro

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos Bernaldino de Sotomayor Justicia e Regidores e Caualleros escuderos e oficiales e omes buenos desta muy noble e muy leal ciudad de Malaga estando ayuntados en nuestro cabildo segun que lo auemos de vso e costumbre especialmente llamados e conuocados por mandado de nos el dicho Justicia para entender en las cosas tocantes a nuestro bien e pro comun e a la buena gouernacion de la dicha ciudad e a la paz e sosiego e quietud de los vezinos e moradores della e a la buena cobrança de los propios e rentas del concejo de la dicha ciudad e a la buena administracion de la justicia e a la buena cobrança de los pechos e derechos e alcauala e otras rentas del Rey nuestro señor e a la buena cobrança de los seruicios que a su alteza auemos de hazer e a la buena cobrança de los diezmos de la mar e de la renta de la seda e de la renta de la pesca e de la renta de la sal e de la renta de la barrilla e de la renta de la pez e de la renta de la almoxarifadgo e de la renta de la alcaçeria e de la renta de la carne e de la renta de la fruta e de la renta de la lana e de la renta de la cera e de la renta de la madera e de la renta de la leña e de la renta de la yerua e de la renta de la paja e de la renta de la cebada e de la renta de la harina e de la renta de la vino e de la renta de la aceite e de la renta de la vinagre e de la renta de la miel e de la renta de la pescado e de la renta de la sardina e de la renta de la atun e de la renta de la salazon e de la renta de la cuero e de la renta de la sebo e de la renta de la lana e de la renta de la cera e de la renta de la madera e de la renta de la leña e de la renta de la yerua e de la renta de la paja e de la renta de la cebada e de la renta de la harina e de la renta de la vino e de la renta de la aceite e de la renta de la vinagre e de la renta de la miel e de la renta de la pescado e de la renta de la sardina e de la renta de la atun e de la renta de la salazon e de la renta de la cuero e de la renta de la sebo

Mato
D Q
atto/

Primeramente dagostin Roper e Domingo Fernandez de Cañaueral de mill e quinientos e treinta e seis años de mill e quinientos e treinta e seis años por el oficio de Regimiento que cada vno dellos tiene en esta dicha ciudad de Malaga por el tiempo que a nuestra merced fuere e por el salario que cada vno dellos tiene en cada vn año

+

Die veneris xxiiij anno
de Ixcl (alay

Año de ordinaçiones della frele

Yo sendie los magrs bernal gyrotrosera scriuia
fod segntes fouia fiuo ferayro secbero
fod fiuelando vaner fuestos fuera fod sa
yo almorad y fod myozge yanyo nasden
...ose gonrenbgeneres y noe selelero bygfol
y oleganne fod romezo prior brego
gos gregs dio myja lio ara dio fuezedeto
bur pore gr gabiel mozt maestro se casas
y se fuede bezino dt lugor se tenez dio
sto pore ged y libroad Expose ary fod
tis moñ pres ros testigos fostiasreiz ros bu
capsulo ad segre conuenia alcayna sto
g Et anogoubu meyr es obligado Exzargaco
sitre dro suyo dom g mayer fuyen
stagrae es vorigbeyene/ yagle fuyor de
la grae gr fuedo fea la conuenia y coyme
ro dio gner fuele ey y agleu fuele yd ey
yoyo cotos fobre dnos a gnoleu cadayo
selas dias anno fuero ey y Vgeneed cadayo
dnos gores ome y lugeli ey afabores
los sños feñor fuyna pzio y legnales
los fuyz y tuenia cayntucado fouey dnyo
bligado los gnales enfegnedar ey obligued
los bes yenos dio suelo ome y redayoger
buel ome y obligo gner fuedy tis demer
y lugeli lo conuenyo endigo coyntucad
Et ga mas fegnedar sto fabe dnoyo
yorgiuarias y Vgnales yogadores indo
los el ruego yobligado Gezer fuyz todeu
coyntucad atos mñs myer fod se cosso
fuyfre y Gonsalo se cordona moñ cadayo

vos selecudes se calay yres ey los gnales
todos fuenos se coyntucad ey Et yeneed
y se obligued los fobredngos/ gnales ome
y Vos dnos fuenos fos persos y bies enl
y cogsenne el dnio fubiel ome
dos casas fuyas fuyas Et ecclesiastrone
do alcayna yorgiuarias y casas segno se Et ame
y con casas segna bue gores y se bu ome
go se bayz gres sis y ozgadas Et se cogoné
seruen gr casas con cerrado de fuenos alu
yero y con cerrado se lope alcayna yen
un mayneto fuyo Et se yoyz y lle nuyza
de calay y Castilla se fod fuenos y lle
bayz se fuyoz fuenos y yerfamEoyeeige
ro/ se Et anguyer fod se cosso abuy
casas fuyas fuyas cn eayerroqia se fanto
dom yrgo y Sanct con casas se fod se fuedes
y con casas de cayrugo pedro ffernandez
Et se y gonsalo de cordona dos casas fuyas
fuyas Et ey pedro eyz de fanto dom yrgo gne
ass con casas de Erederos de yfabel nuyz
y con casas se pedro rueda Et nuas obligadas
rados los dos nuestros dos robles y fuyos ey Et du
ger yorgey oyey yn dlanyo de yfabel yorge
gerfedey y Et fuyero fuyre y comed rados
ey Et yeyfed Et ey Juzad dadis nuyz y bzey
yobezno dnd ffo dlpnlades fuyno Et ffabre
yen nobre dlos ofts dlpnlades fuyno Et ffabre
dicho

Yomosson co Calo demenesses prior otorgo
lo so bre dicho yo gonçalo decordoba otorgo lo sobredicho
yo yo Joanda Cordoua otorgo lo sobredicho
lo fsco hedesoza buenga por testigo y fuyno yorel dicho fsco
mesa Et yo mesa fuyno yo yo a mi ruego y por testigo
de lo fsco de roz buenga/ yo roz escriuano y fuyno yo gnel tois

Archivo Municipal de Cantabria

Yo mossen Yo mossen

Yo masse Joa Yo mossen

diposer verdat

7o

In dei nomine Amen. noverint universi quod anno a nativitate
dni millesimo quingentesimo sexagesimo primo die videlicet
intitulata quinta mensis Julij apud civitatem Colatayudi
in presencia de mi Joa tris notario publico infrascripto y
de los testimonios infrascriptos comparecio y fueron per
sonalmente constituydos los magcos bernaldino tresera ciu
dadano y justicia de la ciudad de Colatayud y de sus aldeas
terminos y territorio Joa de fuentes garcia sinio jurados
preheminentes miser Joa Pojo almotaca Joa muñoz de
pamplona Judez y heronimo de lobera Joa simon del Pojo
y lando marmet jurados y oficiales de la dicha ciudad et
los ppdos mossen gonçalico de menes presbitero beneficiado
en la yglesia perrochal del señor sanctandres ~~prior~~ de la
dicha ciudad de Colatayud prior del clero universal de la
dicha ciudad et ~~[illegible]~~ mossen Joa Romero cha
tre y canonigo de la yglesia colegial de sancto mario la
penya de la dicha ciudad diputados de la mayor del arco
de la fuente de la dicha ciudad de la una parte et el honor
grabiel merot maestro de casas y de fuentes ~~[illegible]~~ habi
tante en la senyoria del lugar de terrer de la otra parte
los quales todos concordes dixeron que daua y libraua
segun que de fecho dieron y libraron en poder de mi dicho
notario presentes los testigos infrascriptos una cedula ~~de concor~~
dia capitulacion ~~[illegible]~~ en paper escripto la
qual dixeron que era la ~~concordia~~ capitulacion ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ firmo y mano que el dicho grabiel merot ha de estar
obligado para sustentar la fuente de la dicha ciudad de

Archivo Municipal de Calatayud

Tan firme es tanto

Calatayut desde el nacimiento del agua del arca principal que esta en el prado de la Ciudat llamado de cifuentes hasta el arco de la puerta terrer donde salle por los canyos por todo el tiempo de su vida dando en los tres canyos de la fuente agua competente manante y corriente la qual dicha cedula capitulacion ~~[illegible]~~ de concordia es del tenor siguiente Inseratur

+

1º

Con la capitulacion y condiciones Infrascriptas sustentara Grabiel meçot la fuente dla Ciudat de Calatayut dende el nacimiento del agua del arca principal que esta en el prado de la Ciudat llamado de cifuentes hasta el arca de la puerta terrer donde salle por los canyos por todo el tiempo de su vida, dando en los tres canyos de la fuente agua competente manante y corriente.

Primeramente dize que conuiene al bien de la fuente que se repare siempre q aya quiebra o quiebras en ella dende la torreta de Rodrigo de peralta hata la puerta terrer de la forma y manera que esta reparada en los reparos que grabiel meçot ha hecho de su mano. assaber es. que donde quiere q se hiziere syma haya de ser reparada de la manera siguiente que se hagan sus pilares fundados dende mas abaxo que el edificio de la fuente va oy. q se ahonde medio estado en quadra de vna vara de medir y se pongan sus estacas de ocho pies de largo las q fueren menester y si mas largas fueren menester el dicho grabiel meçot las ponga y las estacas esten yguales q no suba mas la vna cabeça que la otra y alli se funde su pilar co piedras llanas y algez y si la sima tuuiere mas largueza de ocho pies arriba que aya de hazer los pilares de ocho en ocho pies como esta dicho, y de pilar a pilar se haga su cimbria la mas redonda que pudiere y se buelua vn arco de ladrillo y medio de gruesso aunq ello ha de ser hecho de piedra y que este arco no suba mas de ata el suelo de los arcaduzes que se an de asentar a nibel y ha se de hazer dla manera que esta dicho a fin y effecto que lo que vna vez se haze no tenga necessidat de hazerse otra y q la obra quede perpetua para la Ciudat si casso fuere quel maestro muriere y no conuiene en ninguna manera q aya sarmientos en las simas ni chimeneas porque de la manera que esta dicho tenemos esperiencia que la obra es perfecta y natural y a Calatyno le esta bien buscar cosas q pudiessen ser dañyosas.

Archivo Municipal de Calatayud

Item es condicion que todos los arcaduzes q̃ se assentaren encima delos arcos que esten afforrados con su piedra y algez de vna vara de gruesso a los lados tenga vn pie de cada cabo y suba vna mano mas q̃ los arcaduzes para q̃ se pongan sus lossas de vna parte a otra sin perjuycio de los arcaduzes.

Item es condicion que en los lugares q̃ no se hiziere sima q̃ se asienten sus arcaduzes a nibel cõ su edifficio debaxo de vn pied de gruesso y vna vara de ancho a los lados y arriba como esta dicho.

Item es condicion que todos los arcaduzes dende la torreta de peralta hasta los cañyos dla puerta terrer sean del molde y forma que oy los tiene y q̃ sean de varro colado y sin caliche ninguno y muy bien cozidos y que el dho grabiel meçot y los maestros que los assentaren no los pueda assentar sin hauer hecho sperrencia en ellos para q̃ ellos sean fixos y buenos. que es que esten a remojo en agua todo el tpo que fuere necessario hata q̃ se asienten por q̃ la obra q̃ se ha hecho en lugares donde no ay simas si ha hecho vicio ha sido por no hauerse remojado los arcaduzes y assentado dla forma que arriba esta dicha y quel dho grabiel meçot no los pueda assentar sin q̃ este pressente vno delos diputados dl argua dela fuente.

Item es condicion q̃ los arcaduzes dende la torreta de peralta hata la orilla del rio de xalon han de ser desta manera hechos de mano y no de marrillo por q̃ los otros que estan assentados son desta manera y esperiencia de muestra que es buena obra, y q̃ sean bien cozidos y sin caliche y q̃ tengan toda la gordeza que pudieren tener y si se rompiere en el dho ambito porq̃ aqui no ay simas se tornen a enboluer dela forma y manera que esta cõ su piedra y algez.

Item es condicion q̃ en toda albudea sea la dha ciudat obligada de mojonar todo el ambito dla fuente y echen vn lomo de tierra de vna vara de alto porq̃ no passe el agua por encima el edifficio porq̃ es muy grande agrauio del edificio dla fuente y ninguno pueda plantar saze ni otro ningun genero de arboles en el ambito dla fuente porq̃ las rayzes son dañyosas para la obra porque en albudea se correntia porque en esse effecto es muy grande agrauio y dañyo para la fuente y q̃ luego q̃ auisados seran los dhos señores justicia prior y diputados dla fuente que ay cosas plantadas sean tenidos y obligados a mandar los quitar.

Item es condicion que en los huertos se mojone dla forma y manera que conuenga a la fuente y cortar los arboles y bimbreras cepas y parras que estan encima el ambito de la fuente porque hallo por esperiencia q̃ es dañyoso para la fuente, y q̃ la dha ciudat sea tenida y obligada de dar todos los passos liberes al dho grabiel meçot guardando pan y vino.

Item q̃ en las passaderas y en el huerto del ponce se han de hazer dos desaguaderos con arcas publicas para desaguar la fuente siempre q̃ fuere menester y esto a costas dla ciudat.

Item es condicion q̃ la ciudat sea tenida y obligada sostentar el arca del nacimiento del agua dla fuente y si hiziere al dicho grabiel meçot ningun dañyo el rio q̃ la ciudat sea obligada de repararlo a su costa y no a costa del dho grabiel meçot. y esto se ha de entender en la canal del rio tan solamente

Item es condicion q̃ la dha ciudad el arca del sallimiento del agua dla puerta terrer cañyos pilas abrebador canales sea a costa dela dicha ciudat y no del dho grabiel meçot.

Archivo Municipal de Calatayud

Item es condicion q̃ dende la boqueta de Peralta todas las Rimas y gmiebras que se hizieren fasta la ciudat q̃ dentro de quinze dias azederos dara el dho prabiel meçot el reparo hecho. cõtadero dende el dia que el agua faltare o disminuere en diminucion de agua notable. y si passados los quinze dias no viniere el agua competente conforme a la capitulacion q̃ en tal casso tenga de pena cada dia q̃ faltare de venir la dha agua el dho prabiel meçot tres Reales hasta entanto q̃ venga el agua competente como dicho es. y que si ovniere gmiebra dende la boqueta de peralta asta el dio. q̃ el dia q̃ se hizieren la dha gmiebra o gmiebras y faltare el agua de no venir conforme a la capitulacion q̃ el dho prabiel meçot ponga luego la mano con toda la diligencia del mundo. para que venga la dha agua. y porque ay no se puede attinar los dias q̃ fueren menester para hazer los reparos necessarios q̃ los Señores Justicia prior y diputados que son y por tiempo seran ponga una persona juntamente con el dho prabiel meçot para ver la diligencia que el dho prabiel meçot pone y que haziendo lo que es obligado el dho meçot no le corra ningun tiempo. y no haziendo la diligencia q̃ conviene para que buelva la dicha agua y venga ꝑ dicta mente hasta los cargos de la puerta tenga tenga de pena el dho prabiel meçot los dichos tres reales por cada dia q̃ no viniere la dha agua los y disminuyere notablemente.

Item es condicion q̃ el dho prabiel meçot aya de tener gmientes arcaduzes sobrados y cincuenta estacas y para los arcaduzes ha de dar la Ciudat una casa o patio para q̃ el dicho prabiel meçot pueda hazer y haga en ellos las provisiones q̃ convienen y siempre q̃ se pasture por la dicha fuente de los dhos gmientos arcaduces y cincuenta estacas q̃ se gastaren o alguna parte dellos lo de las estacas tenga obligacion a tener en ser siempre trezientos arcaduzes y treynta estacas y en caso q̃ no tuviere lo uno y lo otro como es dicho los dhos Justicia prior y diputados los mandem comprar a costas del dho prabiel meçot tomado los dineros q̃ ha de comprar los dichos arcaduzes y estacas

fueren menester del salario q̃ los dhos Justicia prior y diputados dan al dho prabiel meçot de la arca de la fuente y esto por sola su auctoridat sin voluntad ni parecer del dho prabiel meçot todas las vezes q̃ fuere menester conforme a la dha capitulacion

Item es condicion q̃ el dho prabiel meçot sea tenido y obligado de visitar la fuente cada mes dos vezes personalmente. y no por procurador ni de substituto. y si no la visitare tenga pena de dos Reales por cada vez sino en caso que tuviere de lencia o impedimento y si hallare alguna cosa plantada o sembrada en el patio de la fuente q̃ lo aya de notificar a los Señores Justicia prior y diputados de la fuente los gnales y luego sean obligados a mandarlo gitar.

Item es condicion q̃ el Reparo y Reparos sean de hazer por manos del dho prabiel meçot y no por interpositas personas ni substitutos sino en caso de dolencia y enfermedat asistiendo siempre una persona puesta por los dhos Justicia prior y diputados de la dicha arca de la fuente dando le el salario acostumbrado.

Item es condicion q̃ todas las boquetas dende el nacimiento del agua hasta la puerta tener hayan de estar cerradas a costas de la Ciudat con piedras y algez y sostener aquellas las quales el dho prabiel meçot tenga cargo y obligacion de visitarlas de la forma y manera que arriba dicho esta y en caso q̃ el dho prabiel meçot las hallare abiertas la ciudat tenga obligacion de mandar las cerrar a sus propias costas y expensas y castigar a las personas que se allaran haver ~~en cargo de romperlas~~ estragado los dhos damos y quando el dho meçot abriere las dhas boquetas para Reparos de la fuente en tal caso el dho meçot las torne a cerrar como las hallo a sus costas.

Item es condicion q̃ el arca del nacimiento de la fuente. se aya de alimpiar y dar limpia al dho prabiel meçot porq̃ allende q̃ conmene al libre adito del agua conviene mucho a la policia de la

Archivo Municipal de Calatayud

Ciudat porq̃ dentro della ay huessos y Inmundiçias y que el
dho grabiel mezot sea temido y obligado q̃ todos los re
paros q̃ los dichos Justiçia prior y diputados ayan de hazer
a costa delarca dla fuente sin reparos dla dicha fuente.
no pueda llevar el dho grabiel mezot de salario cada dia fino
tres Reales y el criado q̃ traya consel dos Reales por Jornal
siendo official ~~predicta manera~~ y del betun que tomaren
los dhos diputados para los dhos Reparos q̃ el arca torna a obli
gaçion de Reparar no pueda llevar el dho grabiel mezot
mas de ocho dineros por libra.

Jtem y condiçion y conviene al bien y perpetuydat dla fuente
q̃ todo el camino de terrer donde la piperta del huerto
de pedro el aldeano hasta los campos dla puerta terrer
q̃ no se ampue tierra ni eshenes y tizcoles ni pasuzos y q̃ si se
echaren y fuere avisado o por el dho mezot tengan obliga
çion a mandar los gritar.

Jtem y condiçion q̃ si la fuente se quiebrare en el camino
de terrer donde la puerta del huerto de pedro el aldeano
q̃ sasse al dho camino de terrer hasta los campos donde
sale el agua en la puerta terrer conviniere hazer cobeda
el dho grabiel mezot sea tenido y obligado a hazer la onde
q̃ conuendra y dar sacada la tierra y limpiada hasta el fun
dameto y los dhos Justiçia prior y diputados tenga obligado
de hazer la cobeda a propias costas y espensas dla dha arca de
la fuente y que el dho grabiel mezot no pueda llevar por cada
dia q̃ trabajare en hazer la dha cobeda los cobedas si fue
ren manester may de dos Reales tan solamente por su Jornal
y con estas condiçiones y dla forma y manera que arriba dicho
esta dize el dho grabiel mezot q̃ sustentara la dha
fuente por cincuenta escudos cada un ano y que dara todo
la seguridat q̃ convenga porq̃ cumplira todo lo que a esto to
ca.
Servidor de Vras mds. Grabiel mezot.

Jtem es condiçion q̃ si dicha fuente fuere menguada o
por alguna manera
por algun otro caso
falta sen dha calcadura el dho se pueda llenar
el dho pozo o en el paso del somiese alguna grieta que impidiese
el paso de agua de dicha fuente que en tal caso
a costa de la mitad en quel dho grabiel mezot
y de la otra mitad de todos los tenidos y obligados por
todo el dho tiempo a tal mejoramiento en suspension dicha obra de tal
manera que pase libremente dicha agua. esto se entiende tan solamente
en el calanal del dho

Jtem es condiçion q̃ en el dicho Cinquenio sea obligado grabiel mezot
de sellar de pegar en cada Jnnaryo en ese Cayo pegas de la manera
de tiyentes y mesos por quanto obligado se abriere el arca

Jtem es condiçion que las penas en que Jncurriere el dho grabiel mezot
sellegaren de menos contar y gratar de los Cinquenios en cada
cada Jnnaryo.

Jtem es condiçion q̃ la dicha partida sea de vuelta al dho grabiel
mezot para alguna execuçion y otras cosas q̃ se menester gritar dho
dho y original y dho grabiel mezot a de exquintar entre y anyo ob pri
meros viernes de dho Cinquenio en todos los cuales y cada Jnnaryo

Archivo Municipal de Calatayud

Tomas Soda
de Calatayud

Et dada y librada la dicha execucion fecho el dicho mandamiento por los dichos alcaldes ordinarios de la dicha villa de Calatayud a instancia de parte de los dichos Juan Lopez y Agueda su muger segun dicho es, el dicho Juan Lopez en nombre de la dicha Agueda su muger, requirio a Juan Briz, procurador de los dichos partes, por el dicho mandamiento publicado de palabra a palabra, segun y como en el se contiene, el cual dicho procurador de los dichos partes que presente estaba, dixo que consentia y consintio en el dicho mandamiento y en todo lo en el contenido segun y como en el se contiene, y el dicho procurador de los dichos partes por virtud de la dicha procuracion que tiene de los dichos partes por virtud de la dicha procuracion que tiene de los dichos partes, se obligo con bienes de los dichos partes de tener, guardar, cumplir todo lo en el dicho mandamiento contenido, segun y como en el se contiene, y de pagar todas las costas, mesadas y salarios que se hicieren en la dicha execucion, y el dicho procurador de los dichos partes, dixo que consentia y consintio en el dicho mandamiento y en todo lo en el contenido segun y como en el se contiene, y el dicho procurador

tenedores y cumplidores conel y sines del alos
magcs mieer Joa de Cordoua Jurisa Egonzalvo de
Cordoua notario cmda danos dha cmdar de ala
tayu que pres son Es los dichos mieer Joa
de Cordoua y Gonzalvo de Cordoua que presentes
son los dos Jmtamente y cadaumo dellos porsi
y por el todo sus bienes y de cadaumo dellos porsi
y por el todo sus bienes y de cadaumo dellos porsi
y por el todo sus bienes y de

bienes asi mobles como sedientes Garidos y por ganar
donde quiere los quales por parte speçial quisiere
ganar de quisy y Enviare por confirmados expresa
dos nombrados limitados y especificados bien asi como si los
bienes fuesen agui por dos tres o mas confirma
ciones confirmados y los bienes mobles y semientes por
sus propios nombres nombrados y expresados y qui
siere y les plazio que esta final obligacion sea spe
cial y firme firmes aquellos efectos que speral obli
gado fuere y firme prende y debe segun los fueros
y observancias del qual Reyno de Aragon de ale
Hender y emparar a todos y cada uno dellos dichos jurados
oficiales prior y diputados presentes y por tpd sera de la ja
da arca de la fuente fasta cumplimiento de todas
y cada unas cosas sobre dichas Et en el dicho ca
so de capitulacion y concordia convenidas a las quales
el dicho gabriel nieto es tenido y obligado tener
fermar guardar y cumplir con las expensas de
mayor corroborando y firmeza del qual caso se ca
pitulacion y concordia Et de las condiciones y cosas
sobre dichas quisiere datorgado y expresamente
con sentimiento todos en ensemble y cada uno dellos por si
y por el todo y cada una dichas casas cerrado de tapia
y fumadero y tres por ellos y cada uno de ellos a los
dichos jurados oficiales prior y diputados presentes y por
tpd sera de la ja de la arca de la fuente especialmente
obligadas en y por cada una que si ellos o alguno dellos
no tenga fermara y cumplira todas
y cada unas cosas varias y condiciones sobre dichas
y contra tenor de la dicha y arriba inserta capitulacion
y concordia convenidas a las quales jurados prior
dicha y arriba inserta capitulacion y concordia Et
dicho gabriel nieto es tenido y obligado tener fermar
guardar y cumplir Hora por la sera en que contra
dezidor tener en posesion las dichas casas cerra
do de tapia maynelo y tres por los dichos jurados
oficiales prior y diputados presentes y por tpd sera de la
ja de la arca de la fuente precario. Nomine pacta
bilidad de dicha ja de la arca de la fuente asi en
general manera que si ellos o alguno dellos no tenga
y fuese cumplido y observara todo lo contenido en

la dicha y arriba inserta capitulacion y concordia la
qual inserta agora Et dicho gabriel nieto es tenido y obligado tener
fermar guardar y cumplir que los dichos jurados o
ciales prior y diputados presentes y por tpd sera de la
ja de la arca de la fuente por su propia autoridad sin se
licencia y mandamiento de alguno juge eclesiastico
o seglar no sea ligado ni osado alguna prenda
tomar la posesion dellas dichas casas cerrado de tapia
maynelo y heredades y cada una dellas spe
cialmente y por sendas Et de tener a ellas y cada
una dellas en los dichos jurados oficiales prior y dipu
tados presentes o por tpd sera de la dicha ja de la arca
de la fuente como tener fermar guardar y cumplir
lo que inserta Et en todo lo dicho y arriba inserta
capitulacion y concordia Et dicho gabriel nieto
es tenido y obligado tener fermar guardar y cum
plir en todo y por todo segun dicho es y mejor y mas
cumplidamente segun en los dichos instrumentos
a los dichos jurados oficiales prior y diputados presentes
o por tpd sera de la dicha ja de la arca de la fuente
o por tpd sera de la dicha ja de la arca de la fuente
sabia convenido hazer y soffrir de los quales
fueron sean rieptos por sus solas simples palabras
sines testimonios sin otra manera de pro
bando negociada Et dicho jurado que la posesion mo
mentanea que los dichos jurados oficiales prior y di
putados presentes o por tpd sera de la dicha ja de la
arca de la fuente tomado sabia de tomar y accedase
a ella y continue a la posesion de tenuta dellos
y de cada uno dellos y de los suyos en de otros quales
quiere derenedores y poseedores de las dichas casas
cerrado de tapia maynelo y heredades especial
mente obligadas en y de cada una dellas Et en los
dichos jurados oficiales prior y diputados presentes
o por tpd sera de la dicha ja de la arca de la
fuente se refiera una y otra y muchas
cosa la dicha posesion momentanea en alguna
quella sino solo con el presente instrumento
bando alguna prenda los dichos jurados oficiales
prior y diputados presentes o por tpd sera de la dicha
ja de la arca de la fuente Et de tener por gra
desa quiere audiencias cortes en juges Et fazer
aprehender en tomar las dichas casas cerrado de
tapia maynelo y heredades de parte de arriba obli

Archivo Municipal de Calatayud

dadas y confirmadas y esperimidas en benefiçios eccleſ
agrial grye dellos y alos ſyos enzeso en grial grye
judizio de appreſenſion hize yendele de firmas
tenuta en poſeſion y en otro grial grye judizio
de appreſenſion y presentados los dichos ynſtrumen
ofiales ynſertos y dyrimados greſſo por todo fenda
riga nyaſa dla arrodla fuere leydos y publicados
en eſpleytar las dichas caſas cerrado debaxo mandado
y ſellado de ſu ſello confirmadas en la preſente manera
ageltas en las preſente Ynſerte y cumplir y guardar
ynſpra tenor dla diga en preſencia capitula
rion conteniendo/ el dicho Gabriel nerot es tenydo y obligado
ſervar guardar y cumplir con las eppenſas y costas
miſiones yntereſes y trenoſcabos que por la diga
razon ffecho en ſoſtenydo y dicho los dichos ynſtrumen
ofiales ynſertos y dyrimados greſſo por todo fenda
diga nyaſa dla arrodla fuere Engrial grye manda
Delos grales y dlas grales gry fierd grelos dichos
Inſtrumentos ofiales ynſertos y dirimados greſſo por todo fenda
dla diga nyaſa dla arrodla fuere leydos por todo
ſus ſolas ſimples palabras ſines deſtrimo yos ynſ
er todo otra manera de ydbard dicho contrandolos
eſſoleyres y todos dichos de agellas y agllos en pagar ſolen
riendo predicho en prometerd y ſe obligard cada
uno dellos por ſi y ſobre todos sanedad en aſſignar
bies muebles ſyos y ſus fiangos grynos y deſenbar
gados ſyendo en ſyo y de cada uno dellos do
gryere que ſera o ſabra dara Eſmo tener y cumplir
lo conteniydo en la diga er preſente capitula
rion conteniydo/ agllo que el dicho Gabriel ne
rot es tenydo y obligado tener ſervar guardar
y cumplir con las miſiones En los grales ſime
nes ſera gry fierd) que da ſeyer ſecha epem
ſion en entrega y ſe faga/ a fuero vſo de coſtumbre
el coſtumbre de al fardo ſolempnydad alegma
de fuero/ o derecho reſervado/ En grel caſo
todos perſonas y deſpremio de ſus perſonas no
empaiche la epemno) dellos bies ni por el contrario
ames gry fierd) que ſecha/ o no ſecha epemno)

Eſtos bies yo cada uno dellos prometa ſeyer y cumplir
y ſe ynviola/ a cada uno de ſus perſonas y preſos de
terminos tanto y tan larga mente Eſmo tener y cumplir
plir lo conteniydo en la diga er preſente ca
pitulacion y contrato/ agllo que el dicho
Gabriel nerot es tenydo y obligado tener ſervar guardar
y cumplir con las eppenſas no obſtante
qualeſquier leyes fueros libertades obſervancias vſos y coſtumbres del pueblo Reyno o tierra
con/ o/ dellas contra las ſobre dichas coſas/ o alguna
caſo preſente en ynſtrumento pro ſus ſyos ynſtrumentos
ordinarios y locales En ynſtrumento ſus perſonas
y bies ala Jurisdicion/ o eſclesiaſtica Judizio como arrydicho con
ſtum en compueſta del Senor Vicario General de Inſtrucion
de aragon en dl Inſtrucion Judizio en ofiales dlla diga
cindad de Calatayu en deotros grales Eſglyes Señores
ordinarios eccleſiaſtivos o ſeglares ante el grales o los
grales por la diga razon) mas eſleyr y competir
los grevia En grifierd y eppreſentacion conſtite
ron que ſe pueda variar los dichos Judizios Jurisdicciones perſonas y lugares libera mente ley y franqueza
de eppenſas ſyas tantas grales vegadas grevia
En los unos alos otros dilatar contraſtar en en
cargar no pueda En no reſumeros los dichos gra
biel nerot myer Joa de Cordoba y Gonçalo de
Cordoba por parte ſpecial entre ellos y los dichos
Inſtrucion ofiales ynſertos y dirimados greſſo dlla diga
nyaſa dla arrodla fuere fecho y ſtimado En pre
ſentados y gravadores ſyos alos vezinos y moradores dlas ter
res del Inſtrucion de aragon y del Inſtrucion y ofiial ecle
ſiaſtico dlla cindad de calatayu en greſſo por todo
ſeta dabſemes bien aſi como ſi fuere ynes arodos
en ſenble y a cada uno dellos por ſi ſperalmente
de comparecer por ellos y en nombre dellos de lante
grales Eſglyes Señores ordinarios eccleſiaſtivos o ſeglares
en confeſar en otorgar en ſi recebir aceptar en
amologar en recebir por ellos y en nombre dellos

Archivo Municipal de Calatayud

fiya o sentencias condempnatorias Jnpra renor dha
diga er pre Jnfero capitulard ~~Recorrida~~ come
ny so/er prerepsto er Jolne do ya restituyr agnello
pre Jnfra renor dha diga er pre Jnfera capitulard
y ~~capitula y contradir~~ Et ~~yo~~ yo Jgo grabiel meno
es tenjdo yobligado restituyr reuer Jernar guardar
y cumply fin alguna ecepcio y Jrlandes
dallas enfenble con los dayos mi Jnores erep
pergas por la diga razo Jeiga er fazedera
Et pred remdiar capo da Jnina de derecho er alas
Jnhibiciones que de alli pnede Jalir et Jemanar
er aroga carta de larga segurana gnarge adjmind
er Jobre fey rjeto dh Jenor Rey dl gouerna dor
Jnstina de aragd et deotos gra lesgrje Jenores o Jrges
ecle Jrasmes o Jeglares ganadas o gorgaran Jnpetradas
o gel Jnpetrar contra Jtares o bilara de al cumplimjento
dha diga er pre Jnfera capitulard ~~Recorrida~~ de
rjgo Et pred Jnbstituyr dig & bro/ ormuchos &c
gouernadores gnesenblante yo der haya de fazer er
e gorgar todas er cada Jnmas cosas Jobre digas er Jn
Jtasnptas y tonente des gane Jporfirme ertale
geto a todos ~~todo~~ gra lgrje cosa gne por los Jngos
Enmadores Jnyos o por gra lgrje dellos o por el Jubstitu
tero o Jubstituyderos dellos o de gra lgrje dellos en las Jobre
digas cosas y cergna de aqllas Jera arogado con Jefado
remdiado/oydo recebido/ apro bado/ arrolgado digo
fecho y gouernado er esta a derecho er pagarlo Jnzgado
con costas Jns clanfr las bynjas Dig obligando dende
Jns bienes asi nobles como Jedretes Jayos y por Jandon
de grjere Jr los dngos grabiel meno mjer Joa de
cordona y gonzalbo de cordoua/ Jurard ~~gra~~ al
Jeynal dio rem er alos Janctos o Jratio e bangelios
dende Jenor Jhu xpo dar me ellos ~~y de dallos~~ pnes
tos o Jpone ellos y cada Jno dellos mancumunte e Jnsolidum
y renerem mjer Jnspenos gnerer nay y conefenos
~~Jtirado~~ Jtira todo lo contenjdo en la digaer pre Jnfer
ta capitulard ~~Recorrida~~ contenjdo/ a qllo yuer digo gra
biel meno estendo yobligado fener Jernar y gnar
dar Jr contra/ aqllo no benir ny Jenjr Jara Dig pena
pena o penas gne per Jnros manifiestos de ley fuero
derecho y uso costumbre er observancia de reynos de arago
nes dels general caso enbuelto er enbuelto pred y de
ber Jey er en Jcripto Jfecho ~~Jfecho~~ gra dllo en la Jden
dedalon yo el ~~Jnfra Jcripto~~ Jnfra Jcripto en fe de lo Jnso anapiz
~~toto dn y mjer~~ ~~y~~ ~~gra~~ ~~de~~ ~~Jfecho~~ ~~Jfecho~~

gne Jr Jergo ~~de Jobre digo~~ los digos gra nies y a
yo el Jnfrip to calendados testigos fuer dalas
Jobre digas cosas presentes/ los Jenor Jose yde
torre lnenga aporgecario y Joa mjer et yo
Jabraes Jnbla Jndar de calatayu clauna
dos y rogado/ los grales y los digos Jnfra Jpri
dos y los digos mjer Joa de cordona y gonzalbo de cor
doua y el digo Josepe de torre lnenga por el digo
Jabiel meno de Jus Jcripturas manos Jeynadas
Jnpr Jose en la noraforigmal dem y Joa tis roy
Jcripturia como Jnfra Jcripturia y en nonbre de los Jr
digos Jnpnados fuero Jr lo Jobre dicho yo ro Jefe
gonzalbo gentes pbro a rogo lo Jobre
digo/ yo Josepe de torre lnenga mjer Joa
de cordoua/ a rogo lo Jobre digo/ yo gonzalbo
de cordoua/ a rogo lo Jobre digo/ yo Josepe de
torre lnenga Joy testigo y Jcripto yo el digo
Jabiel meno gne dixo no Jabia e Jcrenjr
yo Joa mjer et ts Joy testigo // dllo Jobre dicho //

yo Je y yo Jeronimo tiij Jorte Jago
y yo Jeronimo tiij yo Jeronimo

en la q yo tengo
S. Publico Infrascripto
por a lo qual tener hernar
y cumplir misiones

Renta de plegaria de
arcas

S. del Huerto a lo qual ~~[illegible]~~ tener hernar
y cumplir dicha

Duplicado de la arca

Die v. mensis Julij anno
M D Lxx Colat.

Atto
nº 2.

Yo de mi dia los mag.cos bernal dmo tesorero Just.e Joan
de fuentes garcia simon Jheronimo de lobero Joan si
mal lando marmet Jurados mcer Joan Roy pol
motaca q Joan muñoz de pamplona Judez mossen gon
calvo de menes prior pel chantre Joan Romero prior
viejo como diputados q son del arca de lo mejo
de la fuente otorgaron haver rescebido del mag.co
luys perez arrendador de la carnecería dos mil
solos los quales son de la caguera tanda del veynte
y quatreno del mes de Junio deste pnte año los quales
el dicho detenedor los atorgo haver rescebido y fue
ron puestos en el arca

Yo de mi dia los dichos señores Just.e priores y diputa
dos mandaron al dicho Jheronimo de gotor detene
dor que despague a las personas infrascriptas las
cantidades siguientes

Mato
Dat.

Primo al dicho señor Just.e ochocientos solos los sey
cientos para dar a garci velez y los quales le
dio y el dicho garci velez los atorgo haver rescebido
y los dozientos el dicho señor Just.e los atorgo haver
rescebido y aquellos gasto en cosas tocantes a
la fuente como parece por una cuenta q dio el
pnte dia de hoy por menudo la qual cuenta pusie
ron en el arca y assi el de fenecieron de los dichos
ochocientos solos

Archivo Municipal de Calatayud

Mat
ccc ℔.
attos

Jtem al dicho ~~Jheronimo debbero~~ señor chantre trezientos sos por paro yepara delo corrido que esto demote vino anno tapuerto suruiego los quales atorgo hauer yrescebido delos quales lo dedar quento

Mat
cxxxtm
attos.

Jtem agrabie mecod ciento yberynte y nueue dineros por paro yepara vnos mios enemigos de bordondat que se yepara ensu grize dias gnedio dezo yson alos dichos degani dos sos los quales atorgo hauer yrescebido de dho probie mecod dho quento por memoria que yotorgues to enel acto

Mat
xxxtq.
attos

Jtem aldicho probie mecod veynte y dos sos por paro de cortar vnos saz es enel bridor q̃ tenjano de arbitrio delo quentes los quales atorgo hauer yrescebido

Mat
cc ℔.
attos.

Jtem aldicho Jheronimo debbero dozientos sos paro yepara de mis dolos los quales atorgo hauer yrescebido dho quento por memoria delebo

Mat
clxx℔
attos.

Jtem a mos de dom̃s dezmes quinientos sos en parte de pago de agnedos trepientos y veynte q̃ pregaxi dolos letrado dita los quales atorgo hauer yrescebido

Mat
xxxtq.
attos

Jtem mas veynte sos paro enhm de pago de hospedaxo los quales atorgo hauer yrescebido

Mat
attos

Jtem aldicho señor chantre ciento sos paro ce yepara delo parent delo quente y otros gastos q̃ tuuo delo quente gnedo dar quento los atorgo hauer yrescebido

Mat
clxx℔
attos

Jten mi gnedo trix y ~~mal~~ madri demoros nuebos ~~sobre~~ gne ellos

Jo dicho Jhan rengnen alos testadores del almoi hrcon de la contenida de suso testigos rubrime del almoi por gne se firmo de suso en testimonio

℔ Jo dicho Jhan rengnen testigo rubrica

Dezimo nono mes de genollj
anno M D xxxbiij.

attos

℔ Jo dicho Jhan mi gnedo trix y Jheronimo de tordesillas madri demoros nuebos

℔ Jo dicho Jhan rengnen alos testadores del almoi hrcon de la contenida de suso testigos rubrime del almoi por gne se firmo de suso en testimonio

Dia xxo mes octobris
ano Mo Dlo lxxxo

attoz
Yo dende dia los mag.cos bernaldino tos scra Justicia
Yoa de Sprentes Garcia Sino mari Joa Pe
alme tosa fay. Joa murcia depcarpintero Indez
Jeronimo delbero vezino de arbues Joa Sinz
Blanda macmet Sma dels dhos mos
valero deneñes prior del clero mieary de. Joa Pe
mere thantre dignidad y gnes or del arco de lo
mia so de lo Sprente atorgan haver Pescebi
do de mos Cristoual de Sprer de lo Sparne
cerio por manos de Jeronimo semelio dos mi
dhos de la Sprimera tanda de delbey nte y grade
zo dia de lunes de Setiembre mo Sccto posad
o del dho Jeronimo dego tor cos atorgan haver Pes
cebido Sper y Questos en el arco

attoz
Yo dende dia cos dhos Seroes Justicia Sprin
cipal de Sprentes atorgo haver
Pescebido de

Yt dechantre
Primero
Mt

Yo demdé Dicho Señor chantre Primero dozientos dezesmamientos quelli hizieron delos dezientos sobs para el obro delo cerco dell monte viesso como delos ocho cientos sobs delos dos mamientos que hizieron para el obro delapared delo fuente y assimesmo delos cientos sobs que alos bzados delaromyo mateo gronado para el dicho obro delos cerco del monte viesso que todo hazesmos de mil y dozientos sobs delos gnoles dado fuente yormemdo como paresce por su fuente yel anno gnarenta sobs y dies dineros los gnoles le mdo dar por pagar y aquellos atorgo haver ffecebido

Mt
Yttem

Mt
Lo mt
attg

Yttem al dho Señor xpoual ffrz vezinte sobs por ygualadas que con el apuntamiento de mis cavros hizo con el dho obro que todo agrobrié mejor dicho dho atorgo apocho

Mt
Xpoual
attg

Yttem al dho Señor xpoual ffrz vezinte sobs por ygualadas que con el apuntamiento de mis cavros hizo con el dho obro que todo agrobrié mejor dicho dho atorgo apocho

Mt
Lmt
vj ℔

Yttem por lo que ha dado de ssu offizio y por ser vezino y apuntador de cavros y asserdador y prot. Siguenta ffuentes y el guarenta y ffuentes y el guarenta sobs y sobs menos dies sobs dichos dho atorgo haver ffecebido

Mt
Dtor
attg

Yttem por lo ofersso del primero de octubre del anno 560 seyzientos sobs. ximenez de sines. Es gnoles atorgo haver ffecebido

Mt
xpoual
attg

Yttem. al Jeronimo delo bero veynte y ocho sobs por lo dho que hizo para civeley y ffuente de garciveley. dho dho atorgo apocho

Mt
Lmt
attg

Yttem. a Jod ssepujo Ciento y siguenta sobs y Siguenta y dies dineros por ffuente de garci veley. Es gnoles atorgo haver ffecebido y gnardo sele adener dies sobs y dies dineros

Mt
Lmt
attg

Yttem. a mosen diego de neto Cient y sesenta sobs por ffuente de garci veley. Es gnoles atorgo haver ffecebido dicho dho atorgo apocho

Yttem.
Es assi los dichos Justicia yofiziales y juron dezmeros sobre dichos y en su presencia Es dicho Jeronimo degoros dezmedor sobre dicho dio creencia dello por Es recebido y salvo se sabe recebido ochomie ochocientos sesenta y quatro sobs y dies dios y diez y ocho dineros y en dicho año otros ochomie ochocientos sesenta y quatro sobs y dies dios semana grelaze diego con la data bien y en forma

Yta
Xpoual
bm
mt
e

Dta
Dan
bm
mt
e

Yo Joa ssmz notario y escribi por mandado de mi Señor el dicho Jorge de Cerezo

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Yo mossendo

+

Die vij mensis Julii
anno m d Lex Calay

Mat.o mesada
re ℔
alb

Yo de mi die los mag.cos bernal dino trosera Justicia
Joa de Fuentes lando marmer Jurados mi ser Joa
Royo almotaca y Joa muyoz de pamplona Juden
mandaron al dicho miguel de funes substituto
de regidor que pague a ca pimeno de ar
bues Jurado veynte solos por la pnte mesada
de Julio para obras pias dicho dia ca torgo apo
cha / lorge ey

Ts ffrancisco diaz noy y sebastian fuser

Die xij mensis Julii
anno m d Lex Calay

Mat.o diputa
dos
Lem ℔
alb

Yo de mi die los mag.cos bernal dino trosera Justicia
Joa de pamplona y alonso de santa cruz como
diputados que son ya la aprehension de los tres
de los cides ey mandaron al dicho miguel de
funes substituto de regidor que pague a Joa
andres terrer noy sesenta y quatro solos
los treynta y dos solos por los trebajos que
ha sostenido en caragoca ser que a la dicha
aprehension y los treynta y dos solos para cum
plimiento de los sesenta y quatro solos por
otros tantos que ha dado y pagado ca mycer
bordalba y ca martin de tergara en caragoca
dicho dia ca torgo apocha mandado a los raciona
les y contadores se los pasen y admitan en le
gitima data y cuenta /

Ts Joan miguel tris y martin de moros mancio

Die xij mensis Julii anno quo sic

alb
cccxxxij ℔ iiij

Yo de mi die los mag.cos se ancisco de contanyna
lugarte de Justicia a torgo han rescebido del dicho regidor
treynta y tres solos y quatro dias del se
gundo tercio de los mil solos de su salario que
pues sotro por contento ey

Ts luys [illegible] y luys [illegible] en Calay

Archivo Municipal de Calatayud

Consejo

Die xbj mensis Julij anno dñi 1512 en Calatayu

Este dicho dia fueron llamados plegados convocados y congregados consejo en las casas de la morada de Johan Lopez de Ayerbe escudero de Santa Eulalia la Mayor en la qual este dicho dia acostumbran de tener sus consejos y ayuntamientos los magnificos Johan Lopez de Ayerbe escudero y Johan Lopez de Gurrea escudero lugartenientes de justicia de la dicha villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor por el muy magnifico señor don Hugo de Urriés conde de Aranda y señor de la dicha villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor y los magnificos Johan Lopez de Ayerbe y Johan Lopez de Gurrea jurados de la dicha villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor por ante mi Johan Lopez de Ayerbe notario infrascripto y testigos infrascriptos.

Primerament fue dicho que la hermandad de Santa Engracia y el preyto de ciertos castellares y los hijos de Juan Pedro Cortes vecinos de la dicha villa de Calatayu es concordado y hay necesidad de pagar de lo que en el dicho preyto fue hecho sobre ello lo que les fue hecho pagar por razon de lo contenido en el dicho preyto.

Item que mas cuerdos otro si fuesen por los jurados y lugartenientes de justicia que fuesen que las abadesas y frayres de Santa Engracia sean tenidos pagar treinta sueldos jaqueses cada un año por razon de cierto prado que tienen en el Soto de Calatayu.

Item que mas cuerdos otro si fuesen por los jurados y lugartenientes de justicia que fuesen que las abadesas y frayres de Santa Engracia sean tenidos pagar treinta sueldos jaqueses cada un año por razon de cierto prado que tienen en el Soto de Calatayu.

Die xbj mensis Julij anno dñi 1512

Eodem die fue llamado y llegado convocado congregado y juntado consejo en las casas de las morada de los muy magníficos señores justicia y jurados de la villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor infrascriptos. Es a saber los magníficos Johan Lopez de Ayerbe escudero y Johan Lopez de Gurrea escudero lugartenientes de justicia de la dicha villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor por el muy magnifico señor don Hugo de Urriés conde de Aranda y señor de la dicha villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor y los magnificos Johan Lopez de Ayerbe y Johan Lopez de Gurrea jurados de la dicha villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor por ante mi Johan Lopez de Ayerbe notario infrascripto y testigos infrascriptos.

Primerament fue dicho que la hermandad de Santa Engracia y el preyto de ciertos castellares y los hijos de Juan Pedro Cortes vecinos de la dicha villa de Calatayu es concordado y hay necesidad de pagar de lo que en el dicho preyto fue hecho sobre ello lo que les fue hecho pagar por razon de lo contenido en el dicho preyto.

Item que mas cuerdos otro si fuesen por los jurados y lugartenientes de justicia que fuesen que las abadesas y frayres de Santa Engracia sean tenidos pagar treinta sueldos jaqueses cada un año por razon de cierto prado que tienen en el Soto de Calatayu.

Item que mas cuerdos otro si fuesen por los jurados y lugartenientes de justicia que fuesen que las abadesas y frayres de Santa Engracia sean tenidos pagar treinta sueldos jaqueses cada un año por razon de cierto prado que tienen en el Soto de Calatayu.

Eodem die fue llamado y llegado convocado congregado y juntado consejo en las casas de las morada de los muy magníficos señores justicia y jurados de la villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor infrascriptos. Es a saber los magníficos Johan Lopez de Ayerbe escudero y Johan Lopez de Gurrea escudero lugartenientes de justicia de la dicha villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor por el muy magnifico señor don Hugo de Urriés conde de Aranda y señor de la dicha villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor y los magnificos Johan Lopez de Ayerbe y Johan Lopez de Gurrea jurados de la dicha villa de Calatayu y Santa Eulalia la Mayor por ante mi Johan Lopez de Ayerbe notario infrascripto y testigos infrascriptos.

Primerament fue dicho que la hermandad de Santa Engracia y el preyto de ciertos castellares y los hijos de Juan Pedro Cortes vecinos de la dicha villa de Calatayu es concordado y hay necesidad de pagar de lo que en el dicho preyto fue hecho sobre ello lo que les fue hecho pagar por razon de lo contenido en el dicho preyto.

Item que mas cuerdos otro si fuesen por los jurados y lugartenientes de justicia que fuesen que las abadesas y frayres de Santa Engracia sean tenidos pagar treinta sueldos jaqueses cada un año por razon de cierto prado que tienen en el Soto de Calatayu.

Item que mas cuerdos otro si fuesen por los jurados y lugartenientes de justicia que fuesen que las abadesas y frayres de Santa Engracia sean tenidos pagar treinta sueldos jaqueses cada un año por razon de cierto prado que tienen en el Soto de Calatayu.

Archivo Municipal de Calatayud

Fuentes y garcia simon jurados pre hemine tes
de vetos que llamado ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ Joan muñoz de pan
plona Juez ~~Jheronimo de lobero~~ abseme de la ciudad primero de
arbues Joan simon y lando marmet jurados

Alonso de sancto cruz y
martin de aguilar — Jueves de santo mario

Carlos lopez de sazedo y
pedro gutierrez — Jueves de sancta dres

Fran.co perez y
Jheronimo perez — Jueves de san ~~Joan de vallupiel~~ pedro de los francos

Joan de perez de calat.a y
martin de stella — Jueves de san Joan de vallupiel

Joan de santose y
el doctor Jaime lopez — Jueves de sancto domingo

Jheronimo cid y
fran.co costan — Jueves de san p.o de los serranos

martin de verdejo y
martin crespo — Jueves de sanct martin

Anto gomez y
pedro de sisomo — Jueves de san salvador

abseme de la ciudad
~~Fran.co moreb~~ y
domingo y vanyes — Jueves de sanct torcat

Joan de pamplona y
~~anto castellon~~ abseme — Jueves de sanctiago

abseme de la ciudad
~~alonso de sayas~~ y
mateo lo millo — Jueves de san miguel

Joan bines agostin lopez ~~Joan miguel bines~~ abseme de la ciudad Jheronimo de gotor Jayme ximenez y Jheronimo de tobario consejeros
miser Jeronimo del villar miguel de bines Joan alexandre y Joan espina

Et desi todo el dicho concejo concorde concejantes con
cejo hazientes y representantes todos uno
nimes y concordes y alguno dellos no discrepan
tem contradiziente en nobre y voz del di
cho concejo hizieron y ordinaron los cosas
siguientes

Archivo Municipal de Calatayud

Primera mente. que atendido que el señor
Justicia aprouechado del dicho derecho a cerca
del pleyto de Anton Castellano y sus frayres
de una parte de una parte contra Conclusion es pere
cido. Pesquisado. Conuiene que en el dicho
proceso de hoy en dicho dia que se leyo sobre
el dicho pleyto fiziesse los diligencias q̃ conuiniesse por parte de la ciudad Portanto
pido de el dicho derecho en nombre en dicho
al dicho señor Justicia Instamente con los
Jurados de la Vila y Aljama
a los quales pido conformes el dicho con
pido dar poder y facultad para que puedan
hazer y ordenar en el dicho pleyto con
sejo a los quales parezcan a hazer
dello sobre dicho en nombre de sus mandados
y otros assi q̃ conuiniesse dicho pleyto
de los quales y cada vno dellos pido
que sean mandados y cada vno dellos
no dando al pedidor y poniendo por
cantidad que para los sobredichos le mo
dero pagar y a lo sobredicho y cada vno
y los racionales y Comadores y otros y cada
vno por si y en nombre

Otrosi mismo pido de los dichos dispensiones
pedidos y pidieron los sennores de Consejo y mensor dicho

pedido y pidieron los sennores de Consejo y mensor dicho
a la vila
dicho pedido y pidieron los sennores de Consejo y mensor dicho
dar poder a los dichos sennores Justicia Jurados
y Consejo para que puedan hazer y ordenar
en el dicho pleyto Consejo a los quales
parezcan a hazer dello sobre dicho en nombre
de sus mandados y cada vno dellos
no dando al pedidor y poniendo por
cantidad que para los sobredichos le mo
dero pagar y a lo sobredicho y cada vno
y los racionales y Comadores y otros y cada
vno por si y en nombre

Otrosi mismo pido de los dichos dispensiones
pedidos y pidieron los sennores de Consejo y mensor dicho

Otrosi mismo pido de los dichos dispensiones
pedidos

+

Die xxvi mensis Julii
anno dñi M CCCC lxxxx Calay

Mº tados / Yo Jaume los magrs Bernaldino Trosera Jurisperi
ores / Joan Peren y Agostin Loyer como diputados
que son de los tres meses de anyo passado cerca los fraytes
de Sancta Fe y Conbento de Sancta Clara
Blasco Fernandez
Porco ayuntamiento
selos ordenados por la Sancta Sinodo Conbocados y Congregados
en Sancta Clara segun hauian acostumbrado
en Sancta Clara
y Prohis
por razon que fue a cargo de Antonio Blasco
Gregorio Pueyo
Gregorio Pueyo

Die xxvi mensis Julii
anno dñi M CCCC lxxxx Calay

Mº tados / Yo Jaume los magrs Bernaldino Trosera
Jurisperi
Joan Peren y Agostin Loyer como diputados
que son de los tres meses de anyo passado cerca los fraytes
de Sancta Fe y Conbento de Sancta Clara
Blasco Fernandez
Porco ayuntamiento
selos ordenados por la Sancta Sinodo Conbocados y Congregados
en Sancta Clara segun hauian acostumbrado
en Sancta Clara
y Prohis
por razon que fue a cargo de Antonio Blasco
Gregorio Pueyo
Gregorio Pueyo

+

Memorio del ospital de Sen
Vicente de Cuydad y otros cosas
en el dicho memorial

vi ℔ Item pora ys @ emblt @ especial de
omnipotent deu[ino] Comissario del. Juez Joan
andreu tener y un mur / morat por vna
varaa de ℔

Item pora ys @ especial de omnipotent deu[ino]
tocabeza / bordelone subarri @ dell. a ys al
s. Juez y pa andreu tener qui mur ice ℔
un mur / debone a barati de ℔

Item pora ys @ especial de omnipotent deu[ino]
del. Jeden e ygo ha @ tener @ a ys al s. Cap[ita]n
y pa andreu tener y un mur de vres. ℔
albert y rubios pardos grasbarats
dret 6 vres ℔

Item pora ys @ especial de omnipotent deu[ino]
de s. Juez Jeden de Gerona y un mur
de vres tener mueble ygualmente
enclt ys de consens del. s. Juez. ℔
y pa andreu tener y martin de muros por
bruna / barat de ℔

Item de vens abt @ dit Joan andreu Jeden
de quitança de Jaume de Jaume enclt omnipotent
de bordelone subarri de vres ℔

Pedro Pavar y Joan mgrel Jurs

muros	—	15 ℔	
Juden	—	18 ℔	51.
			34
			85
del-	dra de Sechia azarella	— 6 ℔	
@ 26 de Julio	la vida marmet	— 12 ℔ —	
	arag el Juden	51 ℔	

Archivo Municipal de Zaragoza

xlvij

grieto gia Carroçad apoiço gelos sobre dichos
dias que las Cambiadas Alos jo mubios yestero yerro
Cobrado g Eayo los Corredores

Pgo fecho

Die xxbm mensis julii
anno nd lxxxj en Calatayu

Mro Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Fernandez Sastre
vezino de Calatayu y alonso ruiz regidores del Concejo
Concejo de la dicha villa de Calatayu en nombre del dicho Concejo
y en virtud de la procuraçion que del nos tiene otorgada
mandado al dicho miguel de funes regidor que de
de este dia en un año se obligue de dar y pagar a Gonçalo
Gonçalez Cabanillas o a quien su poder oviere quinientos
y veynte sueldos jaqueses por razon de la renta
de la carne de vaca que ha arrendado para el dicho
año de mill y quinientos y ochenta y dos años
y Gonçalo Gonçalez Cabanillas se obligue de dar y pagar
a los dichos Gonçalo Fernandez Sastre y alonso ruiz
o a quien su poder oviere quinientos y veynte sueldos
jaqueses por razon de la renta de la carne de vaca
que ha arrendado para el dicho año de mill y quinientos
y ochenta y tres años y que cada uno de los dichos
Gonçalo Fernandez Sastre y alonso ruiz den y paguen
la mitad de la dicha suma de dineros a los dichos
plazos y segun y como en la dicha carta de
obligacion mas largamente se contiene

Pgo alonso de Canpsora y Françisco Cazaro

Die xxbm mensis julii
anno nd lxxxj en Calatayu

Mro Sepan quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Fernandez Sastre
vezino de Calatayu y alonso ruiz regidores del Concejo
Concejo de la dicha villa de Calatayu en nombre del dicho Concejo
y en virtud de la procuraçion que del nos tiene otorgada
mandado al dicho miguel de funes regidor que de
de este dia en un año se obligue de dar y pagar a Gonçalo
Gonçalez Cabanillas o a quien su poder oviere quinientos
y veynte sueldos jaqueses por razon de la renta
de la carne de vaca que ha arrendado para el dicho
año de mill y quinientos y ochenta y dos años
y Gonçalo Gonçalez Cabanillas se obligue de dar y pagar
a los dichos Gonçalo Fernandez Sastre y alonso ruiz
o a quien su poder oviere quinientos y veynte sueldos
jaqueses por razon de la renta de la carne de vaca
que ha arrendado para el dicho año de mill y quinientos
y ochenta y tres años y que cada uno de los dichos
Gonçalo Fernandez Sastre y alonso ruiz den y paguen
la mitad de la dicha suma de dineros a los dichos
plazos y segun y como en la dicha carta de
obligacion mas largamente se contiene

Pgo alonso de Canpsora y Françisco Cazaro

+

Die vj mensis augusti anno
nd lxxxj en Calatayu

Ante los Comes Yo Gonçalo Fernandez Sastre mayor menor de funes regidor
Corregidor y Concejo de la villa de Calatayu y Gonçalo
Gonçalez Cabanillas vezinos de la dicha villa de
Calatayu otorgamos y conocemos que por quanto
Nos el dicho Gonçalo Fernandez Sastre y alonso ruiz
regidores del dicho Concejo de la dicha villa de Calatayu
en nombre del dicho Concejo por virtud de la
facultad que del dicho Concejo tenemos por
nuestra carta de procuraçion que en favor
nuestro otorgo el dicho Concejo ante Miguel
de Funes regidor escribano de su magestad
y del numero de la dicha villa de Calatayu
en el mes de julio proximo pasado de este
presente año de la fecha de la qual
dicha carta de procuraçion el tenor de la
qual de verbo ad verbum es este que se sigue
Sepan quantos esta carta vieren como nos el
Concejo justicia y regidores de la villa de
Calatayu juntados en nuestro Concejo segun
que lo hemos de uso y costumbre de nos
juntar para las cosas tocantes a nuestro
Concejo y republica de la dicha villa
especialmente para lo que de yuso en esta
carta se hara mençion estando en nuestro
Concejo y ayuntamiento en la casa de la
dicha villa de Calatayu a canpana tanida
segun que lo hemos de uso y costumbre
de nos juntar para las cosas tocantes a
nuestro Concejo y republica de la dicha
villa especialmente para lo que de yuso en
esta carta se hara mençion estando en
nuestro Concejo y ayuntamiento en la casa
de la dicha villa de Calatayu a canpana
tanida segun que lo hemos de uso y
costumbre de nos juntar para las cosas
tocantes a nuestro Concejo y republica de
la dicha villa especialmente para lo que
de yuso en esta carta se hara mençion
estando en nuestro Concejo y ayuntamiento
en la casa de la dicha villa de Calatayu
a canpana tanida segun que lo hemos de
uso y costumbre de nos juntar para las
cosas tocantes a nuestro Concejo y republica
de la dicha villa especialmente para lo
que de yuso en esta carta se hara
mençion estando en nuestro Concejo y
ayuntamiento en la casa de la dicha villa
de Calatayu a canpana tanida segun que
lo hemos de uso y costumbre de nos
juntar para las cosas tocantes a nuestro
Concejo y republica de la dicha villa
especialmente para lo que de yuso en
esta carta se hara mençion estando en
nuestro Concejo y ayuntamiento en la casa
de la dicha villa de Calatayu a canpana
tanida segun que lo hemos de uso y
costumbre de nos juntar para las cosas
tocantes a nuestro Concejo y republica de

Die 19 mensis augusti
anno quo supra

Yo dende los dichos señores Jurados y Concejo
Prat. mega de la dicha ciudad de los candelas mencionados
de yuso expresados mandaron dar y pagar al dicho mi señor
alb. Regidor de y de cada uno de los dichos Jurados
cada uno de ellos por la parte que a cada uno de ellos
toca de las obras pias de los grales y trenta dias a los arriba dichos
recebido en lurge en

(S) Joan Andres Ferrandiz y Ferrado de Calatayud

Prat. Yo dende los dichos señores Jurados y Concejo
tados de la dicha ciudad a los arriba nombrados en sus partidas
alb. de cobrar y cada uno de ellos de la parte que a cada uno
de ellos toca de las obras pias de los dichos treinta dias
que an servido al dicho concejo en la dicha ciudad
Regidor y pagar a los dichos Regidores y cada uno de
ellos en parte de pago de el salario que an de aver
en el dicho año arriba dicho en lurge en

(S) Joan Grefol

Prat. Yo dende los dichos Jurados y Concejo de la dicha ciudad
berrados al dicho Regidor que pague en blanco de los dineros
por alb. de todos los dichos Joan Ruyz Sorin y Sorolla y cada uno
de ellos Juando cada uno de ellos por la parte
que a cada uno de ellos toca de las obras pias de la dicha
ciudad que an servido al dicho concejo segun consta de las dichas
cuentas en fin de cada uno de ellos y en fin de
este dicho año arriba dicho en lurge en

(S) Joan Grefol

Die 19 mensis augusti
anno quo supra

Yo dende que el mandado por el dicho Concejo
convocado y congregado en la casa de la Sala
en la qual dicha casa del dicho señor Bernaldino de Sesa Justicia
por el dicho mi señor fue hecho por fuego y voz de
mi dicho Regidor hizo pregonar en la dicha villa por
voz de Pedro Miguel pregonero de la dicha villa
de parte del dicho señor Bernaldino de Sesa Justicia dicho
que todos los vecinos de la dicha ciudad hayan
de venir y vengan al dicho Concejo a la casa de la Sala
para el dicho dia de oy. Donde fueron presentes
el dicho señor Bernaldino de Sesa Justicia
Joan de Sorrente
Joan Simon Jayme Ximenez. Joan de Plaza Joan
Simon de Pano y Cano ximenez de Arbues por
dicho señor Pedro de Sesa mi señor Jeronimo de
Villar Vicente Joan Perez Joan de Medina Pedro
de Armaz. Sra Sebastian Clemente de Nuevo
Martin de Novella Martin Sanchez Geronimo
Azanza y de Gregorio Bronchal Joan Estevan
Antich Estevan Pedro de Arnes

Item los dichos grales y dicho Justicia y Concejo todos
los dichos Jurados y tiene fecho de merced
a los que seria bien con otros tres dias mas
comprar trigo para tener una cambra para
grasia de los pueblos y vecinos de la dicha ciudad
a los ordinarios de la dicha ciudad

Item que seria bueno hazer algunas ordinaciones cerca la cambra del alcaudi trado
lador de trigo en Caragoca y todos los sobre
dichos fueron de parecer y parecer los dichos dos
cosas fueron puestas al concejo y fue fecho
y mandado llamar a concejo y fue fecho
en lurge en

(S) Joan Miguel Ruyz y Martin de Morcos

Archivo Municipal de Calatayud

1

Die viij mensis augusti
anno m d l et Calay

concejo

Lo demdie que clamado plegado convocado congregado
y ajustado concejo gnal delos muy mag.cos señores
justicia lugartiniente de justicia jurados, al motacan
Judez ~~[illegible]~~ procuradores de perrochias consejeros
vezinos y habitadores dela ciudat de Calatayud
dentro enlas casas del mag.co Joan muñoz de pamplo
no y de heredio señor de sancta clocha enla
sala mayor alta delas dichas casas a son y tanij
miento de campana repicada y por voz de publi
co pregon fecho por martin [illegible]
nuncio y jurado dela corte del señor justicia
dela dicha ciudat el qual hizo fey relacion a mi
Joan tristo publico infrascripto el demandamiento
del muy mag.co señor bernaldino trosero
ciudadano y justicia dela dicha ciudat haver
clamado y publicamente cridado el dicho
concejo para el presente dia oro y lugar allien
donde y segun que otros muchos vegados para
tales y semejantes actos negocios y cosas
se es acostumbrado plegar concejo gnal enla
dicha ciudat enel qual concejo fueron y
son presentes plegados y ajustados los mag.cos
bernaldino trosero ciudadano y justicia dela
dicha ciudat y de sus aldeas terminos y territo
rio ~~francisco de contamino lugartiniente de~~
~~justicia y juez delas alcabalas y encarramientos~~
~~dela dicha ciudat~~ Joan de fuentes garcia simon
jurados y pehe minentes micer Joan [illegible]

motacan Joan muñoz de pamplona Judez. Jhero
nimo de lobera ximeno de arbues Joan simon
y lando marmet jurados.

Alonso de sancta cruz y martin de aguilar — E.es de sancta maria

Carlos lopez de sazedo y pedro gutierrez — E.es de sancta andres

francisco perez y Jheronimo perez — E.es de sancto pedro delos ~~[illegible]~~ francos

Joan perez de calatayud y martin de stella — E.es de san Joan de valenpiel

Joan de sancta fey el doctor Jayme lopez — E.es de sancto domingos

Jheronimo cit y fran.co costan — E.es de sanct pedro delos serranos

martin de verdejo y martin crespo — E.es de sanct martin

Antonio gomez y pedro de sisamo — E.es de sanct salvador

Archivo Municipal de Calatayud

[illegible] notarieu
[illegible]tor eb de Sanct Zorrat
domigo yanyes

Joa depanpbro y eb de Sandigo.
anso Cossellon

alanso de Sospes eb de Sanct migael
notario comisso

Joa brines ag stm Espez. Jeronimo Espez
Jheronimo depotro Jayme penniez y Jhero
nimo de Sabario Consejeros.

nuevo juramento del vicario galarda debero
migael de Gines/ Vos reverendo

Et desito de Sdicho concejo concorde con
sjantes Concejo hazientes yrepresentantes
todos unanimes y concordes Jayme dene
ro diserepante en contrario diziente pen ro
bey voz del dicho concejo hizieron ordena
ron los Sos siguientes

poder para
la cambia del
acabar y ver
y Visitar las
obras

Et Primeramente Atendido que a cerca delo
administrar del almodi se hoy muchos dinieros
ordinarios por los quales parece no ser bastante
mente proveydo paralo que sendicho administrar
se debe hazer y guardar Asi en lo que sendat hos ordi

nacion se dispone a cerca delo nominar de ad
ministrador y collaterales del dho almodi como
en lo que toca alos salarios que an de aver dichos admi
nistradores y collaterales pres dichos ordinario
nes les esten assignados deseando el dicho concejo
proveher en todo lo sobre dho para que el dicho
panbro del almodi sea bien administrado y los
pechos y drechos dello se cumplan y ayan mexor
en aquello para que pre el dicho concejo esto
dispuesto y ordenado Et assimesmo deseando
el dicho concejo que en lo dho Cindat haya pre
vision de trigo para que los vezinos puedan com
prar. acordo todo el dicho concejo por firme
mente ordenado y mandado que el dicho Señor Justicia
Justicia y los dichos Joa depanpbro Jeromi
mo perez. Carlos lopez de Salzedo Jayme Jeniez.
Alfonso Sanchez o alo mayor parte porque en
lo mayor parte dello el Justicia o lugartiniente en
turno concejo que esto Regidores y oficiales para todo
turno para que los dichos en nombre y por el dicho
concejo puedan hazer y hagan los ordinarios
que les parecera sean bien para lo administrar
del almodi y tenida los ordinarios que a
parecera de los que sen lo dho Cindat a cerca
dello dho administrar del almodi hoy bisigie
do Cmendando los o anyadiendo dellos delo mismo
y mano que les parecera sean bien alo bueno
administrar y gouierno del dicho almodi conesto

Archivo Municipal de Calatayud

Empero que ssi los administradores Hollate
rales sson depossitarios y tenedores de lo que
se dello dicho almodi haya de ser y essecan y amorte
Hados y reyes de tal manera que prenda ser no
brados por nos y de nuestro y que ellos
ellos y sus bienes no sean prendados ni
den nos valores y alcaydes dellos de qui
nientos sueldos jaqueses y assimesmo todo el
dicho concejo sson tenudos nombrar dos dichos
seys regidores y diputados argentes sonantes
dicho y aragne dellos dineros que ninguno
dellos sus substituto de pagador dellos treyn
ta nados. que hanse de sacar de enel monesterio de sanct vicent por micer Joan perez de
nos alcayde y sus vicarios Joan perez de
limon y dellos dineros que el dicho pagador ha
biere de costencias dello y sus otras
cosas que viere bien y dineros dello dicho mandat
pueda comprar. Ettanto que pareciere
sobre dicho cabo sseys para que el dicho regi
dor y vicario por medios alos pobres dello di
cho mandat y para que pueda ser y alar
gar y ser ende una casa donde se pueda el
trigo que assi comprare y para guardar
comperssonas personas que pareciere sson de
nuestro para administrar comprar y distribuir
el dicho trigo dando lo segunda alos tales pobres
personas que pareciere

y para hazer las ordinaciones que les pareciere
convenir a cerca dello administracion
distribucion y mienso y logro del dicho trigo y
cabro dellos medios poniendo en los dichos ordi
naciones las penas que les pareciere cerca de los contra
vinientes a ellas mandando al pegador que
los obstantes que oviere ordinaciones dello
dicho mandat de ssuso que a los personas que
por los dichos diputados cabo sseys nombrados
assi los dichos nueve meses dellos dichos po
dados sson o dos y que oviere o oviesen
cantidades de dineros que por los dichos diputa
dos cabo sseys ovieren dado y pagar sobre
dicho ordinado contados cabo sse y entregado
dado y presto Dando a los dichos diputa
dos. dello pleno a sobre dicho cabo sseys
sobre dicho a todos y qualesquier poder que el dicho concejo tiene y manda
dent y dependent y emergent y anexa
dat y quisso todo el dicho concejo que tiene cada
uno dicho cabo y administracion de la dicha trigo dellos medios dello
cantidat que pro viniere de dicho trigo sea hayan
de cuyo y sea y sean pagados dello dicho mandat
assim y como sobre dicho ha de hazer sobre dichos
dineros no sea en manera y sostenido en dicho
trigo etc

(en fas to tiaro/

Et assi mesmo todo el dicho mes. Como sea
acierta dientes y considerados quels mos. mer
Jo Perez de meros. adrogado. fijo del dez
mer so primer. Jo[illegible] anssi do.
fiadores trebo patronados. en el mo mesterio de
sanct benito delo dicho fiadat. fiadito
andado sadastres mesos delo dicho fiadat
conforme alo que eno obligados. conforme a
los ordinaciones del sus patronado del dicho
mesterio de sanct benito gueto dos. dichos
tres quientos
mil sos. liazensmo fiandat demesme
mes sos. sags portanto el dicho del
conforme. derado. desfuerto sero en
fiadores desus derectos. por si. sus fijos. ontes
de sus bienes. todo mi dero. vender
fuere. lo. dado. mo. Jo. monesterio. del
dicho monesterio de sanct benito gueto
quientos sos. de anno pensión
pagaderos en cada vn ano. el primero dio
del mes de setiembre. por ero. dels dichos
por el primero dio delos de setiembre. quequiere
mes de mes sos. dels dichos trebo patro
dos. con sarto dezxo ero etc. dezo dex tuxi
gunto. agnedes. etc. florines en suso dex
dicho. hauer. de cebido florines. de suso
sobredichos. bienes. del dicho fiadat. ebre
mente. sobre dichos. prados. de suso dichos. del dicho
dicho fiadat. consententur etc. Abendex.

en[illegible] ontes. con clusiones. depue como
constituto. aguerenso. o stages procurio
et otro clausulos por el no. testi.
fiantes. en todo. de suso. sanctos. actos. e
[illegible] so. scriptos. por mi. leydos. e
[illegible] so. etc.

Todas las dichas
regadoras

Sennadas de
[illegible]

Despues desto. en. dos. dias. del. mes. de. setiembre. del. dicho. año. ante. mi. el. dicho. notario. e. testigos. yuso. escriptos. parescieron. en. sus. propias. personas. los. honrados. Miguel. Lopez. de. Ferreras. por. mi. mismo. regidor. de. la. una. parte. e. Juan. Royo. almutacaf. de. la. otra. mismo. regidor. de. la. dicha. villa. de. Ambos. a. dos. partes. de. la. dicha. villa. de. Calatayud. e. dixeron. que. ellos. en. nombre. de. los. honrados. regidores. e. oficiales. e. omnes. buenos. de. la. dicha. villa. de. Calatayud. e. en. nombre. de. la. dicha. villa. de. Calatayud. e. de. los. vezinos. e. habitadores. de. la. dicha. villa. de. Calatayud. e. de. cada. vno. de. ellos. e. de. sus. bienes. e. de. los. bienes. de. la. dicha. villa. de. Calatayud. e. de. los. bienes. de. los. vezinos. e. habitadores. de. la. dicha. villa. de. Calatayud. e. de. cada. vno. de. ellos. e. de. sus. bienes. e. de. los. bienes. de. la. dicha. villa. de. Calatayud. e

Dic bm mensis augusti
anno m d lx calay

Mão signa
dos

Sepan quantos esta carta de fuero vieren como yo Gil Cortes de Gotor alcayde del castiello de Calatayu por la emperatriz doña Isabel reyna de Castiella de Leon de Toledo de Galizia de Sevilla de Murcia de Jahen del Algarbe de Algezira de Gibraltar e señora de Molina por quanto

Die ppo mensis augusti
anno dñi 1e Calay

Mto Ribera
ces
C. 2
alb.

Yo sendre los magos bernaldino trofera justicia
Jod de frieles garcia simo jeronymo de lobera
primero de arbres lando marin de frias
mir jod royo alcorara y Ordmyz de pan
plona y juen grandas Capmgnel de sm eg
regidor gne y agne en bimda de liber
tades al dicho señor justicia dozze años
solos por otros tantos pasado y pasados
En presencia dllas presentyrerias y libera
des dla Ciudad dlos quales Estando congre
gados alos dichos quales mandando alos
razones y Comadores gelos pase gnesegi
tima para y Cneta Este dicho dia Cadorgo
apocha ey lorge ey

Pe martin de moros ppdor al almazen
drios

Die vij mensis septembris
anno dñi 1e Calay

alcalde

Yo sendre los magos
y pedro gomez de minister dl trigo del alcaz
juro las ordinances dl acerca subiend dos gallos
y pedro gnesa gne trigo gne sabe Est casa
recogido y pan en la dobleca dicho otros
y la grarse y al dicho pedro y ramo otras y bro esc
bos esc gnidy ns fecy justicia ey lorge ey

Pe mosen migel gomez y francisco perez

Die xv mensis septembris
anno dñi 1e Calay

Yo sendre los magos bernaldino trofera justa
lopez Coregidores gne son en Concejo Cerca dla pescadria
dicho Carneceria ey nombro al dicho regidor gne pague
Quatro bote cerca y fue allegado las Cosas y bestias
mas arrastin se agrio y pp alcalde gne pague
gnido se arrego a pedro y Est alcalde gne pague
Pe jod migel tus y francisco perez dicho vnido

Die xx mensis septembris
anno dñi 1e Calay

año arre lomas

Yo sendre Est mag migel de fines subst tuto
de regidor con juramento y presencia de los
magos bernaldino trofera justicia jod de frieles ger
nimo jeronymo de lobera primero de arbres lando mar
min jurados y myer jod royo alcorara
Atrendo al mag luys perez de calatayud y marie
gador dla carneceria dla y dne Cmdar Est orrea
de dias lomas Est Castellejo y Sral de garrido
guardando pan sino y myl de llimya por
spd de quatro meses y quinze dias continuos
gne Comenara a correr Est quarto dia del
mes de octobre y Benerera gne hande
salleri de agnel Est gnizero dicho mes de
marco dl and mil gnisyentos y sesenta y dos
Cordos Cargos y Capitoles arrumbrados en
por precio de dos mil gnizeros y Cinquenta sueldos
jaqueses dos tandas a saberes la ni jurado
antes gnel dicho ganado menudo entre
enel dicho ermage y la otra mytad antes
gnel dicho ganado saega del dicho ermage
fecho Contado por relacion de nombrados
murio gela tranco Est gnid dia de oy perez
sobredicho pedro de Cadas garcia y Est bid
gajando ey Est dicho luys perez alcayno Est
dicho ermage ey y pedro bid jaqueses
Est garcias segnelas dio por fiancia ey
al dicho señor jod rose plazero gal ger calay ydo
ey Est gnes tal fiancia se Cantinua ey ysoleg
ado ey Est los trigos obligados fres y fanes y bres
en gral y en spe en que Est dicho luys perez bras
Casas fryas frias en lo pericion de sant
pedro de los frayres y mas Con Casas
de herederos de myser anthonyo de ter mod

Archivo Municipal de Calatayud

Cosas de cerca vos de pedro ximeno y de
Ruba el vedan yerro y de fuderos
fecha en vendro en frfferos de y en
en Zaragoza por dios larry en stage en
miguel de funes fubstituto de regidor
yo Ens de la cal[illegible] a[illegible] lo fo e fgo
Yo juan monzon[illegible] fobre
Yo gonçalo de cordoua [illegible] teftigo
Firmo por lope de dominyo teftigo
de creencia

Pº gonçalo de cordoua moy y mas fiel lope
de ureyas

Mta mcado Yo dende los dichos fenores frfferia
ve pº y fiscales mando d alcayo regidor de
alt funes regidor que se y pague a cada uno
do morquet fruto veynte folos por
que no fea se fenebre garobias tios los
grales en fu zaga a rogo fan[illegible] refcibi
en Zorge ey

Pº gr[illegible]

Mta al mcado Yo dende los dichos frfferia y fiscales
de pº mando d alcayo regidor que de y pague
a foa tis moy del regimiento frfferia y las or
dinarias y fabidas en gras las dhas del
moy dho pº treynta dichos folos por razo
dho cenfal dhos tres patronados de nuez
ne folos que myer foa yerey de me
dio por en dhos tres patronados de grales
fenidos a las dhas de foa y de fan bernar
do y dicho cenfal y lo fan en publica forma dando
poder a rogo apuesto [illegible] a los racionales y fcrua
nos de dichos caftenuela
Pº foa ortega en Zorge de grenyos [illegible] ntulos
moy gonçalo de cordoba

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die pp mensis fepp anno
mdlxx en calay

estimado de plano

Yo dende dicho fenor frfferia mas fenores ber
nardino de foa ortega frfferia foa de funes ga
briel fenor fubstituto de corregidor de arbues lando mariner grzados mur foa de
rozo almotacen por dicho foa mo fe plazera
El grael bfto por el buratada de plazo
pefame ocho onças y ginyro arrenas la grael
fedio por pyro a foa de padilla por razo
dho tiantadho fisar y sin falero cinfrynme
tera/ de plazo pefame fefze onças El grme
fedio por la pyro/ al dicho foa de padilla
por la tianta/ de cueros y corredinas como
parece por el auto dho tiebnta de diziembre
y eneros y corredinas que fecho fue en ocho
dias del mes de janero del dicho año y por
foa tis moy testifficado/ y asi fenpre fenora
dellos dichos fenores frfferia y fiscales y de mas mcado
de funes fubstituto de regidor El dicho labrada
de plazo a dizisyete folos onca y El sale
ro y primera a beynte folos onca/ dho
grale yo foa tis moy dicho año publico en
Zorge ey

Pº gonçalo de cordoua moy y fodera
bonero en calay

Dze xxi mo sis setembris
anno M D lxx colat

tanto mas por parejo

Fodendi presentalbaran dho fue
do gne por mandamiento del dicho moy bcnro de
fe sera rsste genero sino Jeronimo de lobera
primero de arbues yo dende mariner Jurado
de dicho dende mcado sub[illegible]

Die ppto mensis Septembris anno ut supra

Yo Gonçalo Sanchez Escribano de Su Magestad y del numero de la villa de Calatayud, doy fe que en el dia mes y año suso dichos, ante mi y en presencia de los testigos infrascriptos, Juan Lopez de Ayllon, vecino de la villa de Ateca, dio y entrego a Juan Martinez de Ayllon, vecino de la villa de Calatayud, una carta de poder, firmada de su nombre y sellada con su sello, segun y como en ella se contiene, la cual dicha carta de poder, el dicho Juan Martinez de Ayllon, presento ante mi el dicho escribano, para que yo la leyese y diese fe de ella, la cual dicha carta de poder, yo el dicho escribano, la recibi y la lei de verbo ad verbum, segun y como en ella se contiene, la cual dicha carta de poder, es del tenor siguiente:

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Lopez de Ayllon, vecino de la villa de Ateca, otorgo y conozco por esta presente carta que doy todo mi poder cumplido, libre, lleno, bastante, segun que yo lo he y tengo y segun que mas y mejor puede y debe dar cualquier persona a otra, segun derecho, a Juan Martinez de Ayllon, vecino de la villa de Calatayud, especialmente para que en mi nombre y en nombre de mis hijos y herederos, pueda pedir y demandar, recibir y cobrar, haber y tomar, de cualesquier personas, concejos, villas y lugares, de cualquier estado, condicion, preeminencia y dignidad que sean, todos y cualesquier maravedis, florines, dineros, oro, plata, joyas, prendas, bienes muebles y raices, que a mi y a mis hijos y herederos, se nos deben y pertenecen, y nos han de dar y pagar, por cualesquier causas y razones que sean, y de todo ello, o de la parte que de ello quisiere, pueda dar y otorgar, cualesquier cartas de pago, finiquitos, albalaes, recibos, firmados de su nombre, y sellados con su sello, y en razon de lo que dicho es, pueda parecer y parezca, ante cualesquier justicias, asi eclesiasticas como seglares, de cualesquier partes que sean, y ante cualesquier alcaldes, alguaciles, merinos, regidores, jurados, escribanos, notarios, y otras personas publicas, y ante cualesquier concejos, villas y lugares, y ante cualesquier personas particulares, y ante cualesquier otras personas, de cualquier estado, condicion, preeminencia y dignidad que sean, y ante cualesquier otros jueces, asi eclesiasticos

Entrezemes los [illegible] de clara
vsfame feyes oras y grauo arrenes em
nada por los fiestas yafirales de vbyth
y al ingo fod rem̃ren gne la yrso en
trezemes y grijetes solos maranyla
na sepian vsfame merecas y vos
arres estrad por los fiest yofirales de
vbyth
y assi fecho trauo candela encendida
y amarado con los cargos capiroles
y condires arrsumbriadas ey y ten
cargo greno gnedae fraberal los fon
yes gne esta cabo y lamolino sinorad
solamente en los meses de febrero
ornarn/ brabez epgnes nefferi
fiscuend ey targe ey

fs fod de panplona
y Pedro martimen / y arres fod rem̃ren

Die y mes fis ost anno grosso

alb/ L fs Yo sende maria lore mugerg fne dicg Julio of
fe anno p̃mo el dio dio fol de yagdeares muger
semarit dlla milla los dos arengos fan nfrader/
di fer pedro nogeno (i mone la solos ey fuge ey

fs blas sepertiga y fod gorria bariedo/
gne by prengie orobis
ano grosso

tiano corre
celeige Yo sende pdone uenare rem̃ Ego ricard
gregoriando el los ferores bermedio no
fero fiscus fod de fne gouiafod fero
uo de el obien pero de orbes Estand
rauer fnedes y mien fod rogorlerom
Vm̃ ~ st afnes ng dez tiano Et godam
tefor en corre de leige y fod rem̃ren
por gratoriozieros solos ey Cauegen
tener y a rad fgne ero (i mer Et fiero
sion t m̃s ~ es ecanez fererer Et fiero
de ellers rante bafcad ~ ren con los cargos
y Capiroles arrsumbriadg ey
fs clnare de engie ma y stanes de
mens rogoy

+

Die y mes fis octobris
ano m d Lx Calty

fs ere myafas
pan cozido Yo sende gl mas mugeres de fnes fnde
gare y fubstimo de regidor dllo gne fnda
con afsfrenia y pfencia dos mas
fonores bern al dno 4to fera fiesta
fod de freres fanafind primero de abres
fod fnidy lando niarma gnadot

fsmenda y amigner gne de fsmo dlla fnda
de calarayne las myafas de pan cozido
a faber myafa por fnee de ser pan cozido
gne fe bende y en la diga fnda por fod
de tnard gne comenca a fonet Et primero
gia del mes gne de ~ octubre con los cargos
y capiroles arrsumbriados ey por fiero
De finigro mil gratrocientos beyme
y en folos fags ey con las pyas gnedero
fod a laza ren ~ y por g lagrso en grato
me y gnigne de folos a fayme yandra
por g lagrso en fnio me folos ren ~
al dicho migner gne (i mone folos por g
lagrso en fnio me y tren̄eros folos
a fod rem̃ren (i mone folos por g lagrso
en fnio me y gratrocieros folos yal dicho
migner gne (i mo folos por g lagrso en
(i mo me gratrocieros y gren folos yal
gnego fod rem̃ren (i mo folos por gne lagrso
en fnio me gratrocieros y beyne folos
yal dicho migner gne fegs d̃os por g lagrso
en fnio me gratrocieros beyme y bn folos
fegn corere por anno dño t anno gne fecho
fne a beyme y bn dias del mes de fenerbre
Vor ~ fod tes ~ y test Jeronymo de oza
y lla nos test fnado y afaderos por fus rentas en
gr bre pagando en Et el dicho migner gne lagrso
en Et gnerio bebe y pugo en Et para mas

Archivo Municipal de Calatayud

Derodolo sobre dicho dio por fiancas y prin
cipales pagadores en a los señores Jayme pan
dia y alonso de maluenda hal que en la dicha
ciudad presentes en los quales tales fiancas se con
tituyeron ayer quinto de bien pagar y a la qual obli
garon sus personas y bienes en general y en especial el dicho
miguel gil unas casas suyas sitias en la pe
rrochia de sant martin que ay con casas de
Joan Jeronimo Cornaro y con casas de herede
ros de pedro de moros y con casas a las espar
das de mosen francisco ruiz Jayme pandia oben
so buena juelo suyo sitio corra gamellas
que ay con cerrado de rodrigo de ciria
y con cerrado de maestre miguel hernandez el
dicho alonso de maluenda una vuya sitia
en el guestar tenido y que ay con vuya de an
to el royo y con camino real de dos
ponies el mas obligaron todos los otros
nuestros bienes de ydamente y segun fuero en
el vendedor y en el mayor en la clausula de
aprehensión en que se hizo ... y renun
cio en quinto ... juro por dios
la cruz en lo que en

Miguel de funes regidor
yo miguel gil a torgolo sobredicho
yo Jayme pandia otorgo lo sobredicho
yo anto Ramirez soy testigo y firmo a ruego
de alonso de maluenda y por fo.
adiuan testigo no sabia escrevir

Francisco Ramirez y francisco ... nuncio

+

Die primensis octobris anno
mil et calx

Arrendo molino de la ciudad extracto

Yo dendre el mas.co miguel de funes ciudadano
y substituto de regidor de la presente ciudad con
asistencia y presencia de los mas.cos señores
bernaldino trosera justicia Joan de fuentes
garcia simon primero de orbues Joan simon
y lando marinet jurados

Arrienda a Joan Ramirez ciudadano de la dicha
ciudad el molino de la ciudad con cinco
muelas corrientes y uno vientes por tiempo
de tres años que comenzara a correr el
primero dia del mes de noviembre deste presente
año mil quinientos sesenta y uno por pre
cio en los dichos tres años de treze mil
y quinientos solos con las puyas siguientes
a saberes a Joan de padilla porque la puso en
diez mil y quinientos solos una cucharera
de plata pesa una onza estimada por los dichos
señores justicia oficiales a diez y ocho solos la
el dicho Joan Ramirez que la puso en cinco mil solos
quarenta solos a pedro martinez fenero que la puso
en treze mil solos una taza de plata pesa
te seis onzas y quatro arrienos estimada a diez y ocho
solos y medio la onza y al dicho Joan Ramirez que
la puso en treze mil y quinientos solos una taza
de plata pesa treinta onzas y dos arrienos estimada
a diez y ocho solos y medio la onza por los dichos
y asi se lo trancaron como a mas dante can
dela encendida y amarada con los cargos
capitulaciones y ordinaciones acostumbradas
hablantes a lengua las cosas del dicho molino
Ytem mas que los dichos Joan Ramirez ~~arrendador~~ sobre dicho
~~no pueda el dicho~~ arrendador escabe
car los sayes sino en el mes de ~~febrero~~
febrero o hasta el quinzeno de marzo el
año que escabecara dichos sayes sea obligado
de plantar sayes los que es tenido plantar jus
ta la capitulacion a lengua desto hablante

Primer ...

Die ... Joan de padilla ...

Justicia y oficiales

Archivo Municipal de Calatayud

Estes Conssos grecsenpregre gabia depesar
la cegrya del molino se haya depesar suma
mete con sus enendys ellos sus juramentos
riales y sonoyorgo sea dela dicha Ciudad
yro y otramente a su y segun se haya
depesar cenerias y el pesado y sennado
y sozpe do alcontrario el dicho concejo
se depena por cada vegada diez sueldos
grales haya de ser para los dichos sus
yo sinales Otorgo y prieo por el año de la data
gre fecho sue a seys dias del
mes de setenbre en anno gre y
Joathin vesinte y cinco y por
gelo avedo por el sobre dicho
por el tpo de los dichos tres años gre conenera
avenir el primero dia de mes de noviembre
este gre anno y por el sobredicho y por
los dichos tres años de treyenta y cinco
solos pagaderos cada uno cada vno y
cabra a cada uno en dos tandas asi
y segun y en los tpos y las maneras
del dicho molino expresadas de yuso
gues otor tpo sea dho diego Cundar y sobre
pagado vuestro do y dicho sobredicho
Joan vesinte y cinco y por el dicho
Garci del dicho molino por el dicho tpo de los
dichos tres años y por el sobredicho y
a los dichos treyenta y cinco pagaderos
cada uno cada vno y asi gue
dio de sobre pagado y por quanto se segui
dor avido lo sobredicho dio por fiadores
y principales pagadores a sobredichos
y por cada uno de ellos a sus bienes
y por cada uno de ellos a sus bienes
vesinos Gil de Calatayud y Juan
de Jayme pandia y cada uno de ellos
en y a sus bienes en forma

vesinos en las casas vsos fuera en cayo
dho de Jayme pandia en las suyas y en
casas de alonso de alcoy en fuera
bero y en casas de pedro de sanct Jorge
vecino y en casas de pedro de sanct Jorge
Compro de vuestro vesino y en
vuestro de rodrigo de peralta fue el dicho
estera de bergos obligo en debido de la
en cubarra de q ab con vuestro de francisco
sferrer y con mas de anyos castell
no y con torre de francisco de sese vuestro
fue el dicho negut fue las casas fuera
gue pertenecio de sancta maria gue y
con casas de dho jeronimo cauero y dho
casas de herederos de pedro serrano y con casas
alas de sese das de fe francisco ziza el dicho
anyos vesinos obliga las casas fuera en
la cerro y en de sancta de dho diego y con
casas de rodrigo de calatayud y con casas
de pedro de olmedo y en obligo los
sobredichos todos los otros sus bienes muebles
y sitios en dicho dicho lugar fuera y
fuera en dicho lugar y en otro lugar
aprehensio y el dicho notario fuera y en
mando y el dicho notario fuera y en dicho
en y el dicho notario todos los dichos vesinos
y michel de funes regidor
Yo Joan Sermer otorgo lo sobredicho
de este vn de beuara otorgo lo sobredicho
yo michel de la otorgo lo sobredicho
y anton sermer otorgo lo sobredicho
Yo Jayme pandia testigo y fuemo por testigo
adria testigo dixo que sabe es cubierta
de Jayme pandia y francisco de la rubio

Archivo Municipal de Calatayud

Almarcd
de plata

Die vjmensis octobris
anno dicto (calendario)

Yo dende los mrs bernaldino de rosa Justicia
Jod de estas Comarcas Jre de saber que en
dezembres lando marmellar jurados y vnos Jod
yo almorata y Jnes el mr ingles de Jnes
fre estimadas dos taras de plata gre seroman
dezia Cabarria plazero y la vna gre se serie
rda Jod de la de pedro martinez y Jod de
myren Cassazd las dos taras de dizho yo Jod
Jnes la vna y la Cabarria de dizho
Jod los otra / como mas largamente dessa yo
erano dos taras y gre fue fecho y gre mde en
dezembre y Jnes Jod testis mg rem Jnes de yg
tg en yoge ag

Ffendo de Calatayud y Jod almarcd
nd/

Yo dende los dnos Jnes Justicia y oficiales
les mandare en bre mde saber de este
dho mgre de Jnes regidor gre pague al dho
prend de arbes Jurado y Jd de Jod mg de
dho gryne Jod los por la pague la rd de yg
allegar de arbes alcalde y nro Cabo yg
Jod en lunes dho dia a rogord a yoge

Ffendo de Calatayud y Jod almarcen

Yo dende los dnos Jnes Justicia y oficiales
rador alcalde regidor y pague en bir md
se la bertes alcalde Jeronimo de Cabe Jn
rado Jnes Jod los yoge dos yo otros varios
Jogado yo los reanos y otros Cosas gre en tan
Jnes la cuyo los reales Jod las dnos dia a rogo
a yoge

Ffendo

Yo dende los dnos Jnes Justicia y oficiales md
alcalde regidor pague al dho Jnes Jod
beynes Jod los por la gre md pagado de mbre
pa obras vios dnos dia a rogo a yoge

Ffendo

Corregero

Dud p men fis octobris
anno dicto Jnes

Yo dende grellanado pregado Congregado Jnstado
Concello Gral / a la Campana Casas de mag Jod mg
de yanglosa y de mendia y de Cuenca Jero yo
y Jod almarcen Cuenca / Gl gre Ello recado
y pagado al Jnes Jod Jnes Cabanillas alcalde
a los Jnes ofmes dnos y Jnes y de dos
nos dho gre Cabo Jnes y md dia a rogo
ag

Domes fue rd elegidos Gl dnos Jnes
Jod de Jnes Jnes yo Jod de Jnes agustin rogen mi
de Jod rogo mercado de cordova Jeronimo
escribano pedro de Jnes Jod Jnes de
Jod martin de Jnes y get merida de brieu
mera Jnes yo Jnes Castanedo y Jod mg
de yanglosa Jod mgre bres mgre de Jnes
martin de Jnes pedro sebastian primero de
arbes Jero yo agulla pedro de Jnes Jod
francisco dian Jeronimo de Jnes mercader de
rogo rd mg Gamboa de cordova

Jmelos grales Gl dnos Jnes Justicia y rogo
los cosas sig tes

Jre lo rd Cabo dias Caceres

Jre Jnes rd Cabo dho negocio dos nides

Jre lo dho Jnes dho Casa de arriba palacio

Jre lo rd Cabo dho Jnes Gl Jnes de ang Castellanos
el monesterio de predicadores

Jre Jnes dho Coronado de la mg y rogo
sobre ello Destino mjer Jod Jnes de
Jre Jnes dho pera dho Jnes Jod de la
martina debajo el molino dho Cuenca

Jnes dho Carrero dho Campo de mbre

Jte el regidor dia carrero fue el sup[er]ior y
tras pores

Jte q[ue] los jurados sereren no gyse[n] leye
yngna justra ny sentencia ny regnas
yendas q[ue] aca ny alla les rodamos se acuer
den q[ue] los regidores los q[ue] nra se[n]tencia son
visto en vsado

Jte lo q[ue] pide Joa bines sergna q[ue] sea vi
sor ellos bancos q[ue] afirados los sobre
dichos fuero de sobre y q[ue] acuerden q[ue] las
sobre dichas cosas propuestas pueda hacer
justicia se remyta a concejo y q[ue] el dho
señor justicia mande llamar a concejo para
dia q[ue] se[n]alare y q[ue] mande y otorgue en

Este cerrado de calatayud en la casa
tumdor q[ue] la tyene en la casa Joa dha Cal

Die q[ue]rto mes octobris anno
m d Le calatj

Concejo

Yo semdre q[ue] clamado y legado comunal
congregado y ajuntado concejo general dos m[uy]
m[agnifi]cos señores justicia lugartenjente de justi
cia jurados almotacen juezes ordinales procu
radores de parrochias conselleros comdadanos
vezinos y habitadores dla comdad de cala
tayud dentro en las casas del m[agnifi]co Joan myon
de panplona y de heredia señor de esparca en
la sala mayor cabe dichas casas a son
y pregon de campana segunda q[ue] por voz
de pregonero fue fecho por mandado del justicia
mio jurado dicho del señor justicia dicho ayuntados
en q[ue]sta dicha sala segun q[ue] es acostumbrado
en q[ue]sta ciudad de calatayud
en el mes de octubre
nos q[ue]rido juntados siempre en semejante
del mismo m[agnifi]co señor bernaldino torrero
comdadano y justicia dicho comdad

Ganer clamado y publicamente rydo
en dicho concejo q[ue] se hiziese en dicho
lugar adonde en semejantes otras
cosas llegadas parar ales y semejantes
negocios y cosas leyes acostumbrado
es llegar concejo general q[ue] la diga ciudad
en el general concejo se hallen y sompnes
y llegados ya juntados los m[agnifi]cos bernaldino
torrero comdadano y justicia de la dicha
ciudad y de sus aldeas terminos y terri
torio en franco de contradicion ni ygoranje
de justicia juge de las alcabalas
y escrivanje dos dicha dicha ciudad Joa
de sanctes y garcia fueron juntados pre
sentes les [illegible] de la vezera
Joan myon y de panplona y Juden [illegible]
[illegible] de calatayud absente y Romero de arbues Joa
finat y stando en manera juntados

Alonso de santacruz — en defensa mayor
[illegible]

Carlos lopez de fazedor — en defensa dores
pedro gutierrez

franco perez — en defensa pedro [illegible]
jeronimo perez

Joa perez de calatayud — en defensa Joa de la [illegible]
martin de segura

Joa de santacruz
el dorado fayuelo jen — en defensa moro y ego

Jeronimo sin
franco castan — en defensa pedro [illegible]

Archivo Municipal de Calatayud

marin sebedeo
martin reggo — E[n] desan martin

amigo gomez
pedro desgarid — E[n] desan salvador

ffrancisco marez abgte
domyngo vbayes — E[n] desanrroc

Joo depanglosa
amigo cafrelano — E[n] desantiago

fferrando desayoso
marco la milla — E[n] desan miguel

Joan lopez abgte agostin lopez Joo miguel bmes
Jeronymo degotor Jayme remiren
y Jeronymo detabuenca confesores
desspar de sayas ~~lopez~~ ~~lopez~~
~~ruegas~~ ~~ferrer~~ de cerdan

E[n] desi todo el dicho concejo comunidad
concejantes concejo cazreres y re
presentantes todos buenymes y comun
dades y alguno denos no seyntesen
contrastante / fueron bien y bos del dicho
concejo ffueron y ordenaron las cosas si
guientes

Relacion de los creos

Primera mente fueron el dicho concejo comu
nicado los magcos Joo perez de calatayud
ffamiliar Jayme mayor Parronales Jeronymo de
gotor Joo de santa fe Jayme remiren ca
balero dalcaraz comadres los grales diziendo
relacion dellas cuentas de miguel desmes
olim regidor y de pedro gomez y Joo remi
rez canbreros del trigo dla canbra fuyendo
almoci y de Jeronymo perez y Joo desan
Joo Rectores de sperogenial de la dicha
Cindad ffueron dados y pasados de miguel y de
tos los demas asi en segund en las libros
se contiene y mando el dicho concejo q
se Justifique la dicha relacion y proanzas
fechos por los dichos Parronales y comu
dores segun y como) por los dichos libros
al dicho miguel desmes subsistiendo se
regidor en el dicho sperogenial de la dicha
y Jamartin de carenas rector del dicho sper
tal forma agllos hago cargo en esta
ffha como les esta mandado por los dichos
libros e quenta y razon dellos y ffirmado
de su nombre y ffue presente
el dicho concejo Justicia
regidor la dicha relacion de suso contenida y
cuenta fecha en concejo lo cual visto y oydo por los
dichos nombrados

yo dicho Jacobo de Joo bmes Ittem quanto al q pide hazer lectura del concejo
nos Joo bmes dicho dezimos que debemos dezir delante del dicho
concejo en como nombra y apuntan al dicho señor
Justicia Jmto mente con nos otros en solidum
cum y Joo de santa fe y todos en como
olomayor parte concuerdan en lo mismo que parte
fue el dicho señor Justicia otrosi

Archivo Municipal de Calatayud

para · que vista · examinado assi · el dicho · que fehz
en · el derrebar · dello · vanzos. como · en · el pregon · que fehz
cibis · el dicho Jo · Sinel los · dichos · oficiales
del · appendamiento · dello ~~blancar de la cridat~~
visto · partido · dello · blancos · dello · cridat · para
que · pasado · dello · cridat · el dicho · precio · dello · dicho · ver
sage · fuesse · a · me · encuento · al dicho Jo · Sinel · lo que
en · la · verdat · hauzo · prestado · en · derrebar · dello
sanos · festo · hosto · dello · dicho · que · ellos · parecero
por · si · el · que · sera · en · el · dicho · sobre · dicho
~~cridat~~ · si · mesmo · los · dichos · dignidat · consules
o · alo · mos · parte · como · dicho · es · pueden · declarar
amos · en · dichos · fechos · de · que · lo · que · de · para · dello
del · dicho · sennor · consules · como · dicho · es · hauzar
pasado · en · sus · rentas · comparecer · por · el · dicho
dicho · rentas · lo · que · lo · sobredicho · pre
dan · hazer · y · declarar · que · los · dichos · actos
a · los · sobredichos · nes · dichos · con · los · dependi
entes · y · emergentes · etc. · dando · a · los · dichos
sobredichos · todo · el · poder · que · lo · nes · tenir
en · si.

poder para nombrar

Item · el · dicho · nes · dicho · concorde · dicho · lo · que
pueden · los · sobredichos · que · tienen · capitol · o · uso
dello · capello · mo · de · nos · fenezco · nadie · otros · personas
dignidat.

I nombrar en dignidat dello dicho concello
a dicho sennor Justicia o lugartiniente en fuero
~~Justicia~~ os ~~lugartiniente~~ y oficiales que ser
o pudiesse ser

todos o consules o alo mos i parte lo que
en lo mos i parte es o Justicia o lugartiniente
consules y que mixen y pueden
consejo del molino dello dicho cridat y si
los parecero mos ne agno los dichos
dichos y consejos dello para que de que dade
cante los dichos consejos y fronteros
de fendan sus fronteros ~~y~~ dello dichos
y parecero todo lo que los fronteros
y delanteros depiero ~~a~~ ~~fuesse~~ ~~fuere~~
fuesse y no de otro modo que los dichos con
cejos y fronteros hoya de fenir y
y fenir que lo que mexi de recho y dicha
dicha fenir contra el concello dello dicho cridat
si no lo no y por ser lo de otro modo fide
fenir en los delanteros de sus pieros hazi
lo sino lo que mio del molino y lo sobre
dicho que ha hazer y declarar los
que ellos sobredichos nes dichos con
los dependientes. y emergentes etc. dando
a los dichos sobre dicho todo el poder que dicho

Conseio tiene ...

... rrey nuestro señor ... agenos
... vezinos ... agrauiar ... la dicha Ciudat que
... pueda gozar ... que sea menester y bien
visto sea ... las cartas ... y firmas de su Magestad
y firmas de su Real Consejo ... que
... se entiendan agenos ... pagar ... a los
... se entregue dentro

Item. Sea ... que se pretiende por parte de
... de los Diputados al Consejo de la dicha
Ciudat y dicho Consejo. Con vide tanpoder
... dicho fecho Justo y legitimiente enfurcos gre-
... pero Junto mente con el mo. Sr. Iuez de
... sayo ... y Diputados. Con ciudadanos de la
dicha Ciudat ... Consejo ... a los
... y Diputados ... a los
... sobre dicho tanpoder ... entender en dicho
pretensio ... Ciudat tiene ... que
... tener Consejo de letrados ... nos. de dicho
... y pleyto ... y bien mirado
... Consistorio ... Consejo ... Ciudat
... pleyto ... sobre ello.
... mandaren ... Consejo ... y
... Diputados ... Ciudat ... Consejo
... y firmas ... Ciudat ... Consejo
... Ciudat ... Consejo ... Ciudat
... Ciudat ... Consejo ... Ciudat
... Ciudat ... Consejo ... Ciudat

Vtestifrado Ipor ignabor del dho pcesso fedzi
fio Ipresentado capropossiçio al dho ant dho
claro Ipor si conviene al dho conssejo pro
veir el dho pcesso ~~rodri~~ en tro de capro pri
dar o de otro mano Ihonsseme alos estra
tos ordinarios del dho lugar en lo
sobredicho dpinto ico hasyolo Ipor el mpri
Portanto et als dhos conssejo conssemes
nombra dpinto ser lo sobredicho alos
dhos ferodes Justo olugartiente ensuso
gnssor Iporsu ssero Imutuamente dhos
Hodperes, delalos Iapostol lopez. alos qua
ells todos consemes o delmayor parte Iongue
en lo mas pi arte seo el dho ferod Justicio
olugartiente ensuso dando dar lo Iprosseguir
el dho pcesso ells parescero Ivisto el ssero
hauiendo primero parescer Ihonsseio del
Justicio Ydereto del dho lugar Ihero
sobredicho priadan sostor Iposter dels
bienes Ibenton del dho lugar costant
dat Hantidades qui ells parescero Ivisto els
fero enbiado mesajeros Imissajeros, alos dat
delugares Iadtros partes qui ells parescero
Ihero brenbossi conds solores osoldzos ells
brenvistos. mo dando al Iregidor qui lo pertes
fero dello dho lugar pagar aquellos cantida
Hantidades qui els dhos dpintados cenado
rampagar mo dando als Iporcionels Ihonto

dores aquellos Ise tome en legitimo dar Ihe
ter dando en escrito lo sobredicho todo el poder
qui el dicho consseio tiene Imm Iuridicion depen
dentis Iet eis anexis Iet connexis.

Mo Ir Ittem el dicho consseio dio Ipor mi qui el dicho
pago Ir Iregidor Iogo Ipor si qui el dicho lugar dat qui el
ruego dho conssejo Ihogo Ipor si qui el dicho lugar dat qui el
be al Iprimo ciõ en Iprimo Iocemo dero Ipagar para el Iregi
dor delos carreteros del Iamir del Iprimo
Ipor el carneçeria mando alos carretales Iporteadores
a qlla carneçeria Ipagar a qui el Ipase en legitima dar

dos las dhas Ittem el dicho consseio Ipor si Iet admetiendo fedn
Iregidor Ios dhos Ihechos Ipor el dicho mi nee dho
firmanssos nes Iregidor scriuano Ipor
antel escriuano Ihernando Ihno Ifonssera Ihurt

Joan del fuente
Iarcia Ximenez
Ieronimo de Iober
Simon de arbues
Iuan Simal del Royo
Iando mas ~~uet~~ Iuramos

Ihesus Ioannes y marsti demos nros hobis Ien dos

gre pr mes octobris
ano nd lxx Calay

Hre nd
ne eleccõe

Yo Sendre Esteuan menor de edad fijo
turo de regidor corregidor justicia y jurados nonbrados en la arendacõ
del molino y rentas arendo cada anno remiten
se en mi poder y cabe de mi cada anno remitan
de grat ozeros dolos en pagaderos por sus mes
es y debe pagado en Esta forma remitan acabo
es y cada vno por si segund dicho es por fiadores
tenyan y cumplan y acepten en los grales fuer
es forma obligacõ dellos bienes en ello sitos
grales fueros y Esecutoria del dicho molino
dando poder cumplido a los dichos justicia y jurados
por tiempo en los dichos grales fueros y obligacõ
ynstrumentos sobre dichos y cada vno dellos
y en ello cada vno dellos sobre dichos
Esse en y jurado por ante mi Escriuano

Joan Ximenez otorgo lo susodicho
yo Joan Ximenez Atoro dicho dicho
yo Joyme Pardia fuy testigo y firmo por el otro
testigo dixo y no sabia escriuir

Jayme Pardia y Francisco adrada vezino
de eyxea de los caballeros

alb vz Yo sendri rodriguez de lerma corregidor de la dicha
villa de yxea otorgo auer recebido de vos
Cristoual de Lorca y Jorge Gascon vezinos
de dicha villa de yxea en nombre de vos
Cristoual de Lorca los quinientos sueldos
jaqueses que por virtud de la carta de
gracia que de su magestad tenedes
para auer y cobrar de los bienes
confiscados de los moros rebeldes
de la villa de Andarax
Testigos Pedro Ximenez y Pedro Ximenez
de Lorca vezinos de dicha villa de yxea

gre pr mes octobris
ano nd lxx Calay

Pdo gral
rados

Yo sendri dos magcos veynticinco justicia Francisco
de Santa Cruz mayor de Lorca Alonso
de Santa Cruz menor de edad Francisco
Costa y Jayme de Costa corregidor oficiales
dos gneros del concejo y vezinos diputados
Cortes gral fue fecho llamados los dichos diputa
dos y vezinos juntamente y por ante dicho escriuano
y Secretario del dicho concejo testimonio de escriba
no dicho Sean y todas cosas cada vna de
ellas Sea valida y firme para en tiempo
venidero

Vsose el dicho testimonio de suso en
Embiado al dicho concejo para mandar a
gunos de sus subditos vezinos de Lorca
pague a los dichos Corregidor Caballeros
y gastos del dicho concejo de Santa Maria la
mayor dicha ciudad de Calatayud dos
mil sesenta y cinco sueldos jaqueses por los
grales fonsadera solos los dichos vezinos
solos de dicho concejo y no los dichos Caballeros
ronzos y Cauallero del dicho concejo
sobre las casillas que grauaba dicho co
dicho Corregidor cada vno de dicho mandado
Cauallero a los ganaderos y Con
tadores los pase en legitima data al dicho
regidor

Y los dichos justicia y jurados sobre
dichos Escriuano de dicho regidor la dicha
cantidad no pague sino a los dichos
dos Caballeros y Cauallero sobre las dichas casillas y tercio cada vna
segund dicho es

Sobre lo qual fue fecho y otorgado este
publico instrumento por ante mi Escriuano
y testigos infrascriptos

Archivo Municipal de Calatayud

Memoria. de lo que se a de tasar
en derribar los pozos y dancos.
en el año 1559 ——//——

—	Dº Lopez de Heredia	x ß
—	y dos criados	viij ß
—	de Alexandre el Roxo	
—	francisco de villanueba y	vij ß
—	famo —//—	viij ß
—	Huerta —//—	viij ß
—	Antonio y famo	vij ß
—	vaquero y dos y sos fuyos	x ß
—	miguel el romo	viij ß
—	de Pedro de Fonares	viij ß
—	Dº de villanueba y fuyos	vij ß
—	Luis de Fonares	viij ß
—	Dº Lopez —//—	viij ß
—	carlos el forno	viij ß
—	el yerno de Mosen Joan	viij ß
—	miguel cabero	viij ß
—	pasqual el mediano	viij ß
—	salon —//—	viij ß
—	Antonio y famo Lopez	vij ß
—	Domingo Clemente picad.	viij ß
—	Jeronimo Remon	viij ß
—	ponce —//—	viij ß
—	Joanes Urzayno	viij ß
—	Franco Gallo —//—	viij ß
—	Lorenzo de arado y fuyos	vij ß
—	Juº de Aguilar	viij ß
—	Barto de Aguilar	viij ß
—	Coscollan —//—	viij ß
—	martin ortiz	viij ß
—	Dº martinez	vij ß
—	Juº de Cuenca	vij ß
—	martin salon	viij ß
—	periz	vij ß
—	martin el forno	vij ß
—	arruga	vij ß
—	Huesca	viij ß
—	Garcia —//—	vij ß
—	de Nabarro	vij ß
—	Paco —//—	vij ß
		ccccxxxvij ß

Fueron los dichos diputados que se hallaron
presentes a dar y tasar los dichos derribos
de pozos en fabor y fuera de la villa y
Alfaro y asimismo a mi escribano

Dia

Die xº mensis octobris
anno nativitatis Dni Millesimo Quingentesimo Sexagesimo

Nombraron y gobernador
Este dia Bernardino de Sesera justicia fue
tomado juramento en forma debida de
por ante mi escribano
Dixo que aceptaba y aceptó

Dia

Die xjº mensis octobris
anno nativitatis Dni Millesimo Quingentesimo Sexagesimo

Declaran
Yo dicho Bernardino de Sesera justicia
Alonso de Samaranch y Juan de Samarache
como diputados que fueron en el concejo de la villa
Calatayud en grado de apelacion que fue dicho
Pozo al dicho concejo sobre la tasacion de derriba
miento de dichos baños segun y mas largamente
se contiene por auto del dicho concejo
dicho fue y recibido de Calatayud a onze dias
del mes de octubre del presente año atendido
y considerado que los dichos tasadores
tadores pasados fueron convencidos y dicho
mose por dicho concejo y ellos se
rencion en cinco sueldos por razon de cerrar
vage que hizieron en el pozo viejo y hacer
Cerrar a sus costas en manera que sea bastante
nescos dar libertad a los dichos cinco pozos
y que los dichos concejo no puedan
Cinco sueldos pasados que en que

Archivo Municipal de Calatayud

Anthon. de xca. — ij ß
— domingo aynar — ij ß
— mase aguirre — ij ß
— heredia — ij ß
— pascual de deca — ij ß
— mas su hijo del dicho — ij ß
— Roque picador — iiij ß
— martin de bordaeua — ij ß
— el hijo del anganera — ij ß
— Juº maeso — iiij ß
— Juº de alfona — iiij ß
— Luis hijo de violante de hodº — ij ß
— felippe cumado de fray martin — iiij ß
— estadilla — ij ß
— andres estadilla — ij ß
— franco de aguilar — iiij ß
— el moço de xpoual — ij ß

— mas de sancho gomez de vi
no tres cantaros — viij ß
— mas de pan de cosa de va
quero. — viij ß
— mas de pan de cosa de la
de arnao — vj ß
— mas de tres hombres y
vaquero que fueron a de
rribar los vancos con los
oficiales — viij ß

Lera iij ß
Cerrr viij ß
Rs cxviiij ß

Resto de este dicho
Juan Bines — cxx j ß

Rs L ß

Reçebi de los erbajeros
de para cuellos de la rª 250 ß

Ynan bines

Die eodem presentes arriba dichos
ms. Ler Calay
Fo sende los dos bezinos
que troxeron justicia a dicho
de fallamiento y Jurados de fallamiento
ffe dichos fo Jurado Cortes
lo de Jodbines en anedido
fo Jurado testificado en
Vrze dias en dichos de
ombre de Concejo Vezinedad
so que ante mi escribano
dichos fallamientos
ante de fallecido y Fallecido
declara Cargado cada fo que
por cuanto los dichos fallamientos
dichos fallamientos dicho dicho
clarando de fallecido a dicho
mejner de fallamientos los dichos
cada fo fallamiento que dicho
por cada dicho fallamiento de
lleva dichos en cuen
rando de dichos racionales y
tadores de dichos fallamientos
cada y dicho fallamiento
dichos fallamientos fallamientos
los treynta fallamientos fallamientos
declarando dicho dicho de
Jodbines fallamientos

Testigos de conoci
miento Jodbines

dicho rogo Jodbines fallecido que en cumplimiento
testamento ordenado y mandado
dicho fallecido Concejo cumplir cumplido
tribos los bienes y dichos dia vbiagrotas
fueres dicho cumplir y cumplido rogo
que obligando dicho fallecido rogo
como lo que fallecido y los dichos
racionales y tenedores no le dieren cuenta
rozon porque fallecido fallecido fallecidos
por los racionales y tenedores diario
anterior y asi los cargos de regidor fallecido
los cobrase y hiziese recaudo dellos fallecidos
vbiere los sobredichos por fallecido dicho
Jodbines fallecido deposito fallecido
dicho fallecido bezinedad trotera fallecido
Cierto dicho fallecido y grato que
fuera cierto de los dichos fallecidos cumplidos
y dos solos cartas fallecidos en el dicho
vbiere cumplido y dos fueren cumplido de
dicho al gral fallecido Por cuanto
los dichos fallecidos fallecidos y diputados
ces en virtud de dicho poder Atendido que
fallecido a saber cabezas por personas
fidedignas y Juramento dicho fallecido
negro fallecido visto requerido los fallecidos
y personas que se fallaron en el derribamiento
to dichos bienes en dicho cuenta de que los
nados fallecidos cumplido por cuanto
fallecido dicho fallecido por dicho fallecido
bres sede fallecido Declaro
nos que el dicho nombre Jodbines fallecido
dicho cuenta siguiendo de fallecido regidor
treynta fallecidos a cargo de los
dichos doceros y cumplido fallecidos que se
el verdadero precio dicho fallecido cumplido fallecido
declinga fallecido y que ruego abogado

Archivo Municipal de Calatayud

Dic y mens nouembris anno dñi 1521 en Calat. El mag. Sr Gral de
tres almenaras y anel sobre el. Diego Sanchez escribano de Veyga
Ante dicho tomo

Dic vijº mensis nouembris anno dñi 1521 en Calat.

Yo dicho Gines menor de Fines subsstituto
de regidor con acostumbrada y presente a los
mag.s seruicios bernardino trosera Jurado
Joan de Fines garcia simon Jurados presentes
Joan myer capellan Juden Jeronymo de Cabera
Joan Sanchez lando mayor Jurado
Honesto, al mag.s pedro sanchez mercader
Ciudadano dicha Ciudad Gines Esteban ber-
ger del dicho tomo En la dicha Ciudad abundo
mente con los cargos y aparto les acostum
brados en poder de bernardo gil comen
dador primera vigere segun corria por de
cho dicha Ciudad cuatro dias del mes de
laud de octubre del dicho año de quinientos
y veynte y vno años en medio de la torre
con la encendida y amarada con cuer
nos dante la bibia carnicera El gral
y menor y oficios por la bibia carnicera
todo El Ciudad a dos solos y dos dos son
vna ledicho de beynte solos El gral
acetro y Vicario de dicho tomo abundo fuente alos graderes
y lenguas obligo sugetos a y bienes ey
y para mas seguridad dicho sobre dicho fio
por francas al mag.s marques de mondejar
Gines y valencia rey lugartenyente y capitan
se constituyo dicho y obligado de sus bie
nes muebles y rayces ey dicha
mete y segun fuero ey y haber y ge
ya ey y venidero ey que sean o se
cha ey y rendidero ey y futuros ey
Gines ey y Gines ey y Gines y todos tantos
loge ey

Miguel de funes regidor Jo pedro sanchez
dicho torso lo bendigo.
Jo Joan miguel tes testigo y firmo por
ello de testigo y no sabio escriuir
Joan miguel tes y marbundi notario hobtgo dicho

Yo dicho regidor de hazer recoger dicha
grey los dichos mis dos hijos recogerada
solo mis dichos tres ynocentes y sus solos y
se le abrana al dicho Joan bines mandr
to. embie de mis generales zarrales y pod
tados porge. y pero simon gines de los
tres dichos ey grubey ey porge ey los grales dichos
ellos solos El dicho mis dos hijos regidor dicho o
tomo recibido El dicho Gines Gines en el nombre
dicho y en nombre de la dicha mi mayor y dicho
mi hijo mayor El dicho Gines

Dic xbris mensis octobris
anno dñi 1521 en Calat.

Yo dicho pedro alcuarez notario El
dicho y mandado dellos mag.s
bernardino trosera Jurado Joan de Fines
tes garcia simon Jerony mo de la cabera
nero de arbues y lando mayer Jurados
y dicho mi menor de Fines subsstituto de regidor
Gines El dicho del tomo alcon pedro
sanchez tercero Ciudadano de dicho y por
pod de bernardo como a menos sabe la cab
bia El gral oficio dor la bibia carnice
ro de Estrado a dos solos y dos dos son
yerno gral dicho bien dicho y siendo yo dicho
bajo la bibia dicho dicho a dos solos
y dicho dos a dos solos y dos dos
la bibia y asi fe la tranca do como
la Encendida y amarada en ey grubey esto
se ey

Joan de pamplona y el dicho Jayme
loger testigos

Die xbris octobris anno dñi
Yo dicho Gines El Mag.s me fue Joan bines alcayde
cebido dicho mag.s dicho bernardino trosera Jurado
Cierto dicho fiel y grato dicho gral dicho Gines
todos en fuego de dichos Ciudad conforme dicho
rado fecho cabo dicho fuero alcayde
Joan de Gines bernardo de Corbo en loge ey
El dicho Jayme loger y Joan Capata

Archivo Municipal de Calatayud

Die ... mensis octobris anno ... de mill ... cccc ... de la Encarnacion del
mesmo ... dicho ... Cuenca ... Ferrando ... Alcalde ... Ferrando ... Alcalde ...

+

Die ppbmenſis octobris
anno d Ie Calay

Vte decore
enria

Yo gendre Ame la preſenia dlos my magcos
ſeñores bermeyo troſero Juſticia ſod dcho
tes garcia ſimo Jeronymo de lobera primero de
aibines ſod fiscal eſtando nazmer Juraos
por ſod dcho ſcatinarado ſod myſyre pando
na Jurer Comparecio gaſpar caſtiello corre
dor eſt gnal dixo gne como eſt ſegnjera
eſt dha Ciudad por coſas gnele conbienen
y ſea bno dlos corredores dla gne Ciudad ſpo
greda fazer agleed gnes obligado fazer al
dicho ofizio gne tenia como de ſegno ne
ndrio eſt ofizio de corredor en Ergo ser dlos
dichos ſeñores Juſticia y ofizjales / los gnales
dichos ſeñores Juſticia y ofizjales lo Jurjeron
y Jurjeron por tenido e pagnado en forge
en

Sig ſignado y Jrmado de ſu nombre
y rubricado

Yo gendre los ſobre dichos ſeñores Juſticia
y ofizjales todos conformes en Jr dichas
ordinaçones y buenos coſtumbres dla gne
Ciudad er ſeñales en y eſtando dla dicha
para y bonder de eſte preſente ſalmas ley no
dla dicha Ciudad lo nearo y pred nombrado
y nombrado entro de los corredores de dicha
Ciudad En Lugar del dicho gaſpar caſtello //
eſt gnal dicho caſtello ſobre dicho y gne es con
tenido de ſegnarias / a cuyo dicha nearo y corgo
de corredor Jr dichas ordinaçones dla dicha
Ciudad y gne Jsmeria y ſe obligaba y gne
Jrmaba como de ſegno Jrmo Ergo ser del
dicho ſeñor Juſticia por dicho lugar en y de
Ganer ſebido y ſcatinere en el dicho ofizio
de corredor y de hazer berdaderas rela
ciones en y eſtas mas ſegnidas derecho

lo ſobre dicho y gendo los ſobre dichos Juraçiane
ſeñora y rebocia / ener dicho / afino de corredor
dio por fiancas y ſeñorales fogadores en
Conel y fines del dicho Conel Pedro caſtaño
pedro yzquierdo velazquez
vezinos dla dicha Ciudad fines y ancegnares en
los gnales tales fiannas y dichos pagadores
Conel dicho fraunçoſadores y fines de ſe
conſtituyeron dicho gnal nombre los ſobredichos
tener y bagler en obligacion ſus perſonas y
bienes muebles y ſitios ſabidos y por ſabidos
gnjer en dicha Ciudad y ſegn fuero y Huſo
y costumbre dicha Ciudad y Juſticia y
ſeñorio en y Juraron por dios nuestro ſeñor
en

Sig ſignado

Die vel menſis octobris
anno m d Ie Calay

Molino / Yo gendre Eſtevan ſeñor bermejo notario
ta Juſticia Corajſtremia y preſencia
dellos ſeñores ofizjales en el dicho año de la dicha
de corredor en las nombrados y mas en mas
nicer Joan rojo almocata de dicho lugar
a pedimento dicho martinez dicho molino de la Ciudad
fecho de dicho lugar ante Joan rojo dicho por gne
por las ordinaçones y costumbres de dicho
molino dicho Ciudad ſer obligado / alimpiar
la legnja del dicho molino y de agua y ſe
mueles y pedir me le gne dicho molino
bien corrientes y moliendo conforme a las
dichas ordinaçones / cuyo esto estando presente
en dicho pedro martinez dicho gnal ſe le Jnjo
lo ſobre dicho cumplacara y ſe obligo de
Juſticia ofizjales en y dicho alcaldia en
pedro martinez dicho gnal y dicho y expensas
y daños gne ſe ofizjales en y dicho lugar dicho
legnja gne ſea a costas del dicho pedro mar
tinez y de dicho Ciudad en y en dicho lugar

Sig ſignado de rubrica y ſeñal alcaldia

Archivo Municipal de Calatayud

Die xxvij mensis octobris anno
[illegible] Calay

Yo geronimo de [illegible] lugarteniente de justicia
Joan de Freres Gonçalvo Jeronymo de Colberto
[illegible] Joan de Freres Joan
[illegible] gloria Joan de Freres
[illegible] Joan
[illegible] Dozientos y mienta sueldos
[illegible] cargados en cosas vendidas
[illegible] mandando alos racionales y contadores agillas ad
[illegible]

Yo geronimo de [illegible] los magcos bernardino trosera justicia
Joan pereyn y agostin lopez como diputados del concejo segun consta por acto de concejo
[illegible] Julio deste año presente dias del mes de
[illegible] Joan de [illegible] y de [illegible]
[illegible] dicho yo dicho lugarteniente de justicia
[illegible] de [illegible] Joan de [illegible]
[illegible] Joan de [illegible] y de [illegible]
[illegible] Dozientos y mienta sueldos
[illegible] mandando alos racionales y contadores
[illegible]

Yo geronimo de [illegible] los magcos bernardino trosera justicia Joan de [illegible] gonçalvo Jeronymo de Colbero Joan de [illegible] Joan de [illegible] y de [illegible]
[illegible] Dozientos y mienta sueldos
[illegible] mandando alos racionales y contadores

Die xxvij mensis octobris anno
[illegible] Calay

Yo geronimo de [illegible] los magcos bernardino trosera justicia Joan de [illegible] gonçalvo Jeronymo de Colbero Joan de [illegible] Joan de [illegible] y de [illegible]
[illegible] Dozientos y mienta sueldos
[illegible] mandando alos racionales y contadores agillas ad
[illegible]

Yo geronimo de [illegible] los magcos bernardino trosera justicia Joan pereyn y agostin lopez como diputados del concejo segun consta por acto de concejo de [illegible] Calay de [illegible] dias del mes de
[illegible] Joan de [illegible] y de [illegible]
[illegible] dicho yo dicho lugarteniente de justicia
[illegible] de [illegible] Joan de [illegible]
[illegible] Joan de [illegible] y de [illegible]
[illegible] Dozientos y mienta sueldos
[illegible] mandando alos racionales y contadores

Die xi^ma mensis nouembris anno m d te calay

Concejo

Sodem die que clamado plegado conuocado
Congregado y ajustado Concejo jeneral
delos muy mag^cos señores Justicia lugar
tiniente de Justicia Jurados almotacan
Judez oficiales procuradores de perrochas
Consejeros Ciudadanos vezinos y abitadores
dela Ciudat de Calatayud dentro enlas
Casas del mag^co Joa munjoz de pamplona
y de heredia señor de santa clocha enla
sala mayor alta delas dichas Casas a son
y tanimiento de campana repicada e por
voz de publico pregon fecho por martin de ros
nuncio Jurado dela Corte del señor Justicia
dela dicha Ciudat el qual hizo fe y pela
cion ami Joa tris notario publico ynfrascrip
to el demandamiento del muy mag^co
señor bernaldino trosera Ciudadano y
Justicia dela dicha Ciudat hauer clama
do y publicamente cridado el dicho con
cejo para el presente dia ora y lugar alli
endonde segunque otras muchas be
gadas para tales y semejantes actos nego
cios y cosas se es acostambrado plegar con

cejo gnal enla dicha Ciudat enel qual
concejo fueron y son presentes plega
dos y ajustados los mag^co bernaldino tro
sera Ciudadano y Justicia dela dicha Ciu
dat y de sus aldeas terminos y teritorio
~~francisco de contamina lugar tiniente~~
~~de Justicia Juge delas alcabalas y encerra~~
~~mientos dela dicha Ciudat~~ Joa de fuentes
y garcia simon Jurados preminentes
micer Joa royo almotacan Joa munjoz
de pamplona Judez Jeronimo de lobera ~~ri~~
~~meno de arbues~~ de nevalgarena Joa simal y ~~laudo mar~~
absente ~~met~~ Jurados

Alonso de santa cruz	y n de santa maria
Carlos lopez de sacedo y pedro gutierrez	y n de santandres
francisco perez y Jeronimo perez	y n de san p^o de los francos
Joan perez de calatayut y martin de stella	y n de san Joa de ballupiet
Joa de santa fe y el dotor Jaime lopez	y n de santo domingo

Archivo Municipal de Calatayud

Jeronimo cit y
francisco Castan — y en de san p.º de los seranos

maorni de berdero y
martin crespo — y de sant martin

anto.º gomez y
~~pedro de sisamon~~ absente — y en de sant salvador

francisco mores y
domingo ybañes — y en de sant torcat

Joa de panplona y
anto.º castellano — y en de sant tiago

Alonso de sayas y
mateo lamilla — y en de sant miguel

Joa bibes agostin lopez Joa miguel bives
Jeronimo de gotor Jayme ramirez y Jero
nimo de la baria Consejeros
marcial de sayas francisco sanchez
Joa de palilla luys de lima

Et de si todo el dicho Concejo Concor
de Concejantes concejo azientes y repre
sentantes todos unanimes y concordes
y alguno de ellos no discrepante ni con
tradiciente en nonbre y boz del dicho
Concejo hizieron y ordenaron las cosas
siguientes

Et primeramente el dicho Concejo Concorde
considerado que por parte del Concejo del lugar
de torros se a movido que holgara dando la Ciudat
alguna cosa que sea justo cada un año posase
y obligase hazer y pagar la fabrica de la ~~dha~~
yglesia del dicho lugar de torros de la forma y
manera que el Concejo de la dha Ciudat esta
obligado a sostentar y hazer lo que toca a la
~~[illegible]~~ fabrica de la dha yglesia y por quitarse
la Ciudat de pesadumbre y a los aprendo
dores de los ~~dha yglesia de torros~~ fructos del
dho lugar de torros pertenescientes a el
pital general de la dha Ciudat seria bien si el
dho Concejo de torros se obligase en una canti
dat que fuese justo asentar y concertarlo
Por tanto et a el dicho Concejo Concordes
nonbra y diputa en diputados y procuradores del
dho Concejo a los dichos señores justicia de la
dha Ciudat o lugartiniente en su caso y oficiales
dha dicha Ciudat que son por tiempo seran todos con

Archivo Municipal de Calatayud

formes o la mayor parte dellos
parte seo el Justicia o su lugartiniente en su nombre
a los quales todos en dicho nombre sobre dicho dispoder
el dicho Concejo para tractar pactar y fenecer
y concordar con el dicho Concejo de Illueca y
con todos quales quiere personas de
qualquier otro lugar sobre dicho sobre
dicho Concejo y todos y cada uno de los
demientes de sobre dicho Concejo que la parte
haya de hacer y hacer con el dicho Concejo
de la dicha villa antes de concluyr el dicho
concierto para todo sobre dicho pueda hacer
debaxo del sello del officio de la dicha villa
para enbiar mensajeros adonde les pare
ciere y la necesidad requiriere y todos y
cada uno de los dichos procuradores
con todos sus incidentes y dependentes
y emergentes y con libre y general
administracion y con todo poder
cumplido segun que la dicha villa
lo tiene y segun que mejor y mas
cumplidamente puede dar y otorgar
y segun que la dicha villa lo podria
hacer presente siendo y aquellos
y cada uno dellos relevando segun
fuero y costumbre de Aragon y
obligando los bienes y rentas de la
dicha villa habidos y por haber
y dando la dicha para
y dando todo sobre dicho todo
poder que el dicho Concejo tiene
con libre y dependentes y emergentes.

Item dicho Concejo y de dicho dar poder a los dichos
Justicia y Jurados y Consejo y singular universidad

les o son presentes sera o la mayor parte dellos o la mayor
parte de ellos o la mayor parte seo el Justicia
o su lugartiniente en nombre de todos y cada uno de los
vezinos y otras personas que les parecera y para ello
nombrara en lugar de todos y cada uno de los vezinos de la
dicha villa y cada uno de ellos y en nombre de la villa
de Illueca con el dicho Concejo de Illueca y
con todos quales quiere personas de
qualquier otro lugar sobre dicho sobre
dicho Concejo y todos y cada uno de los
demientes de sobre dicho Concejo que la parte
haya de hacer y hacer con el dicho Concejo
de la dicha villa antes de concluyr el dicho
concierto para todo sobre dicho pueda hacer
debaxo del sello del officio de la dicha villa
para enbiar mensajeros adonde les pare
ciere y la necesidad requiriere sobre todos
y cada uno de los dichos negocios y todos y
cada uno de los demientes de sobre dicho
negocio y todos y cada uno de los
dependientes y emergentes y con libre y general
administracion y con todo poder
cumplido segun que la dicha villa
lo tiene y segun que mejor y mas
cumplidamente puede dar y otorgar
y segun que la dicha villa lo podria
hacer presente siendo y aquellos
y cada uno dellos relevando segun
fuero y costumbre de Aragon y
obligando los bienes y rentas de la
dicha villa habidos y por haber
y dando la dicha para
y dando todo sobre dicho todo
poder que el dicho Concejo tiene
con libre y dependentes y emergentes.

Item dicho Concejo y de dicho dar poder a los dichos
Justicia y Jurados y Consejo y singular universidad

[illegible] regidores

Item. el dicho Concejo conforme a lo
que tienen acordado y mandado por
quatro cedulas de concejos fechos cerca
de como se ha de hacer la
eleccion de los alcaldes ordinarios
y regidores

Item. el dicho Concejo conforme a lo
que tienen acordado y mandado por
quatro cedulas de concejos fechos cerca
de como se ha de hacer la
eleccion de los alcaldes ordinarios
y regidores

[illegible] 1584

todos. el dicho Concejo sobre ello
y sobre cada uno dello

Fue mandado por el dicho Concejo y
justicia que se pregone publicamente
en la plaza publica de esta villa
que todos los vecinos y moradores
de la dicha villa que quisieren
ser alcaldes ordinarios y regidores
de la dicha villa para el año
venidero de mil y quinientos y
ochenta y cinco años vengan
ante el dicho Concejo justicia y
regimiento de la dicha villa
a hacer la dicha eleccion

Fue mandado por el dicho Concejo
justicia y regimiento que se
pregone publicamente en la plaza
publica de esta villa que todos los
vecinos y moradores de la dicha
villa que quisieren ser alcaldes
ordinarios y regidores de la dicha
villa para el año venidero de
mil y quinientos y ochenta y
cinco años vengan ante el dicho
Concejo justicia y regimiento de
la dicha villa a hacer la dicha
eleccion

Conforme al dicho concejo
que arriba se hace mencion
fue abierto el arca de tres
llaves donde estan los
privilegios y escripturas
de la dicha villa y en
presencia del dicho concejo
justicia y regimiento
fue sacado el libro de
los alcaldes ordinarios
y regidores que se
nombraron el año
pasado de mil y quinientos
y ochenta y quatro años
y en el dicho libro
fue hallado que los
alcaldes ordinarios
que se nombraron el
dicho año fueron
los siguientes

Conforme al dicho concejo
que arriba se hace mencion
fue abierto el arca de tres
llaves donde estan los
privilegios y escripturas
de la dicha villa y en
presencia del dicho concejo
justicia y regimiento
fue sacado el libro de
los alcaldes ordinarios
y regidores que se
nombraron el año
pasado de mil y quinientos
y ochenta y quatro años
y en el dicho libro
fue hallado que los
alcaldes ordinarios
que se nombraron el
dicho año fueron
los siguientes

S miguel

Bolso primero deste dicho año de Sant miguel fueron
hallados dos pedimentos. fue sacado uno y fallose
el nombre de Joan martinez menor que
es muerto no dan poder adelante y fue sacado
otro y fallose el nombre de domingo gomez el qual
acepto y fueron buelos al dicho bolso dos pedimentos

domingo gomez

Joan de torrejon

Bolso segundo deste dicho año de Sant miguel fueron
hallados diez y ocho pedimentos. fue sacado uno y fallose
el nombre de domingo de ocillo menor. y porque tiene
edad cumplida no dan poder adelante y fue sacado
otro y fallose el nombre de Joan de torrejon el
qual acepto y fueron buelos al dicho bolso los
mesmos pedimentos

notario de ocillo menor

S marco

Bolso primero deste dicho año de Sant marco fueron
hallados diez pedimentos. y fue sacado uno y fallose
el nombre de Joan martinez mayor el qual acepto
y fueron buelos al dicho bolso los diez pedimentos

Joan martinez mayor

Bolso segundo deste dicho año de Sant marco fueron
hallados doze pedimentos. y fue sacado uno y fallose
el nombre de Joan martinez menor que es menor de
edad cumplida no dan poder adelante y fue sacado
otro y fallose el nombre de Sebastian de torre
blanca el qual acepto y fueron buelos al dicho bolso
los doze pedimentos

mostenio de torre blanca

S tan dez

Bolso primero deste dicho año de Sant tandez fueron hallados
nueve pedimentos. y fue sacado uno y fallose el nombre
de miguel de cerezo el qual acepto y fueron buelos
los mesmos nueve pedimentos al dicho bolso

miguel de cerezo

miguel garcia

Bolso segundo deste dicho año de Sant tandez fueron ha-
llados treinta y dos pedimentos. y fue sacado uno

Sant miguel

Bolso primero deste dicho año de Sant miguel fueron
hallados dos pedimentos. fue sacado uno y fallose
el nombre de domingo gomez el qual acepto
y fueron buelos al dicho bolso los dos pedimentos

domingo gomez

Joan de torrejon

Bolso segundo deste dicho año de Sant miguel fueron
hallados diez y ocho pedimentos. y fue sacado uno y fallose
el nombre de domingo de ocillo menor. y porque tiene
edad cumplida no dan poder adelante y fue sacado
otro y fallose el nombre de Joan de torrejon el
qual acepto y fueron buelos al dicho bolso los
mesmos pedimentos

notario de ocillo menor

S marco

Bolso primero deste dicho año de Sant marco fueron
hallados diez pedimentos. y fue sacado uno y fallose
el nombre de Joan martinez mayor el qual acepto
y fueron buelos al dicho bolso los diez pedimentos

Joan martinez mayor

Bolso segundo deste dicho año de Sant marco fueron
hallados doze pedimentos. y fue sacado uno y fallose
el nombre de Sebastian de torre blanca el qual acepto
y fueron buelos al dicho bolso los doze pedimentos

mostenio de torre blanca

S domingo

Bolso primero deste dicho año de Sant domingo fueron
hallados cinco dichos bolso nueve pedimentos. y fue
sacado uno y fallose el nombre de Anton de heredia
y porque tiene edad cumplida no dan poder adelante y fue
fallose el nombre de felipe de moros el qual acepto y fue
vn buelos al dicho bolso ocho pedimentos

felipe de moros

gonzalo de soria

Bolso segundo deste dicho año de Sant domingo fueron
hallados cinco dichos bolso diez pedimentos y fue
sacado uno. y fallose el nombre de gonzalo de soria
el qual acepto y fueron buelos los mesmos pedi-
mentos al dicho bolso

notario de colo rnos

Archivo Municipal de Calatayud

S Joã de Vallepuell

bolso primero de prego de sanct Joã de Vallepuell y fueron hallados en el dicho bolso seys pedolivas y fue sacado uno y salio el nombre de Bernaldo duarte. el qual no acepto por pelotas de su padre y fue sacado otro y salio el nombre de mosen miguell gomez. el qual acepto. y fueron buelos los mesmos al dicho bolso

mosen miguell gomez

posentoguelle

bolso segundo de prego de sanct Joã de Vallepuell y fueron hallados en el dicho bolso treze pedolivas. y salio el nombre de alonso moros y por quanto en esto en el sinodat no davan mas de uno fue sacado conformeado los dichos y fueron buelos los mesmos al dicho bolso y el dicho alonso conformeado en dicho pedolivas no se vendio fue sacado otro y salio el nombre de [illegible] y porque el quiso holgo y salio otro el qual espuesto fue el qual acepto por pelotas de prego del dicho y fueron buelos los mesmos.

S martin

fra sancho mendoz

bolso primero de prego de sanct martin y fueron hallados ocho pedolivas y fue sacado uno y salio el nombre de fra sancho mendoz el qual acepto y fueron buelos al dicho bolso los mesmos pedolivas.

[illegible] de mosen gonçalvo ponce

de mosen fernando de ordeymedo

bolso segundo de prego de sanct martin y fueron hallados honze pedolivas. y fue sacado uno y salio el nombre de mosen gonçalvo ponce el qual acepto y fueron buelos los mesmos pedolivas. sacado otro y salio el nombre de don [illegible] el qual acepto y fueron buelos los mesmos.

S pedro de los ferreros

alonso lopez. notario

bolso primero de prego de sanct pedro de los ferreros. y fueron hallados en el dicho bolso seys pedolivas. y fue sacado uno y salio el nombre de alonso lopez. el qual acepto y fueron buelos al dicho bolso los mesmos pedolivas y [illegible]

pedro losso

la qual acepto por relacio de

bolso segundo de prego de sanct pedro de los ferreros. y fueron hallados en el dicho bolso seys pedolivas y fue sacado uno y salio el nombre de pedro losso el qual acepto y fueron buelos al dicho bolso los mesmos pedolivas

[illegible]

bolso primero de prego de sanct [illegible] y fueron hallados en el dicho bolso tres pedolivas. y fue sacado uno y salio el nombre de don [illegible] el qual acepto y fueron buelos los mesmos pedolivas. sacado otro y salio el nombre de Joan miguell bives. el qual acepto y fueron buelos los mesmos pedolivas

Joã galo

bolso segundo de prego de sanct [illegible] y fueron hallados en el dicho bolso seys pedolivas. y fue sacado uno y salio el nombre de Joan galindo de [illegible] y porque el quiso holgo y salio otro el qual acepto y fueron buelos los mesmos pedolivas. sacado otro y salio el nombre de Joã galo el qual acepto y fueron buelos los mesmos pedolivas al dicho bolso

S. solnador

Joã ruis

bolso primero de prego de sanct solnador y fueron hallados en el dicho bolso nueve pedolivas y fue sacado uno y salio el nombre de Joã ruis el qual acepto y fueron buelos los mesmos pedolivas al dicho bolso

bolso segundo de prego de sanct solnador y fueron hallados en el dicho bolso [illegible] pedolivas y fue sacado uno y salio el nombre de [illegible] el qual no acepto por pelotas de martin de moros. y fue sacado otro y salio el nombre de [illegible] y porque el quiso holgo y salio otro el qual acepto y fueron buelos los mesmos pedolivas al dicho bolso

Archivo Municipal de Calatayud

migr[illegible] otro ffolio el nombre de miguel cerello ffue dado
[illegible] el qual aceptó
[illegible] Cuellos et mesmos ffedelinos

ffedro delos ffranqos. bolso primero de sanct pedro delos ffranqos fueron hallados catorze ffedelinos ffue
luys perez. otro ffolio el nombre de luys perez el qual
aceptó ffueron Cuellos et mesmos ffedelinos
al dicho bolso

martin azpar bolso segundo de procuradores de sanct pe
dro delos ffranqos ffueron hallados enlo
dicho bolso xxiij ffedelinos ffue
ron otro ffolio el nombre de martin azpar
el qual aceptó por ffolio de martin demarcuendo res.
mas ffueron Cuellos et mesmos ffedelinos

S trojo bolso primero de procuradores de sanct pedro ffueron
hallados enlo dicho bolso xxvij ffedelinos
ffue dado otro ffolio el nombre de gonçalo
de muros ffue no el qual no aceptó por ffalta
de ffiadores. ffue dado otro ffolio el
nombre de el doctor morata por gonçalo de muros
enlo qual dat fue mudado a ffalta de ffiadores. ffue otro ffo
lio dado faron otro ffolio el nombre de gonçalo
de marcello por quien dixeron enlo dat mudado ffue dado el
ffolio el nombre de bernaldino de trojo el qual aceptó por ffalta
de ffiadores. ffueron Cuellos et mesmos ffedelinos

martin azpar bolso segundo de procuradores de sanct jorge
dicho bolso de xxxj ffedelinos ffueron hallados enlo dicho bolso de xxxj ffe
delinos ffue dado otro ffolio el nombre de
diego gomez. por no ser no bino enlo qual dat
mudado no fue dado por ser adelante ffue otro ffolio el nombre
de juan de molino el qual no aceptó por
ffalta de ffiadores ffue dado otro ffolio el nombre de cristoual alnarez ffue no aceptó
por ffalta de ffiadores ffue otro ffolio el nombre de
[illegible] el qual aceptó
[illegible] et mesmos ffedelinos

[illegible] bolso de [illegible] ffueron hallados enlo dicho bolso de [illegible] ffedelinos
[illegible] ffue dado

Die tercij mensis novembris
anno [illegible] de Calatayud

Mandato diputados

xxxx ℔ atto

Yo dendie los mag.cos francisco de contamina
lugarteniente de justicia y regiente el justiciado
por enfermedad del mag.co bernardino trosera
justicia joan de pamplona jeronimo perez car
los lopez de sazedo y jayme ramirez diputa
dos que son del concejo alcayna de la admini
stracion del trigo del almodi segun consta por
acto de concejo el qual fue fecho a ocho dias
del mes de agosto del presente año mil quinientos
sesenta y uno y por mi joan tristan
testificado mandaron al dicho miguel de
funes substituto de regidor que de y pa
gue a mi ser jeronimo del villar jurista
quarenta solos por los trebajos que ha
sostenido en ordenar las ordinaciones
nuevamente hechas a el dicho almodi dicho dia
a torgo a pocha mandado a los racionales y con
tadores se los pase en legitima data ey

Mandato diputados

xxxx ℔ atto

Yo dendie los dichos señores lugarteniente
y regiente el justiciado y diputados sobre
dichos mandaron al dicho miguel de funes
substituto de regidor que de y pague a joan mi
guel tris quarenta solos por sus dichos
ordinaciones y sacarlas en publica forma de
dicho dia a torgo a pocha mandado a los racio
nales y contadores al dicho regidor se los pase en
legitima data y lueva ay tage ey

Ts joan de fuentes y joan simal del royo
habitantes en Calatayud

Ordinaciones siquiera addicion de las
ordinaciones de la nueva administra
cion del trigo y al modi de la ciudad
de Calatayud hechas por los muy mag.cos
señores fran.co de contamina lugartinien
te de justicia y regiente el oficio de
justiciado de la dicha ciudad por
enfermedad del muy mag.co señor ber
nardino trosera justicia de aquello
joan de pamplona jeronimo perez de
Calatayud carlos lopez de sazedo y jay
me ramirez diputados del concejo de
la dicha ciudad y ciudadanos de aquello

Archivo Municipal de Calatayud

Christi, domini nostri, eiusq. Intemeratæ ma
tris virginis mariæ. nõibꝫ piè invocatis

Nos fran.co de cotamina lugarꝫ de justitia y ciudadano dela ciudad de calatꝫ y regente el officio del justiciado por enfer
medad del mag.co bernaldino Trosera, ciudadano justicia y juez ordinario
dela dicta ciudad de calatꝫ de sus aldeas terminos y territorio; hiero ny.o
perez de calatꝫ Jo. de pamplona Carlos Lopez de Sazedo, ~~Juan de pamplona~~, y Jay
me Ramirez. Ciudadanos dela dicha ciudad, procuradores, sindi
cos. y diputados que somos, delos mag.cos justitia jurados, officiales
ciudadanos, vezinos, habitadores, Concejo y universidad, dela dicha
ciudad de calatꝫ. Avientes. bastante y especial poder, del dicho
ancejo, ꝑa statuyr, hazer, y ordenar, las cosas infrascriptas, y otras
tocantes y concernientes, al reparo, y remedio, dela administratio
del trigo, siquiera almodi, dela dicha ciudad. Segunq. dela di
cha nra diputacion, y procura, largamente consta y parece por
instrumento publico de aquella, fecho y atorgado en la dicha ciu
dad a ocho. dias del mes. de agosto. deste presente año
de mil quinientos sesenta y uno. y por el discreto. Juan tris nos
infrascripto recibido y testificado. Attendientes y considerantes
ser cosa, util, provechosa, y muy necessaria, aver, en qualquiera
republica y universidad, provision sufficiente, de trigo, que es
el principal mantenimiento humano, para, estorvar carestia
y necessidad / y en tiempo della, subvenir y socorrer alos pobres. y otros
vezinos y habitadores dela tal republica y universidad / E, que
el concejo dela dicha ciudad. y antecessores nros. queriendo ꝑ
veer, alo sobredicho, una y muchas vezes, an procurado. poner y
an puesto, el orden y modo, a ellos, possible, ꝑa effectuallo, ordenando
y haziendo. leyes y ordinationes, asaz. buenas, y sanctas. Si ya, nro
y nyquidad y malicia, no las, oviera corrompido y derogado. abre
sando dellas. y del sitio y pecunias que la dicha ciudad tiene dadas
y diputadas. ꝑa la administratio. y provision del trigo y almodi

Archivo Municipal de Calatayud

conuertiendo, aquellas en sus propios usos y utilidades, y haziendo
otras cosas muy dañosas ala dicha ciudad. vezinos y habitadores della
por lo qual claramente, auemos visto y uemos auerse dexado de
yer, alcunas compras y prouisiones de trigo, a buenos y conuenibles
cios, y auerse causado, haźiendo, y recreciendo, en la dicha ciudad, y
grandissimo dano y menoscabo, delas pecunias y sitio del dicho al
modi y dela cosa publica, Y de tal manera, que parece, ya no estar
sufficientemente, por las dichas ordinationes q la ciudad tiene he
acerca la dicha administracion del trigo, y uos y dexy ordenado, y que con
uiene ala dicha ciudad vezinos y habitadores della. hazer y ordena
algunas cosas, acerca dello. prouiriendo y atajando sus malicias,
menoscabos y arriba dichos. enquanto en nosotros sea, y estornando. los in
que la republica y pobles padescan y podrian padescer si en ello no
proueyesse, y dexando lo demas, a su Señor dios, que es solo, el q
ato. y para todos tiempos, puede bien proueyr y prouesr, por cuyo
deseantes effectuar las cosas arriba dichas. y remediar los abusos
que, acerca dela administracion del dicho almodi y trigo dela di
cha ciudad; assi en el sitio del como en los compras, se hagan
prouisiones. portal que, en algo, los pobles y cosa publica sea subue
nidos. y el sitio y dineros del almodi esten prompto y
expeditos ya poderlos esmerear en trigo siempre q conuenie. es
ta. en aquellos mejores, uia, modo y forma q juzte el poder nos
los sobre dichos. y el dicho concejo dad. y attribuydo. hazerlo podemos
y debemos y todos conformes hazemos, statuymos y ordenamos en el cerca la di
cha administracion del trigo, siquier almodi, dela dicha Ciudad
las cosas; capitulos, statutos, y ordinationes presentes. e. ynfras
criptas. Et primeramente ~~statuimos y ordenamos~~. por q
por las ordinationes dela buena administracion del trigo y almodi dela
dicha ciudad, que fechas fueron en la dicha ciudad a veynte y seys
dias del mes de setiembre anno dominj 1547 y por el discreto

Simon Lemlla nosso real vezino dela dicha ciudad, recibidor y testifi
cadas. Era dispuesto y ordenado, que en el regimento, gouierno, y
administracion del trigo y almodi, dela dicha ciudad. interinmessen, un admi
nistrador principal. y detenedor dela massa y sitio del almodi. y dos conseieros
o. collaterales: Delos quales el uno, auia de ser y era administrador perpetuo. el Justi
cia dela dicha ciudad, o. el lugartenite en su caso. y el principal administra
dor. y otro collateral o. conseiero. auian de ser nombrados. de tres entes años
por el Justicia o. Lugartenite en su caso. y officiales que fuessen de la dicha
ciudad, por todos conformes. o. por la mayor parte. con en la mayor po
te, interuiniesse, el dicho Justicia o. Lugarte en su caso. y parece con
uenir y ser mas util y prouechoso, ala buena administracion del dicho
trigo siquier almodi. que la massa y sitio del este en poder de otra
tercera persona, que no sea administrador del dicho trigo. y que en la
gir, del principal administrador, y collateral, que conforme alas y
calendadas ordinationes. se acostumbrava nombrar y nobrado de tres
entes años. ya reuir y administrar el dicho trigo y almodi. de aqui
adelante, se ayan de nombrar y nombren. tres Ciudadanos. dela dicha
ciudad. el uno para detenedor y bolsero dela dicha massa y sitio del t.
go. siquier almodi. y los otros dos. para administradores y detenedores
del trigo y panes. del dicho almodi. y que todos ellos sea annuales y ciudadanos
diputados. Statuimos y ordenamos que el Justicia o. lugartenite en su caso
en su caso, jurados, y officiales que por tiempo seran, dela dicha Ciudad
dela forma arriba dicha. perpetuamente, en cadaun año. hasta el quin
zeno dia del mes de dezembre. sean tenidos y obligados, de ayan, de
nombrar y nombren. Vn ciudadano prehemminente, de buena hazienda
abonado, onrrado, abil, y de mucha confiança y bondad. ya que sea bolsero
detenedor y recuperador, dela massa y sitio, del dicho almodi y trigo, y dela
pecunias y dineros que procederan y saldran delas rentas delos panes y
trigo del dicho almodi. y de las penas q en que encorreran los panaderos dela
dicha ciudad. y assi mesmo hasta el dicho dia ayan de ser y sean. nos
dos. por el dicho Justicia y officiales como arriba esta dicho. en cadun an

Archivo Municipal de Calatayud

otros dos ciudadanos abonados. abiles y sufficientes y de toda con
franca y bondad. pa administradores. del dicho almodi y trigo. y otros pare
ellos juntamente con justitia que sera de la dicha ciudad todos co
enfrie formes o la mayor parte sea el derecho
tem / al qual ad imperpetuu rohamos por tercer administrador y
principal / del dicho almodi y trigo / ayan de hazer y hagan / todos
las compras y cuentas de panes. que se offrecemn hazer. y aquellos adm
nistren y tengan. y den la quenta. y precios a los panaderos. y hagan to
das las otras cosas contenidas. en estas presentes.
dinationes / y conservadas a dicha administracion
administradores y colectores conforme a los especificados ordinationes del
nuevo dicho trigo y almodi. esta misma forma y manera
se haga ad imperpetuu en ordenar unos. pabos justicia y ciudadanos que sean
en dicho modo

Item statuimos y ordenamos. que el tal ciudadano que de la forma
arriba dicha sera electo y nombrado pa detenedor y bolsero del dicho
trigo y sitio del trigo siguiente almodi. y los dichos dos ciudadanos que
seran nombrados pa administradores. y detenedores. de los panes y trigo del al
modi ny el otro dellos. no puedan ser ny sean nombrados por mas tiempo
de un ano. el qual empiece a correr y corra. desde el primer dia de sanero,
primero siguiente y pasado dia del mismo ano.
siguiente despues tenga
nombrados dichos cargos y officios. no puedan ser ny sean reelegidos ny bueltos a
nombrar. pa ninguno de los dichos cargos y officios por el ano que fuesen siguien
tes buelto todos ellos. ayan de cesar y cesen en la dicha administracion
del almodi y sitio del / a lo menos por tiempo de un ano. de tal ma
nera que los que de nuevo se nombren para los dichos cargos y officios
sean de ser y sean otros ciudadanos. y no los mismos

Item estatuymos y ordenamos q̃ neto de el sitio y massa de lo
dha administracio del trigo de lo dha ciudat y otros panes
en dinero o contantes y pedenma immerada. seneydos los tres
anos dela administracio del administrador y bolsero
que oy son / sehaya de dar y de al dho bolsero y detenidor
del dho sitio y massa / de lo qual el dho detenidor haya de
atorgar y atorgue apocha. suficiente alo dha ciudat y sehajo
de obligar y obligue valiosamente y segun conviene alo fis
cal dequel y de qual siquiere otras cantidades que por
plazo del dho sitio y massa. de lo dha administracio pescibiro
assi del arbentas del trigo y panes que sechara en dicho almodi
como de las penas en que incorriran los panaderos con las obligo
ciones y servidades necesarias / y que sene de el cargo de su
oficio pesquisidor alo dha ciudat siguiero alguestra nombrado
en el dho cargo. de bolsero y detenedor del dho sitio de todas q
quellas cantidades q hauro pescebido y sechallara en ser. al tpo
dela dha pesquisicio para de lo qual haya de dar y de grata
fianças ciudadanos y habitadores dello dho ciudat claros hobl
nados y de buena hazienda. allen del conocimiento de su oficio
y oficiales que sera dello dha ciudat cada qual en su tpo de
y mutuamente con el dho detenedor y bolsero del dho sitio / sehaya
de obligar y obligue si mismo et insolidum en carta. de ensomedo
ala dicho ciudat en forma y grata dat de ochenta mes sobre
dags para seguridat dellas sobre dhos cantidades y debdas
las otras cosas y instalacions hordinaciones el dicho detene
dor sero obligado de hazer y complir / con las clausulas. seguridades
debsalvedades en partas y sentencias y de la forma y manera que
el administrador principal conforme alas pregaleudas
hordinaciones dello mismo / administracio del almodi sea so

brana obligar y obligana / y tenerdo de ans del cargo delprimer
nonbrado y gnese nonbrara. para detenedor. y bolso del dicho
sitio del trigo y almodi dello dha ciudat / dende adelante
ad perpetua enfadadon ans se obserue y guarde todo lo so
bre dho de la serno y mando gne de parte de la pibo se dispone
dze y hordeno

Item. estatuymos y ordenamos. gne el bolsero y detenedor. del
dho sitio y mossa. del trigo y almodi / antes de vsar de su ofizio
sea tenido y obligado et haya. de jurar y jure en poder y mano de el
Justicia dello dha ciudat solempne mente dios y la sen ya el dello
senz. et a los sanctos. quatro Evangelios / y haya de escrebir
y escriba de sentencio de comunio del oficiol et eclesiastico de
et dho ciudat / de haver se bien y lealmente en el dicho su lugar
go ficio / y gne tendra en su poder. prontos. espeditos todos los di
neros. gne del dicho sitio. rentas depanes. trigos. sabagibo
dichos. hanno. escribido / y gne dellos. percibira directo mi indirec
ta no se aprouecharo ni agnellos. cambiaro ni prestaro ni con
ellos tractara ni faro tractar / antes bien todos ellos. en su poder
tendra. sin diminucio alguno / assi y bien cierto gne dellos. segun
dan con prara y vendera. sin dolo ni alguno los panes y trigo q
vendiere / y gne haya tenido seruado. y complido todos y
cadauna cosas gne por el aspantes hordinaciones sea obligado
de hazer y complir so pena de perjuro y infame manifiesto
y gne contra el. el Justicia dello dha ciudat conselo sospecho

desn. neros o fiso y proueyo el Justicia predas Inquisi y
proceder contra el dicho detenedor y bolsero del dho sitio y
constandole gne el dicho detenedor. contra abenga. alas co
sas a pibo dichos o alguno dellas predapro ceder y proceda
acapcio della persono del tal detenedor. y hondenarlo en
las penas pecuniarias y corporales gnel pareciere sentido
gnal. el dho Justicio sea hayo de hanex. y haya y conto da di
ligencio y spectiua so pena de oficiol delinquente en su ofizio

Item. estatuymos y ordenamos gne el dicho detenedor y bolsero
del dho sitio y mosso del almodi sea tenido y obligado de
dar y de todas las cantidades de dineros gne el dicho Justicio
y administradores todos juntos o la mayor parte de ellos
gne en la mayor parte sea el Justicia o lugartiniente en su
sitio / o gnel y dicho Justicio solo le mandaren dar y pagar
para las despesas. del trigo gne hara o conuendra hazer se In
continenti y sin las prouisiones dadas y pagar. si la tal prouisione
o lo gne della prouisione emanare. no muestra. su libro gne tendra dello
recepta y data. del dicho sitio para gne por el Justicia
con los libros delos administradores. y por el dicho Justicia
sea. sepredo ver y visto la cantidades de dineros gne en
su poder tendra del dicho sitio y almodi / y en caso. gne no di
ga. las tales cantidades de dineros. gne por los dichos libros
constare tiene en su poder o no muestra re el dicho su libro Ju

Archivo Municipal de Calatayud

continuo gne sera. pegnerido / preda. et hayo de ser sco
el tal detenedor y sus fiancas en virtut dello dho como
da. et als por el dho Justicio y sus oficiales sapcino
dos ppresos. detenidos. en cobrar el comun dello dho fundat
asso entanto gne de pagar haj plazo para los dichos partido
dels y simplo los casos assibo dichos y sepueda hazer
y haga. execucio pryda. en sus bienes sagnal execucion
hypothecas de personas sehayo de hazer y haga por el
dho Justicio dello dho fundat como. pdechos de hu
mi nerfundat y dll gnal sea costumbre executar y hazer
sus pnarden horden de fuero y de derecho y sus gne pueden
tener pecuso alguno el dho detenedor. sus fiancas mue
guno dellos. a so pena superior alguno / a sus gnalles pequest
y hadadores dellos. el dicho detenedor. y sus fiancas parte
por dllaponte espresamente pdemian y hanpor pdem
ciados / y gne Justicio dello dha fundat sus executores
y simplir los casos assibo dichos. sayan poder al dicho
dl tenedor. y sus fiancas en los sobre dhos bienes y salado
ros dellos. en forma y hagan en pueno de oficial del mgnte
en su oficio y pueda ser alnsado como tal. assi tambien
del gruno dor fiscal y de gnal gniere singular vezino
habitador dello dho fundat ante cesnes. de las engres
tas y por el.

Item estatuymos. y ordenamos. gne el dicho detenedor. pueb
sha de tener. y obrar todo el dinero del sitio dello dha admi

nistracio sea tenido y obligado de pagar. dellos dineros
gne pueda cadera y forara della. los salarios gne dell
y a los administradores y no pueda por las pntes hordinacio
nes les estan. assignados. y dados. y otros. gnalesquiere
costes. y pp ensas. necesarias gne se ofrecera en lo dicho
administracio los gnalles salarios y costes. y onapochos de
los confinados. y agni se dara. se les hayo de tomar
en cuenta.

Item. estatuymos y ordenamos. gne fenecidos los tres anos
dello administracion dellos gne tuj administro el dicho
terco y almodi / se hayo de meter. y meta. el dicho terco
y panes y censer. se hallare en el dicho almodi. y agllos
se entregue y den. a los dichos dos administradores gne
sera nombrados. por los dichos Justicio y oficiales
como de parte de arriba se dize y dispone / para gne el
dicho terco y panes inmediate sea todos. los otros panes
y terco y se comprara en dho almodi. y las cuentas
y abmentos. dellos. los tenga administre y despan
dra durante el ano de su administracio / de la forma y ma
nera. q los administradores y dicho administrador y
pollatera a ellos en virtut de las pregaleridas hor
dinaciones de la nueva administracion del almodi y gne
dicho. terco y panes gne escribiere haga los tales ad
ministradores los dos inmediatamente y hadadores dellos posi

1

Archivo Municipal de Calatayud

de arrendar y arrende a pocho dalo dho Cindat y obligar
se realidamente dalo destrito de aquellos. y de no les
quiere otros panes y trigo ose comprare y delos precios
y limente que se alcadia y procedero dellos/ en las cantida
des y honras obligaciones seguridades y fianças y salue
des enparas y sentencias de parte de arriba dhos ene
ofetenedor. y bolsero y delo mismo forma y manera que se
ta las que alende das ordinarias dela mesa administra
cion del almodi. y el administrador sea obligado adarlas y hazerlas y que se tenedor
ano delo administracion delos tales administradores
nonbrados/ dende adelante/ et sic per singulos annos
se haga. observe y guarde. to do lo arriba dicho en las per
sonas y bienes nonbradas para/ administradores y tene
nidores del dicho trigo.

Item. estatuymos. y ordenamos. que todos los dichos. ad
ministradores antes de usar de sus oficios haya de jurar
y jure/ el justicia en poder del jurado de yuso heminente
primero extracto/ en su absencia en presencia del jurado
preheminente segundo extracto y los otros dos administra
dores en poder. del dicho justicia solempnemente. a dos santos
quatro santos. Evangelios de nros señor Jhu xpo y pesalbi
sentencia del comun. del oficial colligastre delo dho
Cindat/ de hauerse bien. y lealmente. en las compras y ve

tas delos. trigos. y panes y en todo lo dho administracion
y cosas conferientes a ello y que hara guardara y cumpla
ran. y lo en ella contenido y todas y cada unas cosas. en las
sentes ordinaciones contenidas y que a ello. se requiran
dara hazer. y efectuar. tan solamente al seruicio de
dicho bien y pronecho delo dho Cindat y delo dho admi
nistracion y que en las compras y ventas. delos dichos pa
nes no tendra ni pornara de aparentes ni a mistat ni apro
pio interesse sino mi destro persona alguna sino solo
mente al pronecho delo dho Cindat y administracion
y que no tomara directamente ni indirecte dno sobre
no. ni otro pronecho alguno por ello/ ni tendra parte ni por
cion alguna. en las compras de panes ni a ellas ni dende
donde aquellos se compraran para lodicho administracion
directamente ni indirecto y que no tendra ni tratara
otra administracion de aparejamientos de panes ni tendra
parte en aquellos/ ni comprara ni vendera otros panes
por si ni por interpuesta persona sino solamente depo
nes de la parte administracion y para ello sino los panes
de sus rentas y deputas y que por que no pueda estar de so
pra dicho para entender en lo dho administracion no haga
descontra meterse. ni se pueda entremeter. ni entremeta
primeramente en aparejamientos algunos. de la cabe de
la parte Cindat ni de su districto ni de las carneçerias
de la parte Cindat ni de los bassas de tarazona ni tendra
parte ni parcion en aquellas ni en otros algunos apare
ciones delo dho Cindat ni de otra parte/ ni que de los
dineros que sacara de las rentas de los dichos panes no se

apronetharà enagnellas. niagnellas Canbiarà nipreg
ran. apersonas alcmo / antes bien agnellas tendrà en
fruyderi hasta entanto gnelas haya dedar y den. alch
cho detenedor. ybolseros delà nexos y sitio del almoà. soyr
na. depersonas. Infrascripto mi fiestes. y gne eldicho Juez
cor predepresedex. Ypreceho contra ellos enbirtut del
estatuto criminal delos dhos Ciudat prinadas las. dellas
ofizios yhonderpnadas en. alaspenas pecuniarias y lespara
ellos. gne lespareciera las gnalas se hayan depreintar. y pr
centen. dello mismo forma. y manera. gnesi los testimonios exe
tar. y se prepecuto lospenas. Inpuestas. enbirtut dell
cho estatuto criminal

Ittem estatuymos. ordenamos. gne assi eldicho detenedor
y bolseros como los dichos administradores de pnedas aregis
ob tener. y obtengo gnalesquiere ofizios delo dho ciudat engn
dessenas denombrados enels dichos ofizios sirviere estrattis
sin enpatham Inpedimento alsmos /

Ittem estatuymos. y ordenamos. y assignamos. alos dichos
detenedor y dos. administradores dellas nombrados. por sus
canos y trabajos cada gnimientos. todos jags y alsus
vio sien todos y alnoble del pesimiento sient y sesenta
todos jags los gnales no seles pneda pagar mpagne los

ta sepostrer. dia del mes de dezienbre Asi Asim y he
fect gnedelos dichos sus salarios pneda ser pagadas todos
las penas engne se hallasse a. haver. Incurrido por no
ver. guardado las pntes ordinaciones

Ittem estatuymos. ordenamos. gne eldicho bolsero y detene
dor. delomosar y sitio del dho trip y cadauno dellos dichos ad
ministradores sea tenidos y obligados. de hazer y hayan sendos
libros / eldicho bolsero para asentar. y escrevir lo pecepto
y data. dellos dineros. y escribir y dar dedicho sitio y todos.
los otros postos. y todo aquellos que hayan de pagar concernientes alo
dho administracion / los dichos dos administradores para que
cada uno dellos. en su libro haya de asentar. y asiente todas
las compras y ventas de panes. y se hiziere y las penas. en que
cayere los tal uno dexos. y las cantidades de dineros. que diere al
dicho detenedor. y todas quales quiere otros cosas y postes. concerni
entes alo dha administracion. Expresando en los tales libros y
puntine. la cantidat del trigo. hanno comprado y pagado. y
los dias mes y año. y de las tales compras hanna concluydo. los
nombres de las personas. de que hanno comprado los trigos dan.
dicho. los nombres de los corredores que en las tales compras
hanno entervenido / y assi mesmo. expresando la cantidat del
trigo y panes. hanno vendido. libro de los tal uno dexos. diziendo
eldia mes y año y agnegrecido el cuento de los honos. que les daro
los penas. en que hanno caydo los tal uno dexos / para que con
tales libros. segnedo dar y pagar. y recebir el cuento gnollos tendro
del uno. gnelos tales bolseros. y administradores de los hubiere de dar

Archivo Municipal de Calatayud

so pena de per Jnres. y de dozientos. sols p aquadexes. por
cetnal tolsero, y q admin[illegible]tro dexeb pescectine que alsso
dho contro vendra jagnellaro prar daro / apelio dexes. to
metat alcomu deldho almodi. Jglo otro metat al Justicia
pficiales delo dho Emdat los gnalesb dhos dozientos sols
lesb haya de ser desalcados. delsb dichos Jnes alcaldes
agnellos selesb deviere depagar. y amos. delsb sobre dhos sean
prinados perpetuamente delsb dichos ofices. Jtem os pes
pectine

Jtem estatuymos y ordenamos. que los dichos admin[illegible]tradoreb
sean temidos y obligados. de notifficar y notifiqué al dicho ofi
del pecimiento o fu sustituto sus confesulas firmadas de
sus nombres y manos. todas y qualesquiere compras y ventas
de panes q fechiziere dentro de tres dias del q[illegible] que los fin vien
hecho expresado en ellos la cantidat del trigo q hauro
comprado. Jel precio y los dineros y dia del q[illegible] que los tales com
pros hauro concluydo y los nombres delsb vendedores q en los
tales compros hauro [illegible] entendiendo y los nombres
delas personas de quien los dichos compros hauro hecho y de
que lugar fueron e[illegible] y si compras o trueco no hordi
sea tenido de dellenar en los ventas delsb dichos panes q sobre
ello expresando con sedulas firmadas de sus nombres y mo
dos. los panes q delsb pano deres librara diziendo el dinero
y ano que los libraro y agnepueris y el nombre delos hombres q les
raro. so pena de per Jnres. y de la dada mgnento sols, que los com
praro sino apelaren dexes. la mitat al dicho comun y fisc del almodi. y lo
otro mitat al dichos Justicia y oficiales delsb lugares. mgnento sols q
les hoya de desalcar y desalcar que de sus solarios

Jtem estatuymos y ordenamos. que el dicho notario del pe
dimiento dello dicho Emdat o su substituto hoya de hazer
y haga un libro dello dicho administracion en el qual se
hoya de continuar todas las compras y ventas de panes
q fuesen. y todas q[illegible] que se q[illegible] quisieren. con cernientes dello dicho
administracion por las cedulas q los dichos administ
tro doreb el dara las q[illegible] cedulas. hoya y sea tenu
dos. el dicho notario o su substituto de firmar y continuar
en el dicho libro portal horden. que el dicho su libro con
cierte con los libros q los dichos administradoreb hara
para su mento de q[illegible] las dichas cedulas. q assi le sera
libradas por los dichos administradoreb al dicho notario q
guardara y tendra en su poder para que en el q[illegible] tiempo
pueda dar. lo q[illegible] que se requiere. so pena que no se le aya de dar fe ni
de dar. Jtem estatuymos y ordenamos. que los dineros
delas dichas ventas de trigo y otros q[illegible] que se cobraren
de los panes dexes. y otros. lo sea de lo dicho administrado
en dos fes si meses primeros. del dicho ano. de lo dicho ad
ministrio los hoya de obrar y obre se administro
dor primeramente nombro de los dineros. q procedero
de los dichos ventas y de los penos de los pano deres. y otras
cosas de lo dicho administrio [illegible] en los fus si meses
de spues de lo dicho ano de lo dicho administrio los q
hoya de obrar. y obre se administrador. que se requiere
se gunda mente nombrado los dichos dineros. en los dichos ad mi

Archivo Municipal de Calatayud

ministro dorel pspectiue tobtengo enfuppder hasta entanto q
se haga dedar aldicho detine dor ybolsero conesto empero q
eltal adminstro dor. q sobrano los dichos dineros. sea temido y
bligado demo mifestar conpedulo primo do dsu nombre al
otro adminstro dr. los antidades dhos dineros. q todo vej pdes
ro dentro dedos dias despues q los hauro pscabido expresi
dos los nombres segun los pscribiro y por pago degneuento soy
nab q gne elotro adminstro dor. sea temido y obligado deofentar
enfu libro los dichos y artidas por horden. q conferir delos
libros delotro adminstro dor. y hago degnardar. enfuyo derlos
tales fedulas q assi esecritas dadas paro q mos. facilmente
sepnedo darlo fuento dello dho / adminstrorio so pena dejer
juez. et de lo fignente sobre dicha vej. q contrario
faria aplicaderes pro ut supra

// Item estatuymos y ordenamos. gnel tal adminstrador ag
como dicho es pertenecero sto aro tobran los dichos dineros
dellos ventas de panes penos de pano deros y otros so de
lo dicho adminstrorio sea temido y obligado dar y de la
tales cantidades q por pago delo sobre dhos los hauro
pscubrdo / al dicho detenedor y bolsero del dicho sitio del qui
zeno do delado mes y hago de pscubri apocho testifico do
por el dicho notº o fu substituto delo cantidat q al dicho de
tenedor daro so pena de perjuro / y de otras penas arbitrary al
juez.

Item estatuymos y ordenamos. gnel dicho detenedor
y adminstrador es tenidos y obligados
dar fuento y pago delo dho adminstrorio al
pticulares y otros dres q paro examinar las tales
y semejantes fuentas sean nesros nombrados del con
cejo delo dicho lugar recibeys en dicho aro de su adm
nistrorio a saber es lo primero vez. luego q fuere cumpli
do q quatro meses del dio q lo dho adminstrador hauro
comencado. y la segunda vez. cumplidos. q nos o nro sucesor

Item estatuymos y ordenamos. gnel dicho detenedor
y bolsero sea tenido y obligado de tener
y administrar los dineros. q se le dieren y pagaren
por los vezinos y habitadores del dicho lugar
y sus aldeas. y los q ansi cogiere y recibiere
los meta en vn arca q para ello aya de hauer
en el dicho lugar. la qual tenga dos llaues
diferentes. y la vna llaue tenga el dicho
detenedor y bolsero. y la otra llaue tenga
vno de los jurados del dicho lugar. q para
ello sea nombrado por el concejo. y q ninguno
de los dichos no pueda sacar ni saque dinero
alguno de la dicha arca sin q ambos a dos
se hallen presentes. y lo saquen juntamente
y no el vno sin el otro. y q el dicho detenedor
y bolsero sea tenido y obligado de dar
y pagar todos los mrs q se hubieren de dar
y pagar por mandamiento del dicho concejo
justicia y regimiento del dicho lugar. y
no de otra manera. y q el dicho detenedor
y bolsero sea tenido y obligado de dar
cuenta y pago delo q montare la renta
de los dichos dineros cada vn año. q
para ello sea nombrado por el dicho concejo
justicia y regimiento. y q para tomar
la dicha cuenta sean nombrados por el
dicho concejo justicia y regimiento
dos personas q sepan tomar cuentas
y no otras algunas. y q la dicha cuenta
se tome dentro de quinze dias primeros
siguientes despues q el dicho detenedor
y bolsero sea requerido para dar la dicha
cuenta. y q la dicha cuenta se tome
en presencia del dicho detenedor y bolsero
o de su procurador. y no en otra manera
y q el dicho detenedor y bolsero sea tenido
y obligado de traer todos los libros
y escripturas q tuuiere tocantes a la
dicha renta. y q los dichos tomadores
de cuentas sean tenidos y obligados
de tomar la dicha cuenta dentro de
los dichos quinze dias. y no pasados
los dichos quinze dias. q el dicho
detenedor y bolsero sea tenido y obligado
de dar y pagar todos los mrs q montare
la dicha cuenta. y q para ello sea
compelido y apremiado por todo rigor
de derecho. y q el dicho detenedor
y bolsero sea tenido y obligado de

tio mesis dello Jfenecero los gnalo mesis gri
xos. gnal sehaze. assi j hesecto gnelos dichos Jhabino
llos Jlonto dorell entiendan ysea esstado engne ess
biere lo dho administrio Jhi toviere algm desc
do p/ Jlemisso prendan adnestri Jamonestar. abs d
chos administradorell. Jbolsero Jaragnidende adelan
te. esternas Jllato dot enlogne lo biere albri
dello dho administrio Jtlaotro Jrenta final Jh
cero sea obligados. dedar. los dichos administradorell
Jbolsero fenecido sl ano desn administrio con en
desanexo dlante. delos dichos Jhabinallos Jlontodorell
Jotras personas paro ello dipnto dab. poreldicho
consello segm loso stmbro dar Jtomar tallos Jheme
dantes Jrentas dello dicho Jindat / Jtraya de Jhes
tituir todo el alcance assi dedinexos. como depanell
alos dichos Jhespectiuamente sellos hizexe Jhaxo Jpor
ladicho Jrento Jhollaro sijem. los exemos Jtenor. de
las Jpntes Jpruecalendadas Jordinaciones de lo mero
administrio del almdi. Paratodo Jgnal. los dichos
detenedor Jadministradorell. Jhadano dellos. sea Jhe
Jpellidos Japremiados. Jexecutados. en sus personas
Jbienes Jdesus fiancas Japeromdo sus personas lo
gnalos Jexecuciones Jhaperomell deperjuizio. que do ser
Jsea fechos. porel Justicio dello dho Jindat oporell
Jngartimiento / en suso. como de lindas delgnal deamos
Jmjoznardar hauden. depiezo / midereccho Jsmignejne
dantenex. Jhelruso algmo aldicho detenedor miadmi
nistradorell misus fiancas mialgmo dellos. alotro Jues

Jnperiori algmo / miaprimilegio algmo avngneso clericoal
alos gnallos Jhlruesos Jprimilegios Jhadano dellos
agoro paro estonces portenex dello Jpntes hordinacio
nes los dichos detenedor Jadministradorell Jhadano
dellos. epecialmente Jhemienda Jhangar. Jhemiendas
Jgnalentodas las dichas Jrentas Jenjadano dellos
hoja de assentar Jofisio eladichonex / ofuesse sentado con
el libro Jhanno lleuado Jfecho dello dho administra
cio conforme alo Jontenido enlas Jntes hordinacio
nes / Jdada ladicho Jrenta final lleshoja delan
dllar Jhantellen las dichos Jomodas Jobligaciones
engne los dichos detenedor Jadministradorell Jhas
fiancas Jhespectiuamente Jporsus Jhaps dello dho admi
nistrio estaro obligados. Jtgnemos. gnelos dicho
Jomodas Jobligaciones Jhadano dellas Jhespectiue
Jtanblamente Jsepuedan. epecutar Jepecuten engne
llas Jantidades gne Jhalmente los dichos detenedor
del Jsito Jadministradorell dello dicho Jsmignedara Jemie
da Jfielell alcantara. Jstendida dello dicho administra
cion Jhosar dello Jotrosi Jentes

Jtem. estatuymos Jordenamos. gnesienpre que sefuere
Jomprar trigo paro eldicho almdi. depiezo dello dho
Jindat Sea tenido Jobligado de hir Jembiar a hazer los
tallos Jomprasdetrigo uno delos dichos dos administra
dorell agnell dellos. Jparezcero aldicho Justicio dello dho
Jindat Jonell salario Jdicho gnejorell asse acalendados.

Archivo Municipal de Calatayud

hordinaciones dello mero administro del almodi
tan: aſsignadas ſe alo ſe tambiona dar algo de alcaide
que huno ha hazer cabtales ſenpros. ſ en ello ſe el tal
administrador. ſ quiere nonbrar de nro gnero hui ho
hazer las dichas ſenpras ſe ſante legitimo impedi
mento. a ſeruicio del dicho Justicia / prida el di
cho Justicia embiar otro perſona ſ doneo ſufi
ciente dando el tal ſalario gnelle pareciere / a coſtas ſ es
dichos Justs. ſ administradores. enforma q a la mayor parte
en ella ſea el Justs o el lugarts en ſu caſo. parecies conuenir
mas otra tercera perſona. ha hazer cabtales ſenpros. lo pueda hazer
ſ imbiar otra perſona cuſtiſ parecia conuenir. de
ſi.

Item. eſtatuymos ſ ordenamos. gne el administrador gne
ſe nonbrado para hui alenpear. el dicho regi
dor deſpues de enſalmar. otra perſona honesta ado
ſ abonada a ſeruicio del dicho Justicia ſ del
otro administrador para q aſsiſta en el dicho almo
dy haga todas cabtales coſas q al tal administra
dor. ſi es nombrado hazer Juſto ſ leal ſeruicio de los ſ
hordinaciones. q gne cada perſona gne oſſi ſeruido
brada ſ depada. por el dicho administrador. ſ enſa
lmar. haya de juſtar ſ preſte Juramento ſolempne
en poder. ſ manos. del dicho Justicia de hauer ſe bien ſ
lealmente en exercitar hazer ſ complir todas ſ
ſingulares coſas gne el tal administrador es tenido
y obligado ſ deue hazer. ſ complir Juſto tenor de los
ſ hordinaciones

Item estatuymos ſ ordenamos. gne los dichos administra
dores ſ arrendador del ſitio molino de dichos. nro pueda
impida. ſubstituyi en los dichos ſus cargos ſ officios
a perſona alguna / ante bien ſ cada uno de ellos ſea te
nido ſ obligado a ſeruirſe de ſu officio perſonalmente excep
to en los caſos q por las preſentes ordinaciones les ſea
permitido ſo pena de perder Jures. ſ que los tales ſean
ſean priuados de los dichos ſus officios

Item. estatuymos ſ ordenamos. q cada uno de los
dichos administradores hayo de tener ſ tenga uno
ellanidiferente dello de lotro / ſ que el dicho almo di
nro pueda ſer hobierto ſ ſiogne ſ hobra los ſolidos
dos administradores o ſus ſubstitutos enſimo ſ jun
tamente. ſo pena gne el gne los contrario hiziere
en ſoreo en pena por cada uez de diez ſueldos
ſolos applico de los. ſ diuidideros por mytad

Item. estatuymos ſ ordenamos. gne los dichos administra
dores hayo de ſeruir ſ firma ſus officios perſo
nalmente. ſ hayo de poſitar ſo pena en el dicho al
nos diſeruieren. al tyo de dar. meſurar. pesar o po
ner ſoruear el dicho trigo en caſo de enfermedad

Archivo Municipal de Calatayud

nescesario / a lo susodicho dello dho Justicio o lugar
tiniente / enfurnoso. dello gnal licencio hago de confi
legitimo mente con loso de / enfermedat / enel gnal
loso los Jurados della prieda los dithos administrado
Jurados della. Substituyi Jnombrar. otro Cindad
no dello dho Cindat tal / stanbreno. alefecto Ju
nacimiento dello dho Justicio segnol Cindadano n
brado. enlugar dello tal administrador dix. hago de jura
solempne mente Juestar o menasse / segun dex j
mano / dello dicho Justicio dihaner / fibien. Jleolmente
Jhazer. fernar Jmplir todas cosas Jobligo
vinen gnel tal administrador dix. enlugar / lugar fu
nombrado para Jfe / egnardar fernar Jem
plir

Jtem. Porgnel mucho pazo Jmuy dem / dos. a
los dithos administradores Jbolfero. dell dho almo
di tenga dias / ciertos. para / Jmtarse. assi para
tratar. las / compras Jventas de panes / Jse haya
hecho. Jnon / bendra hazerse. Jcomunicar algunas
cosas / nescesarias alo dho administrio / como para
comunicar. Jsobre dho / tratar cosas / concernientes
alo dho administrio / con los Jurados Jofficiales de
lo dho Cindat Portanto estatuymos / ordenamos. Q
los dithos detenedores dello / dho Jadministradores dell dho
Jusio sea / tenidos. Jobligados. et hoya de a / Jmtar se Jfe Jem

Enlas casas dello habitacio dell dho Justicio lo / o/del lugar
postrer sabado. dell / dada mes Q todas / vezes enque / esto
Jmtes. los officiales dello dho Cindat Jmas todos.
los otros / Jurados Jporuel Justicio dello dho Cindat sean
llamados / Jparar tratar. / concelyr Jcomunicar apun
tar Jofrentar. todas / Jmtes. Jlas dadas / nas cosas Q / convenga
al beneficio / Jutilidat dello dho administrio / alos
quales tenedores / administradores Jofficiales Jhallara / pites Jfiasm
para los tales / sobredos. / Jells hoya / dedar. Jdeporuel
dho detenedor. / dela pecunias / dell dho sitio / todos los
Jreales / deplato / por los dadores / dichos / sobredos. J. segne
dells dithos bolfero / Jadministradores / faltaro / enforro
enpino / por la dadero / dignados / Jells aplicadores / prout
fuyo. Jsignales / el hoyo / demenos / ontar / desfolores /

Jtem. estatuymos / Jordenamos. gne. todas / preterlen
dadas ordinaciones / dello nuestro / administrio / dello e
no di engnado. / non / contradias / estas. Jno / obstante
lo mismo. gnestas. ~~fuesen~~ sea / observado / Jguar
dadas. / como en ellas / Jdisponga mutato / mutandis et
fingendo / fingendis / prout / convenit / Jsegun dicho / Jq gne
los dithos / administradores / tenga todas / aquellas / pre
rogativas / Jpoderes. Q / por las / preterlendadas / ordinaciones
hauio / Jtenio / el / administrador / Jolleaterales / Jespecia
namente.

Archivo Municipal de Calatayud

Item estatuymos ordenamos que ningun paño de lo dho ciudat y hedat tener mitengo parte en ssi de mienbro de mi cuyo dello no sino dello dho ciudat y desus terminos y territorio ni a ronde o trapante algma de segunjentes sobredimideros. Japlicadores. Exonstijos depenidores delditho ofiçio depanadero y que el justi dello dho ciudat pueda a solo su ssecho y desu mero ofiçio poroio desyginsiio examinar y ynquirir de tales panaderos sobre el dicho caso y executar y mandar executar los dichos penos

Item estatuymos y ordenamos. yros ytem mandamos a los dichos dignitat dos. paraque dexen libremente dar declarar y demedo estatuyr y ordinar todas y qualesquier ordinaciones que ynstituir en los casos. y antes de lo dho administren por parte de la Sp y dicho lo dicho mediadignidat.

Item statuymos y ordenamos que el justf dela dicha Ciudad o su lugarten en su caso. sea tenudo y obligado. de executar y hazer todas y qualesquier deprisas de amba partes en los dichos ademandamientos y detenedor respectue. en los casos. que en ellos/ inconuenjente. segun que todas ellas sea a su cargo. y sea el obligado apregun de su caso/ y que entonces y lugares y en los presentes ordenamientos se nombra el justf se entienda el lugarten tenjente en su caso Sp

Die xxvm mensis novembris
anno dni Mcccclxxx calay

Yesendo los magcos ffrancisco de contamina lugartinente de justicia y regente la justicia y Bayle de Sr jurisdicion de la Ciudat de calatayu por ausencia del magco bernardino de fenollet justicia de pamplona Jeronimo perez de calatayu Carlos lopez de gazedo y Sancho de ezpeleta vezinos y ciudadanos de dicha Ciudat como diputados y procuradores del concejo y singulares de dicha Ciudat de la vna parte y alegria de la otra dixeron que como ellos por si y en nombre del dicho concejo singulares de dicha Ciudat hayan fecho y ordenado ciertas ordinaciones y statutos en fauor y vtilidat del dicho concejo singulares de dicha Ciudat segun mas largamente en ellas se contiene y por que ellos quieren que las dichas ordinaciones sean guardadas y executadas segun en ellas se contiene y por que ellos no pueden ni saben escriuir ni leer pidieron a mi dicho notario que las dichas ordinaciones escriua en vn publico instrumento o mas y quantos quisieren y menester fuesen

Testes fueron a todo lo sobredicho llamados y rogados Francisco de contamina lugartinente de justicia regente la justicia del Sr de calatayu
Jacobo de ezpeleta justicia de pamplona
Carlos lopez de gazedo
Jayme zapata y ayudador

Yo Miguel hieronymo del villar scriuano publico de la dicha Ciudat de calatayu a todo lo sobredicho fuy presente y de mandamiento de los dichos magcos Francisco de contamina y Jacobo de ezpeleta lugartinente de justicia y regente la justicia del Sr de calatayu y

+

La qual dicha y suso inserta cedula asi dada y librada
en poder de mi dicho et infrascripto nº por los dichos
y arriba nombrados diputados et aqlla como dicho es
por mi leyda y publicada en presencia dellos y de los
testigos infrascriptos dixeron que por el poder
a ellos dado por el dicho concejo hazian hizieron pactaron
y ordenaron [illegible] las ordinaciones estatutos y capi
toles en la dicha preinserta cedula contenidos
et asi et segun que en aqlla se contiene et por
el poder a ellos dado por el dicho concejo quisie
ron y mandaron perpetuamente y inviola
ble sea servado todo lo ~~contenido~~ en la dicha
cedula contenido asi et segun que en ella se con
tiene de las quales cosas todas y cada una
requirieron todos los sobredichos por mi dicho et
infrascripto nº ser fecha carta publica
una y muchas y tantas quantas necesarias sobran
a conservacion de quien es o se yer puede interes ~~[illegible]~~
en el es deviendo testigos fueron a las sobredichas
cosas presentes los mas [illegible] y muy [illegible] Jeronymo [illegible]
Jurisio y Joan Simal [illegible] Royo ciudadanos [illegible]
dar de Calatayud llamados y rogados//

Duplicado/ otras//

S. en//

Archivo Municipal de Calatayud

Jomessen Jomessen Jomessen

S. dicha de //

duplicado sos //

+

En el nombre de Dios Amen Notorio sea a todos quantos
este presente publico instrumento vieren como en la
villa de Calatayud a veynte y ocho dias del mes de
febrero del año del nascimiento de nuestro señor
Jesucristo de mil quinientos y ochenta y quatro años
en presencia de mi Miguel Sanchez notario publico
de Calatayud y de los testigos yuso escriptos
parescieron y fueron personalmente constituydos los
magnificos Juan de Pamplona jurado primero
Pedro Lopez de Pazuengos jurado segundo y Juan
Perez Calvo jurado tercero todos ciudadanos de la
dicha ciudad de Calatayud Juntos y congregados
en la sala de las casas de la dicha ciudad segun
que lo han de uso y costumbre para tratar y
conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de
la dicha ciudad de Calatayud Los quales dichos

Torrossen

aquella / en presencia dellos y de los testigos in-
frascriptos fue por mi dicho el infrascripto
nº de palabra a palabra leyda y publica-
da / la qual es del tenor siguiente // Infrascrito

Mato diputados xxxij ß attº

+

Die primensis nonebris anno
mdlxx calay

Lo de mi dicho los mas.tes francisco de contamina
lugarteniente de justicia y regente el justicia-
do por enfermedad del mas.co bernaldino
trosera justicia Joan de pauz lova y alonso
de santa cruz como diputado que son del concejo cerqua
la aprehension de rodrigo pujadas sobre el de-
rribamiento de las casas de los cides segun consta
por acto que hecho fue en la ciudad de calay
a treze dias del mes de mayo ~~y por~~ del presente
año / y por Joan tris nº testificado mandaron
al dicho miguel de sumes regidor que pague
al dicho Joan tris nº treynta y dos solos por
razon que ha sacado en publica forma todo
nacion que el comendador pujadas y otros no-
bres en la dicha donacion han hecho en sa-
vor de la ciudad cerqua el derribamiento
de las casas de los cides dicho dia a torgo a pocha
mandado a los racionales y contadores
los pase en legitimadura al dicho regidor
torgeci nº primero de arbues

Fs Jeronimo de lobera y Joan sumal

+

Die primensis novembris
anno ordo 1er calatz

Concejo

En Calatayu dicho dia primero de noviembre del dicho año, convocado, congregado y ajuntado concejo general de los muy magníficos señores justicia, jurados, almotacen y jueces prohombres de parroquias, consejeros, cequiadores, veedores, sabidores de la cequia de Calatayud dentro en las casas del magnífico señor mayor de Zaragoza, en la sala mayor de dicha casa, a son de campana tanida, segun que lo han de uso y costumbre de hacer para semejantes actos, presente el magnífico señor Juan de Gurrea, justicia de Calatayud, por ante mi Miguel Sanz, notario y secretario infrascripto, el dicho señor justicia dijo que por cuanto el magnífico señor Bernardino de Cabrera, conde de Sástago, justicia de Aragon, ha enviado a requerir a su señoría que mande juntar concejo general de esta ciudad para que se nombren y elijan dos jurados nuevos en lugar de los magníficos Bernardino de Cabrera y Juan de Gurrea, que han sido jurados y regido el oficio de jurados de esta ciudad, y que por ser ellos parientes del dicho señor justicia de Aragon, no pueden ni deben tener voto en la dicha elección, por tanto que su señoría, como justicia de esta ciudad, ha mandado juntar concejo general para que se nombren y elijan dos jurados nuevos en lugar de los dichos

Joa[n] [illegible] de Sotelo
Franco Torrellas — En Sant Mamas

Miguel Sebero
Miguel Garcia — En Sant Andres

[illegible]
[illegible] — En Sant Joa[n] de Valencia

Luys Perez
Martin Azpiri — En Sta Pedro Apostol

Felipe Serrano
Gonçalvo de Cordova — En Sancto Domingo

Alonso Lopez
Pedro Castan — En Sta Pedro Apostol

Joa[n] Miguel Briz
Joa[n] Galan — En Sant Marcos

Juantus
Miguel Cerezes — En Sant Salvador

Françes Sanchomeca
Domingo Tarragona — En Sant Martin

Domingo Gomez
Joa[n] de Tarragona — En Sant Miguel

Joa[n] Briz de Sotelo
Joan Lopez Joa[n] Miguel Briz
Juan Pero de Gaviria Juan Perez de Sotelo
Pero de Sabaria Consejeros

En dicho dia el dicho Sr Juez Corregidor Comisario
juntamente con los dichos Consejeros Alcaldes
Jurados y Regidores estando todos
juntos y Congregados en la Sala
Consistorial de dicha Ciudad segun
Costumbre y Capitulos de Corte
Ordenaron las Cosas siguientes

Primeramente el dicho Corregidor Comisario
dijo que por quanto en dicha Ciudad
Ordenanzas Reales se Ordenan
Oficiales de Justicia Ingarimentes
Moradores en dicha Ciudad Oficiales
como no Jurisdicionales por tanto mandaba
el dicho Corregidor traer el Arca de los dichos
Libros y asimismo no Contiene
Bolso [illegible] fue Habierto el Arca por los Sres Marcos de
Sotelo y Gaspar Sotelo y en dicho Bolso fue hallado
Lado de uno Juan Miguel Briz Jurado la dicho
Arca y Habierto por los Sres Fernando de
Corta mino Lugartiniente de Justicia y Regente
el Juzgado Juan de Sotelo Jurado Procurador
Mayor y Juan Miguel Briz Jurado
Ingarimentes: y fue sacada de dicha Arca un Bolso
[illegible] del Juzgado y Ingarimentes de Justicia
y fueron hallados en dicho Bolso veinte y seis
Libros y fue sacado uno y hallo el Nombre de Pedro
Sancto Cruz. El qual Arca por Zelosa de Cristo Alvarez
Ingarimentes de Justicia y hallo el Nombre de Miguel Sancho
Pedro Gregorio Robine en la qual no hay Bolso adelante

Archivo Municipal de Calatayud

El dicho ppeso
Engartimiente

Fallo el ronbre de ant[o] niperez elgnol no
poser muerto mo dan[o] posar adelante Fallo
el ronbre de fia[n] desi porgno de el muerto
mo dan[o] posar adelante Fallo el ronbre de
herno de ynder porgnante heni ynm
orados Grafices mo dan[o] posar adelante Fallo
el ronbre de herno de lopez ynor gno de el
muerto mo dan[o] posar adelante Fallo el ronbre
de fia[n] ferrer porgnte robine enlo mdat
mo dan[o] posar adelante Fallo el ronbre de
Joo lopez de elgnol no acepto por ffelo de
cristoval alnarez mio Fue mo dado sacar
otro Fallo el ronbre de El dicho ppeso el
gnol acepto por ffelo de cristoval alnarez
mio Fueron bnellos alo dho bolso veynte
y dos ffedelinos

Joo de parpeno

Fue sacado dicho mayor Juan
de speheminentes

Iten mas fue mo dado sacar lo bolso de Juan
de speheminentes enlo gnol fueron hallados
cient[o] y veynte ffedelinos Fue mo dado sacar
otro Fallo el ronbre de Joo de parpeno Elgnol
acepto por ffelo de mayordomo mio Fue
mo dado sacar otro delo dho bolso Fallo
el ronbre de Jeronimo perez elgnol Fallo mi
enes fiero Porque no bale enla cuenta
y sacar adelante Fallo pero pero lopez
elgnol no acepto por ffelo de mon
dinero Fue mo dado sacar otro Fallo el
ronbre de anto[n] cortini elgnol por
gnante heni ynfiel de mo dan[o] posar p
delante Fallo el ronbre de fia[n] fructo
elgnol acepto por ffelo de cristoval alnarez
mio Fueron bnellos alo dho bolso es mesmos

El dicho ppeso
Engartimiente

Fallo el ronbre de ant[o] niperez elgnol no
poser muerto mo dan[o] posar adelante Fallo
el ronbre de fia[n] desi porgno de el muerto
mo dan[o] posar adelante Fallo el ronbre de
herno de ynder porgnante heni ynm
orados Grafices mo dan[o] posar adelante Fallo
el ronbre de herno de lopez ynor gno de el
muerto mo dan[o] posar adelante Fallo el ronbre
de fia[n] ferrer porgnte robine enlo mdat
mo dan[o] posar adelante Fallo el ronbre de
Joo lopez de elgnol no acepto por ffelo de
cristoval alnarez mio Fue mo dado sacar
otro Fallo el ronbre de El dicho ppeso el
gnol acepto por ffelo de cristoval alnarez
mio Fueron bnellos alo dho bolso veynte
y dos ffedelinos

Joo de parpeno

Fue sacado dicho mayor Juan
de speheminentes

Iten mas fue mo dado sacar lo bolso de Juan
de speheminentes enlo gnol fueron hallados
cient[o] y veynte ffedelinos Fue mo dado sacar
otro Fallo el ronbre de Joo de parpeno Elgnol
acepto por ffelo de mayordomo mio Fue
mo dado sacar otro delo dho bolso Fallo
el ronbre de Jeronimo perez elgnol Fallo mi
enes fiero Porque no bale enla cuenta
y sacar adelante Fallo pero pero lopez
elgnol no acepto por ffelo de mon
dinero Fue mo dado sacar otro Fallo el
ronbre de anto[n] cortini elgnol por
gnante heni ynfiel de mo dan[o] posar p
delante Fallo el ronbre de fia[n] fructo
elgnol acepto por ffelo de cristoval alnarez
mio Fueron bnellos alo dho bolso es mesmos

Iten mas fue mo dado sacar lo bolso de
ffedelinos Fallo el ronbre de mayordomo
mio Fue mo dado sacar otro Fallo el
ronbre de Joo lopez elgnol acepto por
ffelo de mayordomo mio Fueron bnellos
alo dho bolso es mesmos ffedelinos

Iten mas fue mo dado sacar lo bolso de
ffedelinos Fallo el ronbre de mayordomo
mio Fue mo dado sacar otro Fallo el
ronbre de Joo lopez elgnol acepto por
ffelo de mayordomo mio Fueron bnellos
alo dho bolso es mesmos ffedelinos

Iten mas fue mo dado sacar lo bolso de
ffedelinos Fallo el ronbre de mayordomo
mio Fue mo dado sacar otro Fallo el
ronbre de Joo lopez elgnol acepto por
ffelo de mayordomo mio Fueron bnellos
alo dho bolso es mesmos ffedelinos

Iten mas fue mo dado sacar lo bolso de
ffedelinos Fallo el ronbre de mayordomo
mio Fue mo dado sacar otro Fallo el
ronbre de Joo de molnedo
elgnol acepto por ffelo de cristoval alnarez mio

Archivo Municipal de Calatayud

Jurados segmdos.

Jtem mandaron dar de salario a los dichos Jurados segmdos

Jtem mandaron dar de salario a los dichos Jurados segmdos

Jtem mandaron dar de salario a los dichos Jurados segmdos

fecha
Jueves
segunda
tarea
Lugar
menor
Jueves

porque de muerto por caso adestraçio de
otro y salio p.o garcia menor porque tono lo halla
ro por fe de aldeano de a Baeza enel mexcado ensse
dia y en alli fue p.o caso adestraçio de otro
y salio p.o de tarragona ya acepto por relacio de mar
tin temoros y fueron buelto a essenta y oco

ya assimesmo delamisma manera fue sacada labolsa
de suso dicho y fueron allados enquenta y un re
ales y salio luys temoro pelgrinol aceptto por pleo
y salio mossen p.o de narz y porquanto no bino essa la mort
paso adelante ya assimesmo salio ysabel de ter
uel y porque tiene remitido de mandado pasar
adelante ya assimesmo salio alonso de santa cruz
y porquanto el justicia mando pasar adelante
ya assimesmo salio Jodoperez y porquanto no fue no dado
no dado pasar adelante Jossimismo fue no dado
sacar otro y salio Jodoriba pelgrinol aceptto Jossimismo
fue no dado sacar otro por enel caso de sordo y
sollio ximenez navarro y porquanto es muerto no dado
pasar adelante y sollio bernaldino alonso pelgrinol
no aceptto por relacio de germando y assimesmo
dado sacar otro y salio el nombre de ysabel de
y porquanto no esta en la carta mando pasar
adelante y salio el nombre de martin de
ber de J. pelgrinol aceptto por relacio de casal
ya assimesmo fue sacada de la dicha bolsa racionales y so
lio el nombre de sancho per y porquanto salio lu
gar tiniente y no lo aceptto mando pasar ade
lante y salio el nombre de simon sebillo y porquanto
no bino en la ciudat mando pasar adelante

[illegible] por dexar [illegible] y assimismo [illegible]

y assimismo delamisma manera fue sacado labolsa de sancho
dobenda bo pelgrinol aceptto y fueron allados enquenta y siete
fue sacado el nombre de bartolome mel
gremez carnicero elgrol aceptto y assimesmo salio
martin sanchez alcalde ro elgrol por no
hauer pasado adelante mando pasar a
quella bolsa de dicho sancho y salio p.o de parada
los elgrol por ser ya bolsa de quatro
sordo de quella bolsa de dicho
bartholome gremez por dicho
saldo sordo elgrol
aceptto por dicho de dicho
bon obispo en la ciudat porque
pasar adelante y salio bar
tholome sanchez marzo elgrol

racional
Jodmegenebines

ya ssallo el nombr dep̃o pome y porqual es
ad ministrador del alb̃odi ~~ya mi~~ rafaco ad
lante ya ssimismo sallo el mio bredediep̃o
miedes y porquato es muerto mandato pasar
adelante ya ssimismo sallo joa miguelbiues
el qual acepto por relacio demaz̃ti demoz̃
Jossi mesmo fue sacado dello dho bolsa
consejeros y sallo el nombre Jod de sauto
ffe el qual acepto por relacion de serna do de
Calatayud y fue sacado consejero el qual acepto
y juro, y sacado consejero frañco de contamina el qual acepto por
sente y sfuero buelto sadobigo bolsa qua
renta y quatro redlmos

Jod de sauto
te
gosson de
sosas
fiador de
Conbargo

nos de sfuera
tra

ya mi mismo fue sacada labolsa de nouenta nos
de sfuero de sudicatura y en la qual fueron
allados trenta y nueue redlmos fue sacado nos
sallo el nombre de mi ssimo
mixes el qual acepto y fuero buelto los
mesmos redlmos sadobigo bolsa

Ja mi mierem
ven

Consejeros de
sfuera

ya ssimismo fue sacada labolsa de nouenta nos
de sfuero de sudicatura y en la qual fueron
allados trenta y nueue redlmos fue sacado nos
sallo el nombre de mi ssimo
mixes el qual acepto y fuero buelto los
mesmos redlmos sadobigo bolsa

Consejeros
de sfuera
segundos

ya ssimismo fue mandado sacar labol
sa de sfuero de segundos y para hazer esto
cue dicho consejeros en la qual bolsa
fueron hallados quinze bolsi
llos y fue sacado otro sallo el nombre
de Jod de maluenda y porquanto el
Juez mando pasar adelante ya
ssimismo sallo el nombre de Jasmede
puesto y porque sallo jurado mando por

ya ssimismo
mi ssimo
mixes
bres

ssar adelante ya ssimismo sacar mi ssi
mixel gome y porquanto esprocu dor
mando pasar adelante ya ssimismo sa
llo mi ssi billar ~~el~~ el qual acepto
por relacion de marti demoz̃ municio
de francisco troso elqual acepto por
relacio de ssbual y ya mismo fue sacado
otro elqual sallo primero de rebuey el
qual acepto por relacion de marti demoz̃
~~ya mismo sallo cuyo dellimo~~ elqual
~~acepto presente y fuero buelto sadobigo bol~~
~~sa quinquenta y siete redlmos~~

esse de sfuera
Jod de valen
cia y fue
sacado

Jossi mesmo fue sacado otro sallo el nombre
de Jod de valencia y por alcalde fue sa
cado el nombre de Jod de sauto
te y por regidores fueron sacados
Jod de sepero nouo el grañ de nouo y pere
lard de rosanbe de otros nueue y fueron
Jossi mesmo sallo dello bolsa segunda de sfuera
de Jaen Jod de valencia y por alcalde fue sa
cado el nombre de Jod de sauto
te y por regidores fueron sacados
Jod de sepero nouo el grañ de nouo y pere
lard de rosanbe de otros nueue y fueron
Jossi mesmo sallo dello bolsa segunda de sfuera
de Jaen Jod de valencia y por alcalde fue sa
cado el nombre de Jod de sauto
te y por regidores fueron sacados
Jod de sepero nouo el grañ de nouo y pere
lard de rosanbe de otros nueue y fueron

esse de sfuera
Jod de valen
cia y fue
sacado

Jossi mesmo sallo dello bolsa segunda de sfuera
de Jaen Jod de valencia y por alcalde fue sa
cado el nombre de Jod de sauto
te y por regidores fueron sacados
Jod de sepero nouo el grañ de nouo y pere
lard de rosanbe de otros nueue y fueron

Jurados de
sfuera de yo
tros seforesme
nte estra
tas

Jossi mesmo sallo dello bolsa segunda de sfuera
de Jaen Jod de valencia y por alcalde fue sa
cado el nombre de Jod de sauto
te y por regidores fueron sacados
Jod de sepero nouo el grañ de nouo y pere
lard de rosanbe de otros nueue y fueron

Archivo Municipal de Calatayud

Dit gne hos notifican.
I hos hazen asaber

Departe delos mjs mags Senores Justicia I
oficiales dela Ciudat dAlcalat I de sus aldeas
terminos I territorio se Justimo Jnotifica
alos dac y gnoles qmiere personas de gnol qmie
re estado o condicio sean. assi naturales de
la presente Ciudat como estrangeras. gne no pue
dan lleuar ni lleue ningunas armas. ofensi
uas ni defensinas. de ningun genero nies pe
cial q sean. so pena de perder aquellas. Dt
assi mesmo se Justimo Jnotifica alos Jgno
rancias Posadores. q de
sde esta I estara a lo pnte Ciudat
gni dentro de tres dias desques dela pnte ori
da en adelante solgan dela dha Ciudat
so pena de cient sueldos. Dt assi mesmo se Justimo Jfue
da agnola gniere Jersonas de gnol qmiere
condicio sean. dela presente Ciudat Jno se
Posadores. ni consienta tener ni gne tengo to

Jpso die Jn mensis Jnoctobris
anno grossi

Yo Jeronimo Lopez Escribano de Sacrament Justicia
ordinario de la Ciudat de Alcalat Jnsti
tuido y ordenado por el Jlustre Concello de
dicha Ciudat segun y como en los Capitols
matrimoniales de dicha Ciudat se contiene
Certifico y fago fe a todos y qualesquiere
Personas a quien lo contenido en la presente
Carta tocar pueda o deua en qualquiere
manera como oy dia de la fecha de la presente
Carta en la Ciudat de Alcalat y en la Plaza
publica de aquella estando y Jnterpuesto
mi Auctoridat Justicial y Decreto Judicial
a alta y Jntelligible voz de Pregon publico
segun y como es costumbre de Pregonar
en dicha Ciudat Jnterpuesto mi Auctoridat
Justicial y Decreto Judicial a alta y Jntelligible
voz de Pregon publico segun y como es costumbre
de Pregonar en dicha Ciudat Jnterpuesto mi
Auctoridat Justicial y Decreto Judicial a alta
y Jntelligible voz de Pregon publico segun y
como es costumbre de Pregonar en dicha Ciudat
Jnterpuesto mi Auctoridat Justicial y Decreto
Judicial a alta y Jntelligible voz de Pregon
publico

blage de juegos ningunos de naypes ni dados
en sus casas ni se juegue a los dichos na-
pes ni dados exceptado al juego de treynta
tablas so pena el que el contrario hara de
sesenta sueldos por cada vegada
por tal que ignorancia allegar no puedan
se mando hazer la presente cridas por
los lugares publicos ya costumbrados
de la presente ciudad

Die primo mensis novembris
anno m d l xx calay

Yo Andre martin de moros nuncio hizo re-
lacion que por mandato de los señores justicia
oficiales ha pregonado que pone cartel vare
prevenga por los lugares acostumbrados
en ex quibus en torgecy

Testes de moros y Jayme Remiren nuncio
habitant en calay

Die vltimo mensis nouembris
anno ā d̄ni M°CCCC°LXXX°V°

Eligendi officiales

Eligendi officiales

Eligendi officiales

+

Die xvj mensis novembris
anno m d lxx Calay

Mandato de diputados

Yo de mi dicho los mas señores alonso de sancta cruz
justicia joan de pamplona jeronymo perez
carlos lopez de sayedo y jayme reyzien
como diputados que son del concejo para
cerca de la cambra del trigo para dar medias
segun consta por acto de concejo hecho fue a ocho
dias del mes de agosto del año presente y por mi joan tres nos
testificado
en virtud del dicho poder mandaron a miguel de su
nes substituto de regidor que se pague ~~a los perso~~
~~nas ju[illegible] las cantidades siguientes~~ asi
mesmo quinze mil seyscientos noventa
~~[illegible]~~ y un solos diez dias y maja por otros
tantos ~~[illegible]~~ apagado por el trigo que se a comprado
de diversas personas y justas y por tes y otras
cosas ~~[illegible]~~ conforme a este memorial
cosido de cuenta deste senyal y como mas pa
rece por menudo por el libro de la dicha admi
nistracion de dicho trigo hecho por miguel de su
nes y joan alvaro el qual esta firmado por
los dichos señores justicia y diputados mandados
a los racionales y contadores se los pase y ad
mita en legitima data en el qual me
morial aqui cosido es deste senyal

Ts miguel esplugas y serrano de calay
nuncio

la compra del trigo para la cambrame xvm xxc ℔ por —

C Lxc ℔ de trigo se compraron en el muña de Sanct Fraysa
ao de Lxm ℔ vi por caxa pirestre al muña — 6 xo mr xxx — ℔

C mas vm vc Lxxxxv n ℔ por c xv m ℔ 1/2 de trigo se
tomado de particulares personas de Ainsa ao de Lxm ℔
raya tres cientos ℔ se tomo de spo muñoz a
Lxv m ℔ m ℔ de m.o pedro Satangel a Sl x ℔ este v mj cc Lxxxxv n

C mas iiim Lxi ℔ n 1/2 se sallo aver gastado en portes y
otras cosas del dho trigo Sasta vn de setiembre de 1561 iiim Lx-i ℔

C n xv vj de nobiembre de 1561 / mil y siete cientos y sesenta y seis
sueldos y dos dineros montan todas las robas essas en los
m ℔ de trigo se traxero del al muña de alos de Rotamina
y en dichas y mesuradores y otras cosas como ya se refiere
en el instrumento que de mi miguel de funes de la qual
cuenta esta pasada por los ss. Justicia alos de Santacruz
y diputados de la cambra en la qual cuenta estan firmados el dho s. Just.a y diputados — 6 j iiic Lxxxi m
xx.a j m Lx i

Alonso Lopez de Mendoza
Juez y Pedro de Olaz
Jurado de Pamplona
Marcos Cortes Caballero
Jayme Zabuyes y diputados

Sa de auer en xxvij de setiembre de 1561 tres mil
y siete cientos y sesenta y dos sueldos y dineros por
reverdom ℔ i m.a de trigo dio a medias m.o
de funes de la ramara a Lxdom ℔ raya Sasta
la dha Jornada dyo — 6 vj.a cc Lxxx n ℔ vj

C mas 23976 por xxxv m ℔ n m.a trigo
dio el dho miguel de funes a medias ao
de Lxx ℔ caya mo ta lo dicho — 6 vj.a m Lxxxxv n ℔ vj

C mas en xxvj de nobiembre de 1561 quinze
mil y siete cientos nobenta y vn sueldo y diez
dineros y mia sa por resta de esta cuenta al
ramo m.o de funes ministrador de la
ramara de este trigo a Sasta agora a pro
prado y pagado quito en la qual se
incluyen de todas las robas de los m ℔ de
trigo q se trayxeron del al muña de alos de
Rotamina q estan en la ranbra y se dize
al dicho Rotamina los nuebe cientos nueve
y notan vi dizi nuebe mil y
dozientos sos — 6 xv.a D c Lxxxxvi ℔ x 1/2

xxv.a m Lx i ℔ x 1/2

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die xviij mensis novembris
anno m d l xx calay

Concejo

Eodem die que clamado plegado convocado congrega
do y ajustado concejo general dellos muy mas.cos señores
justicia lugarte de justicia jurados almotacen juden
oficiales procuradores de perrochias consejeros ciudada
nos vezinos y habitadores della ciudad de calatayud
dentro en las casas del mas.co joan mayor de pamplona de
heredia señor de santa eloche en la sala mayor alta
dellas dichas casas a su ytanyngelo de campanas repi
cada es por voz de publico pregon fecho por ferrando de
calatayud mandado jurado della corte del señor justicia della
dicha ciudad el qual fizo fee y relacion a mi joan
tris noy publico infrascripto el demandamiento
del muy mas.co señor alonso de santa cruz ciudada
no y justicia della dicha ciudad haver clamado y
publicamente cridado el dicho concejo para el presente
dia hora y lugar alli en donde es segun otras mu
chas vegadas atales y semejantes actos negocios
y cosas seses acostumbrado plegar concejo general
en la dicha ciudad en el qual concejo fueron y son
presentes plegados y ajustados los mas.cos alonso de
santa cruz ciudadano y justicia della
dicha ciudad de sus aldeas terminos y territo
rio el doctor joan royo lugarteniente de justi
cia juge dellas alcabalas y encerramientos de la
dicha ciudad joan de pamplona y francisco
sancho mayor jurados prehenjuentes mi cer
joan gomen almotacen joan de malvenda juden
ab sante francisco de cordova
francisco mores y miguel sancho jurados

joan martinez mayor — p.ª de santa maria
francisco torrellas

miguel de beran — p.ª de santa dres
miguel garcia

mi cer miguel gomen — p.ª de sant joan de bolvenet
ojo pasmal guillen

Luys perez y
martin aznar — Es/ de sant.º dlos fiados

Felipe serrano
gonçalvo de cordova — Es/ de santo domyngo

Joa de peromarton
pedro castan — Es/ de sant.º dlos cerrados

Joa negrol lopez
Joa galan — Es/ de sanct.ª cruz

Joan tejes
miguel cubells — Es/ de sant.º salvador

fran.co sanchomeau
domyngo tarragona — Es/ de sam martin

Domyngo gomez
Jod de tarragona — Es/ de sant miguel

baltasar frogera
marco de peramarca — Es/ de santiago

Joanet sanna de gasser de sayas fran.co
de contamyna, mtre Jeronymo del bueno
fran.co frogera, pimentel de arbues con
sesetos pedro alcaraz vezl Jod royo Jero
nymo serabria Jod de frees Jod alcayde
Jod muyoz de tarragona miguel de pero
mardgona blasco

Es/ desi todo el dicho Concejo convide con
sames Concejo Caualleros y Escuderos
todos buenos y conuides Juego secreto
disponeyame y Contradicte de probey Jon
del dicho Concejo Enzieso y ordenaron las cosas s
siguientes

alcaldes — Primeramente el dicho Concejo nombro Juro
los ordinarios dho lugar Ciudad nombro en are
son mtre Jeronymo de Vilcon el grae acayo
y Jurio Juro y los ordinarios

Jue

abogado — Jte assimesmo el dicho Concejo combo en abo
gado Juro y los ordinarios dho lugar Ciudad
son mtre Jod royo el grae acayo y Jurio
Juro y los ordinarios

Corredores — Jte Juro los ordinarios dho lugar Ciudad
bron en Corredores del biaro Comun luego Jod
de sanct.ª fe y miguel de bero
Del biaro de sayas a Jo.t de sayas

y el biaro de Vija a Felipe serrano los grales
Jurados pedros sanna y

clauarios del
aregon — Jten nombraron en clauarios del aregon del bia
ro Comun a Diego castan
del biaro de sayas a miguel de frees
del biaro de Vija a Jod muyoz y pedro alcaraz

Jurados y requerido Jomenaje de manos y debo
y amorgaron Ganer regerado las Naues

clauarios dho
frees — Jte nombraron en clauarios dho frees del biaro
Comun Jod de santiago Jeronymo de bero
y del biaro de sayas a francisco frogera
y del biaro de Vija a miguel de gurrea
Jurados pedros sanna y Jeronymo del Seruo Justina

Archivo Municipal de Calatayud

Escribano de Concejo

Item es fecho. Jurolas ordinaciones y fos y costumbres della dicha Ciudat el dicho Concejo conforme a lenoca de Ciudat al dicho Gonçalvo de Cordoua noj absente ora en fanja y agora demeno consentiere y expresamente de Ciudat al dicho Gonçalvo serabo[illegible] noj confirmo me y acceptare por fiel de Ciudat a dicho Gonçalvo en los casos y cada vno dellos en dicho largo compuesto dicho y substituyo conforme el substituto sea noj prometiendo en dicho nombre de los bienes y rentas del dicho Concejo y Comun obligando especialmente a dicho Concejo la pena de Ciudat como fiel de dicho oficio y el substituyo noj substituydo y el dicho Concejo a hazer poner en dicha villa alguna de las tres puertas del dicho Concejo mayor y menor y contra persona alguna fino ante el dicho alcalde ordinario o lugarteniente de dicho alcalde o Regidor de la dicha Ciudat de Calatayud vezino natural y morador en dicha villa y oficial y biratario [illegible] dicho Concejo obligo de tratar y hacer me en la dicha Ciudat personalmente y el dicho Concejo en bienes de dicho Concejo y Comun y a dicho Concejo

Es asimismo fecho. Todo el dicho Concejo conforme de Ciudat fecho en las Cortes celebradas en la villa de Monzon para ante los Diputados en los dichos Cortes contiendas de voz de Gerónimo de Cassino al dicho Gerónimo de Calatayud noj absente ora en fanja y agora demeno todo el dicho Concejo conforme de dicho Concejo y Comun de Calatayud noj Ciudadano dicho Concejo y Comun y a dicho Concejo en todos los Diputados y los dichos Concejos

alcalde ordinario

Item es fecho. Todo el dicho Concejo conforme de Ciudat fecho en las Cortes celebradas en la villa de Monzon para ante los Diputados en los dichos Cortes contiendas de voz de Gerónimo de Cassino al dicho Gerónimo de Calatayud noj absente ora en fanja y agora demeno todo el dicho Concejo conforme de dicho Concejo y Comun de Calatayud noj Ciudadano dicho Concejo y Comun y a dicho Concejo en todos los Diputados y los dichos Concejos

Item es fecho. Todo el dicho Concejo conforme de Ciudat fecho en las Cortes celebradas en la villa de Monzon para ante los Diputados en los dichos Cortes contiendas de voz de Gerónimo de Cassino al dicho Gerónimo de Calatayud noj absente ora en fanja y agora demeno todo el dicho Concejo conforme de dicho Concejo y Comun de Calatayud noj Ciudadano dicho Concejo y Comun y a dicho Concejo en todos los Diputados y los dichos Concejos

Item es fecho. Todo el dicho Concejo conforme de Ciudat fecho en las Cortes celebradas en la villa de Monzon para ante los Diputados en los dichos Cortes contiendas de voz de Gerónimo de Cassino al dicho Gerónimo de Calatayud noj absente ora en fanja y agora demeno todo el dicho Concejo conforme de dicho Concejo y Comun de Calatayud noj Ciudadano dicho Concejo y Comun y a dicho Concejo en todos los Diputados y los dichos Concejos

Item es fecho. Todo el dicho Concejo conforme de Ciudat fecho en las Cortes celebradas en la villa de Monzon para ante los Diputados en los dichos Cortes contiendas de voz de Gerónimo de Cassino al dicho Gerónimo de Calatayud noj absente ora en fanja y agora demeno todo el dicho Concejo conforme de dicho Concejo y Comun de Calatayud noj Ciudadano dicho Concejo y Comun y a dicho Concejo en todos los Diputados y los dichos Concejos

alcalde ordinario

Item es fecho. Todo el dicho Concejo conforme de Ciudat fecho en las Cortes celebradas en la villa de Monzon para ante los Diputados en los dichos Cortes contiendas de voz de Gerónimo de Cassino al dicho Gerónimo de Calatayud noj absente ora en fanja y agora demeno todo el dicho Concejo conforme de dicho Concejo y Comun de Calatayud noj Ciudadano dicho Concejo y Comun y a dicho Concejo en todos los Diputados y los dichos Concejos

Item es fecho. Todo el dicho Concejo conforme de Ciudat fecho en las Cortes celebradas en la villa de Monzon para ante los Diputados en los dichos Cortes contiendas de voz de Gerónimo de Cassino al dicho Gerónimo de Calatayud noj absente ora en fanja y agora demeno todo el dicho Concejo conforme de dicho Concejo y Comun de Calatayud noj Ciudadano dicho Concejo y Comun y a dicho Concejo en todos los Diputados y los dichos Concejos

alcalde ordinario

Item es fecho. Todo el dicho Concejo conforme de Ciudat fecho en las Cortes celebradas en la villa de Monzon para ante los Diputados en los dichos Cortes contiendas de voz de Gerónimo de Cassino al dicho Gerónimo de Calatayud noj absente ora en fanja y agora demeno todo el dicho Concejo conforme de dicho Concejo y Comun de Calatayud noj Ciudadano dicho Concejo y Comun y a dicho Concejo en todos los Diputados y los dichos Concejos

Item es fecho. Todo el dicho Concejo conforme de Ciudat fecho en las Cortes celebradas en la villa de Monzon para ante los Diputados en los dichos Cortes contiendas de voz de Gerónimo de Cassino al dicho Gerónimo de Calatayud noj absente ora en fanja y agora demeno todo el dicho Concejo conforme de dicho Concejo y Comun de Calatayud noj Ciudadano dicho Concejo y Comun y a dicho Concejo en todos los Diputados y los dichos Concejos

Archivo Municipal de Calatayud

Alb/s del Jurado primero

Es asi mesmo Es dicho Joh de Campllonch Jurado presente este primero epstraro Por lo Caner recebido del dicho Joh de Segnes olim Jurado

La clane de arrayadlos afinos y otras dos Nauy cules de Cala clane y vna Nave dlos Gregos ri vjales Es gral Juro en Vso esto Come raje ey

Alb/s del Almorad

Es asi mesmo Es dicho mi Joh Gomez almorad arogo Caner recebido del dicho mi Joh Gomez olim almorad las cosas sig/tes

Es primo la rolina para recabdar la meda Demadera/

Vn Cuero y medio Cuero y vna gnardilla y vna lemna

La Cobdalera para Regerir

La vara de Cuero del almorad

Vn pesso y pegnero de cosas de oro/

dos medras de mesura alfez

Vna Nadera de fierro/

Vna Nave del arrayadlos afinos

Es Cuero de medida

La media Noha de arambre de mesura azeyte

Es Cuenano de medida de Gmas Eres dicho mi Joh Gomez almorad Juro y esto Gomeraje ey lo/ge ey

Alb/s del Jurado

Es asi mesmo Es dicho Joh de Canalexo Jurado Cosso Caner recebido del dicho Joh Gomez olim Jurado las cosas sig/tes

Es primo tres clones dlas cgoadas del dicho Joh de Canalexo de bordapi

Vna clane del arrayadlos afinos

Vn gendo de domasco colorado y amarillo con dos lancas con sus cordones de seda y vna organica

La bandera que Es dicho la Conda grado Jurado de Cala clane abarrelona y vna rambor

Es dicho Joh de Canalexo y Es rogado de Vna Nave dlos afinos Juro y esto Gomeraje ey

Alb/s dlos Sieles

Es asi mesmo los honorables Cavallers Joh de Aragon fiels arogord Caner recebido de Pedro de Cervera y Martin Sanchez Cavallers fiels sig/tes del dicho Pedro Gutierrez Cabdiello de dos tres pesos tres marcos dos enteros y otro sin Caja vna Cama rada de arambre y vn peso gnde de balancas y el libro de Regerir

Fiancas del Regidor

Es asi mesmo Es presentia del dicho Comes Pareno Es mas alongo lo/ge nos Cavallers dlla sig/a Ciudat Regidor epstando dlo dicha Ciudat Es gral dicho gne sig/a tenor dlas ordinaciones Usos y Usseros Costumbres dlo dicho Ciudat ento do agnello me Jorfirmo y manesto gne hazer Copnedia y dene ells dano Cro de fe

Archivo Municipal de Calatayud

chos dis por sianos principales pagadores
el Jsmido del dicho Hadarno ese alcalde
sprisia de Hegdor perteneciente Jeppecales
Jgneal es Jfiero Remido Jobliga de tener J
ferver pagar Jsmplir en grnal Jmiere mo
nero Jporgnal gmiere canso alcalde sprisi
o perteneciente Jpertenesciente
deniente dtz. alsmos Jod Lopez decalatayud
nabarro Jod Lopez delerido ante Sm. Lopez
diego Lopez delerso Jod dispuchtes
Jmdadaros dello dicho Jmdadgntes Jarego
tes Lsgnales Hadarno dells. talles san
cas principales pagadores tenedores Hmi
pliderio Jonildatho alonso Lopez Jsmie.
dos Jmbos Hadarno dells. porst Ufforel
to Hson stbrjero del dodo Hadarno.
Casas pecunios cantidades bienes Hsos.
gnel dicho alonso Lopez Hfridor Jpresta
Hescribria Hobrero Jpor Jhos de carlos
ofrios es Jfiero Remido Jobligado. pdcho.
Jn ostro pertenesciente Jepperente
sobligo de sus personas. de todos sus
bienes muebles Jsitios hauidos Jpor hauer
enste de lugar. en grnal et Jeppecialmente el
dicho alonso Lopez. obligo un cerrado fryo frio
cufreme de lunga se rfrios barrio de la Cmdador de
calatayud Jf confrente la Corriera se le reseco
cerro se Jod navarro ferrer Jy con Carmo neal
Jod Lopez de calatayud obligo dos casas fryas
sanas en Cayero chico de Janna maria gnel con

Con casas de obligo en navarra Jy con casas ysere
seros se le rio Nam Jod Lopez de Heredia obli
go dos casas fryas sitas en la Jglesia de san
pedro alos serranos Jf ah con casas de herederos
de Rodrigo Jrfazas Jy con casas de herederos
gio alos serranos Jf ah con casas de herederos
casas fryas sitas en la Jglesia de sancta ma
ria Jf ah con casas de galard de Heredia alegrero con solares yer
nabarro Jod Jf todos obligo dos casas fryas
sitas en la Jglesia de sancto domingo gneal
con casas de Jod andres tenedor con solares de
Jglesia Jy con la muralla dello Cmdador Jod pedro
navarro obligo dos casas fryas sitas en la
Jglesia de sancto salvador Jf ah con casas de
Jprospero lopez Jy con casas de herederos
demose pedro lucas Jod diego lopez pelegro obligo
dos casas sitas en la plaza de Jglesia Combo de herederos de Jgnacio ra
ro Jy con Carmo neal Jf todos los dichos obligados dos
sobredichos Jf todos bienes muebles Jf
tios garidos Jy por Janer donde quiere sean
en el Jfiero Jy por Janer de qualquier
genero Jy condicion sea Jf todos y cada
vno dellos Jf cada vno de Jos Jfiero Jy

Die xxvij mensis nouembris
anno xpi xxxvij

Yo Gonçalo Fernandez escriuano de Calatayud
fago fe que en el dicho dia mes y año
suso escripto ante mi y ante los testigos
yuso escriptos parescio presente el honrado
Pero Gonçalez de Mendoça corregidor
en la dicha villa de Calatayud por
el muy magnifico señor don Iohan
de Mendoça comendador mayor de
Calatrava y dixo que por quanto
el dicho señor corregidor auia
mandado a los alcaldes ordinarios
de la dicha villa que hiziesen
pesquisa sobre ciertos delictos
que se auian cometido en la
dicha villa y sus terminos
segun mas largamente en
la dicha pesquisa se contiene
la qual dicha pesquisa
auia mandado traer
ante si el dicho corregidor
para la ver y sentenciar
segun que mas largamente
en la dicha pesquisa se
contiene

Testigos que fueron presentes
a lo suso dicho Iohan
Martinez de Ayllon y
Iohan Martinez de
Ayllon escriuano
vezinos de Calatayud

Pero Gonçalez de Mendoça

Ante mi
Gonçalo Fernandez escriuano

Die xxvij mensis nouembris
anno xpi xxxvij

Yo Gonçalo Fernandez escriuano de
Calatayud fago fe que en el dicho
dia mes y año suso escripto
ante mi y ante los testigos
yuso escriptos parescio presente
el honrado Pero Gonçalez de
Mendoça corregidor en la
dicha villa de Calatayud por
el muy magnifico señor don
Iohan de Mendoça comendador
mayor de Calatrava y dixo
que por quanto el dicho
señor corregidor auia
mandado a los alcaldes
ordinarios de la dicha
villa que hiziesen pesquisa
sobre ciertos delictos que
se auian cometido en la
dicha villa y sus terminos
segun mas largamente en
la dicha pesquisa se
contiene la qual dicha
pesquisa auia mandado
traer ante si el dicho
corregidor para la ver
y sentenciar segun que
mas largamente en la
dicha pesquisa se contiene

Testigos que fueron presentes
a lo suso dicho Iohan
Martinez de Ayllon y
Iohan Martinez de
Ayllon escriuano
vezinos de Calatayud

Pero Gonçalez de Mendoça

Ante mi
Gonçalo Fernandez escriuano

Die xxvij mensis nouembris
anno xpi xxxvij

Yo Gonçalo Fernandez escriuano de
Calatayud fago fe que en el dicho
dia mes y año suso escripto
ante mi y ante los testigos
yuso escriptos parescio presente
el honrado Pero Gonçalez de
Mendoça corregidor en la
dicha villa de Calatayud por
el muy magnifico señor don
Iohan de Mendoça comendador
mayor de Calatrava y dixo
que por quanto el dicho
señor corregidor auia
mandado a los alcaldes
ordinarios de la dicha
villa que hiziesen pesquisa
sobre ciertos delictos que
se auian cometido en la
dicha villa y sus terminos
segun mas largamente en
la dicha pesquisa se
contiene la qual dicha
pesquisa auia mandado
traer ante si el dicho
corregidor para la ver
y sentenciar segun que
mas largamente en la
dicha pesquisa se contiene

Testigos que fueron presentes
a lo suso dicho Iohan
Martinez de Ayllon y
Iohan Martinez de
Ayllon escriuano
vezinos de Calatayud

Pero Gonçalez de Mendoça

Ante mi
Gonçalo Fernandez escriuano

Die xxvij mensis nouembris
anno xpi xxxvij

Yo Gonçalo Fernandez escriuano de
Calatayud fago fe que en el dicho
dia mes y año suso escripto
ante mi y ante los testigos
yuso escriptos parescio presente
el honrado Pero Gonçalez de
Mendoça corregidor en la
dicha villa de Calatayud por
el muy magnifico señor don
Iohan de Mendoça comendador
mayor de Calatrava y dixo
que por quanto el dicho
señor corregidor auia
mandado a los alcaldes
ordinarios de la dicha
villa que hiziesen pesquisa
sobre ciertos delictos que
se auian cometido en la
dicha villa y sus terminos
segun mas largamente en
la dicha pesquisa se
contiene la qual dicha
pesquisa auia mandado
traer ante si el dicho
corregidor para la ver
y sentenciar segun que
mas largamente en la
dicha pesquisa se contiene

Testigos que fueron presentes
a lo suso dicho Iohan
Martinez de Ayllon y
Iohan Martinez de
Ayllon escriuano
vezinos de Calatayud

Pero Gonçalez de Mendoça

Ante mi
Gonçalo Fernandez escriuano

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die xxvi mensis octobris anno ut supra

Yo sendre martin serrano mayor dio fuero
alonso de santa cruz, justicia jurado de yanguas
francisco sanchez, francisco de cordoua, gil
sancho fuertes y juan de valladolid, jurados y me
negrete de fuera regidor, traxeron la pena de
gocaz acelmo de cuenca, moro cautivo
y gratorze ducados sobre cuyo gruelo
yorge lagrso en mil y ocho ducados sobre
tadopalenco mas yorge lagrso en mil
trezientos sobre otro cautivo y gil sele traxo
cadena entendida y gruelo y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Yo sendre el dicho gil dio fuero sobre los dichos
fuentes justicia y oficiales y regidores de suso
dicho traxeron las penas de la pena de la
cadena mas yorge lagrso en mil y ocho
sobre cuyo gruelo yorge lagrso en mil
trezientos sobre dos cautivos de la tierra de
moro y gil sele traxo cadena entendida y gruelo
y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Yo sendre el dicho martin serrano dio por
mandado de los dichos señores justicia oficiales
y regidores de suso dicho traxeron las penas de
la pena de la cadena mas yorge lagrso en mil
y trezientos sobre cuyo gruelo yorge lagrso en mil
y trezientos sobre dos cautivos de la tierra de
moro y gil sele traxo cadena entendida y gruelo
y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Yo sendre el dicho martin serrano dio por
mandado de los dichos señores justicia oficiales
y regidores de suso dicho traxeron las penas de
la pena de la cadena mas yorge lagrso en mil
y trezientos sobre cuyo gruelo yorge lagrso en mil
y trezientos sobre dos cautivos de la tierra de
moro y gil sele traxo cadena entendida y gruelo
y

Die xxvii mensis octobris anno ut supra

Yo sendre francisco diaz dio fuero alonso
de santa cruz, justicia jurado de yanguas
francisco sanchez, francisco de cordoua, gil
sancho fuertes y juan de valladolid, jurados y me
negrete de fuera regidor, traxeron la pena de
gocaz acelmo de cuenca, moro cautivo
y gratorze ducados sobre cuyo gruelo
yorge lagrso en mil y ocho ducados sobre
tadopalenco mas yorge lagrso en mil
trezientos sobre otro cautivo y gil sele traxo
cadena entendida y gruelo y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Yo sendre el dicho martin serrano dio por
mandado de los dichos señores justicia oficiales
y regidores de suso dicho traxeron las penas de
la pena de la cadena mas yorge lagrso en mil
y trezientos sobre cuyo gruelo yorge lagrso en mil
y trezientos sobre dos cautivos de la tierra de
moro y gil sele traxo cadena entendida y gruelo
y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Die xxviii mensis octobris anno ut supra

Yo sendre francisco diaz dio fuero alonso
de santa cruz, justicia jurado de yanguas
francisco sanchez, francisco de cordoua, gil
sancho fuertes y juan de valladolid, jurados y me
negrete de fuera regidor, traxeron la pena de
gocaz acelmo de cuenca, moro cautivo
y gratorze ducados sobre cuyo gruelo
yorge lagrso en mil y ocho ducados sobre
tadopalenco mas yorge lagrso en mil
trezientos sobre otro cautivo y gil sele traxo
cadena entendida y gruelo y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Yo sendre el dicho martin serrano dio por
mandado de los dichos señores justicia oficiales
y regidores de suso dicho traxeron las penas de
la pena de la cadena mas yorge lagrso en mil
y trezientos sobre cuyo gruelo yorge lagrso en mil
y trezientos sobre dos cautivos de la tierra de
moro y gil sele traxo cadena entendida y gruelo
y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Die xxix mensis octobris anno ut supra

Yo sendre francisco diaz dio fuero alonso
de santa cruz, justicia jurado de yanguas
francisco sanchez, francisco de cordoua, gil
sancho fuertes y juan de valladolid, jurados y me
negrete de fuera regidor, traxeron la pena de
gocaz acelmo de cuenca, moro cautivo
y gratorze ducados sobre cuyo gruelo
yorge lagrso en mil y ocho ducados sobre
tadopalenco mas yorge lagrso en mil
trezientos sobre otro cautivo y gil sele traxo
cadena entendida y gruelo y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Yo sendre el dicho martin serrano dio por
mandado de los dichos señores justicia oficiales
y regidores de suso dicho traxeron las penas de
la pena de la cadena mas yorge lagrso en mil
y trezientos sobre cuyo gruelo yorge lagrso en mil
y trezientos sobre dos cautivos de la tierra de
moro y gil sele traxo cadena entendida y gruelo
y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Die xxx mensis octobris anno ut supra

Yo sendre francisco diaz dio fuero alonso
de santa cruz, justicia jurado de yanguas
francisco sanchez, francisco de cordoua, gil
sancho fuertes y juan de valladolid, jurados y me
negrete de fuera regidor, traxeron la pena de
gocaz acelmo de cuenca, moro cautivo
y gratorze ducados sobre cuyo gruelo
yorge lagrso en mil y ocho ducados sobre
tadopalenco mas yorge lagrso en mil
trezientos sobre otro cautivo y gil sele traxo
cadena entendida y gruelo y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Yo sendre el dicho martin serrano dio por
mandado de los dichos señores justicia oficiales
y regidores de suso dicho traxeron las penas de
la pena de la cadena mas yorge lagrso en mil
y trezientos sobre cuyo gruelo yorge lagrso en mil
y trezientos sobre dos cautivos de la tierra de
moro y gil sele traxo cadena entendida y gruelo
y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Die xxxi mensis octobris anno ut supra

Yo sendre francisco diaz dio fuero alonso
de santa cruz, justicia jurado de yanguas
francisco sanchez, francisco de cordoua, gil
sancho fuertes y juan de valladolid, jurados y me
negrete de fuera regidor, traxeron la pena de
gocaz acelmo de cuenca, moro cautivo
y gratorze ducados sobre cuyo gruelo
yorge lagrso en mil y ocho ducados sobre
tadopalenco mas yorge lagrso en mil
trezientos sobre otro cautivo y gil sele traxo
cadena entendida y gruelo y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Yo sendre el dicho martin serrano dio por
mandado de los dichos señores justicia oficiales
y regidores de suso dicho traxeron las penas de
la pena de la cadena mas yorge lagrso en mil
y trezientos sobre cuyo gruelo yorge lagrso en mil
y trezientos sobre dos cautivos de la tierra de
moro y gil sele traxo cadena entendida y gruelo
y

Domingo gomez y juan de peroniaca menor

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die ppa mensis nouembris
anno dñi Mcccxxxvi calay

abto dias fre
zet de Judica
trica
le ℔
le ℔
Lmz ℔

Yo sendre nos luys de rros Joañes Jnez
de Jndurayn e Jayme remyren rroy de
Jndurayn alcaldes nos Eanes recebedo
nosotros luys de rros e Joañes cada vno
ta fol[ios] e yo dicho Jayme remiren comme
ta y gratio fol[ios] por razo de nr[os] sa
larios respectiue[s] e que nos reneros
por conellos en arrenda[s] este pdicho alba
ran de yuso escrit

Ad mandado/ de Jherusalem y mgr[e] Cayam

Die ppa mensis nouembris
anno dñi Mcccxxxvi calay

reard de core
dor/

Yo dem los mag[n]s dñor[es] alonso de Santa
ma Justina Joañ de pamplona Joañes sancho
jurados pregem[er]es Joañ de malneda Jnden
Joañes de cordoua Joañes mores y mig[ue]l
sancho jurados Attendido y conssirado el
honor menor de benula nro bro de los corre
dores de dreyto por Jnstros rregnos y nomb
rio en fauor dios dichos dñor[es] Jnstrayn fin
les fr core[n]s[e] Diego Sanchez de Tarazona
[illegible] por Jnstro [illegible]
los dichos dñor[es] Jnstrayn e por arrendadores
de dicho mag[n]s de corredor de dreyto en Saragoça
dor fronbiard y reard en todos los pleytos
al dicho amgo de los Enlegos del dicho mgnal
de benula e Jnstrayn los dichos corredores de dreyto
y estatuyo dicha Jnstrala y ordenamos
y estatuymos dicha Jnstrala y dicho Jnstrayn
obligaba y Juraba cada vno de dicho Jnstrayn
Jnstrayn de dicho dñor Jnstrayn por dios la[illegible]

de hanerse bie y lealme[n]t en el dicho ofiçio de corre
dor y de hazer berdaderas relaçiones [illegible]
segund [illegible] serado lo sobre dicho y serado los
dichos Jnstrayn[illegible] ofiçio de corredor Dio por fiadores y p[rinci]pales
pagadores cada vno por [illegible] Jnstrayn
noy y cada vno Joañ garcia calcetero Gabriel Jnez
giral Jnez y Jnez yarez yrales en los grales
dichos fiadores y p[rinci]pales pagadores cada vno
dicho de yuso y Jnez y Jnez se [illegible] cada vno
grales dichos fiadores y p[rinci]pales pagadores cada vno
obligo sus p[er]sonas y bienes muebles y rayzes
dichos y por gand[ir] de egrecy y dicho de yuso
frey y Atender y cumplir y guardar todo lo
dicho y cada cosa en [illegible] y dicho de yuso
lo[illegible]

Ad franc[isc]o/ de vrda y p[er] Jnez alcaraz[illegible]
Gabriel en calay

Die ppa mensis nouembris
anno dñi Mcccxxxvi calay

Mandato
de
dños

Yo sendre los mag[n]s alonso de Santa ma Justina
Joañ de pamplona franc[isc]o sancho franc[isc]o de
dona franc[isc]o mores y mig[ue]l sancho jurados
corredores de dreyto por Jnstros rregnos y nombrio
de pago ramatreloge los dichos sclle dende dia [illegible]
[illegible] en la dicha [illegible] cada vno
de dicho mes de nouembre y por Joañes mag[n]s testi
cado en virtud de dicho poder mandaron [illegible]
de cozenas nestor[illegible] y pagre[illegible]
tre loge se deuen y son dichos solos empare de
pago de la [illegible] hazer dicho [illegible]
mando a los ra[illegible] y comp[illegible] de los pase en legi
tima data en dicho dia Ad rogo [illegible]

Ad franc[isc]o dria y p[er] Jnez alcaraz[illegible]

Yo sendre los dichos dñor[es] Jnstrayn y yrales [illegible]
Joañ y Anez recebido [illegible] mag[n]s martin ragno y nro
dor gnal dias aldeas por manos de amgo y pmeneyra
rio fe[illegible] los dichos [illegible] dicho [illegible]
cada vno de dicho mes y [illegible] y sous los gnales dichos
se dexa [illegible] dia y fiesta de sant martin pmeiro
en [illegible] se [illegible] de corredor en Jorge en

alb[illegible]
dor
dicho Corredor
epta
Jo. mi. bis
comiss[illegible]

Ad franc[isc]o

+

Die ppby mensis nouebris
anno dñi 1ª cccº Calay

Yo sendre los mas alonso de fama rez Jurado
Jod de pamplona fran.co roiz Jurado Jayme
Roger miguel sanchez Jurados Jupra las ordenanc.as
dada y fecha en Seuilla a xxvij dias del mes de
dicho mes e año de suso dicho los muy nobles
dho sr alcalde y casa de fiel fecho y proueyd.o en
nes en la calle y Jod de rez y pedro de rez
porque los porq.s de cada vno de ellos fazen
vñe en casa y en vna era en que fueron
vep.s fazes Jay en la carta del rio ala parte y fazen
se gryse torq.s faze mengo daño al gñal y grado
real rio Jñe gne arriba de los opos dñ nolino dho cabo ayne
esidas de ssegar la camera grepa medio ca
echo porq.s grado vene rengo el rio faze dño
garro alnolino y que las dhas ca.s egnales ny
fuey Jusbdy Jorge ey

Jod sanchez miguel de pea la bradores Jabjeuh

Die xxbry mensis nouebris

Yo sendre martin de bonos mdro de yso reland y pedro
dho dlos mas alonso de fama rez Jurados fran.co Jusp
de figuero de rodrigo miguel sanchez Jurados merca
domen alnolino y Jod de rendas Jueg enel dho
Roger fran.co y pedro calero el qual por
fre pie los solos y en cada solos de oyo y cabeca
encendre ey

Ffirmo gñal ante mi pedro de xeres escriu.o

Die xxbry mensis nouebris anno
grosso Calay

Yo sendre martin de bonos mdro de yso reland y pedro
dho dlos mas alonso de fama rez Jurados fran.co Jusp
de figuero de rodrigo miguel sanchez Jurados merca
domen alnolino y Jod de rendas Jueg enel dho
Roger fran.co y pedro calero el qual por
fre pie los solos y en cada solos de oyo y cabeca
encendre ey

Ffirmo gñal ante mi pedro de xeres escriu.o

Yo sendre martin de bonos mdro de yso reland y pedro
dho dlos mas alonso de fama rez Jurados fran.co Jusp
de figuero de rodrigo miguel sanchez Jurados merca
dlas plaças y carneros lugas a miguel carnicero
tero por ssero de se fenar y tres solos tercia
feria de dos solos a pedro calero y otro tanto
engrasar en solos y pedro rez dos solos
y pedro roiz la pso en xxxb y a fernando
lorao y b y roiz la pso en l y a fernando de
calay grano solos por poner la en l bry y
el dho miguel lorao en freco por poner la
en le y a pedro calero y y por poner en
nuestro miguel lorao y b y dos por poner en
en los dho bry y alyre fecho rano

Jod fie y fabje en calay

+

Die ppby mensis nouebris
anno dñi 1ª cccº Calay

Yo sendre el mas Jod de pamplona Jurado y grap
dero dlos Jurados fran.co Jusp de figuero y
miguel de fines regidor gra rezmo fecho y proueyd.o
dho dho feria dho se fecha grados y casa de fiel fecho
de rez fecho y proueyd.o ey

Ffirmo fran.co Jusp dho rio y pedro a fenso

Die xxbry mensis nouebris
anno dñi 1ª cccº Calay

Yo sendre el mas Jod de pamplona Jurado y grap
dero dlos Jurados fran.co Jusp de figuero y
miguel de fines regidor gra rezmo fecho y proueyd.o
dho dho feria dho se fecha grados y casa de fiel fecho
de rez fecho y proueyd.o ey

Ffirmo fran.co Jusp dho rio y pedro a fenso

Die xxbry mensis nouebris
anno dñi 1ª cccº Calay

Yo sendre los mas alonso de fama rez Jurado
Jod de pamplona y miguel sanchez Jurados
Jupra las ordenanc.as dada y fecha el dho
dho de los bueyes y carneros y dho fiel
dho los nombros fuesen los pesos grestagare
ros bra sanchez miguel que fuese depresy

Jue grese repaygre la pgne se alguen por
gñal ayne rez fecho por el dho gñal ante de las ore
nadas

Jue grese fago bra cantera en el grado arriba
de las gne oy estan y las fenestras de yeso
Jue gre Jnio al torrero gne este en el grado
tiene ne resgñar de fazer le bra pozo bueno por
gñal ante dho rio

Jue gne fago se limpie la alegrya gñal esta en
dlas entradas y carneros

Jue gne fere yore el gñal de xpiloca gne yaso al grado
dho y otro tanto la bra cone de ambos

Ffirmo de calay rio y pedro a fenso

Archivo Municipal de Calatayud

Die mercurij decembris anno
mº dº lxxj calatay

Consello

En ayuntamiento de consello general de los
vezinos de la villa de calatayud segun
y como se acostumbra fazer convocados
y llamados por pregon publico segun
costumbre de la dicha villa en la casa
de la dicha villa donde se suelen y acostumbran
ayuntar los dichos vezinos para tratar
y platicar las cosas tocantes al bien
y utilidad de la dicha villa y vezinos
de aquella en presencia de mi Miguel
Sanchez de Vera notario publico de
la dicha villa y de los testigos
infrascriptos estando presentes los
honorables Miguel Sanchez de Vera
Miguel Lopez de Ayerbe Miguel Lopez
de Ayerbe el menor Miguel Sanchez
de Vera el menor Miguel Lopez de
Ayerbe el menor Miguel Lopez de
Ayerbe el menor Miguel Lopez de
Ayerbe

+

Die iiij mensis decembris
anno M D LXI Colat.

Concejo

Ho de mi dia que clamado plegado / convocado congregado y ajustado concejo general de los muy magcos señores justicia lugarteniente de justicia jurados almotacan juez oficiales procuradores de perrochias consejeros ciudadanos vezinos y habitadores de la ciudad de calatayud dentro en las casas del magco Joan mayor de panplona de heredia señor de santa eloxa en la sala mayor alta de las dichas casas a son y tamiento de campana repicada et por voz de publico pregon fecho por martin de moros nuncio jurado de la corte del dicho señor justicia de la dicha ciudad el qual fizo fee y relacion a mi Joan tris notario publico ynfrascripto el demandamiento del muy magco señor alonso de santa cruz ciudadano y justicia de la dicha ciudad haver clamado y publicamente cridado el dicho concejo para ~~el dicho cor~~ pnte dia hora y lugar alli en donde et segun que otras muchas begadas a tales y semejantes actos negocios y cosas se e acostumbrado plegar concejo general en la dicha ciudad en el qual concejo fueron y son pntes plegados y ajustados los magcos alonso de santa cruz ciudadano y justicia de la dicha ciudad de sus aldeas termino y territorio ~~el dotor Joan royo lugar teniente de justicia juge de las alcabalas y enceramientos de la dicha ciudad~~ ~~Joan de panplona~~ doliente y francisco sancho mayor jurados preminentes / micer Joan gomez almotazan ~~Joan de malvenda juez~~ absente el doctor Jayme lopez francisco de cordova ~~francisco moros~~ absente ~~y miguel sancho~~ absente jurados

~~Joan martinez mayor~~ absente / francisco torellas — yn de santamaria

miguel debera y miguel garcia — yn de santandres

micer miguel gomez y pasqual guillen — yn de san Joan de ballapiet

luys perez y martin aznar — yn de san pº de los francos

ffelipe de moros y gonzalvo de cordova — yn de santo domingo

~~Joan de peromarta~~ absente / pº castan — yn de sant pº de los seranos

Joan miguel buies y Joan galan — yn de sant torcat

Joan tris y ~~miguel cerellon~~ absente — yn de sant saluador

~~francisco sancho menor y domingo de tarragona~~ absente — yn de sant martin

Archivo Municipal de Calatayud

dominjo gomez // Joa de tarragona //

y en desant miguel

~~bernaldino de~~ doçere
mateo de peromath //

y en desant tiago

Joa de santa fe gaspar de ayas francisco de contamine micer Jeronimo de villar francisco de sora ximeno de arbues Conselleros ~~o de~~ ~~micer Joa de rojo Jeronimo de~~ ~~de [illegible] Joa alexandre Joa martin de~~ ~~[illegible] miguel de peromarta pedro blasco~~ ~~[illegible]~~ marna de ayas micer Joa de rojo Joa de peromarta menor pedro de [illegible] Joa de [illegible] y pedro de [illegible]

Et desi todo el dicho Concejo Concorde Concejantes Consejarientes y representantes todos vnanimes y concordes y saluo dellos no discrepante mi contradiziente Et en nombre y voz del dicho concejo hiziendo y ordenando las cosas siguientes

Et primeramente Et rendo y conssiderado que por virtud de ffuero de Aragon en Aragon ningun Concejo ni vniuersidad pueda ni deua ni le sea lizito fer ni edifficar muros ni fortalezas sin licencia y voluntat del Rey nuestro Señor y que aquella no se pueda ni deua dar sino en Cortes generales de todo el Regno de Aragon Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor

Et primeramente attendido y conssiderado que por virtud de ffuero de Aragon en Aragon ningun Concejo ni vniuersidad pueda ni deua ni le sea lizito fer ni edifficar muros ni fortalezas sin licencia y voluntat del Rey nuestro Señor y que aquella no se pueda ni deua dar sino en Cortes generales de todo el Regno de Aragon Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor

Et primeramente attendido y conssiderado que por virtud de ffuero de Aragon en Aragon ningun Concejo ni vniuersidad pueda ni deua ni le sea lizito fer ni edifficar muros ni fortalezas sin licencia y voluntat del Rey nuestro Señor y que aquella no se pueda ni deua dar sino en Cortes generales de todo el Regno de Aragon Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor

Et primeramente attendido y conssiderado que por virtud de ffuero de Aragon en Aragon ningun Concejo ni vniuersidad pueda ni deua ni le sea lizito fer ni edifficar muros ni fortalezas sin licencia y voluntat del Rey nuestro Señor y que aquella no se pueda ni deua dar sino en Cortes generales de todo el Regno de Aragon Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor Et que en Cortes generales de todo el Regno de Aragon se deua dar y atorgar la dicha licencia y voluntat del Rey nuestro Señor

Archivo Municipal de Calatayud

etals el dicho Concejo Corregidor nombre en ygn
todos. para dor los q̃ sos ofrbo dichos Alcaldes
ero dellos. al dicho fiel Justicia Juntamente
con los mos Scampillbines. Regidores y demas homes
oalo mayor parte Congregados mayor parte fue
el dicho oficio o lugartiniente, en su caso. para que
ello o hagan ser apregonar. y entender. assi
los dichos Canteros. como el dicho Carretero
y Informados. Cosa cierta mente del dicho oficio
ros dellos dichos Canteros y Carretero Con
breuedad posible Juramentado y Vnidere
cendo diligentemente Con respecto a Vtilidad
tiene. hoy de preparar. y preparen la dicha cantidad
los dichos Canteros y Carretero de la mejor manera que
pueden o sepan dichos piedras
y grabar a ygnetes a los dichos Canteros
les dan de dicho de dar tanto solamente para
gresentendido el dar y gne en ellos hay de
gne conviene ser parte la pesen y pelare
cepte Concejo para y entender y gnel.
hoy o pueda ver chapeder no dado al efecto
dignes oportuno ser rotne y gnel dichos fieles
diputados. no dauen. para preparo de dicho
Carretero tanto solamente no dando a los pa
cionales y Contadores gne Cgne offi. el di.
cho pedir para que se pasen y dimetan
en cuento

Item. y gnor el. paso del Carretero dicho Concej
o no dando dia como dicho es. en gne el dicho pasto
re, escripto de cient y quinto sobre

Item. assimismo atendido que mos el dicho Concejo
y Conforme a lo q̃ se ha visto y platicado y
lo obra dela capilla del espital y gnel espital
del q̃ tiene dineros para poder
pagar dicha obra por todo el dicho Concejo
Corregidor dispondera y proueran a los dichos fieles
Justicia y oficiales oalo mayor parte Congregado
mayor parte fue el dicho fiel Justicia y la parte que
cupiere. para aguardo o hagan poner dicha obra
y habiendo el dicho mos el dicho Concejo
obligado no den pagar al q̃ dicha mos el dicho Cgne
fuere dene. no dando fianza de pagar y cumplir
de aquello a que fuere obligado el q̃ cumplir
de aquello a que fuere obligado el q̃ cumplir
pagante y segun sobre para dicho dispuesto el dicho obra
no dando a los Procuradores y Hombres de sus aguelles.
Cgne fuere dene no dado en el dicho Concejo
dor quelo dicho
cantidad y offi.
hauio empleado
en la obra del dicho
Retablo segun es dicho
fuere dicho espital
tal

Justicia y Juzgue y

v

Jten mgnel tris y marti demoros hab y gnent

Die vnj mensis setembris
anno ut supra 1521 Calatayu

Yo sendie este mes Françisco de Cordova Jurado de
Yo Sancho Serrado de Diego miguel de Fines regidor
Viem solos en pare de pago de Sr Salvario segurado
Y en tres seto y cinco y vn sueldos

Pb Borgalone y Tarazona y Pod Jeronymo gualter

Die vnj mensis setembris
anno ut supra 1521 Calatayu

Vesita del studio Yo sendie los mes Pedro Jayme Lopez en Françisco
Ximenez Jurados y por los ordinarios del studio visitado y el dicho estudio y vieron que tiene grande quiebra
de la parte de Aragon falta Sancho arriba
dos cimedras de paga dos tierras y la dicha Sancho
Cortinas tres de repare Yo grefe y tres Salvaterras
en ellas en gruesa de setenta y vn sueldos

Pb Jeronymo tus y domingo az. por la Senechal

Die p mensis setembris
anno ut supra 1521 Calatayu

Nombramiento de Yo sendie este mes alcayde de Santacruz Justicia de
maestros de dicha ciudad de maestre Lope de Arenas y de maestre
Antes de Garcia los nombre en nuestro dicho Cabildo
Guides y los grales acordados y Jurados Ego sendi
ego Senor Justicia Cordios Latruy y Lagaeta

Pb Françisco de Sena y Pedro de Alvarez Judios

xii mensis setembris
anno quo supra

Nao negada Yo sendie los mes alcayde de Santacruz Justicia
de Pod de Sayas y Loro Françisco de Cordova Françisco Ximenez
y miguel Sancho y Pod de Arenda Judeu can
sord de dicho miguel de Fines regidor que Seyores
de dicho Senor Justicia Reyne Solos por cuyme nuestro
ga de vezinos de obras dias / dicho en Sayago
poco

Pb Ximenez

Die xiij mensis setembris
anno ut supra 1521

herederos. et a vn mas obligaron todos los otros sus
bienes mobles y sitios havidos y por haver donde
quiere deuida mente y segun fuero etc. querien
tes etc. a vender y enpeñar etc. q fecho
o no fecho discusion de sus bienes etc. renunciaron
etc. hizieron procuradores etc. juraron por dios
la cruz etc. la ge etc.
Miguel de funes regidor
yo el mente de quien qua a torgo
lo sobredicho
yo ant. Remirez otorgo lo sobredicho
yo Juan de mora alvarez goto
sobredicho
yo xpo val alvarez soi testigo y firmo por
Juan mateo y por remitoremenque no sabia nes
quebir
Ante xpo val alvarez y benyro Remo

Die prima mensis decembris anno
mille Calat

puerta a la tarde

Eodem die el dicho el mag.co miguel de funes regidor
con asistencia y presencia de los mag.cos señores
alonso de sancta cruz justicia joa de pano cono
~~el dicho ... por~~ fran.co sancho
~~fran.co de cordona~~ fran.co mores miguel sancho
jurados ~~joa de molina de ...~~ affiendo y a dicho
Remirez habit. Calat. la tercera de los penos
de los heredades de la puerta el cantar por
tpo de vn año q comenzo a correr el veynte y cin
que no dio del mes de noviembre mas cerca pasa
do con los cargos y capitoles acostumbrados
etc. con las pujas en el acto de la traça conte
nidos y expressados etc. por precio de mil y do
zientos sol.s jaqs etc. pagaderos en dos tandas
etc. et bien pagado etc. et el dicho ant.o Re
mirez acepto el dicho affendamiento etc.
prometio de bien pagar etc. et paramos seguri
dad de lo sobredicho dio por fiancos a joa de morata
presente y aceptose etc. el qual tal fianco se consti
tuere etc. et a tener servar y cumplir obligo
ron sus personas y bienes en general y en especial el
dicho ant.o Remirez obligo vn cerrado suyo sitio
en el Rat. q con ss. con cerrado de steno de ver
garo y con pieça de miguel gil ~~...~~ Item
vnas casas suyas sitias en la parrocha de san pe
dro de los fiancos q con ss. con casas de pascual
de olmedo y con casas de Rodrigo de cabanyas

Archivo Municipal de Calatayud

El dicho Joan de monçato obligó vn ospital con vna casa
nos ten[er] en la dicha Ciudat q[ue] fue[ron] de
herencia de Pedro Jlon.

Item. otro ospital con el dicho ten[er] q[ue] fue[ron] de
dep[osi]to de mo[sse]n Pere Jlenguer de herederos
de marco Elbonetero, e tabn mas obligo todos
los otros sus bs[ienes] muebles y sobre muebles donde
quiere dondo mente hallen[se] etz. quiere
teb etz. a vender y empeñar etz. q[ue] fecho otro
fecho etz. Jtem mando se etz. Jus meto en se etz.
hiziero procuradores etz. Juro a dios y
la cruz etz. carga etz.

Testigos Miguel de Funes regidor
Joan de Jtero y
Joan de mazata alcayde
de ayo
Joxp[o]val alvarez scribano testigos firmo por
ruego y testimonio que fueron sabidores de lo
q[ue] p[o]r el dicho alvaro y ruego firmo Galyndo calay

Dic[t]o dia q[ue] fue[ron] fis Januario quinto mes del año mil quinientos
y quarenta y quatro en la Ciudat de Calatayud ante
mi Miguel de Funes regidor de dicha Ciudat y testigos
yuso escriptos parecio presente Diego Sanchez de Pedro vezino
de dicha Ciudat y dixo que atendido que el tiene
vna casa en la dicha Ciudat en la parroquia de
Sancta Maria la qual le plaze fer et enfeudo
a Miguel de Funes regidor y a Joan de
Pedro vezino de dicha Ciudat en precio de
[illegible] sueldos dineros jaqueses de
pie via tener

Yo dicho Miguel de Funes regidor
ofrezco presencio de los muy nos[otr]os Sres alcayde
de Sancta cruz. Justicia Jurados de dicho lugar
a publica voz y pregonero de la dicha Ciudat
q[ue] si alguna persona de qualquier estado
condicion que sea quisiere dar y pagar
mas precio de dicha casa que yo dicho
Miguel de Funes regidor que sea admitido
a ello y que se le faga entrega de la dicha
casa con todos sus drechos y pertenencias
y que yo dicho Miguel de Funes regidor
sea tenido de dar y pagar a dicho Diego
Sanchez de Pedro vezino de dicha Ciudat
los dichos [illegible] sueldos dineros jaqueses
en dos pagas la vna para el dia de
Sancta Maria de agosto primero venidero
y la otra para el dia de Sancta Maria
de agosto del año mil quinientos y
quarenta y cinco y que en dicho
tiempo no se presente persona alguna
que quiera dar mas precio de dicha casa
que yo dicho Miguel de Funes regidor
que en tal caso yo dicho Miguel de Funes
regidor sea tenido de dar y pagar

Die [illegible] mensis Januarii anno [illegible] Regni [illegible] Regis Catholici
Regnorum [illegible] Anno [illegible] Dominice incarnationis
Die primo mensis septembris anno
eiusdem [illegible] Regis Catholici

[illegible] Sepan quantos esta carta de [illegible] vieren como yo
[illegible] vezino de [illegible] otorgo y conozco por esta carta que
[illegible] a bos [illegible] vezinos de [illegible] que presentes
[illegible] y a vuestros herederos y sucesores o a quien vos
[illegible] que es [illegible] que [illegible] en [illegible] que
[illegible] de [illegible] que [illegible] que [illegible] que
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible] que
[illegible] que [illegible] que [illegible] que [illegible] que
[illegible] que

Nombrando de bolso y Administradores del almoxi

+

Die pb mensis dezembris anno
mdxlvi (1546) Calatay

Yo gemdre Los mas[ve] alonso de Jamora rez Justicia Jod de Jpanbora Francisco Jamgo Jeandro de Cordoba Francisco moles mgnel Jancho Jurados merer Jod Gonzez almoxarife Jnpes las ordinarias bezes y veras dho administrando del rengo del almoxi y gemio del Jpd mencionado Endigas ordinarias todos conformes nombrar Y bolsa y depositario dinero que fuere del rengo de Calatayud al mas[ve] felipe perez gemoros Jndbaro delo dicho Conday y por administradores Dn diego alcaide alos mas[ves] Jfrancisco amgo jo perez y mgnel de fmes Jnbadores dho Jr galendar Jnd Jorodo by er Jonedby y Cabildo y concejo Jsalario memorado enlas dichas ordinarias bezes meras fmes en los grales dichos felipe perez francisco amgo jo perez y mgnel de fmes Jcaeros Jr gracias y acepted dicho cargo en Jp gorby Jesu Jrsto en forma en

Jf Jferrado de Calatayud y Jpd a alcaiden Jabz endrios Jabz en Calatay

+

Die prima mensis dezembris
anno m.d.xlvi Calatay

Cvo

Yo gemdre gregorio pedro gil perez y Jod de Caro Capatero vezinos dha Ciudad de Calatay los dos Jurados y Cabildero dhos Jorge y Jnesto de Jorodo Jeronimo perez Jtener en Jorado pro y claro y bien depositario dinero del regimiento dha Ciudad fasta fin del mes de dizembre del Jpd Jesu Jrsto del presente año de quinientos y quarenta y seis años los grales Jemos Jan Jorado y Jan recebido en y de bienes y rentas Jorados de dho Jorado alos gralez y Cabildo y nobleza dhos Jurados y vezinos dhos Jorados y Jesos dhos Jorados y Jesos en dho Jorado y Jesos en dho Jorado y Jesos en dho Jorado

Die ple[n]arii mensis decembris
anno ut d[ic]t[u]m (calat)

Eo sendre [illegible] vezinos de calat[a]y[u]d [illegible] Jeronymo Gonçalez [illegible] Joan
miguel de moros [illegible] todos juntos
mente y cada uno de ellos por sy y por todos los
los ordinarios mejor mente que [illegible] dicho
no del [illegible] almodi [illegible] y sanctisteban de adagreeen
dicho y segun nuestras ordinarias y [illegible] otorgaron
conoçida [illegible] y fiel de[illegible] del concejo
y vezinos de dicha villa de calat[a]y[u]d que son
a saber a geronimo [illegible] y
en nombre de los demas vezinos que [illegible] y
por ellos tomaron [illegible] y [illegible]
nos mas [illegible] y bienes [illegible] especial [illegible]
[illegible] de moros unas casas y [illegible]
[illegible] de [illegible] que ay con casas de [illegible]
[illegible] de geronimo moros y con casas de herederos de
thomas bonifame y con calles de dos partes [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] que ay con casas de herederos de [illegible] y con casas
de herederos de geronimo moros y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que ay con casas de herederos de [illegible] y yo [illegible]
[illegible] tres [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] que ay con casas de herederos de [illegible]
[illegible] [illegible] y con casas de herederos de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Co.do

Die xbrj mensis eiusdem
anno quo supra

Yo sendre greses françes pereç miguel de funes
Joa miguel bines françes de fuentes amos logen
fore y miguel de bera endarcos dho endarde
calar y todos jmanere y cada uno dellos yo fin
por el todo jnsolidum las ordinaciones menande de
cas a lergna del forgerro y dminstrand del trigo
y bies y fuero del aldea si negado y demas penas fuas
reconocemos tener en cordura y uno stando y bien
de yo fuero del concejo y vezindad dho vila de
sona saber de genaro me fotos jagas en los
grales en yo ser nos en yo roncaros Gan recebido
yagados y nuestros bienes alo grales en ligar
obligados nras personas e bies en qual yo fue
cal yo diego fra mz amigo yo pere bra biya
cerrada con fus olmos fita en el rl llamado cabaguel
de p con finera con camino de yo roses y conye
os dha vila endar. Jte otra biya cerrada fita
en aneris terminos dha vila endar. Gab condiya
de herederos de salazar dho fierro y condiya de
herederos de beran casado y con camino q va agre
neda yo diego miguel de funes tras casas fuas
fitas en la parroquia de fant salvador gne
ab con casas de herederos de jeronimo de fantuan
con casas de fontes y con casas de herederos de ye
ro galan. Jte otra biya fita en dho aneris gne
con ab condiya de joa ferrando de gomez con
diya de mose pedro ferrando yo diego joa miguel
bines bra piera gnes tierra ganadas fitas en dho
p ab con piras de herederos de fidalgo de yesa y con
pietas de françes pere de yuso en dho sitio de yesa
yso de funes tras fitas en la parroquia de fant
miguel ab con casas de jeronimo de cabanes
y con casas de yuso de funes con salientes
joa de bera tanq bien sobre tra piera fita

En la ciudad de çaragoça dentro las casas de la
vicaria dha dos dias del mes de agosto mil quinientos
y jx jos un cornudo de buyo gnes sayo ganadas
fitas en el termino de gr ab con cerro de alonso roncos
y con cerro de joa de naren y con cerro de gerundo
se rnedra yo miguel de bera obligo tras casas
fitas en la parroquia de fant miguel gab con casas
de martin peren y con casas de martin de alcaraz
de un cerro yuso en el termino dho de yuso de
cerro gab con yen de consejo y con pardo del
concejo y demas obligados todos los otros fuebles
nobles y fitos fitos y con qualesquier de gujere
genga en cada uno fuero y gnes en dho dia
y lugar ante mi notario y testigos de yuso escriptos
rogados y requeridos de la parte de dho yo diego
en y en fuera es todas tres y uno solo en
y en fuera es todas tres y uno solo en
yo fran.co mostrejo fez otrogo los p.dos

Yo miguel de funes atorgo lo sobredicho

Yo joa miguel de funes atorgo lo sobredicho

Yo françes de fuentes atorgo lo sobredicho

Yo un guel de bera atorgo lo sobredicho

Yo
Yo anthon lopez torre atorgo lo sobredicho

Yo ruan de mora testigo

Yo françes de alcaraz testigo

Ante mi pedro alcaraz y joa de mora ciudadanos de
caragoça

Yo sendre Hurtado de mendoça escriuano de su
magestad vezino de la ciudad de caragoça fuy
presente con los dichos testigos y vi y oy todo lo
que dicho es y en fe de ello fize aqui este mio
acostumbrado signo en testimonio de verdad
Sendre Hurtado de mendoça

Yo sendre Hurtado de mendoça escriuano de su
magestad vezino de la ciudad de caragoça fuy
presente con los dichos testigos y vi y oy todo lo
que dicho es y en fe de ello fize aqui este mio
acostumbrado signo en testimonio de verdad
Sendre Hurtado de mendoça

Archivo Municipal de Calatayud

Die p̃bm̃ mensis dezembris
anno m̃ d̃ lxxxv̊ en Calay

Jura del Rey

Jo sendre Estrugo Señor Justicia Jurado tenor destas
dichas mias mesa me le Fechas del Conbrado del Rey d̃
Jud de pamplona Jurado presente y presente
Estado en Consello este memorial de ordinario
dld dicho Conbrado sobre dicho alcaldia alguales
y cerca agme Cosido y

Juramento del
Justicia y
Jurados
sobre el alcaldia

Et Justicia dld misma forma y manera y Con
forme a la dicha ordinario de Juramento Jurado
Et Jurado del dicho Señor Justicia los Jurados la
uez y los mas Felipe Perez Señores Jurados
y bolsa del dicho del dicho alcalde y Francisco
Andres Perez y Miguel de Fuentes diputados
res del dicho Conbrado Conforme al dicho mencionado
ordinario Cagme Cosido y algual Juramento yo
Jud tis mas me refiero y Sorgeen

Ppone al alcalde y dicho y Jud dicho

Jo sendre los mas Señores alcalde se amuestra Justicia
Jud separadamente Francisco Sanchez Estrugo Jurados
Sanchez Jurados mercader Jud Gomez alcalde y Jud de
mercader Juden Como seguidos y preferidos Como segun
Consello costumbre y uso

Vsanza Jud tuzan Jud Jurado Jo mesmo bien hauer
tuvo mas Jo saber y reconocer la Capitulacion de Ferrat
Fuesto Cabalt Conforme a la Capitulacion y
Jasi mesmo Jud Jo saber dicho Capitulacion y reconocer
aquella Jo mesmo Jud dicho y Jo mesmo estando
segun en Calay y Calay en el lugar de Biota segun
Juro Ergo ser el dicho Señor Justicia y dicho
uez y dicho y segun bien y Conocer y alegra
facer y hacer dicho Capitulacion y ser tal y Cual dicho
y segun dicho

Primera mente que el dicho mas se loge y haya sido
Jur de alabanza y por alabar y por zelo y fasta
el fuelo la dicha Capitulacion

Jte que haya se haya de abogados los respuestos
a Capitulacion del Capitulacion y Jurados
Costas y Cargas de la dicho

Jte que el regado tiene mas Conuenge que es me
nester que le de el Conuenge y mesmo Jurado
y que Jtem esto el dicho mas se loge y Jurado
todo solo demas Jud Jurado arrabo yendos Jurados
Jtem mio la falsa puesta entre uuzero y uuzero
y Jallo estar Cumplida la Capitulacion y que assien
tos del dicho Jurados es lo que entie de Cargos
me a la Capitulacion y traca del dicho Jurados Jun
Jud tis mas Et Jese acto publico y Sorgeen

Jud miguel bines y Pedro de Jusfamas Jud
Et asi Justicia mandaron los dicho Señores Jurados y Oficiales
y Jurados dicho al dicho mandamiento de Jurados dicho
Et final que de dicho mas se Jud dicho Jurados dicho
Solos Jurados debajo que Jostuyo Juramento dicho Capitulacion
Et os gratis en fuyo en el dicho Conbrado

Archivo Municipal de Calatayud

Die p.mo mensis dezembris
anno d.ni 1461 en Calatayu

Mdo Yo vendre los mag.s alonso de Santa cruz Jurado de
Pamplona, Fran.co de Cordova Jayme lopez
menor sanchez Jurados y menor Jayme lopez
menor almoravar mandaron Jurar la costumbre de dha villa
dia p.mero Cindad lergro y hazer todas las cosas a ello anexas
febrero anno mer. de Jurados, menor de Jurados regidor grueda y pagar
a.o d.ni Jayme lopez mercader y Jurado los cinco sueldos y seys dineros
marco lopez menores por razon de cinco sueldos y quatro dineros
a.o d.ni dicho terças y braças de sayo de paño jazn Lgne del dicho
a.o d.ni marco lopez Jayme mad.r para las quatro cosas de los
esta dha villa quatro mios arrendo de ca dizi seys sueldos por baco
que cantan mandando a los racionales y Jurados los pagen
Jayme entregtima sata y media al dicho regidor en cada un
palmas y Jayme largo en
pedro Yo Fernando de Calatayu y mi y martin de moros mios
alm.ros en Calatayu

Die p.mo mensis dezembris
anno d.ni 1461 en Calatayu

Yo vendre los mag.s Jayme lopez menor Fran.co de Cordova Fran.co moros mi.r
sancho Jurados y mer. Jayme lopez menor almoravar cargo
reberd que sen Jayme las rayz y pechos Jurisdiciones
los reales y perd que responderd a cualquiera
p.sonas y bienes de cargo sagan que en
Ey.o dia dicho p.o de pedro sagan que en
obedecer la dicha firma y mandd en virtud dell
no yerro en ala dicha Cindad de que cargare por la firma y se restituyd las p.as
das si algunas an dando fecha de cabo de cable
vadores Jayme [illegible] tenor dell dicha firma y sin
no frerd y fue de oro y plazer que se faga
la dicha firma y en uby regen Justicia en Jorge en

Yo Jayme de Santa fe Cindad de Calatayu y Publico
almo.n en dicho

Die p.mo mensis dezembris
anno p.mo Calatayu

alb/ Yo vendre los mag.s Jayme lopez menor Fran.co de Cordova
Jurados a mego y Jayme lopez menor Jurado regidor
C ℔ solos en pone en pago de sus salarios en Jorge en
Jayme de Jorge dicho torre y Carlos tris Gabriel en Calatayu

Yo vendre una vinda d.n alonso medano Jorge
alb/ San regebio del dicho mener de sus regidor cinco
L ℔ solos por la dicha torre dicho p.mero dia
Jayme de Fran.co tener y seron y otros

Nadie sobre Yo vendre los mag.s alonso de Santa cruz Jurado de
sos Pamplona y Gabriel Jayme lopez Fran.co de Cordova
C ℔ Fran.co moros mener sancho Jurados y Jayme lopez
dicho vendre Jorge en Jayme lopez menor sancho Jurados y
lopez a cada uno de cada uno en pago se le cope y Jorge dicho cargue
que p.mo de Jorge Jayme lopez menor sancho Jurados y
sus dineros dicho mes de diciembre dicho anno fueron en Calatayu y
martin de moros mios alm.ros en Calatayu y
Jayme de Jorge dicho torre y Carlos tris Gabriel en Calatayu

Yo vendre una vinda d.n alonso medano Jorge
San regebio del dicho mener de sus regidor cinco
solos por la dicha torre dicho p.mero dia
Jayme de Fran.co tener y seron y otros

Yo vendre los mag.s alonso de Santa cruz Jurado de
Pamplona y Gabriel Jayme lopez Fran.co de Cordova
Fran.co moros mener sancho Jurados y Jayme lopez
dicho vendre Jorge en Jayme lopez menor sancho Jurados y
lopez a cada uno de cada uno en pago se le cope y Jorge dicho cargue
que p.mo de Jorge Jayme lopez menor sancho Jurados y
sus dineros dicho mes de diciembre dicho anno fueron en Calatayu y
martin de moros mios alm.ros en Calatayu y
Jayme de Jorge dicho torre y Carlos tris Gabriel en Calatayu

Yo vendre una vinda d.n alonso medano Jorge
San regebio del dicho mener de sus regidor cinco
solos por la dicha torre dicho p.mero dia
Jayme de Fran.co tener y seron y otros

Yo vendre los mag.s alonso de Santa cruz Jurado de
Pamplona y Gabriel Jayme lopez Fran.co de Cordova
Fran.co moros mener sancho Jurados y Jayme lopez
dicho vendre Jorge en Jayme lopez menor sancho Jurados y
lopez a cada uno de cada uno en pago se le cope y Jorge dicho cargue
que p.mo de Jorge Jayme lopez menor sancho Jurados y
sus dineros dicho mes de diciembre dicho anno fueron en Calatayu y
martin de moros mios alm.ros en Calatayu y
Jayme de Jorge dicho torre y Carlos tris Gabriel en Calatayu

Yo vendre una vinda d.n alonso medano Jorge
San regebio del dicho mener de sus regidor cinco
solos por la dicha torre dicho p.mero dia
Jayme de Fran.co tener y seron y otros

Yo vendre los mag.s alonso de Santa cruz Jurado de
Pamplona y Gabriel Jayme lopez Fran.co de Cordova
Fran.co moros mener sancho Jurados y Jayme lopez
dicho vendre Jorge en Jayme lopez menor sancho Jurados y
lopez a cada uno de cada uno en pago se le cope y Jorge dicho cargue
que p.mo de Jorge Jayme lopez menor sancho Jurados y
sus dineros dicho mes de diciembre dicho anno fueron en Calatayu y
martin de moros mios alm.ros en Calatayu y
Jayme de Jorge dicho torre y Carlos tris Gabriel en Calatayu

Yo vendre una vinda d.n alonso medano Jorge
San regebio del dicho mener de sus regidor cinco
solos por la dicha torre dicho p.mero dia
Jayme de Fran.co tener y seron y otros

Yo vendre los mag.s alonso de Santa cruz Jurado de
Pamplona y Gabriel Jayme lopez Fran.co de Cordova
Fran.co moros mener sancho Jurados y Jayme lopez
dicho vendre Jorge en Jayme lopez menor sancho Jurados y
lopez a cada uno de cada uno en pago se le cope y Jorge dicho cargue
que p.mo de Jorge Jayme lopez menor sancho Jurados y
sus dineros dicho mes de diciembre dicho anno fueron en Calatayu y
martin de moros mios alm.ros en Calatayu y
Jayme de Jorge dicho torre y Carlos tris Gabriel en Calatayu

Archivo Municipal de Calatayud

Die v mensis decembris
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et mas Joan perez de calatayud y Arogo.
d ℔ Et mas mignel de fumes regidor en
regidos solos por la vengido dineros de Jabre el
aid me gr rejetos de semanyos Et Jones de tro por
correo en bage en

Ts pedro de bibar y pasqual soriano Jaby en calay

Die vi mensis Januarii
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et dego mignel de fumes regidor Arogo
Et mas pedro gomez dicho mostaca
dego en almoxarifes mil solos por maos de mas
ppos de segonara los quales por este dicho
dia mio solos y por la verdad Arogo Et mando albara

Ts mose mignel semenes y Juan de remjeres mos

alb/ Yo dende Et dego ppdial segonara lo gr
gres dios epcorres ella alcalde sa fego con supe
ano regi Jega en calay

ppdly ℔

Et dego no nombre Arogo Et mas fego dicho
dego regidor tierra y fiere solos los
dia pensid cil monjebre de mil gr rejetos fego
ta y bro

Ts gr fego y

Die vi mensis Januarii
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et mas martin de garenas vezino
Et ℔ Arogo Juan mas fego
ferrer bgen arrendador de rentas mil fey re os
fegem solos y cho dros Et jones de pago dicho
dard y Jon los dia pmera tenencia en bage en

Ts pero sen fego dicho de espinosa a diego y Juan de Jones

Archivo Municipal de Calatayud

Die x mensis decembris
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et mas Joan de calatayud Arogo
Et mas mignel de fumes regidor en
solos por la vengido dineros de Jabre el
aid me gr rejetos de semanyos Et Jones de tro por
correo en bage en

Ts pedro de bibar y pasqual soriano Jaby en calay

Die x mensis decembris
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et dego mignel de fumes regidor Arogo
Et mas pedro gomez dicho mostaca
dego en almoxarifes mil solos por maos de mas
ppos de segonara los quales por este dicho
dia mio solos y por la verdad Arogo Et mando albara

Ts mose mignel semenes y Juan de remjeres mos

alb/ Yo dende Et dego ppdial segonara lo gr
gres dios epcorres ella alcalde sa fego con supe
ano regi Jega en calay

ppdly ℔

Et dego no nombre Arogo Et mas fego dicho
dego regidor tierra y fiere solos los
dia pensid cil monjebre de mil gr rejetos de fego
ta y bro

Ts gr fego y

Die x mensis decembris
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et mas martin de garenas vezino
Et ℔ Arogo Juan mas fego
ferrer bgen arrendador de rentas mil fey re os
fegem solos y cho dros Et jones de pago dicho
dard y Jon los dia pmera tenencia en bage en

Ts pero sen fego dicho de espinosa a diego y Juan de Jones

Die xi mensis decembris
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et mas Joan perez de calatayud Arogo
Et mas mignel de fumes regidor en
solos por la vengido dineros de Jabre el
aid me gr rejetos de semanyos Et Jones de tro por
correo en bage en

Ts pedro de bibar y pasqual soriano Jaby en calay

Die xi mensis decembris
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et dego mignel de fumes regidor Arogo
Et mas pedro gomez dicho mostaca
dego en almoxarifes mil solos por maos de mas
ppos de segonara los quales por este dicho
dia mio solos y por la verdad Arogo Et mando albara

Ts mose mignel semenes y Juan de remjeres mos

alb/ Yo dende Et dego ppdial segonara lo gr
gres dios epcorres ella alcalde sa fego con supe
ano regi Jega en calay

ppdly ℔

Et dego no nombre Arogo Et mas fego dicho
dego regidor tierra y fiere solos los
dia pensid cil monjebre de mil gr rejetos de fego
ta y bro

Ts gr fego y

Die xi mensis decembris
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et mas martin de garenas vezino
Et ℔ Arogo Juan mas fego
ferrer bgen arrendador de rentas mil fey re os
fegem solos y cho dros Et jones de pago dicho
dard y Jon los dia pmera tenencia en bage en

Ts pero sen fego dicho de espinosa a diego y Juan de Jones

Die xii mensis decembris
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et mas Joan perez de calatayud Arogo
Et mas mignel de fumes regidor en
solos por la vengido dineros de Jabre el
aid me gr rejetos de semanyos Et Jones de tro por
correo en bage en

Ts pedro de bibar y pasqual soriano Jaby en calay

Die xii mensis decembris
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et dego mignel de fumes regidor Arogo
Et mas pedro gomez dicho mostaca
dego en almoxarifes mil solos por maos de mas
ppos de segonara los quales por este dicho
dia mio solos y por la verdad Arogo Et mando albara

Ts mose mignel semenes y Juan de remjeres mos

alb/ Yo dende Et dego ppdial segonara lo gr
gres dios epcorres ella alcalde sa fego con supe
ano regi Jega en calay

ppdly ℔

Et dego no nombre Arogo Et mas fego dicho
dego regidor tierra y fiere solos los
dia pensid cil monjebre de mil gr rejetos de fego
ta y bro

Ts gr fego y

Die xii mensis decembris
anno n d L en calay

alb/ Yo dende Et mas martin de garenas vezino
Et ℔ Arogo Juan mas fego
ferrer bgen arrendador de rentas mil fey re os
fegem solos y cho dros Et jones de pago dicho
dard y Jon los dia pmera tenencia en bage en

Ts pero sen fego dicho de espinosa a diego y Juan de Jones

Die vij mensis Januarii
anno m d lxx en Calay

pregonero del libro del regidor

Yo Gerónimo Ferrer de Lanuza alcayde de la presente villa de Calatayud y su tierra por el muy magnífico señor don Juan Fernández de Heredia conde de Fuentes señor de la dicha villa y su tierra y de la baronía de Pina y de Escatrón etc. Por quanto el muy magnífico señor don Juan Fernández de Heredia conde de Fuentes señor de la dicha villa y su tierra y de la baronía de Pina y de Escatrón etc. me ha mandado que yo haga pregonar en la dicha villa de Calatayud que todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes los hayan de traer y presentar ante mí dentro de cierto término que para ello les daré y asignaré so cierta pena en mi mandamiento contenida. Por tanto por virtud de la dicha comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente mando a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes los hayan de traer y presentar ante mí dentro de quince días primeros siguientes que comiencen a correr desde el día de la fecha de la presente en adelante so pena de cada cien sueldos jaqueses por cada uno que lo contrario hiciere aplicadera la tercera parte de la dicha pena para la cámara del dicho señor conde de Fuentes mi señor y las otras dos partes para el acusador. Y mando a Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la dicha villa de Calatayud que haga pregonar la presente en la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Y de lo que en ello hiciere me dé fe en pública forma para que yo sepa lo que en ello he de proveer. Dada en la dicha villa de Calatayud a siete días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos setenta y dos años. Gerónimo Ferrer de Lanuza alcayde. Por mandado de su señoría Pedro Sánchez de Ayerbe notario.

Yo Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la villa de Calatayud y su tierra y de la baronía de Pina y de Escatrón etc. por el muy magnífico señor don Juan Fernández de Heredia conde de Fuentes señor de la dicha villa y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Fago saber a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes que de parte del dicho señor conde de Fuentes mi señor me es fecha relación que muchos de los dichos vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. tienen libros de regidores en sus poderes los cuales no han querido ni quieren traer ni presentar ante mí como por virtud de la comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente les es mandado. Por tanto por virtud de la dicha comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente mando a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes los hayan de traer y presentar ante mí dentro de quince días primeros siguientes que comiencen a correr desde el día de la fecha de la presente en adelante so pena de cada cien sueldos jaqueses por cada uno que lo contrario hiciere aplicadera la tercera parte de la dicha pena para la cámara del dicho señor conde de Fuentes mi señor y las otras dos partes para el acusador. Y mando a Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la dicha villa de Calatayud que haga pregonar la presente en la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Y de lo que en ello hiciere me dé fe en pública forma para que yo sepa lo que en ello he de proveer. Dada en la dicha villa de Calatayud a siete días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos setenta y dos años. Pedro Sánchez de Ayerbe notario. Por mandado de su señoría Pedro Sánchez de Ayerbe notario.

Die vij mensis Januarii
anno m d lxx

Yo Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la villa de Calatayud y su tierra y de la baronía de Pina y de Escatrón etc. por el muy magnífico señor don Juan Fernández de Heredia conde de Fuentes señor de la dicha villa y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Fago saber a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes que de parte del dicho señor conde de Fuentes mi señor me es fecha relación que muchos de los dichos vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. tienen libros de regidores en sus poderes los cuales no han querido ni quieren traer ni presentar ante mí como por virtud de la comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente les es mandado. Por tanto por virtud de la dicha comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente mando a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes los hayan de traer y presentar ante mí dentro de quince días primeros siguientes que comiencen a correr desde el día de la fecha de la presente en adelante so pena de cada cien sueldos jaqueses por cada uno que lo contrario hiciere aplicadera la tercera parte de la dicha pena para la cámara del dicho señor conde de Fuentes mi señor y las otras dos partes para el acusador. Y mando a Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la dicha villa de Calatayud que haga pregonar la presente en la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Y de lo que en ello hiciere me dé fe en pública forma para que yo sepa lo que en ello he de proveer. Dada en la dicha villa de Calatayud a siete días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos setenta y dos años. Pedro Sánchez de Ayerbe notario. Por mandado de su señoría Pedro Sánchez de Ayerbe notario.

Die vij mensis Januarii
anno m d lxx en Calay

Yo Gerónimo Ferrer de Lanuza alcayde de la presente villa de Calatayud y su tierra por el muy magnífico señor don Juan Fernández de Heredia conde de Fuentes señor de la dicha villa y su tierra y de la baronía de Pina y de Escatrón etc. Por quanto el muy magnífico señor don Juan Fernández de Heredia conde de Fuentes señor de la dicha villa y su tierra y de la baronía de Pina y de Escatrón etc. me ha mandado que yo haga pregonar en la dicha villa de Calatayud que todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes los hayan de traer y presentar ante mí dentro de cierto término que para ello les daré y asignaré so cierta pena en mi mandamiento contenida. Por tanto por virtud de la dicha comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente mando a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes los hayan de traer y presentar ante mí dentro de quince días primeros siguientes que comiencen a correr desde el día de la fecha de la presente en adelante so pena de cada cien sueldos jaqueses por cada uno que lo contrario hiciere aplicadera la tercera parte de la dicha pena para la cámara del dicho señor conde de Fuentes mi señor y las otras dos partes para el acusador. Y mando a Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la dicha villa de Calatayud que haga pregonar la presente en la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Y de lo que en ello hiciere me dé fe en pública forma para que yo sepa lo que en ello he de proveer. Dada en la dicha villa de Calatayud a siete días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos setenta y dos años. Gerónimo Ferrer de Lanuza alcayde. Por mandado de su señoría Pedro Sánchez de Ayerbe notario.

Yo Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la villa de Calatayud y su tierra y de la baronía de Pina y de Escatrón etc. por el muy magnífico señor don Juan Fernández de Heredia conde de Fuentes señor de la dicha villa y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Fago saber a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes que de parte del dicho señor conde de Fuentes mi señor me es fecha relación que muchos de los dichos vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. tienen libros de regidores en sus poderes los cuales no han querido ni quieren traer ni presentar ante mí como por virtud de la comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente les es mandado. Por tanto por virtud de la dicha comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente mando a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes los hayan de traer y presentar ante mí dentro de quince días primeros siguientes que comiencen a correr desde el día de la fecha de la presente en adelante so pena de cada cien sueldos jaqueses por cada uno que lo contrario hiciere aplicadera la tercera parte de la dicha pena para la cámara del dicho señor conde de Fuentes mi señor y las otras dos partes para el acusador. Y mando a Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la dicha villa de Calatayud que haga pregonar la presente en la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Y de lo que en ello hiciere me dé fe en pública forma para que yo sepa lo que en ello he de proveer. Dada en la dicha villa de Calatayud a siete días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos setenta y dos años. Pedro Sánchez de Ayerbe notario. Por mandado de su señoría Pedro Sánchez de Ayerbe notario.

Die vij mensis Januarii
anno m d lxx en Calatayud

Yo Gerónimo Ferrer de Lanuza alcayde de la presente villa de Calatayud y su tierra por el muy magnífico señor don Juan Fernández de Heredia conde de Fuentes señor de la dicha villa y su tierra y de la baronía de Pina y de Escatrón etc. Por quanto el muy magnífico señor don Juan Fernández de Heredia conde de Fuentes señor de la dicha villa y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. me ha mandado que yo haga pregonar en la dicha villa de Calatayud que todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes los hayan de traer y presentar ante mí dentro de cierto término que para ello les daré y asignaré so cierta pena en mi mandamiento contenida. Por tanto por virtud de la dicha comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente mando a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes los hayan de traer y presentar ante mí dentro de quince días primeros siguientes que comiencen a correr desde el día de la fecha de la presente en adelante so pena de cada cien sueldos jaqueses por cada uno que lo contrario hiciere aplicadera la tercera parte de la dicha pena para la cámara del dicho señor conde de Fuentes mi señor y las otras dos partes para el acusador. Y mando a Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la dicha villa de Calatayud que haga pregonar la presente en la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Y de lo que en ello hiciere me dé fe en pública forma para que yo sepa lo que en ello he de proveer. Dada en la dicha villa de Calatayud a siete días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos setenta y dos años. Gerónimo Ferrer de Lanuza alcayde. Por mandado de su señoría Pedro Sánchez de Ayerbe notario.

Yo Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la villa de Calatayud y su tierra y de la baronía de Pina y de Escatrón etc. por el muy magnífico señor don Juan Fernández de Heredia conde de Fuentes señor de la dicha villa y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Fago saber a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes que de parte del dicho señor conde de Fuentes mi señor me es fecha relación que muchos de los dichos vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. tienen libros de regidores en sus poderes los cuales no han querido ni quieren traer ni presentar ante mí como por virtud de la comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente les es mandado. Por tanto por virtud de la dicha comisión a mí dada y cometida por el dicho señor conde de Fuentes mi señor y de su mandamiento a mí dado y cometido por la presente mando a todos los vecinos y habitadores de la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. que tienen libros de regidores en sus poderes los hayan de traer y presentar ante mí dentro de quince días primeros siguientes que comiencen a correr desde el día de la fecha de la presente en adelante so pena de cada cien sueldos jaqueses por cada uno que lo contrario hiciere aplicadera la tercera parte de la dicha pena para la cámara del dicho señor conde de Fuentes mi señor y las otras dos partes para el acusador. Y mando a Pedro Sánchez de Ayerbe notario de la dicha villa de Calatayud que haga pregonar la presente en la dicha villa de Calatayud y su tierra y de la dicha baronía de Pina y de Escatrón etc. Y de lo que en ello hiciere me dé fe en pública forma para que yo sepa lo que en ello he de proveer. Dada en la dicha villa de Calatayud a siete días del mes de enero del año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos setenta y dos años. Pedro Sánchez de Ayerbe notario. Por mandado de su señoría Pedro Sánchez de Ayerbe notario.

Die vi

manda mjeros, ponga dos/endoles sobre
nos y poner agneços que les confesase fes
sengo testigos/ El gnal diego ferrandez
del Rio, alcalde dixo que visto por el es
cusado diego Correo que como alcalde diga
Cindar les confesara y confeso que para
El seruicio del diego poder y conforme a dagre
dmeneste y pese por buenos gnales ygno
rancia mjeros que por los dichos señores justi
cia y diputados Cada El primero dia de cada mes
fechos y ordenados y que asi seles confesara
En el nombre sobre dicho Delas gnales cosas
los dichos señores justicia ranoneales y comu
nes regidores por mi diego Sodrigo nor. de dicho
lugar diego les firmese aqui y rubrico en Zorge en

Sr arnes Castellano y fermdo de Calatayud testigo

Die xxx mensis januarii
anno m d l en Calatayud

alb/ Yo sendre Sod bagnero/ alcalde gan. rescebido de dicho
mjeres de dhos regidores Cinquenta solos por razd
1 l. de su salario de pasar las banderas y son de cada mjer
dhos sesenta sueldos/ de ques fecho dho/ por comun y alcalde
y Lorenc albarado en Zorge en

Sr pedro de Zaragoça y Sancho lopez Sayes Sayz
en Calatayud

Die vnus mensis februarii
anno m d l en

alb/ Yo sendre el Sr mose francisco perez corregidor
y Cindar delos Eyos de dicha mjeres de dicho
gan. rescebido de dicho mjeres de dhos regidores
mjeros solos dela pena en fuero de sesenta sue
dos mjeros sesenta sueldos/

Sr Sod terrenina y Sebastian fernandez

+

Die y mensis februarii anno
m d l en Calatayud

alb/ Yo sendre el mn Sod lopez de Heredia Corrego
1 l. gan. rescebido de la Cindad por manos de dicho
mjeres de dhos regidores mjeros solos dha pena
de fuero de mjeros sesenta sueldos en

Sr francisco Cayrara y Jayme Salinas Enfrescay

Die vbr mensis februarii
anno m d l en Calatayud

alb/ Yo sendre/ mase mano sabre Corrego gan. rescebido de dicho
mjeres de dhos regidores treynta y seys solos por razd
dichos cinquenta que en Calatayud paga dicho Corrego solos por una
Cuenta preciene de dichos cinquenta y seys sueldos
sesenta que sesenta sueldos jaca y por ello dicho
pene albarado en

Sr Sod lopez de Heredia y domingo de Cariena

Yo sendre mjeres lopez y Pelayo Corrego gnal
alb/ dha mase y Sabet y todas tres de Sr Sod mjeres
y Corrego Corregidor gan. y de en dey mjeres y quatro
dias del mes de nobembre de ano m d l y vn sueldo
gan. rescebida y este fuera en el dho nombre
Corrego gan. rescebido de dicho regidor y mjeres solos
que la dha de Sor en sus fuero de sesenta sueldos
y dha en fuero de sesenta sueldos jaca en

Sr Sod mjeres tris y Sancho lopez Sayes

Die xxx mensis februarii
anno m d l en Calatayud

alb/ Yo sendre Sancho Joan de Sayas Sendre de mjeres
1 l. dicho Corrego Corregidor gan. rescebido de dichos regi
dores Cinco y Cinquenta solos los gnales fuero de
sesenta sueldos en dey de nobembre dicho ano m d l en

Sr Sod lopez merinan y Pedro Sanchez Cayrara

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die 4 mensis martii
anno n d l en Calay

alb/ 1 c

Yo sendie el m.co Señor don Jod Cayara Regidor del
Regnero Arogo Sanz refrechido dla Cudad por
manos del m.co Señor Regidor abaxo
yore Segneros Solos y Cotra yore quatro Segneros Solos
dedos yerfores del Mes de Jenero y Son dl and
me quatro yeros Sefemaynos y yore abenta en
Calay

Ft Arogo la Sentencia y Jod Garcen todos de Seno Jor

alb/ 2 l

Yo sendie la m.a Maria ximenez biuda dl q.m Sd
ego Cayara Arogo Sanz refrechido dla Cudad
por manos di dho Regidor Son Saber quatro
tos Solos Seyenta dl Mes de Jenero y
Son dl and me quatro yeros Sefemaynos y yor
la beinte en Calay

Ft Martin Sanchez Cirdaen y Domyngo molina

Die 5 mensis martii anno
n d l en Calay

alb/ 2 l

Yo sendie el m.co Jod de Jamanyra como e qr
de la m.a Maria Cayera biuda dl q.m Sd Jod Cabero
en Segneros Solos Seyenta dl mes de Febrero y Son
dl and n d l en

Ft Mastre Domyngo de Campos y Jeronimo Sedres

+

Die 6 mensis martii
anno n d l en Calay

alb/ 2 l

Yo sendie la m.a Señora Doña Maria de Ca
rauda biuda de el q.m Jod Gimenez Arogo Sanz re
cebido del dho Regidor de Mes Jubtimo de Regidor
Segneros Solos y Cuenta Solos Seyenta dl Mes
de enero y Son dl Mes de marco de mil y
Sos y Sos en Calay

Ft Jod Mingnez Cris y Arogo estena Sotz en Calay

Die 7 mensis martii
anno n d l en Calay

alb/ 2 l

Yo sendie Martin Diez Arogo Sanz recebido de la Cudad
por manos del dho Regidor de Mes Jubtimo de
Regidor Segneros y Cuenta Solos y Son dl mes
de Jeserau Sto y Dorca Cirdaen y Jorge en
Calay

Ft Jod de Jaca y Pero de Jesus Sotz en Calay

Die 8 mensis martii
anno n d l en Calay

alb/ 1 l

Yo sendie el m.co Jeronimo yeren Arogo Sanz recebido
dl dho mgnes de Mes Regidor me Solos y Son del
Jesero de marco n d l en Estres Sero yen Cordon
Jorge en

Ft mgnes dla Cruz y Jeronimo Sedres

Die 9 mensis martii
n d l en Calay

alb/ 2 l

Yo sendie la m.a Doña Maria dla Cerda Arogo Sanz recebido
de Mes Regidor Segneros y Cuenta Solos dl Seyno
de abril y Son dl and mi Sotz y Jeserau Sto
en Jorge en

Ft Marco estena y Jose Jeserau

Archivo Municipal de Calatayud

Die primo mensis aprilis
anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre y Sabet Sebastian Arroyo Garcia vecino desta ciudad por manos semenes de Sancho Aragon vezinos y fieles solos y sendos dineros del rey nuestro señor

Pedro martinez y Sancho de la Fuente en Calatayud

Yo Sendre el mes Felipe semenes Justicia Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos solos en pago de los gastos solos de Salario en Jorge en

Sancho de Pamplona y Sancho de Gadea

Yo Sendre la mes arma capara bida del gorna teo Garcia Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes tres vezinos tres solos y Jorge dos del Puerto de Jueb del and mes gruyeros de Sema y Sro en

Jorge mes de Sanes semenes y Jorge Felipe semenes y vezinos Prestbieros

Die primo mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die quarto mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre andres Serrano y Bartolome Pelegero en Sancho Sanchez solos vezinos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Pedro Sanchez y Sancho de la Fuente en Calatayud

Die quinto mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die sexto mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die septimo mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die octavo mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die nono mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die decimo mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die undecimo mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die duodecimo mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die decimo tercio mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die decimo quarto mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die decimo quinto mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die decimo sexto mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die decimo septimo mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die decimo octavo mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die decimo nono mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Die vicesimo mensis aprilis anno mdlxv en Calatayud

Yo Sendre el mes Sancho de la Fuente en Sancho Barcelonet diacono Felipe en Calatayud

Sastres del rey nuestro señor testigos del dicho Arroyo Garcia recebido del dicho mes de Sanes regidor vezinos y hueste solos de la ciudad de Sancho de mdlxv en

Sancho de semedina y martin Sanchez en Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Juramento delos ofiçiales q̃ nuebos.

Alcalde Sebastian Ruyz
Jaad de Aguilera
fr̃o Sancho
Miguel Jaad Gomez
Joan de Molina de
Alcalde Estevan Ruyz Pacheco
fr̃o de Cordoua
fr̃o Meses
Miguel Sancho
Jayme de Ruyz
Pero de Aguilar Nieto
Hernando de Bolaños
Cristoual Ximenez
Jaad de Torquemada
Juezes de Sidonia
Luys Alonso
Jaad Reys
Mayordomo de Hospital
Jayme Ximenez
Alcalde Pero Ruyz
Pero Gonçalez
fr̃o Alfonso
Joan Sanchez
Miguel Gines
Consejos
Joan de Sotomayor
fr̃o Alfonso Tenorio
Gaspar de Reyes
Ruy de Ribera
Jayme Ximenez

+ Miçer Vellori
fr̃o Tesorero
+ Primero de Ordenes
+ Cristoual de Peñalosa
Jaad de Peñalosa
Escriuano

fama
fama
fama

Die veynte dias de enero de
mill e quatroçientos e
noventa e quatro años

Este dia el muy magnifico señor Don Diego Gaytan corregidor desta muy noble Ciudad por ante mi Diego Sanchez de Merlo escriuano publico desta dicha Ciudad e testigos de yuso escriptos juro en forma de derecho a Dios e a Santa Maria e a las palabras de los Santos quatro Euangelios donde mas largamente son escriptos e a la señal de la Cruz en que puso su mano derecha segun forma de derecho que bien e fielmente vsara el dicho oficio de corregimiento desta dicha Ciudad e guardara e mantendra los fueros e buenos vsos e costumbres desta dicha Ciudad e a todos los vezinos e moradores della e a cada vno dellos en sus personas e bienes e fara justicia a las partes asy a los pobres como a los ricos segun su leal saber e entender e segun mejor supiere e entendiere e que no tomara ni consentira tomar a sus criados ni a otras personas por el ni en su nombre dadiua ni cohecho ni otra cosa alguna saluo lo que le fuere dado de su mantenimiento e que no dara ni consentira dar carta ni prouision ni otra cosa alguna contra el thenor e forma de las leyes destos Reynos e que no vsara de otra jurisdiçion alguna saluo de la que le fuere dada por sus Altezas e que no vsara de otro oficio alguno saluo del dicho corregimiento

Die 6 mensis Julii anno
ut supra

alb Yo sendre Gil mas Joh esprera diaz vos arogo Ganz rese
bido dha Ciudad por manos de miguel de Ximes
regidor gurjetos Solos de yerro del veynteno de
Junio mil gurjetos Sesenta y seis en Jorge ey

Sts Joh miguel tis y Pedro tis

alb Yo sendre Gil mas Joh Remiro arogo Ganz
rese bido dl arogo regidor gurjetos Solos de yer
ro del veynteno de Junio dl and mil gurjetos se
senta y seis en Jorge ey

Sts Pedro de villa y Joh miguel tis

alb Yo sendre Gil Egidio Joh gra alcayde corregidor
Cabo mas Jurado alcalde ordinario de esta villa
Calatayud y su tierra por el rey nro señor
en esta villa de Calatayud y su tierra por
dl mes de setiembre dl and mil gurjetos Sesen
tay seis y por el dicho Juez de yerro se hizo pre
gon y vos publica y se rescibieron mera
dos rescibidos y resgistrados y por el dicho nombre
Jorge Ganz rescibido dl dicho Diego miguel de Ximes
regidor nouenta dos y nueve Solos y dineros
dha pena del yerro de Junio dl and mil
gurjetos Sesenta y seis en Jorge ey

Sts Joh miguel tis y Jeronimo tis

Yo sendre Gil mas Jeronimo perez arogo Ganz re
cibido dl dicho regidor quatro cientos Solos de dicha
pena de yerro de Junio y Joh de Junio
de dicho and mil gurjetos Sesenta y seis en Jorge ey

Sts miguel de Sese lugas y Domingo de Goyas

Die 6 mensis Julii anno
ut supra

alb Yo sendre Gil mas Joh Garcia de Calatayud
como Gil mas dicho mas beatus dominus dominus Gregorius
en el lugar de arbeca constituyo como
en el lugar de Jorge a ocho dias del mes de febrero dl and
mil gurjetos Sesenta y quatro nro señor
Jorge Ganz rescibido dl dicho Diego regidor gurjetos
dha pena del yerro de Junio dl and mil gurjetos
Sesenta y seis en Jorge ey

Sts Jeronimo tis de Arcas y Martin de villa nueva
Calatayud en Calatayud

Die 6 mensis Julii anno
ut supra

alb Yo sendre Gil mas Jeronimo Perez dominus
ta de Ejea Sesse en Calatayud y Cuenca de Jorge Gra
nado me gurjetos Cuenca y Jorge Gra lugar
tenjente dl Corregidor dl dicho Diego regidor
Solos y por dho Juez dl Jurado de yerro de Junio
dl and me gurjetos Sesenta y seis en Jorge ey

Sts Jeronimo tis nieto y Pedro de villa franca

alb Yo sendre Gil mas Jeronimo perez dominus
y en nombre del mas noble Joh Perez dominus de
fiscal del rey nro señor en Gracia dicho nombre Jorge
Ganz rescibido dl dicho regidor gurjetos Solos
que la Ciudad le pago en Cuenta de Junio y por dho
yerro dl Corregidor en Cuentas de Junio dl and
mil gurjetos Sesenta y seis en Jorge ey

Sts Jeronimo tis nieto y Pedro martinez escudero

Archivo Municipal de Calatayud

die xxvij mensis julij anno
m d l en calat

alb/ Yo dende gl mag. gaspar de sayas arrogo saber rec
cebido del Cudar por manos de gregorio de fuyn
regidor mis solos de vendidos y sobre dha cargado
del dho oficio de fiel de ellos de mi dho cargo
tayllas y por la verdad y jorge en

Pb bernal de vno de mayor merino y felipe de camarero

Die iij mensis augusti
anno m d l en calat

alb/ Yo dende la dha de vendidos arrogo saber recebido
del dho mig. de fines de dho regidor de los dhos vende
tres solos de vendidos de dho oficio de fiel de
dho anno y jorge en

Pb martin sion y geronymo de tiermeno

Die xv mensis augusti anno
M d l en calat

alb/ Yo dende el mag. micer ffse habrao hauer recebido del dicho
miguel de fiel recidor ochenta y cinco solos de la pension
del mes de julio del dho M d l en por la verdad y
Pb Jayme miguel de la cuesta y joa de la bañas notf

Die primo mensis sept
anno m d l en calat

alb/ Yo dende la dha renda de vno de marzo del dho
ter arrogo saber recebido de mig. de fines de dho
gidor dozientos y cincuenta solos de vendidos de
dho oficio de agosto del dho anno y jorge en
Pb joa mig. de tis y gregorio de tiermeno

Die vj mensis sept
anno m d l en calat

alb/ Yo dende la dha renda de vno de marzo del dho
arrogo saber recebido de mig. de fines de dho
gidor dozientos y cincuenta solos de vendidos de
dho oficio de agosto del dho anno y jorge en
Pb geronymo de tiermeno y gregorio de la yglesia

Die xv mensis sept
anno m d l en calat

alb/ Yo dende mig. de fines de dho arrogo saber recebido de
dho mig. de fines ciento solos de vendidos de dho
dho anno m d l en
Pb geronymo de tis y dho arrogo de tiermeno

Die primo mensis octobris anno
m d l en calat

alb/ Yo dende gl mag. gaspar de sayas arrogo saber rec
gidor gregorio de fuyn mis solos de vendidos de
mes de agosto del dho anno m d l en
Pb gaspar de sayas y amigo de tiermeno

Die vj mensis octobris anno
m d l en calat

alb/ Yo dende la dha renda de vno de marzo del dho
arrogo saber recebido del dho regidor
gregorio de fuyn mis solos de vendidos de dho
y jorge en
Pb geronymo de tiermeno

Die xv mensis octobris
anno m d l en calat

alb/ Yo dende mig. de fines de dho arrogo saber rec
dor gregorio de fuyn mis solos de vendidos de dho
del dho anno m d l en
Pb jayme de cuesta y pedro de tiermeno

Die xx octobris anno m d l en calat

alb/ Yo dende martin de tiermeno y pedro de tiermeno
trigo en casa de dho arrogo saber recebido de dho
dho anno m d l en
Pb jayme de cuesta y pedro de tiermeno

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die xiiij mensis octobris
anno m d l xij Calay

alb/ Yo dendre el mas.co Joan Remiro de
ccc ß Santiaget a rogo haver rescebido del di-
L ß cho miguel de Simes regidor a una
parte trezientos solos della pension del
dia della madalena del año m d lxij
y a otra parte cincuenta solos de la
pension del dia de Santiago del año m
d lxij es por la verdad en

Testigos Jeronimo Lopez y Joan de
Ortuña habitan en Calay

Die xvj mensis octobris anno
m d lxij Calay

alb/ Yo dendre el mas.co Bernaldino Troserano y a rog-
C ß go haver rescebido de miguel de Simes regidor
cien solos de pension della pension del dozeno
de octubre de m d lxij

Testigos Joan Esteban y Joan Ortiz Calcerero

Die xvj mensis novembris
anno m d lxij Calay

alb/ Yo dendre el mas.co Martin Caparo a rogo haver
ccl ß rescebido del dicho miguel de Simes dozien-
tos y cincuenta solos de la pension del noviem-
bre m d lxij

Testigos Pedro del Villar y Julian de Molina

+

Die xx mensis novem-
bris anno m d lxij Calay

alb/ Yo dendre mi cerfese a rogo haver rescebido
d ß de miguel de Simes ~~el~~ regidor a una
ccl ß parte quinientos solos y a otra parte
lxxx ß dozientos y cincuenta solos del primero de
octubre y a otra parte ochenta solos
y son del año mil quinientos sesen-
ta y uno lo que es

Testigos ~~Carlos~~ Antonio Hernandez y Joan de Pala

Die xxij mensis novembris
anno m d lxij Calay

Yo dendre el R.do Fray Miguel de
ccclxxx ß su Señor del Monasterio del Carmen della Ciudad
de Calay a rogo haver rescebido de la Ciudad
por manos de miguel de Simes regidor dozien-
tos y ochenta solos della pension del censal della
lepa della alcaydesa de moros y son del noviem-
bre del año mil quinientos sesenta y uno
y por la verdad es

Testigos Pedro Marro Guyni y Matheo Gonçalvo

Archivo Municipal de Calatayud

+

die viij dezembris anno
m d t xij calay

alt / d p — Yo dendie la mas.ca y sabel dla fiella bruda
dl q. luys de luna a cargo han.r rescebido
de miguel de funes regidor quinientos
solos de la pension del xij de octubre del
año m d t xij

Ts francisco castan y francisco de luna

alt / d l p — Yo dendie el mas.co ancho perez de nue
ros a cargo han.r rescebido del dicho mi
guel de funes a tres porte cien solos
y a otra porte quatrozientos y cinquen
ta solos y los cien solos dla pension que
cumplio el xv de noviembre y los cccl
del primero de dezembre del año m
d t xij

Ts miguel gil y santa clara hos
en calay

die xviij mensis dezembris
anno m d t xij calay

alt / ccc p — Yo dendie el canonigo mia como limos
nero del clero en a cargo haver rescebido
del dicho miguel de funes ciento y veynte
solos del octubre de m d t xij de pension

Ts joan remon y diego del prado

+

die xxj mensis dezembris
anno m d t xij calay

alt / cl p — Yo dendie el mas.co joan estevan diaz cooperador dellos
bar y moses del monesterio de piedra a cargo han.r
rescebido de miguel de funes ciento y cinquenta
solos de la pension del octubre de m d t xij

Ts ancho remy rez y joan garcia calcetero

alt / cc p / cl e s p — Yo dendie el ill.mo mos.r francisco peren
como tutor de los hijos de jayme peren
de nueros a cargo han.r rescebido del dicho
miguel de funes a tres porte dozientos
y cinquenta solos del agosto y a otra
porte ciento setenta y cinco solos del noviem
bre m d t xij

Ts joan miguel tris y martin nerbero capotero

die xxiij mensis dezembris
anno m d t xij calay

alt / dc p — Yo dendie el mas.co francisco muyoz
a cargo han.r rescebido del dicho miguel de
funes regidor sonia haber seyscientos solos
de la pension del octubre del año m d t xij

Ts francisco de ruecas y joan de santa cruz

Archivo Municipal de Calatayud

+

Die xxv mensis decembris
anno ut supra

Yo vendre la mas.ª tercia parte de la mas.ª de la Torre que fue de Sancho Garcia de Ayerbe con todos sus derechos y pertenencias por precio de cinquenta sueldos jaqueses de los quales me he tenido por contento y pagado y renuncio la excepcion de la no numerata pecunia y prometo de no yr ni venir contra esta carta so pena del doblo y costas de la parte obediente con obligacion de mis bienes muebles y sitios habidos y por haber y para mas firmeza de lo sobredicho obligo a Miguel Sanz de Ayerbe mi sobrino que aqui presente es y de su voluntad y consentimiento se obliga con todos sus bienes muebles y sitios habidos y por haber y juro a Dios y a esta cruz + de tener y complir todo lo sobredicho y no yr ni venir contra esta carta so pena del doblo y costas de la parte obediente y para mas firmeza de lo sobredicho nos sometemos a la jurisdicion y fuero de la Corte del Justicia de Calatayud y de Daroca y de cualquiera otra parte donde seamos requeridos renunciando nuestro propio fuero y jurisdicion y la ley que dize que general renunciacion no vale y para mas firmeza de lo sobredicho renunciamos a la ley que dize que la muger no puede obligar sus bienes por su marido y a la ley del Emperador Justiniano y a la ley de Toro y a la ley de Madrid y a todas otras leyes y fueros que en favor de las mugeres sean fechas y a la ley que dize que la muger no puede obligar sus bienes por su marido sin licencia de

Joan de torres vezino fran de torres y Joan perceval vezino de calat.

Joan de torres obligo unos casos. en el dicho lugar de torres que afi con huerto de herederos de gaspar gomez y con pe henyal de la yglesia

Joan perceval obligo unos casos sitios en la parrocha de san Joan de valcupell que afi con casas de Joan lo cano y con corral de Joan de marino

copia de la carta que se ha embiado a la Reyna

Alos amados y fieles de su mag. los justicia jurados y concejo de la ciudad de calat. etc. large etc.

5 vezes

Testigos qui sup. Testigos qui sup. large etc.

Pedro de sanz Joan y Joan alexandre

Testigos qui sup. large etc.

martin de carare Joan vizcayno paz con pedro de vi[illegible] gomez

Jomossen domingo. Testes qui sup. pro go y firmo por: Jomossen domingo monesa soy testigo

Testigos Joan de rapo y martin caro

Jomossen domingo monesa soy testigo. Joan miguel [illegible] Juro

Joan martinez mo por go. Jo micer miguel gomez.

mossen fran torrellas

Juro Joan galon

miguel de vera

miguel garcia

domingo gomez.

Joan de tarragona

felipe de moros

gonçalvo de cordona

fran sancho menor

domingo tarragona.

alonso lopez

pedro castro

Joan galo

Joan [illegible]

miguel cerello

Juro [illegible] mi[illegible] gomez

Cuysperez

martin aynar

die vij novembris Juro micer miguel gomez

Testigos mosse fran [illegible] y Joan de [illegible]

La [illegible] plana [illegible]

la postrera partida [illegible]

Testigos fran [illegible] y micer miguel gomez

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

D. Juan de Cru
año 1571